

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Junio 3 al 9 de 2019

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

RESOLUCIÓN 0100 No. 0150- 0392 del DE 2019
(28 de mayo de 2019)

“POR LA CUAL SE DA POR TERMINADA UNA LICENCIA AMBIENTAL”

El Director General de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca– CVC, en uso de sus facultades legales otorgadas mediante la Ley 99 de 1993, el Decreto-Ley 2811 de 1974, Decreto 1076 de 2015, el Acuerdo CD No. 072 de 2016 y demás normas concordantes, y

CONSIDERANDO:

i. ANTECEDENTES

Que mediante Resolución D.G. No. 0455 de 4 de agosto de 2006, se otorgó Licencia Ambiental Global a la sociedad Ladrillera Moderna Ltda., identificada con NIT No. 891.901.001-0, para el desarrollo de proyecto “Explotación económica y beneficio de un yacimiento de arcillas” en el área de la licencia de explotación No. 17277, jurisdicción del municipio de Cartago, departamento del Valle del Cauca; acto administrativo notificado personalmente al señor Fernando Gómez Chica, representante legal de la sociedad en fecha 17 de agosto de 2006.

Que a través de oficio No. 20159050005901, radicado en la Corporación con el No. 29581 el 5 de junio de 2015, la Agencia Nacional de Minería-ANM, remite el Auto PARC 609-15 del 2 de junio de 2015, mediante el cual se informa a la sociedad Ladrillera Moderna Limitada, beneficiaria del título Licencia de Explotación 17277 que toda actividad adelantada dentro del área objeto del título debe ser suspendida de forma inmediata, teniendo en cuenta que la vigencia del citado título fue hasta el 25 de febrero de 2012 y de acuerdo con la Resolución No. VCT-004945 del 8 de noviembre de 2013, se negó la solicitud de prórroga.

Que el señor Jesús Antonio Noreña Gómez, representante legal de la sociedad Ladrillera Moderna Ltda., mediante comunicación radicada en la Corporación con el No. 6774 de 25 de enero de 2017, hace entrega del Plan de Cierre del título minero 17277 y a través de oficio No. 0771-66742017 de febrero 7 de 2017, la Dirección Ambiental Regional Norte de la CVC le informa que el plan de cierre y abandono debe ser ajustado en los términos indicados en dicho oficio.

Que mediante memorando No. 0771-571462017 del 18 de agosto de 2017, el Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Norte remite al Grupo de Licencias Ambientales de la Dirección General, el documento del plan de cierre y abandono presentado por el representante legal de la sociedad Ladrillera Moderna Ltda., en fecha 21 de junio de 2017, según radicado No. 441852017 –

Que evaluado en documento presentado, profesionales del Grupo de Licencias Ambientales, rinden concepto técnico No. 0150-012-056-2017 del 20 de septiembre de 2017, relacionado con el Plan de Cierre y Abandono de la explotación minera de la Licencia de explotación No. 17277, del cual se extrae lo siguiente:

(...)“3. Descripción del proyecto:

El Contrato de Concesión 17277 está localizado sobre la vía que comunica al municipio de Cartago con Ansermanuevo, y sobre el kilómetro 0.9 margen derecha se ubica la infraestructura de la ladrillera Moderna a través del operador minero actual Ladrillera Arcillas Ltda. Ver Figura No.1.

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Junio 3 al 9 de 2019

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

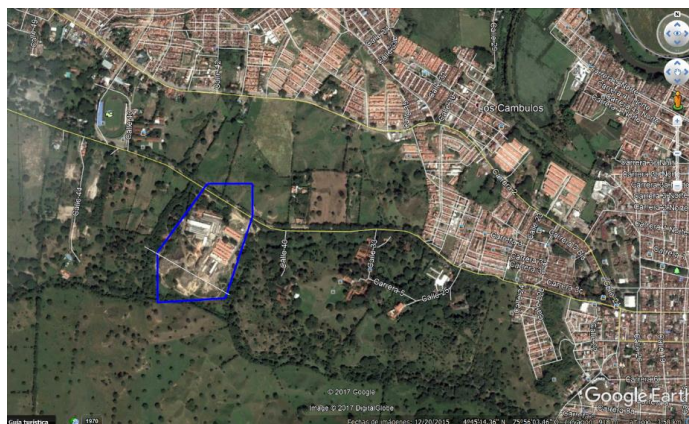


Figura 1: localización del polígono del contrato de concesión 17277. Fuente Google Earth.

Según el Catastro Minero Colombiano, el contrato de concesión 17277 se encuentra terminado y el área liberada, tal como se observa en la Figura No. 2.

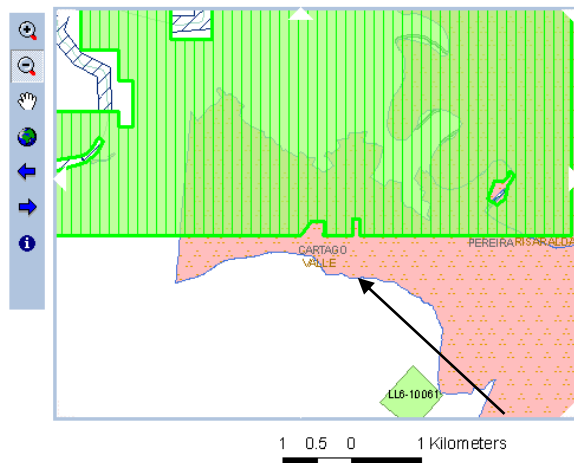


Figura 2: Según Catastro Minero Colombiano, el contrato de concesión 17277, indica la terminación del título. Nótese el área liberada.

Con el fin de determinar el cumplimiento de las obligaciones impartidas dentro de la resolución que otorgó la licencia ambiental se realizó una visita a la ladrillera para verificar el estado actual de la explotación y fábrica de ladrillo, como comprobar las obras estipuladas dentro del plan de cierre y abandono, para ello se realizó visita el día 20 de septiembre.

Personas que asistieron a la visita:

Acompañó la visita el señor Lucas Javier Tolosa como representante legal de la Ladrillera Arcillas Ltda., y el ingeniero Jesús Alfonso García como consultor de la empresa, por parte de la corporación grupo de licencias ambientales Olga patricia Villa y Luis Eduardo Ramos Villota y por la Dirección Ambiental Regional Norte, Carolina Gomez e isabel Cristina Londoño.

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Junio 3 al 9 de 2019

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

3.1. Descripción de lo observado:

El área total del polígono minero corresponde a 15 hectáreas y 8401 m², la cual está determinada por las siguientes coordenadas:

Punto	Norte	Este
1	1.017.700	1.126.400
2	1.017.560	1.126.400
3	1.017.200	1.126.280
4	1.017.180	1.125.979
5	1.017.400	1.125.979
6	1.017.700	1.126.199

El área que fue considerada en el EIA, para la explotación es de un 68% (13.7 hectáreas), con respecto a la ocupación de la infraestructura donde se ubica los equipos, herramientas y parte administrativa de la ladrillera (2.06 hectáreas), como se puede observar en la figura No. 3.



Figura 3: Área de explotación con respecto a al área de planta y administrativa. Fuente de Google Earth del año 2007.

Aspectos generales de la explotación realizada:

La extracción del material de arcilla fue adelantada a través de bancos descendentes y por medio mecanizado, con retroexcavadora, sin la necesidad de la utilización de implementos de voladura para la preparación del yacimiento o la explotación. El cargue se realizaba con volquetas de 6 m³. Cuando se llegó a nivel patio se generaron piscinas de almacenamiento de aguas de escorrentía, que posteriormente fueron rellenadas, tal como se puede observar en la fotografía de google earth del año 2007. Ver figura 4.

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Junio 3 al 9 de 2019

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS



Figura 4: se evidencia la explotación a través de fosas las cuales generaron piscinas hacia la parte sur polígono minero.

Plan de cierre y abandono

El titular definió en el plan de cierre, que solo se realizaría el desmantelamiento y adecuación de la zona de explotación, y que la Sociedad Ladrillera Ltda., seguiría funcionando en la elaboración de ladrillo, con el suministro de arcilla de otras explotaciones autorizadas.

Según ajuste realizado en el año 2013 al Plan de Ordenamiento Territorial del municipio de Cartago, se definió que el polígono de explotación 17277, se dividiría para expansión urbana y zona industrial, tal como se muestra en la Figura No. 5. Teniendo la aprobación por parte de la alcaldía de Cartago para realizar proceso de construcción de vivienda, se construyó la Parcelación Villa Arboleda I y II y quedó el compromiso de realizar la restauración de los suelos que fueron parte de la explotación.



Figura 5: Se muestra la división del área del polígono 17277 en zona de expansión urbana y zona industrial. Fuente Google Earth 2015

El día de la visita se comprobó que la Parcelación, está totalmente terminada y habitada, según indicó el representante legal de la Ladrillera Arcillas Ltda. Ver fotos No. 1 y 2.

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Junio 3 al 9 de 2019

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS



Foto No. 1: hacia el costado izquierdo de la planta de ladrillo se ubica la parcelación arboleda I, terminada y actualmente habitada.

Para no afectar a la comunidad aledaña con los procesos de fabricación de ladrillo, se levantó un muro que separa la planta de la urbanización, el cual a su vez coincide con la línea imaginaria del Plan de Ordenamiento Territorial que separa el suelo de expansión urbana con el industrial.



Foto 2: Muro que divide la vía de acceso de la urbanización con la infraestructura que sirve actualmente para la elaboración de ladrillo.

Sobre las demás áreas que fueron objeto de explotación y que colindan con las áreas donde está la infraestructura actual (oficinas y planta de beneficio), y donde se realizará la tercera etapa de vivienda se realizó el cierre perimetral de los patios de acopio con malla, conforme se puede observar en la foto No. 3.

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Junio 3 al 9 de 2019

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS



Foto 3: Malla de protección perimetral de la zona antigua de explotación, frente a la Parcelación villa arboleda II.

En los antiguos patios de acopio de material de la ladrillera se evidencia, el depósito de material de arena que es utilizado para mezclar con la arcilla para la elaboración de ladrillo, el cual está inmerso en la antigua explotación que se tenía anteriormente. Estos materiales se están viendo afectados localmente por fenómenos de erosión superficial, agrietamientos y movimientos en masa, por lo cual se requiere su retiro. Ver Foto No. 4.



Foto No. 4. Vista del material apilado en los patios de acopio, el cual está viéndose afectado por fenómenos de erosión.

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Junio 3 al 9 de 2019

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS



Foto No. 5. Material en los patios de acopio, que se ha deslizado en dirección a la malla que separa la planta con la urbanización.

Gran parte del material con alto contenido de finos está siendo utilizado al momento para el relleno de las fosas donde se extrajo material, y nivelación del terreno.

Según comentarios del ingeniero, la proyección que tiene el titular minero es nivelar el piso a la cota de la vía donde se ubican actualmente las casas y realizar un cierre a la ladrillera por el costado sur. Ver foto No. 4.



Foto No 6: material que está siendo utilizado para relleno de fosas antiguas de explotación de arcillas.

Los predios donde se ubica la infraestructura de la ladrillera son del titular minero, el cual tiene como operador a la empresa Ladrillera Arcillas Ltda. El proyecto es seguir con la producción de ladrillo, a partir de la transformación de material de explotación de arcillas, debidamente autorizadas.

El proceso de fabricación del ladrillo

El operador minero informa que desde el año 2014, que se autorizó la construcción de las viviendas adyacentes a la planta de fábrica de ladrillo, se han realizado mejoras al proceso de elaboración y quema del ladrillo, con tecnologías de punta, que disminuyen los problemas por ruido y emisiones, que puedan generar conflicto con los nuevos vecinos.

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Junio 3 al 9 de 2019

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Se prosiguió la visita para verificar los cambios realizados. Se indicó que toda el área utilizada en este momento para la elaboración de ladrillo, secado y quema se concentrará en un punto intermedio de la planta actual con el fin de retirar las chimeneas de secado actuales, que están sobre el costado oriental y junto a las casas de la urbanización.

Fabricación de ladrillo

El proceso se inicia con la depositación de las arcillas provenientes de un proveedor externo, en un patio de acopio. Estas arcillas son mezcladas con arenas para conseguir la resistencia del material, posteriormente pasan por la extrusora (totalmente automatizada) para conseguir el tamaño y la forma del ladrillo a comercializar, para ello se hace necesario un tanque de agua y un motor eléctrico que en conjunto, provocan el vacío necesario para que la mezcla de arcilla no tenga imperfecciones en la calcinación y no tenga resquebrajamientos o fallas. Ver foto No. 7.

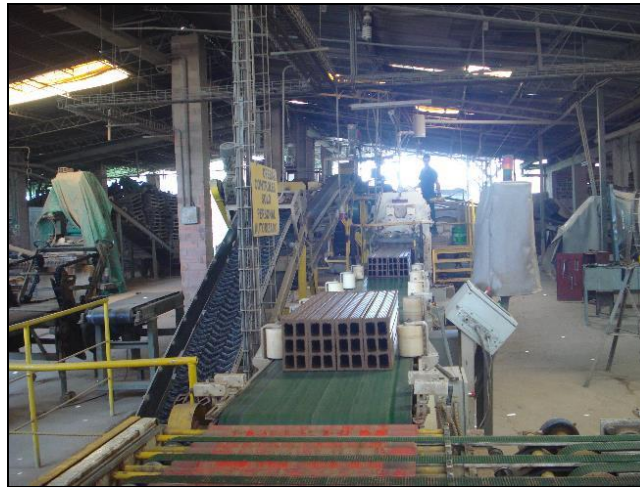


Foto No. 7. Equipo de homogenización y extrusora.

Posteriormente los ladrillos pasan a bandas transportadoras donde una maquina realiza el corte de los mismos para que queden a un mismo tamaño y cumplan con los requerimientos del mercado, de ahí son transportados a unas rejillas donde un brazo robótico los carga a un tren sinfín para ser llevados al horno de quema. Ver Foto No. 8.

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Junio 3 al 9 de 2019

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS



Foto No 8: brazo robótico que dispone los ladrillos para el tren sin fin.

Posteriormente este material es transportado en el tren sin fin al horno continuo de quemado, con parrillas montadas sobre los rieles y alados por medios mecánicos.

El horno continuo es un horno cerrado de 80 metros de longitud donde el calor que se genera es aprovechado al máximo. Inicialmente se realiza un proceso de secado para eliminar el exceso de agua del proceso de la extrusora, para evitar en el quemado su resquebrajamiento. Este secado al momento es al aire libre y por periodos de varios días.

En este momento se está terminando de construir un nuevo proceso de horno de secado que será a través de un depósito que recoge el calor del horno y lo distribuye en el mismo para realizar un secado uniforme y de manera gradual dentro del proceso continuo a través del tren sin fin, aumentando la capacidad instalada de 5000 ladrillos tolete de 6 huecos por hora. Ver foto 9.



Foto No. 9: Horno de secado, actualmente en construcción.

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Junio 3 al 9 de 2019

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

El horno que se utilizaba anteriormente fue apagado el año inmediatamente anterior, primero por costos y segundo, por las emisiones que se generaban y perjudicaban a los primeros habitantes que llegaron a la urbanización arboleda en el año 2016.

Después de dos días de secado se continúa el proceso hacia un horno con un proceso de calcinación de 12 horas. Se utiliza en esta calcinación, un carbón térmico que se inyecta a través de dosificador desde la parte superior, el cual produce una lluvia de chispas que generan el calor que se distribuye uniformemente sobre todos los ladrillos cargados al momento. Ver foto No. 10.



Foto No 10. Dosificadores de carbón térmico, para inyectar en el horno de quemado.

Al costado se puede evidenciar un tablero de control el cual indica a través de una pantalla digital, la temperatura de horno, las velocidades del tren sinfín y los tiempos de dosificación. Ver foto No. 10.



Foto No 11: Tablero digital de control de la planta de beneficio.

Actividades propuestas para el plan de cierre de la explotación

Inicialmente se propone el cierre de las zonas explotadas, la cual ya se ha venido ejecutando, y simultáneamente el proceso de señalización de tipo informativa y de control.

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Junio 3 al 9 de 2019

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Se propone el manejo de aguas de escorrentía en los antiguos frentes de explotación, a través de canales en tierra de dimensiones suficientes para permitir un manejo más eficiente del agua de escorrentía, tal como se pudo visualizar el día de la visita, ver foto 12:



Foto No 12. Cuneta para el Manejo de aguas de escorrentía

En la parte baja se dispone de un sedimentador el cual debe acondicionarse para a una capacidad máxima de 40 M³ que permitirá el manejo de los sedimentos que se producen sobre las vías de la ladrillera. También se realizará el manejo de los procesos de erosión sobre los depósitos existentes en patio de materiales.

Las zonas que no fueron utilizadas para construcción de la urbanización y corresponden a antiguos frentes de explotación de arcillas, se dividieron en dos áreas, una para en un futuro realizar la tercera etapa de la urbanización La Arboleda, y la segunda, para la realización de un campo senior club. Ver figura No. 6.



Figura No. 6: plano de plan de cierre donde se ubican las zonas recuperadas y actualmente ocupadas por las urbanizaciones Arboleda I y II, la proyección de la Etapa III y el campo senior club.

Para la zona norte se continúa con el mantenimiento de las cunetas y sedimentadores que transportan y almacenan las aguas de escorrentía existentes. Adicionalmente se propone la construcción de otro sedimentador, el cual recoge las aguas de la zona sur para disponerlas sobre el canal existente.

Infraestructura de servicios

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Junio 3 al 9 de 2019

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

La ladrillera cuenta con todos los servicios domiciliarios, y hace más de un año se construyeron el campamento y oficinas, las cuales fueron objeto de un incendio a inicios del año 2016, ver foto No. 11. Se cuenta con concesión de aguas de pozo subterráneo para el funcionamiento de la planta de beneficio de la arcilla (uso industrial) y para las oficinas (uso doméstico).



Foto No. 11. Localización de las oficinas de la ladrillera

La ladrillera cuenta con servicios de energía eléctrica para el movimiento de los equipos que en su mayoría son eléctricos. Se cuenta con servicio de telefonía celular, y con todas las vías de acceso a la planta y sitios antiguos de explotación. Cuenta con energía suministrada por EPSA.

CUMPLIMIENTO DE OBLIGACIONES DE LICENCIA AMBIENTAL.

OBLIGACIONES	SI	NO	PARCIAL	JUSTIFICACIÓN U OBSERVACIONES
1. Planeamiento Minero	X			
± Cuando sea necesario y la altura del banco único supere los 5 metros de altura será necesario efectuar terrazas.	X			
± No se podrá efectuar explotación por debajo de la cota 912 msnm.	X			
± Los trabajos de explotación minera solamente se podrán realizar en el área indicada en los planos presentados en la información complementaria, área que fue objeto de esta evaluación.	X			
± Iniciar las labores de restauración morfológica de todas las áreas explotadas, paralelamente a las labores de explotación.	X			
± Presentar en un término de sesenta (60) días, a partir de la notificación de la presente providencia, todos los planos del Estudio de Impacto Ambiental y de la información complementaria debidamente corregidos con las coordenadas del polígono de la licencia de explotación otorgada por la autoridad minera.	X			
2. Zanjón Lavapatatas	X			
± Realizar de manera inmediata la restitución del cauce del Zanjón Lavapatatas, a la altura del predio de la ladrillera Moderna Ltda.	X			
3. Componente atmosférico	X			

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Junio 3 al 9 de 2019

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

± Para el cargue, transporte, almacenamiento y disposición de los materiales extraídos, se deberá dar cumplimiento a lo dispuesto en la Resolución No. 541 de 1994, emanada por el hoy Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, por medio de la cual se regula el cargue, descargue, transporte, almacenamiento y disposición final de escombros, materiales, elementos, concretos y agregados sueltos, de construcción, de demolición y capa orgánica, suelo y subsuelo de excavación.	X		
± Se deberá garantizar que los vehículos, maquinarias y equipos se encuentren en condiciones óptimas (exhostos, silenciadores, emisión de gases), con el fin de evitar ruidos molestos y gases nocivos para la salud humana.	X		
± Los vehículos que se utilicen para el transporte de material deberán contar con su certificado de emisiones de gases por fuentes móviles vigente.	X		
± Fuentes Fijas:	X		
· La chimenea del horno deberá tener una altura mínima de 15 metros.	X		
· Con el primer Informe de Cumplimiento Ambiental que se indica más adelante, se deberá presentar un muestreo isocinético, del horno de quemado y secado para lo cual deberá tener en cuenta el documento de muestreo de fuentes fijas de la corporación con el resultado obtenido se definirá la frecuencia de monitoreo.	X		
4. Residuos Sólidos	X		
± Deberá disponerse en el área de la Ladrillera, canecas para la recolección de los residuos sólidos como Papel, Cartón, vidrio.	X		
± Los productos defectuosos deberán manejarse adecuadamente y no se podrán disponer en el Zanjón Lavapatás, como tampoco deben ser mezclados con residuos sólidos domésticos. Se deberá hacer la recuperación de la zona aledaña al área de producción donde se han dispuesto este tipo de elementos.	X		
± Los residuos sólidos domésticos deberán ser recolectados y evacuados del sector y ser llevados a un lugar concertado con la Empresa prestadora del servicio de recolección. En el Informe de Cumplimiento Ambiental al que se hace referencia más adelante, se deberá anexar copia de la certificación de la Empresa prestadora del Servicio.	X		
5. Señalización	X		
± Dar cumplimiento a lo dispuesto en el Decreto 2222 de 1993 por el cual se expide el reglamento de higiene y seguridad en las labores mineras a cielo abierto, en especial a la instalación de señales de tipo preventivo e informativo, entre otras: clase de vehículos, dirección, velocidad máxima permitida, paso a nivel y todo tipo de peligros que ocasionen riesgos. Estas señales deberán estar ubicadas en sitios visibles.	X		

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Junio 3 al 9 de 2019

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

± Instalar una (1) valla de tipo informativo, a la entrada de la ladrillera, con siguientes especificaciones: Altura de la valla: 2.0 metros (área del tablero donde va la información). Altura total de la valla: 3.5 metros. Ancho: 1.00 metro. Información que debe contener: Proyecto: Explotación de un yacimiento de arcillas, beneficio y transformación. Licencia de Explotación No. 17277. Número de la Licencia Ambiental Global, Titular: Ladrillera Moderna Ltda. Seguimiento y control: Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca CVC -.	X		
6. Informes de Cumplimiento Ambiental (ICA)	X		
± Acorde con lo dispuesto en la Resolución No. 1552 de octubre 20 de 2005, deberá presentarse semestralmente a la Dirección Ambiental Regional Norte de la CVC con sede en Cartago, el Informe de Cumplimiento Ambiental	X		
7. Auditoría Ambiental	X		
± Contratar los servicios de una auditoría ambiental, que será la encargada de presentar de manera semestral el Informe de Cumplimiento Ambiental.	X		
C. PERMISOS POR EL APROVECHAMIENTO DE LOS RECURSOS NATURALES	X		
1. Concesión de aguas subterráneas			NO APLICA
1.1 Para el aprovechamiento del pozo de aguas subterráneas de abastecimiento de agua para las instalaciones se establece el siguiente régimen:			NO APLICA
± Caudal Q: 3.78 LPS (60 GPM)			NO APLICA
± Tiempo de bombeo semanal: 18 horas			NO APLICA
± Tiempo de recuperación semanal: 150 horas			NO APLICA
± La recuperación del pozo se establece con el propósito de evitar el incremento gradual del descenso en los niveles y el deterioro de los acuíferos en la zona.			NO APLICA
± El aprovechamiento del pozo NO requiere el establecimiento de servidumbre.			NO APLICA
1.2 Cuando por razones de actualización de estudios y controles técnicos, la CVC lo considere necesario, se deberá permitir la ejecución de ensayos y pruebas de bombeo.	X		
1.3 Los sobrantes de las aguas subterráneas, que constituyan vertimientos superficiales o se infiltren al subsuelo, deben cumplir las normas de calidad para vertimientos indicadas en el Acuerdo CVC Nº. 14 de 1976 y en el Decreto 1594 de 1984.	X		
1.4 Se deberán aprovechar las aguas con eficiencia y economía en el lugar, la forma y para el objeto previstos en el Estudio de Impacto Ambiental.	X		
1.5 El agua concesionada no puede transferirse por venta, permuta ni por ningún otro medio que afecte o limite el dominio por el estado al cual pertenecen. Tampoco podrá arrendarse, gravarse o constituirse sobre ella derechos personales de ninguna especie a favor de persona alguna natural o jurídica, nacional o extranjera, por consiguiente no tendrá valor ni efecto alguno cualquier	X		

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Junio 3 al 9 de 2019

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

concesión o contrato que se haga sobre las aguas cuyo uso se legaliza por medio del acto administrativo, de conformidad con lo dispuesto por las Leyes vigentes sobre la materia.			
1.6 En caso que el pozo aprobado por cualquier motivo se inactive o se abandone, deberá sellarse debida y oportunamente, para evitar la contaminación y el desperdicio de las aguas subterráneas, así como la ocurrencia de cualquier accidente, para lo cual deberá obtenerse permiso previo de la CVC. Su abandono sin el cumplimiento de este requisito constituye una violación que será sancionada conforme con el artículo 73 del Acuerdo CVC N° 20 de agosto 14 de 1979.	X		
1.7 Serán causales de caducidad de la concesión de aguas, el incumplimiento de cualquiera de las disposiciones contenidas en esta resolución, además de las señaladas en los artículos 62, 152 y 153 del Decreto Ley 2811 de 1974, caducidad a la cual se le dará el trámite señalado en el artículo 67 del Acuerdo CVC N°. 20 de agosto 14 de 1979.	X		
1.8 Tasa por uso: Para efectos del pago de la tasa que por la utilización de las aguas fije la Corporación, estímesse el porcentaje asignado en la cantidad de TRES PUNT SETENTA Y OCHO LITROS POR SEGUNDO (3.78l/s) (0.00378 m/s) para uso comercial. El beneficiario de la Licencia Ambiental queda obligado a pagar la tasa referida, cuyo valor se aplicará teniendo en cuenta lo establecido en el Acuerdo CVC CD 05 del 15 de marzo de 2006. El no pago oportuno de dicha tasa dará lugar al cobro de intereses de mora, de conformidad con lo establecido en el Artículo 6 del Acuerdo 16 de 1995 de la CVC. Para efectos del cobro coactivo de la tasa por uso, esta Providencia presta mérito ejecutivo. La CVC emitirá los tabulados para el cobro de la tasa de uso de aguas para ser remitidos directamente al predio. De no recibir el tabulado en mención, el beneficiario de la presente concesión deberá reclamarlo en la oficina de la Dirección Ambiental Regional Norte, ubicada en la Cra 4ª N° 9-73 Piso 4 Edificio Torre de San Francisco Cartago Valle del Cauca.	X		
2. Permiso de Vertimientos de aguas residuales domésticas	X		
2.1 Construir el Sistema de Tratamiento de Aguas Residuales Domésticas, de acuerdo a la memoria técnica presentada con la información complementaria del Estudio de Impacto Ambiental. El sistema está compuesto por trampa de grasas, tanque séptico, filtro anaeróbico y vertimiento al Zanjón Lavapatas. Los materiales utilizados para la construcción de las diferentes unidades del sistema deberán tener condiciones de impermeabilidad, de forma tal que se garantice que no haya infiltración.	X		Las unidades sanitarias nuevas están conectadas al alcantarillado las unidades viejas deberá solicitar permiso de vertimientos
2.2 Una vez construidos el tanque séptico y el filtro anaeróbico, y antes de iniciar su operación, se deberá presentar a la Dirección Ambiental Regional Norte el resultado de la prueba de estanqueidad de los mismos. Deberá informar a la DAR Norte previamente el día que se vaya a realizar dicha prueba para el respectivo acompañamiento de la CVC.	X		

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Junio 3 al 9 de 2019

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

2.3 Presentar una caracterización del efluente del filtro anaeróbico un (1) mes después de haber entrado en operación el sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas. Se deberán evaluar, como mínimo, los parámetros de DBO, DQO, SST, Grasas y Aceites, pH, caudal, temperatura y material flotante ausente, tanto a la entrada como a la salida del sistema, con el fin de verificar el funcionamiento del mismo y el cumplimiento de las eficiencias de remoción.	X		
2.4 Tasa Retributiva: Para el cobro de la tasa retributiva y de acuerdo con lo establecido en el Decreto No. 3100 de 2003 y el Decreto No. 3440 de 2004, o las normas que los modifique o sustituyan, se deberá presentar semestralmente la auto declaración de vertimientos de residuos líquidos a la CVC, sin perjuicio que se puedan requerir caracterizaciones adicionales. El cobro de la tasa retributiva se hará con base a lo dispuesto en el Acuerdo de la CVC No. 018 de 2005 o la norma que lo modifique o sustituya.			NO APLICA
2.5 La caracterización del agua residual deberá ser adelantada por laboratorios debidamente normalizados, intercalibrados y acreditados, de conformidad con lo establecido en el Decreto 3100 de 2003, o las normas que lo modifiquen o sustituyan.	X		
2.6 Se deberá realizar mantenimiento periódico al sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas, con el fin de garantizar el funcionamiento del mismo.	X		
2.7 El sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas deberá cumplir con las remociones de carga orgánica, acorde con lo dispuesto en el Decreto 1594/84 o la norma que lo derogue o modifique.	X		
2.8 Se prohíbe el lavado de vehículos en las instalaciones de la Ladrillera Moderna.	X		
3. Permiso de Emisiones Atmosféricas dispersas	X		
3.1 Se deberá presentar en un término de sesenta (60) días, a partir de la ejecutoria de la presente providencia, monitoreo para la calidad de aire, parámetro a medir PM10 en los puntos determinados en el anexo de sección de puntos para monitoreo.			Se realizó un estudio en el mes de junio de 2017, para iniciar el proceso de permiso con la dar de emisiones atmosféricas

Fuente: informe de cumplimiento Ambiental realizado por la Dirección Ambiental Regional Norte.

4. EVALUACIÓN AMBIENTAL:

Como ya existe un pronunciamiento por parte de la Agencia Nacional de Minería en relación a la terminación del título minero 17277, según la resolución No. VSC-000986 del 04 de diciembre de 2015, la cual ya realizó la liberación de área, conforme se puede constatar en el Catastro Minero Colombiano, revisado el día 22 de septiembre de 2017., se procederá a informar a la oficina jurídica de la Corporación para que emita el acto administrativo que corresponda para la terminación de la licencia ambiental.

Se pudo constatar que las zonas donde existió explotación de arcilla fueron parcialmente rellenadas y explanadas para la construcción de las viviendas de la urbanización Arboleda I y II, como adecuación del patio de acopio para que en un futuro se construya la etapa III y el campo senior club.

Se evidenció que la Ladrillera Arcillas Ltda., como operadora de la infraestructura para la fabricación del ladrillo, está acondicionando el proceso en un circuito continuo, de alta tecnología, para evitar el ruido y la dispersión de material

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Junio 3 al 9 de 2019

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

contaminante a la atmosfera, tratando de generar un ambiente propicio para los habitantes de la urbanización Arboleda en sus dos etapas.

La mina dejó de explotar material desde el año 2015, según restricción realizada por parte de la Agencia Nacional de Minería.

Las obras que se proponen dentro del plan de cierre y abandono por parte del titular minero Ladrillera Moderna, a través de su operador Ladrillera Arcillas Ltda., son adecuadas a las actividades evidenciadas en la visita, a las cuales se deberá realizar seguimiento por parte de la Dirección Ambiental Regional Norte.

Una vez se realice el acto administrativo por el cual se da por terminada la licencia ambiental del título minero 17277, se deberá proceder por parte de los dueños de la Ladrillera Moderna a realizar ante la Dar Norte, los permisos de emisiones, vertimientos y concesión de aguas subterráneas que se tiene actualmente, con el fin de proseguir con los procesos de producción de ladrillo.

Se debe realizar la adecuación del talud dejado por el material depositado en el límite sur de la planta, junto a la malla que la separa de la urbanización, el cual no ha sido debidamente conformado y amenaza con desplazarse hacia la vía perimetral de la urbanización, que adolece de andén o paso peatonal. Ver foto No. 12.



Foto No. 12. Material que debe ser debidamente conformado para evitar su desestabilización.

El material sobrante de los procesos de explotación y que está dispuesto en patio de acopio, así como el material que se utiliza como compost para la fabricación de ladrillo, se seguirá utilizando para el relleno y explanación de las áreas que serán utilizadas para la construcción y terminación de la urbanización arboleda II, y el proceso de fabricación de ladrillo.

5. RECOMENDACIONES:

- *Oficiar al operador minero ladrillera de arcillas Ltda., para que adecue el sitio de depósito de materiales producto de las excavaciones realizadas por la explotación de arcillas sobre el costado sur-oriental de la ladrillera y donde termina el muro perimetral que separa la planta de la urbanización Arboleda I, para evitar el riesgo de colapso del material sobre la vía de acceso a la urbanización, más aún cuando esta no cuenta con paso peatonal para los habitantes. Las medidas que se deben implementar deben incluir conformación, terraceo, compactación y manejo de aguas de escorrentía.*
- *Se debe iniciar cuanto antes con la obtención del permiso de emisiones atmosféricas, permiso de vertimientos de las unidades sanitarias ubicadas en la zona oriental de la fábrica, y permiso de concesión de aguas subterráneas de los dos pozos existentes.*
- *Realizar el acto administrativo que de por terminada la licencia ambiental del contrato de concesión 17277 con Resolución D.G. NO. 0455 de 2006 por la cual se otorga una licencia ambiental.*

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Junio 3 al 9 de 2019

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

- *Enviar copia de este informe a la Dirección Ambiental Regional Norte para seguir con el seguimiento a las obras de restauración del área, manejo de aguas residuales y señalización, propuesta en el plan de cierre. "Hasta aquí apartes del concepto"*

Que se rindió informe de visita mediante el 15 de marzo de 2019, por parte de profesional especializado de la Dirección Ambiental Regional Norte y en el numeral 8, denominado conclusiones manifestó:

(...) *"En el área de la licencia de explotación No. 17277 se cumplieron las acciones encaminadas al cierre de los frentes de explotación.*

El área del patio localizado sobre el costado sur-oriental de la ladrillera de acopio fue adecuado y se eliminó el riesgo de colapso hacia la vía de la urbanización La Arboleda." (...) A continuación se extraen fotografías del citado informe:

Foto:
Previo al
retiro del
Material



retiró del material



acumulado.

Foto: Posterior al



Foto: Adecuación y conformación área de los patios de acopio" (...)

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Junio 3 al 9 de 2019

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

ii. CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que el numeral 2 del Artículo 91. Pérdida de ejecutoriedad del acto administrativo de la Ley 1437 de 2011, dispuso:

(...) “Artículo 91. PÉRDIDA DE EJECUTORIEDAD DEL ACTO ADMINISTRATIVO. Salvo norma expresa en contrario, los actos administrativos en firme serán obligatorios mientras no hayan sido anulados por la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo. Perderán obligatoriedad y, por lo tanto, no podrán ser ejecutados en los siguientes casos:

2. Cuando desaparezcan sus fundamentos de hecho o de derecho.” (...)

Que profesionales del Grupo de Licencias Ambientales, mediante concepto técnico de 20 de septiembre de 2017, declaró el cumplimiento de las obligaciones impuestas en la licencia ambiental, otorgada mediante Resolución D.G. No. 0455 de 4 de agosto de 2006 a la sociedad Ladrillera Moderna Ltda., identificada con NIT No. 891.901.001-0, para el proyecto: “Explotación económica y beneficio de un yacimiento de arcillas” en el área de la licencia de explotación No. 17277, jurisdicción del municipio de Cartago, departamento del Valle del Cauca, así como las actividades de restauración final propuestas en el documento denominado Plan de Cierre, presentado por la sociedad titular minera.

Que actualmente la sociedad Ladrillera Moderna Ltda., identificada con NIT No. 891.901.001-0, no cuenta con contrato de concesión, de conformidad con lo indicado por la Agencia Nacional de Minería en oficio No. 20159050005901, radicado en la Corporación, bajo el No. 29581 el 5 de junio de 2015, por lo que se deberá dar por terminada la Licencia Ambiental otorgada mediante Resolución D.G. No. 0455 de 4 de agosto de 2006 a la sociedad Ladrillera Moderna Ltda., identificada con NIT No. 891.901.001-0, para el desarrollo de proyecto “Explotación económica y beneficio de un yacimiento de arcillas” en el área de la licencia de explotación No. 17277, jurisdicción del municipio de Cartago, departamento del Valle del Cauca, por haber desaparecido los fundamentos de derecho, que dieron lugar al otorgamiento de la citada Licencia Ambiental, configurándose de esta manera, la causal segunda del artículo 91 de la Ley 1437 de 2011.

Que en respuesta a la consulta formulada mediante memorando No. 0112-274122019 de 12 de abril de 2019, el Grupo de Licencias Ambientales mediante memorando No. 0150-274122019 del 29 de abril de 2019, remite nuevamente el expediente 0711-032-001-208-2003, con las aclaraciones requeridas, relacionadas con la terminación de la licencia ambiental global otorgada a la Sociedad Ladrillera Moderna Ltda., en el siguiente sentido:

“....

Frente a:

1. *¿Si la terminación de la licencia ambiental por falta de título minero, comprende también la planta de fabricación de ladrillos y tejas?*

Respuesta:

Efectivamente, la licencia ambiental de la Ladrillera Moderna incluía, tanto la explotación como el beneficio de las arcillas, a través de la fabricación de ladrillo. La Agencia Nacional de Minería - ANM informó a la CVC mediante oficio No. 29581 del 5 de junio de 2015, de la terminación del título minero 17277 y de la necesidad de suspender las actividades, a partir de esa fecha, a pesar de que desde el 25 de febrero de 2012 ya se le había iniciado el proceso de terminación del título minero por parte de la ANM, es decir, 3 años antes del oficio enviado a la CVC.

El titular minero, suspendió sus actividades a partir del año 2013 y simultáneamente alquiló el terreno a la sociedad Ladrillera Arcillas Ltda., para la actividad de fabricación de ladrillo, la cual cuenta con nuevas instalaciones, así como nuevos hornos y permisos para su funcionamiento. En la zona de explotación minera, la cual fue incorporada al perímetro urbano mediante modificación del POT del Municipio de Cartago (acuerdo 023 de 2013), se construyó la Urbanización Arboleda etapa I y II.

Frente a:

2. *¿Qué pasa con el permiso de vertimientos y la concesión de aguas otorgada en la licencia ambiental que corresponde a la planta de beneficio licenciada.*

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Junio 3 al 9 de 2019

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Respuesta:

Los permisos para la sociedad Ladrillera Moderna Ltda., se archivaron y la sociedad Ladrillera Arcillas Ltda., inicio el trámite de los nuevos permisos ante la Dirección Ambiental Regional Norte, para la actividad que desarrollan como lo es la fabricación de ladrillo, con mayor capacidad instalada y varios tipos de ladrillos, según requerimiento realizado por el Grupo de Licencias en visita de septiembre de 2017.

Frente a:

3. *el plan de cierre y abandono presentado a la DAR Norte ya fue ejecutado.*

Respuesta:

El señor Jesús Antonio Noreña, gerente de la sociedad Ladrillera Moderna Ltda., mediante escrito radicado con No. 441852017 el 21 de junio de 2017 en la Dirección Ambiental Regional Norte, hace entrega del Plan de Cierre del título minero 17277; e informa de la terminación de la licencia de explotación por parte de la Agencia Nacional de Minería. El citado Plan, fue evaluado por el Grupo de Licencias Ambientales y profesionales de la Dirección Ambiental Norte y las actividades propuestas en el mismo, fueron corroboradas en visita realizada el 20 de septiembre de 2017 y se evidenció que no existen áreas para recuperar o compensar, porque en las áreas en las que se ubicaban los frentes mineros de arcilla, se encontraba construida la urbanización La Arboleda etapa I y II, igualmente en el predio donde se ubicaba la sociedad Ladrillera Moderna, se encontraba en construcción, la Sociedad Ladrillera Arcillas Ltda., en dicho informe se sugirió iniciar con el trámite de la obtención de permisos de emisiones atmosféricas, vertimientos y concesión de aguas subterráneas.

En dicha visita se instauró unas obligaciones referentes a la terminación del muro lateral de la ladrillera Arcillas Ltda., que colinda con la urbanización, como son el esparcimiento de un material estéril que se ubicaba en patio de la Ladrillera Arcillas para evitar su colapso y cierre perimetral del lote contiguo y que será objeto para construcción de un chalet o la tercera etapa de la urbanización Arboleda.



Foto de diciembre de 2014.



Foto de noviembre de 2018.

Todas estas actividades fueron corroboradas por profesionales de la Dirección Ambiental Norte, en visita realizada el 15 de marzo de 2019, donde se evidencia la realización de las obras que fueron objeto de solicitud por parte del Grupo de Licencias Ambientales.

Igualmente es de anotar que los equipos que se instalaron en la sociedad Ladrillera Arcillas Ltda., Son completamente nuevos y con tecnología de punta, para minimizar la emisión de material particulado y humos, producto de la calcinación de ladrillo, para mitigar afectaciones a la comunidad que vive en la urbanización La Arboleda, así mismo la Dirección Ambiental Regional Norte, le solicitó en su momento a la sociedad Arcillas Ltda., medidas para la mitigación del ruido generado por sus equipos.

Frente a:

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Junio 3 al 9 de 2019

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

“No se encuentra en el expediente constancia de haberse adelantado el trámite del plan de cierre y abandono en los términos de la normatividad del Decreto 1076 de mayo 26 de 2015, así como tampoco la exigencia de la póliza de cumplimiento.”

Respuesta:

De conformidad a lo manifestado por profesionales del Grupo de Licencias Ambientales el 20 de septiembre de 2017, las obras propuestas en el Plan de Cierre fueron ejecutadas y en la zona de explotación minera, como fue la recuperación morfológica del área de explotación que posteriormente fue incorporada al perímetro urbano mediante modificación del POT del Municipio de Cartago (acuerdo 023 de 2013), y se construyó la Urbanización Arboleda etapa I y II, (año 2014) razón por la cual, no se dio inicio a la fase de desmantelamiento y abandono y tampoco se le exigió la póliza que ampara los costos de las actividades descritas en el Plan de Desmantelamiento y Abandono.

De igual forma el expediente de ladrillera moderna fue enviado al Grupo de Licencias ambientales con memorando 0771-123492018 de 8 de febrero de 2018, cuando las obras de ejecución de la urbanización Arboleda etapa I y II ya se habían ejecutado, como parte de las obras de restauración y cierre de la explotación, siendo la Dirección Ambiental Regional Norte la encargada de su seguimiento.”

Acorde con lo anteriormente expuesto, el Director General de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC-,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: DAR POR TERMINADA la Licencia Ambiental con el permiso de vertimiento y la concesión de aguas, otorgada mediante Resolución D.G. No. 0455 de 4 de agosto de 2006 a la sociedad Ladrillera Moderna Ltda., identificada con NIT No. 891.901.001-0, para el desarrollo de proyecto de explotación económica y beneficio de un yacimiento de arcillas, en el área de la licencia de explotación No. 17277, jurisdicción del municipio de Cartago, departamento del Valle del Cauca, por las razones expuestas en la parte motiva de este acto.

PARÁGRAFO: En razón a la terminación de la Licencia Ambiental, la sociedad Ladrillera Moderna Ltda., identificada con NIT No. 891.901.001-0, en el área de lo que era el título minero: licencia de explotación No. 17277, en jurisdicción del municipio de Cartago, departamento del Valle del Cauca, no podrá desarrollar actividades mineras relacionadas con la explotación económica y beneficio de un yacimiento de arcillas, so pena de hacerse acreedor de las sanciones dispuestas en la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO SEGUNDO: Por parte de la Dirección Ambiental Regional Norte de la CVC, notifíquese el contenido de la presente resolución, al señor Jesús Antonio Noreña Gómez, en la carrera 4 No. 39-89, Barrio Santana, municipio de Cartago, o quien haga sus veces, en los términos y condiciones establecidos en la Ley 1437 de 2011, Código de procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO TERCERO: Por parte de la Secretaría General, publíquese el presente Auto en el boletín de actos administrativos de la Corporación.

ARTÍCULO CUARTO: Una vez ejecutoriada la presente resolución, archívese el expediente 0771-032-001-208-2003, con un total de Siete (7) tomos, contentivo de Mil Trescientos Sesenta y Ocho (1368) folios.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución procede únicamente el recurso de Reposición ante el Director General de la CVC, el cual podrá interponerse en la diligencia de notificación personal o dentro de los diez (10) días siguientes a dicha notificación o a la notificación por aviso, de conformidad con lo previsto en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-CPACA, Ley 1437 de 2011.

DADA EN SANTIAGO DE CALI, A LOS

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Junio 3 al 9 de 2019

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

RUBÉN DARÍO MATERÓN MUÑOZ
Director General

Proyectó y Elaboró: Mayerlin Henao Vargas – Abogada Contratista Grupo Licencias Ambientales
Revisó: María Cristina Collazos Chávez – Coordinadora Grupo de Licencias Ambientales.
Mayda Pilar Vanin Montaña – Profesional Especializado, Coordinadora Grupo Jurídico Ambiental Oficina Asesora Jurídica
Jairo España Mosquera – Jefe Oficina Jurídica (C)
Marco Antonio Suárez Gutierrez – Secretaría General (E.)

Archívese en: Expediente No. 0771-032-001-208-2003

AUTO DE ARCHIVO POR MEDIO DEL CUAL SE DECLARA EL DESISTIMIENTO TACITO DE UN TRAMITE AMBIENTAL

El Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Pacífico Oeste de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca - CVC -, en ejercicio de sus facultades Legales y Reglamentarias contenidas en la Ley 99 de 1993, Resolución 0100 No.0320-0376 del 23 de junio de 2015, Resolución DG No.498 de Julio 22 de 2005, Acuerdo C.D. No. 073 de 2017 y Acuerdo C.D. No. 006 de 2017, Ley No.1437 de 2011, Decreto 1076 de mayo 26 de 2015 y

CONSIDERANDO:

Que el señor JORGE ARCADIO AGUDELO HERRERA, identificado con la cedula de ciudadanía No. 16.485.692 expedida en Buenaventura, con domicilio en cra 9 No. 4-18, obrando como propietario del HOTEL MAGUIPI ubicado en la Vereda San Pedro zona rural del Distrito de Buenaventura, presento solicitud de Permiso de Vertimientos mediante escrito No. 728742018 en fecha 04/10/2018, para el predio denominado HOTEL MAGUIPI.

Que mediante oficio No. 0750-728742018 de fecha 09/10/2018, se le requiere al señor JORGE ARCADIO AGUDELO HERRERA la documentación faltante para continuar el trámite del derecho ambiental solicitado.

Que a la fecha el señor antes mencionado no allegó la documentación requerida.

Que de conformidad a lo expuesto en los considerandos del presente acto administrativo se debe proceder a decretar el desistimiento tácito y ordenar el archivo de la solicitud.

Que el Código Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, Ley No. 1437 de 2011, en su Artículo 17, dispone lo siguiente:

“Artículo 17. Peticiones incompletas y Desistimiento Tácito. En virtud del principio de eficacia, cuando la Autoridad constate que una petición ya radicada está incompleta pero la actuación puede continuar sin oponerse a la Ley, requerirá al peticionario dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha de radicación

para que la complete en el término máximo de un (1) mes. A partir del día siguiente en que el interesado aporte los documentos o informes requeridos comenzará a correr el término para resolver la petición.

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Junio 3 al 9 de 2019

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Quando en el curso de una actuación Administrativa la Autoridad advierta que el Peticionario debe realizar una gestión de trámite a su cargo, necesaria para adoptar una

Decisión de fondo, lo requerirá por una sola vez para que la efectúe en el término de un (1) mes, lapso durante el cual se suspenderá el término para decidir.

Se entenderá que el peticionario ha desistido de su solicitud o de la actuación cuando no satisfaga el requerimiento, salvo que antes de vencer el plazo concedido solicite prórroga hasta por un término igual.

Vencidos los términos establecidos en este artículo, la Autoridad Decretará el Desistimiento Tácito y el Archivo del Expediente, mediante Acto Administrativo motivado, que se Notificará personalmente o por Aviso, contra el cual únicamente procede el Recurso de Reposición, sin perjuicio de que la respectiva solicitud pueda ser nuevamente presentada con el lleno de los requisitos Legales”.

Que se observa directa concordancia entre los motivos de hecho y de derecho, por lo que es legalmente viable Archivar la solicitud, presentada por el señor JORGE ARCADIO AGUDELO HERRERA propietario del predio HOTEL MAGUIPI.

Que en razón de lo antes expuesto y acogiendo en su integridad lo establecido en las expresiones Jurídicas contenidas a lo largo del presente Acto Administrativo, de acuerdo a la Normatividad vigente para éste caso, la Dirección Ambiental Regional Pacífico Oeste de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL VALLE DEL CAUCA – CVC,

DISPONE:

ARTÍCULO PRIMERO: DECRETAR el Desistimiento Tácito de la solicitud y el Archivo de la misma, presentada por el señor JORGE ARCADIO AGUDELO HERRERA, identificado con la cédula de ciudadanía No. 16.485.692 de Buenaventura, propietario del predio HOTEL MAGUIPI, por las razones expuestas en la parte motiva de este acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO: Notificar el contenido del presente acto administrativo al señor JORGE ARCADIO AGUDELO HERRERA propietario del predio HOTEL MAGUIPI.

ARTÍCULO TERCERO: Publicar el contenido del presente Acto Administrativo en el Boletín de la CVC, de conformidad con lo dispuesto en el inciso segundo del Artículo 71, de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO CUARTO: Contra el presente acto administrativo procede el Recurso de Reposición, dentro de los diez (10) días siguientes a la Notificación de conformidad con los requisitos establecidos en el artículo 74,76 y 77 de la Ley 1437 de 2011.

Dada en el Distrito de Buenaventura, a los trece (13) días del mes de noviembre de dos mil dieciocho (2018).

NOTIFIQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

JOSÉ ANCIZAR ARENAS VILLEGAS
Director territorial DAR Pacífico Oeste

Elaboro: Ingrid Katherine Alvarez M – Profesional Contratista DAR Pacífico Oeste
Reviso: Yonys Caicedo Balanta - Profesional Especializado DAR Pacífico Oeste
Solicitud No.: 728742018

AUTO 0760 - 0761 000111

(**23 MAYO DE 2019**)

Comprometidos con la vida

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Junio 3 al 9 de 2019

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

POR LA CUAL SE INICIA UN PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO AMBIENTAL

El Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Pacífico Este de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca-CVC-, en ejercicio de sus facultades legales y reglamentarias, en especial de las conferidas en el Decreto Ley 2811 de 1974 y las Leyes

1333 de julio 21 de 2009, 99 de 1993, 2 de 1959, Acuerdo No. 18 de 1998, Decreto 1076 de 2015, y en especial de lo dispuesto en el Acuerdo CD 073 de 2017, Acuerdo CD 009 de 2017 y demás normas concordantes, y

CONSIDERANDO:

ANTECEDENTES

Que en los archivos de la Corporación se encuentra radicado el expediente sancionatorio ambiental, identificado con el No. 0761-039-007-029-2019, contra el señor ALVARO JOSE GARCIA VALENCIA identificado con cédula de ciudadanía No 2.454.360, propietario del predio el Milagro ubicado en la vereda Loma Alta Corregimiento San Bernardo, jurisdicción del municipio de Dagua, Coordenadas Geográficas 3°30'46.1" Latitud N, 76°38'40.22" Longitud O

DISPONE:

PRIMERO. Iniciar la investigación del procedimiento sancionatorio ambiental contra el señor ALVARO JOSE GARCIA VALENCIA, identificado con cédula de ciudadanía No 2.454.360, propietario del predio el Milagro ubicado en la vereda Loma Alta corregimiento de San Bernardo, jurisdicción del municipio de Dagua, jurisdicción del municipio de Dagua, Coordenadas Geográficas 3°30'46.1" Latitud N, 76°38'40.22" Longitud O, por el incumplimiento de las obligaciones contenidas en la Resolución DAR PE No 0760-000410 del 23 de noviembre de 2011 " POR LA CUAL SE OTORGA UNA CONCESION DE AGUAS SUPERFICIALES DE USO PUBLICO DE LA QUEBRADA LOS CIRUELOS, de conformidad con lo señalado en la parte motiva del presente acto administrativo.

PARÁGRAFO 1º. Informar al investigado que él o cualquier persona, podrán intervenir para aportar pruebas o auxiliar al funcionario competente cuando sea procedente en los términos de los artículos 69 y 70 de la Ley 99 de 1993.

PARÁGRAFO 2º. Informar al investigado que dentro del presente procedimiento sancionatorio ambiental se tendrán como pruebas documentales las obrantes en el expediente identificado con el número 0761-039-007-029-2019.

PARÁGRAFO 3º. Informar al investigado que la totalidad de los costos que demande la práctica de pruebas serán a cargo de quien las solicite.

PARÁGRAFO 4º. En orden a determinar con certeza los hechos constitutivos de infracción y completar los elementos probatorios, esta Entidad podrá realizar todo tipo de diligencias y actuaciones administrativas que estime necesarias y pertinentes, en los términos del artículo 22 de la Ley 1333 de 2009.

PARÁGRAFO 5º. En caso de existir mérito para continuar con la investigación, ésta Entidad procederá a formular cargos contra el presunto infractor, acorde con lo establecido en el artículo 24 de la Ley 1333 de 2009.

PARÁGRAFO 6º. Si de los hechos materia del presente procedimiento sancionatorio se constata la posible existencia de contravenciones o delitos, falta disciplinaria o de otro tipo de infracción administrativa, se ordenará ponerlos en conocimiento de la autoridad correspondiente, acompañándole copia de los documentos del caso, según lo dispuesto por el artículo 21 de la Ley 1333 de 2009.

SEGUNDO: Remitir copia de la presente actuación administrativa a la Procuraduría Judicial Ambiental y Agraria del Valle del Cauca, en cumplimiento de lo establecido en el inciso final del artículo 56 de la Ley 1333 de 2009

TERCERO: Notificar personalmente el presente acto administrativo al investigado o a su apoderado legalmente constituido, quien deberá acreditar su calidad conforme lo prevé la ley. En caso de no ser posible la notificación personal se realizará de conformidad con lo establecido en el artículo 67, 68 y 69 de la Ley 1437 de 2011

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Junio 3 al 9 de 2019

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

CUARTO: El encabezado y la parte resolutive de este acto administrativo, deberá publicarse por la CVC en el boletín de actos administrativos de la Entidad, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

QUINTO: Indicar que contra la presente actuación administrativa no procede recurso alguno, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.

Dado en Dagua,

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CUMPLASE

EDUARDO VELASCO ABAD
Director Territorial
Dirección Ambiental Regional Pacífico Este

AUTO INICIO DE TRÁMITE

Dagua, 27 de mayo de 2019

CONSIDERANDO:

Que la señora CLARA YAMILETH BETANCOURT GARCIA, identificada con cédula de ciudadanía No. 29.118.803 expedida en Cali, en calidad de propietaria, mediante escrito No. 162012019, presentado en fecha 21/02/2019, solicita Otorgamiento de Concesión Aguas Superficiales a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca -CVC- Dirección Ambiental Regional Pacífico Este, para uso doméstico en el predio denominado Las Delicias, matrícula inmobiliaria No. 370-109481, localizado en la vereda Yerbabuena, corregimiento del Palmar, jurisdicción del municipio de Dagua, departamento del Valle del Cauca.

Que con la solicitud presentó la siguiente documentación:

- Formulario Único Nacional de Solicitud de Concesión de aguas Superficiales y Anexo Discriminación de Valores para determinar el costo del proyecto, obra o actividad.
- Fotocopia de Cédula de Ciudadanía de la Solicitante.
- Fotocopia del Certificado de Tradición-Matricula Inmobiliaria No. 370-109481, del 18 de diciembre de 2018 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali.
- Fotocopia de Recibo de Impuesto Predial.

Que el 06 de marzo de 2019, el Grupo de Atención al Ciudadano realiza la verificación de la información presentada por la solicitante, mediante la lista de chequeo del trámite de concesión de aguas superficiales y, expide el oficio No. 0761-162012019 del 07 de marzo de 2019, requiriendo de la señora Clara Yamileth Betancourt García, la presentación de información complementaria, para que se pueda continuar con el trámite respectivo, quien hace entrega de documentación el día 29 de marzo de 2019, bajo el radicado No. 267162019.

Mediante oficio No. 0761-267162019 del 16 de abril de 2019, la Oficina de Atención al Ciudadano solicita nuevamente información a la señora Betancourt, quien presenta la documentación solicitada el día 24 de abril de 2019, mediante radicado No. 328682019.

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Junio 3 al 9 de 2019

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Como la solicitud se encuentra ajustada a lo establecido en las normas vigentes que regulan la materia y siendo la Corporación competente para conocer de la presente solicitud, según la facultad otorgada por el artículo 31 numeral 9 de la Ley 99 de diciembre 22 de 1993, el Director General o Director Ambiental Territorial.

DISPONE:

PRIMERO: INICIAR el procedimiento administrativo de la solicitud presentada por la señora CLARA YAMILETH BETANCOURT GARCIA, identificada con cédula de ciudadanía No. 29.118.803 expedida en Cali, en calidad de propietaria, mediante escrito No. 162012019, presentado en fecha 21/02/2019, solicita Otorgamiento de Concesión Aguas Superficiales a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca -CVC- Dirección Ambiental Regional Pacífico Este, para uso doméstico en el predio denominado Las Delicias, matrícula inmobiliaria No. 370-109481, localizado en la vereda Yerbabuena, corregimiento El Palmar, jurisdicción del municipio de Dagua, departamento del Valle del Cauca.

SEGUNDO: Como tarifa por el servicio de evaluación del Derecho Ambiental, la señora Clara Yamileth Betancourt García, deberá cancelar por una sola vez, a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca - CVC, la suma de: CIENTO CINCO MIL OCHOCIENTOS NOVENTA Y TRES PESOS M/C (\$ 105.893.00) de acuerdo con lo establecido en la Resolución 0100 No. 0700-0130 del 23/02/2018, expedida por la entidad.

PARÁGRAFO PRIMERO: La suma anteriormente expresada deberá ser cancelada mediante factura o tabulado entregada por la Dirección Ambiental Regional, Pacífico Este, con sede en el municipio de Dagua. La suma anterior, deberá ser cancelada en el término de los cinco (5) días siguientes a la fecha de recibo del presente Auto.

PARÁGRAFO SEGUNDO: El trámite no se continuará hasta tanto se haya pagado la tarifa por el servicio de evaluación. Transcurrido un (1) mes de la expedición del presente auto sin que se presente el usuario a impulsar el trámite se archivará la solicitud sin perjuicio que esta se presente de nuevo.

TERCERO: Una vez se presente la factura de pago por el servicio de la evaluación, ORDENAR de oficio la práctica de una visita ocular al predio materia de la solicitud, para lo cual se COMISIONA al Coordinador de la Unidad de Gestión Cuenca Dagua, o quien haga sus veces, para que designe al Profesional Especializado o Técnico Operativo del área, para que practique la correspondiente visita.

CUARTO: ORDÉNESE la fijación de un aviso en lugar público y visible de la Alcaldía del municipio de Dagua (Valle), el cual deberá contener las partes pertinentes a la solicitud por el término de 10 días. Una vez desfijado dicho aviso, deberá glosarse al expediente con las correspondientes constancias de fijación y desfijación.

PARAGRAFO PRIMERO: Dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la desfijación del citado aviso, deberá fijarse fecha y hora para la práctica de una visita ocular al sitio materia de la petición, en la cual deberá verificarse los hechos relacionados con la solicitud. Dentro de los cinco (5) días siguientes a la práctica de dicha diligencia, se deberá rendir el respectivo concepto técnico.

QUINTO: Por parte de la Dirección Ambiental Regional Pacífico Este, publíquese un extracto de este auto con los datos pertinentes a la solicitud, en el Boletín de Actos Administrativos Ambientales de la CVC, para efectos de lo dispuesto en el artículo 70 de la Ley 99 de 1993, en concordancia con el artículo 15 del Código Contencioso Administrativo.

SEXTO: Por parte de la Dirección Ambiental Regional Pacífico Este, comuníquese el presente Auto a la señora Clara Yamileth Betancourt García.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

EDUARDO VELASCO ABAD
Director Territorial
Dirección Ambiental Regional Pacífico Este

Comprometidos con la vida

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Junio 3 al 9 de 2019

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

AUTO INICIO DE TRÁMITE

Dagua, 27 de mayo de 2019

CONSIDERANDO:

Que los señores LUZ DARY MATEUS CASAÑAS, EUGENIA CARREÑO CARREÑO y ALEJANDRO DAVID CARREÑO BUSTOS, identificados con cédulas de ciudadanía No. 31.930.301, 63.279.027 y 13.747.182 respectivamente, en calidad de copropietarios, mediante escrito No. 152762019, presentado en fecha 19/02/2019, solicita Otorgamiento de Concesión Aguas Superficiales a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca -CVC- Dirección Ambiental Regional Pacífico Este, para uso doméstico y, agropecuario en el predio denominado El Reflejo, matrícula inmobiliaria No. 370-19981, localizado en la vereda San Isidro, corregimiento del Queremal, jurisdicción del municipio de Dagua, Dpto. del Valle del Cauca.

Que con la solicitud presentó la siguiente documentación:

- Formulario Único Nacional de Solicitud de Concesión de aguas Superficiales y, Anexo.Discriminación de Valores para determinar el costo del proyecto, obra o actividad.
- Fotocopia del Concepto de Uso de Suelo No. 387 del 26 de diciembre de 2018.
- Fotocopias de Cédula de los Solicitantes.
- Fotocopia del Certificado de Tradición-Matricula Inmobiliaria No. 370-19981, del 30 de enero de 2019 de la Oficina de Instrumentos Públicos de Cali.
- Autorizaciones de la señora Eugenia Carreño Carreño y Alejandro David Carreño Bustos a Luz Dary Mateus Casañas para su debida representación.

Que el 06 de marzo de 2019, la Oficina de Atención al Ciudadano realiza la verificación de la información presentada por la solicitante, mediante la lista de chequeo del trámite de concesión de aguas superficiales y, expide el oficio No. 0761-152762019 del 06 de marzo de 2019, requiriendo documentación e información faltante, a la señora Luz Dary Mateus Casañas, quien la presenta el 25 de abril de 2019, por radicado No. 332292019, para continuar con el trámite.

Como la solicitud se encuentra ajustada a lo establecido en las normas vigentes que regulan la materia y siendo la Corporación competente para conocer de la presente solicitud, según la facultad otorgada por el artículo 31 numeral 9 de la Ley 99 de diciembre 22 de 1993, el Director General o Director Ambiental Territorial.

DISPONE:

PRIMERO: INICIAR el procedimiento administrativo de la solicitud presentada por los señores LUZ DARY MATEUS CASAÑAS, EUGENIA CARREÑO CARREÑO y ALEJANDRO DAVID CARREÑO BUSTOS, identificados con cédulas de ciudadanía No. 31.930.301, 63.279.027 y 13.747.182 respectivamente, en calidad de copropietarios, mediante escrito No. 152762019, presentado en fecha 19/02/2019, de Otorgamiento de Concesión Aguas Superficiales a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca -CVC- Dirección Ambiental Regional Pacífico Este, para uso doméstico y, agropecuario en el predio denominado El Reflejo, matrícula inmobiliaria No. 370-19981, localizado en la vereda San Isidro, corregimiento del Queremal, jurisdicción del municipio de Dagua, departamento del Valle del Cauca.

SEGUNDO: Como tarifa por el servicio de evaluación del Derecho Ambiental, los señores Luz Dary Mateus Casañas, Eugenia Carreño Carreño y Alejandro David Carreño Bustos, deberán cancelar por una sola vez, a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca - CVC, la suma de: OCHOCIENTOS CUARENTA Y UN MIL OCHENTA Y CINCO PESOS M/C (\$ 841.085.00) de acuerdo con lo establecido en la Resolución 0100 No. 0700-0130 del 23/02/2018, expedida por la entidad.

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Junio 3 al 9 de 2019

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

PARÁGRAFO PRIMERO: La suma anteriormente expresada deberá ser cancelada mediante factura o tabulado entregada por la Dirección Ambiental Regional, Pacífico Este, con sede en el municipio de Dagua. La suma anterior, deberá ser cancelada en el término de los cinco (5) días siguientes a la fecha de recibo del presente Auto.

PARÁGRAFO SEGUNDO: El trámite no se continuará hasta tanto se haya pagado la tarifa por el servicio de evaluación. Transcurrido un (1) mes de la expedición del presente auto sin que se presente el usuario a impulsar el trámite se archivará la solicitud sin perjuicio que esta se presente de nuevo.

TERCERO: Una vez se presente la factura de pago por el servicio de la evaluación, ORDENAR de oficio la práctica de una visita ocular al predio materia de la solicitud, para lo cual se COMISIONA al Coordinador de la Unidad de Gestión Cuenca Dagua, o quien haga sus veces, para que designe al Profesional Especializado o Técnico Operativo del área, para que practique la correspondiente visita.

CUARTO: ORDÉNESE la fijación de un aviso en lugar público y visible de la Alcaldía del municipio de Dagua (Valle), el cual deberá contener las partes pertinentes a la solicitud por el término de 10 días. Una vez desfijado dicho aviso, deberá glosarse al expediente con las correspondientes constancias de fijación y desfijación.

PARAGRAFO PRIMERO: Dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la desfijación del citado aviso, deberá fijarse fecha y hora para la práctica de una visita ocular al sitio materia de la petición, en la cual deberá verificarse los hechos relacionados con la solicitud. Dentro de los cinco (5) días siguientes a la práctica de dicha diligencia, se deberá rendir el respectivo concepto técnico.

QUINTO: Por parte de la Dirección Ambiental Regional Pacífico Este, publíquese un extracto de este auto con los datos pertinentes a la solicitud, en el Boletín de Actos Administrativos Ambientales de la CVC, para efectos de lo dispuesto en el artículo 70 de la Ley 99 de 1993, en concordancia con el artículo 15 del Código Contencioso Administrativo.

SEXTO: Por parte de la Dirección Ambiental Regional Pacífico Este, comuníquese el presente Auto a los señores Luz Dary Mateus Casañas, Eugenia Carreño Carreño y Alejandro David Carreño Bustos.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

EDUARDO VELASCO ABAD
Director Territorial
Dirección Ambiental Regional Pacífico Este

AUTO INICIO DE TRÁMITE

Dagua, 27 de mayo de 2019

C O N S I D E R A N D O:

Que el señor IVAN FELIPE AGUIRRE GARCIA, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.932.137 expedida en Bogotá D.C, en calidad de representante legal de MARMOL AZUL S.A.S con Nit. 901235608-5, mediante escrito No. 25632019, presentado en fecha 10/01/2019, solicita Otorgamiento de Concesión Aguas Superficiales a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca -CVC- Dirección Ambiental Regional Pacífico Este, para uso de riego en el predio denominado La Florida, matrícula inmobiliaria No. 370-269152, localizado en la vereda Benhur, corregimiento de San Bernardo, jurisdicción del municipio de Dagua, departamento del Valle del Cauca.

Que con la solicitud presentó la siguiente documentación:

- Formulario Único Nacional de Solicitud de Concesión de aguas Superficiales.

Comprometidos con la vida

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Junio 3 al 9 de 2019

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

- Formato de Discriminación de Valores para determinar el costo del proyecto, obra o actividad.
- Fotocopia de Contrato de Arrendamiento de un Predio Rural.
- Fotocopia del Certificado de Tradición-Matricula Inmobiliaria No. 370-269152, impresa el 06 de diciembre de 2018 por la Oficina de Instrumentos Públicos de Cali.
- Fotocopia de Recibo de Impuesto Predial.
- Fotocopia de Cédula de Ciudadanía del Representante Legal.
- Fotocopias de Cédula de Ciudadanía de Los Propietarios.
- Fotocopia del Registro Único Tributario (RUT)
- Fotocopia del Certificado de Existencia y Representación Legal-Cámara y Comercio.
- Fotocopia de Resolución No. 8.011 del 13 de octubre de 1955-Adjudicación de Terreno Baldío.

Que el 24 de enero de 2019, la Oficina de Atención al Ciudadano realiza la verificación de la información presentada por la solicitante, mediante la lista de chequeo del trámite de concesión de aguas superficiales.

Mediante requerimiento con oficio No. 0761-25632019 del 24 de enero de 2019, se solicita al señor Ivan Felipe Aguirre García, la información faltante para que se pueda continuar con el trámite respectivo.

El señor Aguirre presenta la documentación requerida el día 18 de febrero de 2019, mediante radicado No. 148492019, la cual no se encuentra completa.

Mediante oficio No. 0761-148492019 del 26 de marzo de 2019, la Oficina de Atención al Ciudadano solicita nuevamente información al señor Aguirre.

El solicitante presenta nuevamente la documentación el día 22 de abril de 2019, mediante radicado No. 321842019, también una solicitud de prórroga para anexar la Resolución No. 2215 del 05 de septiembre de 1995 expedida por el Ministerio de Agricultura.

Como la solicitud se encuentra ajustada a lo establecido en las normas vigentes que regulan la materia y siendo la Corporación competente para conocer de la presente solicitud, según la facultad otorgada por el artículo 31 numeral 9 de la Ley 99 de diciembre 22 de 1993, el Director General o Director Ambiental Territorial.

DISPONE:

PRIMERO: INICIAR el procedimiento administrativo de la solicitud presentada por el señor IVAN FELIPE AGUIRRE GARCIA, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.932.137 expedida en Bogotá D.C, en calidad de representante legal de MARMOL AZUL S.A.S con Nit. 901235608-5, mediante escrito No. 25632019, presentado en fecha 10/01/2019, solicita Otorgamiento de Concesión Aguas Superficiales a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca -CVC- Dirección Ambiental Regional Pacífico Este, para uso de riego en el predio denominado La Florida, matrícula inmobiliaria No. 370-269152, localizado en la vereda Benhur, corregimiento de San Bernardo, jurisdicción del municipio de Dagua, departamento del Valle del Cauca.

SEGUNDO: Como tarifa por el servicio de evaluación del Derecho Ambiental, MARMOL AZUL S.A.S, deberá cancelar por una sola vez, a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca - CVC, la suma de: DOSCIENTOS DIEZ MIL VEINTITRÉS PESOS M/C (\$ 210.023.00) de acuerdo con lo establecido en la Resolución 0100 No. 0700-0130 del 23/02/2018, expedida por la entidad.

PARÁGRAFO PRIMERO: La suma anteriormente expresada deberá ser cancelada mediante factura o tabulado entregada por la Dirección Ambiental Regional, Pacífico Este, con sede en el municipio de Dagua. La suma anterior, deberá ser cancelada en el término de los cinco (5) días siguientes a la fecha de recibo del presente Auto.

PARÁGRAFO SEGUNDO: El trámite no se continuará hasta tanto se haya pagado la tarifa por el servicio de evaluación. Transcurrido un (1) mes de la expedición del presente auto sin que se presente el usuario a impulsar el trámite se archivará la solicitud sin perjuicio que esta se presente de nuevo.

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Junio 3 al 9 de 2019

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

TERCERO: Una vez se presente la factura de pago por el servicio de la evaluación, ORDENAR de oficio la práctica de una visita ocular al predio materia de la solicitud, para lo cual se COMISIONA al Coordinador de la Unidad de Gestión Cuenca Dagua, o quien haga sus veces, para que designe al Profesional Especializado o Técnico Operativo del área, para que practique la correspondiente visita.

CUARTO: ORDÉNESE la fijación de un aviso en lugar público y visible de la Alcaldía del municipio de Dagua (Valle), el cual deberá contener las partes pertinentes a la solicitud por el termino de 10 días. Una vez desfijado dicho aviso, deberá glosarse al expediente con las correspondientes constancias de fijación y desfijación.

PARAGRAFO PRIMERO: Dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la desfijación del citado aviso, deberá fijarse fecha y hora para la práctica de una visita ocular al sitio materia de la petición, en la cual deberá verificarse los hechos relacionados con la solicitud. Dentro de los cinco (5) días siguientes a la práctica de dicha diligencia, se deberá rendir el respectivo concepto técnico.

QUINTO: Por parte de la Dirección Ambiental Regional Pacífico Este, publíquese un extracto de este auto con los datos pertinentes a la solicitud, en el Boletín de Actos Administrativos Ambientales de la CVC, para efectos de lo dispuesto en el artículo 70 de la Ley 99 de 1993, en concordancia con el artículo 15 del Código Contencioso Administrativo.

SEXTO: Por parte de la Dirección Ambiental Regional Pacífico Este, comuníquese el presente Auto al señor Ivan Felipe Aguirre García, representante legal de Mármol Azul S.A.S

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

EDUARDO VELASCO ABAD
Director Territorial
Dirección Ambiental Regional Pacífico Este

AUTO INICIO DE TRÁMITE

Dagua, 27 de mayo de 2019

CONSIDERANDO:

Que la señora NIDIA GUERRERO OSPINA, identificada con cédula de ciudadanía No. 29.418.103 expedida en Dagua, obrando en calidad de propietaria, mediante escrito No. 333432019, presentado en fecha 26/04/2019, solicita Otorgamiento de Autorización de Aprovechamiento Forestal Persistente a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca –CVC -

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Junio 3 al 9 de 2019

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Dirección Ambiental Regional Pacífico Este, para el predio sin nombre, con matrícula inmobiliaria No. 370-131739, ubicado en el corregimiento/Vereda El Rucio, jurisdicción del municipio de Dagua, departamento del Valle del Cauca.

Que con la solicitud presentó la siguiente documentación:

- Formulario Único Nacional de Solicitud de Aprovechamiento Forestal Bosques Naturales o Plantados No Registrados y, Anexo Discriminación de Valores para determinar el costo del proyecto, obra o actividad.
- Fotocopia cédula de ciudadanía de la Solicitante.
- Certificado de tradición matrícula inmobiliaria No. 370-131739, del 24 de julio de 2015, de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali.

Como la solicitud se encuentra ajustada a lo establecido en las normas vigentes que regulan la materia y siendo la Corporación competente para conocer de la presente solicitud, según la facultad otorgada por el artículo 31 numeral 9 de la Ley 99 de diciembre 22 de 1993, el Director General o Director Ambiental Territorial.

DISPONE:

PRIMERO: INICIAR el procedimiento administrativo de la solicitud presentada por la señora NIDIA GUERRERO OSPINA, identificada con cédula de ciudadanía No. 29.418.103 expedida en Dagua, obrando en calidad de propietaria, mediante escrito No. 333432019, presentado en fecha 26/04/2019, solicita Otorgamiento de Autorización de Aprovechamiento Forestal Persistente a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca –CVC - Dirección Ambiental Regional Pacífico Este, para el predio sin nombre, con matrícula inmobiliaria No. 370-131739, ubicado en el corregimiento/vereda El Rucio, jurisdicción del municipio de Dagua, departamento del Valle del Cauca.

SEGUNDO: Como tarifa por el servicio de evaluación del Derecho Ambiental, la señora Nidia Guerrero Ospina, deberá cancelar por una sola vez, a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca - CVC, la suma de OCHOCIENTOS CUARENTA Y UN MIL OCHENTA Y CINCO PESOS (\$ 841.085.00) de acuerdo con lo establecido en la Resolución 0100 No. 0700-0130 del 23/02/2018, expedida por la entidad.

PARÁGRAFO PRIMERO: La suma anteriormente expresada deberá ser cancelada mediante factura o tabulado entregada por la Dirección Ambiental Regional, Pacífico Este, con sede en el municipio de Dagua. La suma anterior, deberá ser cancelada en el término de los cinco (5) días siguientes a la fecha de recibo del presente Auto.

PARÁGRAFO SEGUNDO: El trámite no se continuará hasta tanto se haya pagado la tarifa por el servicio de evaluación. Transcurrido un (1) mes de la expedición del presente auto sin que se presente el usuario a impulsar el trámite se archivará la solicitud sin perjuicio de esta se presente de nuevo.

TERCERO: Una vez se presente la factura de pago por el servicio de la evaluación, **ORDENAR** de oficio la práctica de una visita ocular al predio materia de la solicitud, para lo cual se **COMISIONA** al Coordinador de la Unidad de Gestión Cuenca Dagua, o quien haga sus veces, para que designe al Profesional Especializado o Técnico Operativo del área, para que practique la correspondiente visita.

CUARTO: ORDÉNESE la fijación de un aviso en lugar público y visible de la Alcaldía del municipio de Dagua (Valle), el cual deberá contener las partes pertinentes a la solicitud por el término de 10 días. Una vez desfijado dicho aviso, deberá glosarse al expediente con las correspondientes constancias de fijación y desfijación.

PARAGRAFO PRIMERO: Dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la desfijación del citado aviso, deberá fijarse fecha y hora para la práctica de una visita ocular al sitio materia de la petición, en la cual deberá verificarse los hechos relacionados con la solicitud. Dentro de los cinco (5) días siguientes a la práctica de dicha diligencia, se deberá rendir el respectivo concepto técnico.

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Junio 3 al 9 de 2019

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

QUINTO: Por parte de la Dirección Ambiental Regional Pacífico Este, publíquese un extracto de este auto con los datos pertinentes a la solicitud, en el Boletín de Actos Administrativos Ambientales de la CVC, para efectos de lo dispuesto en el artículo 70 de la Ley 99 de 1993, en concordancia con el artículo 15 del Código Contencioso Administrativo.

SEXTO: Por parte de la Dirección Ambiental Regional Pacífico Este, comuníquese el presente Auto a la señora Nidia Guerrero Ospina.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

EDUARDO VELASCO ABAD
Director Territorial
Dirección Ambiental Regional Pacífico Este

AUTO INICIO DE TRÁMITE

Dagua, 27 de mayo de 2019

CONSIDERANDO:

Que la señora CECILIA HIDALGO JIMENEZ, identificada con cédula de ciudadanía No. 31.690.327 expedida en Dagua, en calidad de propietaria, mediante escrito No. 105522019, presentado en fecha 04/02/2019, solicita Otorgamiento de Concesión Aguas Superficiales a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca -CVC- Dirección Ambiental Regional Pacífico Este, para uso doméstico en el predio denominado Bellavista, matrícula inmobiliaria No. 370-606718, localizado en la vereda Centella, corregimiento El Palmar, jurisdicción del municipio de Dagua, departamento del Valle del Cauca.

Que con la solicitud presentó la siguiente documentación:

- Formulario Único Nacional de Solicitud de Concesión de aguas Superficiales y Anexo Discriminación de Valores para determinar el costo del proyecto, obra o actividad.
- Fotocopia de Cédula de Ciudadanía de la Solicitante.
- Fotocopia del Certificado de Tradición-Matricula Inmobiliaria No. 370-606718, del 01 de febrero de 2019 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali.

Que el 01 de marzo de 2019, el Grupo de Atención al Ciudadano realiza la verificación de la información presentada por la solicitante, mediante la lista de chequeo del trámite de concesión de aguas superficiales.

Mediante requerimiento con oficio No. 0761-105522019 del 01 de marzo de 2019, se solicita a la señora Cecilia Hidalgo Jiménez, la información faltante para poder continuar con el trámite, dando respuesta radica documentación complementaria el día 19 de marzo de 2019, mediante radicado No. 239212019 y, debido a que presenta la documentación incompleta, nuevamente se remite oficio No. 0761-105522019, recibido el 24 de abril de 2019 por el señor Israel Serna, se solicita nuevamente información a la señora Hidalgo, quien responde al requerimiento entregando la documentación solicitada el día 02 de mayo de 2019, mediante radicado No. 346202019.

Como la solicitud se encuentra ajustada a lo establecido en las normas vigentes que regulan la materia y siendo la Corporación competente para conocer de la presente solicitud, según la facultad otorgada por el artículo 31 numeral 9 de la Ley 99 de diciembre 22 de 1993, el Director General o Director Ambiental Territorial.

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Junio 3 al 9 de 2019

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

DISPONE:

PRIMERO: **INICIAR el procedimiento administrativo de la solicitud** presentada por la señora CECILIA HIDALGO JIMENEZ, identificada con cédula de ciudadanía No. 31.690.327 expedida en Dagua, en calidad de propietaria, mediante escrito No. 105522019, presentado en fecha 04/02/2019, solicita Otorgamiento de Concesión Aguas Superficiales a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca -CVC- Dirección Ambiental Regional Pacífico Este, para uso doméstico en el predio denominado Bellavista, matrícula inmobiliaria No. 370-606718, localizado en la vereda Centella, corregimiento El Palmar, jurisdicción del municipio de Dagua, departamento del Valle del Cauca.

SEGUNDO: Como tarifa por el servicio de evaluación del Derecho Ambiental, la señora Cecilia Hidalgo Jiménez, deberá cancelar por una sola vez, a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca - CVC, la suma de: CIENTO CINCUENTA MIL DOSCIENTOS CINCUENTA Y TRES PESOS M/C (\$ 150.253.00) de acuerdo con lo establecido en la Resolución 0100 No. 0700-0130 del 23/02/2018, expedida por la entidad.

PARÁGRAFO PRIMERO: La suma anteriormente expresada deberá ser cancelada mediante factura o tabulado entregada por la Dirección Ambiental Regional, Pacífico Este, con sede en el municipio de Dagua. La suma anterior, deberá ser cancelada en el término de los cinco (5) días siguientes a la fecha de recibo del presente Auto.

PARÁGRAFO SEGUNDO: El trámite no se continuará hasta tanto se haya pagado la tarifa por el servicio de evaluación. Transcurrido un (1) mes de la expedición del presente auto sin que se presente el usuario a impulsar el trámite se archivará la solicitud sin perjuicio que esta se presente de nuevo.

TERCERO: Una vez se presente la factura de pago por el servicio de la evaluación, ORDENAR de oficio la práctica de una visita ocular al predio materia de la solicitud, para lo cual se COMISIONA al Coordinador de la Unidad de Gestión Cuenca Dagua, o quien haga sus veces, para que designe al Profesional Especializado o Técnico Operativo del área, para que practique la correspondiente visita.

CUARTO: ORDÉNESE la fijación de un aviso en lugar público y visible de la Alcaldía del municipio de Dagua (Valle), el cual deberá contener las partes pertinentes a la solicitud por el término de 10 días. Una vez desfijado dicho aviso, deberá glosarse al expediente con las correspondientes constancias de fijación y desfijación.

PARAGRAFO PRIMERO: Dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la desfijación del citado aviso, deberá fijarse fecha y hora para la práctica de una visita ocular al sitio materia de la petición, en la cual deberá verificarse los hechos relacionados con la solicitud. Dentro de los cinco (5) días siguientes a la práctica de dicha diligencia, se deberá rendir el respectivo concepto técnico.

QUINTO: Por parte de la Dirección Ambiental Regional Pacífico Este, publíquese un extracto de este auto con los datos pertinentes a la solicitud, en el Boletín de Actos Administrativos Ambientales de la CVC, para efectos de lo dispuesto en el artículo 70 de la Ley 99 de 1993, en concordancia con el artículo 15 del Código Contencioso Administrativo.

SEXTO: Por parte de la Dirección Ambiental Regional Pacífico Este, comuníquese el presente Auto a la señora Cecilia Hidalgo Jiménez.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

EDUARDO VELASCO ABAD
Director Territorial
Dirección Ambiental Regional Pacífico Este

AUTO INICIO DE TRÁMITE

Dagua, 27 de mayo de 2019

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Junio 3 al 9 de 2019

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

CONSIDERANDO:

Que el señor EDGAR ALBERTO BERMUDEZ VASQUEZ, identificado con cédula de ciudadanía No. 6.325.663 expedida en Guacari, mediante escrito No. 292012019, presentado en fecha 08/04/2019, solicita Otorgamiento de Permiso de Vertimiento a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca -CVC- Dirección Ambiental Regional Pacífico Este, para el predio sin nombre con matrícula inmobiliaria No. 370-686552, localizado en la vereda Aguamona, municipio de Restrepo, departamento del Valle del Cauca.

Que con la solicitud presentó la siguiente documentación:

- Formulario Único Nacional de Solicitud de Permiso de Vertimientos y, Formato de Discriminación de Valores para determinar el Costo del Proyecto, Obra o Actividad.
- Fotocopia de Certificado de Tradición-Matricula Inmobiliaria No. 370-686552, del 02 de abril de 2019 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali.
- Fotocopia de Cédula de Ciudadanía del Solicitante.
- Fotocopia del Concepto de Uso de Suelo No. 086 de 2016.
- Sistema de Tratamiento de Aguas Residuales Domésticas.
- Fotocopia de Cédula de Ciudadanía del Ingeniero Ambiental.
- Fotocopia de Resolución No. 066 del 04 de mayo de 2016 – Licencia de Construcción Rural.
- Dos (2) Planos.

Como la solicitud se encuentra ajustada a lo establecido en las normas vigentes que regulan la materia y siendo la Corporación competente para conocer de la presente solicitud, según la facultad otorgada por el artículo 31 numeral 9 de la Ley 99 de diciembre 22 de 1993, el Director Territorial,

DISPONE:

PRIMERO: **INICIAR el procedimiento administrativo** de la solicitud presentada por el señor EDGAR ALBERTO BERMUDEZ VASQUEZ, identificado con cédula de ciudadanía No. 6.325.663 expedida en Guacari, mediante escrito No. 292012019, presentado en fecha 08/04/2019, solicita Otorgamiento de Permiso de Vertimiento a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca -CVC- Dirección Ambiental Regional Pacífico Este, para el predio sin nombre con matrícula inmobiliaria No. 370-686552, localizado en la vereda Aguamona, municipio de Restrepo, departamento del Valle del Cauca.

SEGUNDO: Como tarifa por el servicio de evaluación del derecho ambiental, el señor Edgar Alberto Bermúdez Vásquez, canceló el 23 de mayo de 2019, por una sola vez, a favor de la

Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca -CVC-, la suma de: UN MILLÓN DOSCIENTOS SESENTA Y TRES MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y TRES PESOS M/C (\$ 1.263. 553.00) de acuerdo con lo establecido mediante la Resolución No.0100 - 0700-0130-23-02- 2018, expedida por esta entidad.

TERCERO: Por parte de la Dirección Ambiental Regional Pacífico Este, publíquese un extracto de este auto con los datos pertinentes a la solicitud, en el Boletín de Actos Administrativos Ambientales de la CVC, para efectos de lo dispuesto en el artículo 70 y 71 de la Ley 99 de 1993.

CUARTO: Por parte de la Dirección Ambiental Regional Pacífico Este, comuníquese el presente Auto al señor Edgar Alberto Bermúdez Vásquez.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Junio 3 al 9 de 2019

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

EDUARDO VELASCO ABAD
Director Territorial
Dirección Ambiental Regional Pacífico Este

RESOLUCIÓN 0780 NÚMERO 0781- 155 (01 MAR 2010)

“POR MEDIO DE LA CUAL SE PRORROGA EL TÉRMINO PARA LA TERMINACIÓN DE UN APROVECHAMIENTO FORESTAL PERSISTENTE Y AUTORIZA UNA AMPLIACION DE CUPO”

El Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional BRUT de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca —CVC-, en uso de sus atribuciones legales conferidas en la Ley 99 de 1993, Decreto 1791 del 4 de octubre de 1996, Acuerdo No. 18 del 16 de junio de 1998 y en especial de lo dispuesto en el Acuerdo CVC CD 020 del 25 de mayo de 2005 y Resolución 498 del 22 de julio de 2005, y

CONSIDERANDO:

Que el día 04/08/2008 la Señora CLAUDIA ROSA GIRALDO DUQUE y el Señor LUIS GONZALO GIRALDO DUQUE solicitaron por escrito el otorgamiento de un permiso para APROVECHAMIENTO FORESTAL PERSISTENTE dentro del Predio Caja de Oro, Vereda Caja de Oro., municipio de Versalles, Departamento del Valle del Cauca.

Que por medio de Resolución 0780 093 del 25/02/2009, se otorgó la autorización correspondiente.

Que de la citada providencia, se notificó personalmente al Señor CARLOS AUGUSTO SALGADO CAMPO en su condición de Autorizado por los propietarios del predio en fecha 25/02/2009.

Que en fecha 9 de octubre de 2009, mediante informe de seguimiento del funcionario MARIO MARTNEZ VILLEGAS da cuenta de un volcamiento producido en un área ya aprovechada de los rodales a causa de un vendaval que se produjo la región, en la primera semana de octubre, por lo que recomendó la visita del asistente técnico para determinar las acciones a implementar en esta área.

El 8 de octubre de 2009, el Autorizado para realizar el aprovechamiento, Señor CARLOS AUGUSTO SALGADO OCAMPO, solicitó una visita ocular al predio a fin de determinar las medidas a tomar en las áreas afectadas por el vendaval que se produjo en la región.

En fecha 14 de octubre de 2009, Coordinador Proceso Administración Recursos Naturales y Uso del Territorio, mediante oficio 0781-61838-2009.-04, informó al solicitante que para determinar las acciones a implementar en el área afectada era necesario oficiar a la Ingeniera PAOLA CAROLINA DOMÍNGUEZ RODRÍGUEZ —Asistente Técnico-, para que presentara el informe de avance con los recomendaciones pertinentes, se le informo además que debía continuar el aprovechamiento en las áreas no afectadas por el fenómeno natural.

Que en la misma fecha mediante oficio 0781-12602-2009-01, se le solicitó a la Asistente "Fénico la presentación del respectivo informe, se le recordó también las obligaciones que le corresponden al asistente técnico descritas en la resolución 0780 093 del 25 de febrero de 2009.

Que 05 de enero de 2010 se recibió el informe elaborado por la Ingeniera PAOLA CAROLINA DOMÍNGUEZ RODRÍGUEZ, relacionado con el volcamiento de algunas áreas aprovechadas del guadual, en el cual puntualizó que el aprovechamiento se viene realizando de manera adecuada, que el vendaval produjo el volcamiento de guaduas en todos los estados sucesionales, en rodal 1 Matas 1, 2 y 3 (3 Hectáreas aproximadamente según planos adjuntos al expediente), por lo que recomendó la extracción total de los individuos maduros afectados (2.152 unidades o 215,2 M3), igual que la extracción total de las guaduas de los demás estados sucesionales, con el objeto de aportar materia orgánica al área.

En la misma fecha se presentó el informe de avance del aprovechamiento, en el que se recomendó terminar el 54,14% del aprovechamiento restante y así dar cumplimiento al total del Plan de aprovechamiento, como también que deba extraerse

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Junio 3 al 9 de 2019

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

la totalidad de las matambas.

Que en fecha 12 de enero de 2010, mediante informe de seguimiento realizado al predio, el funcionario MARIO MARTINEZ VILLEGAS pudo constatar la información presentada por la Asistente Técnico relacionada con las áreas afectadas por el vendaval.

Que el día 26 de enero de 2010 los propietarios del predio solicitaron la prórroga correspondiente para terminar el aprovechamiento, debido al difícil acceso al predio y al mal estado de las vías que ha dificultado la extracción total de los productos.

Que el día 26 de enero 2010 el Director Territorial de la DAR BRUT admitió la solicitud de prórroga presentada, encargando al Sustanciador para continuar con el trámite de la prórroga, también se estableció el pago por servicio de evaluación de la prórroga solicitada la suma de \$8.846,00 equivalentes al 10% del servicio de evaluación que fue cancelado al inicio del trámite del expediente, conforme a lo dispuesto en la resolución CVC D.G. No. 0100-0197 del 17 de abril de 2008.

Con base en lo anterior se recomienda otorgar la prórroga solicitada por doce (12) meses más para terminar el aprovechamiento.

También es necesario autorizar un aumento en el cupo otorgado por 2.152 unidades de guadua gecha o 215,2 M3, que fueron afectadas por el vendaval, de acuerdo con las recomendaciones de la Asistente Técnico, así como la extracción total de individuos de los demás estados sucesión ales en un área aproximada de 3 hectáreas, totalmente afectados por un vendaval.

Es de anotar que debe exigirse el cumplimiento de las obligaciones que se impusieron en la resolución original.

Por lo anteriormente expuesto, el Director Ambiental Regional BRUT de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca CVC, obrando en virtud de sus facultades legales.

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: PRORROGAR por un término de doce (12) meses, contados a partir de la ejecutoria de la presente resolución para terminar el aprovechamiento persistente autorizado mediante resolución 0780 093 del 25/02/2009 a la Señora CLAUDIA ROSA GIRALDO DUQUE y el Señor LUIS GONZALO GIRALDO DUQUE identificados con las cédulas de ciudadanía Nos. 31.405.487 y 16.219.230 expedidas en Cartago, en su condición de propietario del Predio Caja de Oro, Vereda Caja de Oro, municipio de Versalles, departamento del Valle del Cauca.

ARTÍCULO SEGUNDO: Ampliar el cupo autorizado en la resolución 0780 093 del 25/02/9009, en un volumen de 215,2 M3 (2,152 unidades de guadua gecha), totalmente volcadas, que fueron afectadas por un vendaval, de acuerdo con las 1 recomendaciones de la Asistente Técnico, así como la extracción total de individuos de los demás estados sucesionales en un área aproximada de 3 hectáreas en el rodal 1 matas 1, 2 y 3.

PARÁGRAFO PRIMERO. El volumen a aprovechar para terminar el aprovechamiento será de 430.3 M3 (215,2 M3 de guadua gecha que se erradicarán de un área de 3 hectáreas afectadas por el vendaval y 94.2 M3 restantes del volumen inicialmente otorgado).

PARÁGRAFO SEGUNDO: Los interesados deberán cancelar como tasa de aprovechamiento la suma de DOSCIENTOS VEINTINUEVE MIL OCHOCIENTOS TREINTA Y TRES PESOS CON 601100 (\$229.833,6) Mete, que corresponden a 215.2 M3 de guadua (que se aumentarán al volumen otorgado en la resolución 0780 093 del 25/02/2009) que se aprovecharán por haber sido afectada por un vendaval, a razón de 1068,00 el metro cúbico autorizado.

ARTÍCULO TERCERO: Las demás disposiciones contempladas en la resolución 0780 093 de 25/02/2009 continúan vigentes lo mismo que su obligatoriedad.

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Junio 3 al 9 de 2019

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

ARTICULO CUARTO: Publicidad.

El encabezamiento y la parte resolutive de la presente resolución deberán ser publicados en el boletín de actos administrativos de la Corporación.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente resolución, proceden los recursos de reposición ante el mismo funcionario que firma esta providencia y el de apelación ante el Director General de la CVC, de los cuales deberá hacerse uso dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la notificación personal o a la desfijación del Edicto respectivo si hubiere lugar a este medio de notificación.

Dada en La Unión, a los **01 MAR 2010**.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

FRANCISCO FERNANDO ZAPATA OSPINA.
Director Territorial DAR BRUT.

Proyectó: Ramiro Peláez
Revisó: Francisco Hernán Duque
María Cristina Valencia.

RESOLUCIÓN 0780 NÚMERO 0781- 551 (26 NOV 2010)

“POR LA CUAL SE OTORGA UN PERMISO PARA APROVECHAMIENTO DOMESTICO”

El Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional BRUT de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca —CVC-, en uso de sus atribuciones legales conferidas en la Ley 99 de 1993, Decreto 1791 del 4 de octubre de 1996, Acuerdo No. 18 del 16 de junio de 1998, Acuerdo CVC CD 020 del 25 de mayo de 2005 y Resolución DG 498 del 22 de julio de 2005, y

CONSIDERANDO:

Que la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca -CVC - desde el año 1968 le fue asignado el manejo, administración y fomento de los Recursos Naturales Renovables dentro del área de su jurisdicción.

Que con fecha 06/10/2010, se recibió en este despacho una solicitud suscrita por el Señor MARCO ANTONIO VALENCIA LÓPEZ tendiente a obtener un permiso para APROVECHAMIENTO DOMÉSTICO dentro del predio de su propiedad denominado Malavar ubicado en la vereda Murrupal del Municipio de Versalles, Departamento del Valle del Cauca.

Que con la solicitud el interesado presentó los siguientes documentos:

Certificado de Tradición según matrícula inmobiliaria No. 380-39544 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Roldanillo del 04 de octubre de 2010. Fotocopia de la cédula de ciudadanía.

Que en fecha 06/10/2010 se revisaron las bases de datos y no se encontraron asuntos pendientes en contra del solicitante.

Que en fecha 06/10/2010 El Profesional Especializado de Apoyo Jurídico y el Coordinador del Proceso Administración de Recursos Naturales y Uso del Territorio Revisaron los documentos aportados por el Señor MARCO ANTONIO VA LOPEZ identificado con la cédula de ciudadanía No. 2686008 y concluyeron que es procedente remitir el expediente al Director

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Junio 3 al 9 de 2019

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Territorial de la Dirección Ambiental Regional BRUT para que se admitiera la solicitud y se continuara el trámite.

Que mediante auto de fecha 06/10/2010, el Director Territorial de la Dirección Ambiental BRUT, admitió la solicitud y dispuso la fijación de un aviso en la Alcaldía Municipal, que el Coordinador del Proceso Administración de Recursos Naturales y Uso del Territorio, Coordinara la visita ocular y se emitiera el respectivo concepto técnico.

Que mediante oficio de fecha 07/10/2010 Se informó al usuario el día en que se practicaría la visita ocular.

Que en fecha 08/10/2010 se fijó el aviso en la Alcaldía Municipal de Versalles y se desfijó el 19/10/2010 por un término de cinco (5) días hábiles, el cual aparece en este expediente con las respectivas constancias de fijación y desfijación.

Que en fecha 19/10/2010 el funcionario MARIO MARTÍNEZ VILLEGAS de la DAR- BRUT, practicó la correspondiente visita de inspección ocular.

Que en fecha 18/11/2010 el Coordinador del Proceso Administración de Recursos Naturales y Uso del Territorio de la DAR BRUT rindió el concepto técnico del cual se concluye: "...**CARACTERÍSTICAS DEL RECURSO:** Dentro del predio se observó un rodal de guadua con buena población de guadua gecha.

IMPACTOS CAUSADOS: El aprovechamiento no generará impactos negativos en el entorno debido a que el aprovechamiento se realizará por el sistema de entresaca.

VIABILIDAD DEL PERMISO: Se considera viable el otorgamiento de la autorización para aprovechar cincuenta (50) unidades de guadua gecha que se convertirán en tacos y esterillas que usarán para reparar la vivienda del predio y el sobrante se trasladará a la cabecera Municipal para reparación de una vivienda del mismo propietario.

OBLIGACIONES QUE SE SUGIERE IMPONER:

Aprovechar únicamente cincuenta (50) unidades de guadua, debidamente demarcadas en la visita ocular. Tramitar el salvoconducto para transportar los sobrantes a Versalles. Realizar los cortes a ras por el primer nudo sin dejar pocillos para evitar pudrición de la guadua. Repicar los residuos resultantes del aprovechamiento y dispersarlos por el rodal para que no afecte el desarrollo de los renuevos. Retirar del rodal toda la guadua seca y disponerla en sitios donde interfiera con el desarrollo de los renuevos.

El plazo para realizar el aprovechamiento será de tres (3) meses.

Que de conformidad con lo antes expuesto, Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional BRUT, de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca CVC, obrando en virtud de sus facultades legales.

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: OTORGAR permiso de aprovechamiento forestal doméstico al Señor MARCO ANTONIO VALENCIA LOPEZ, identificado con la cédula de ciudadanía No. 2.686.008 en su condición de propietario del predio denominado Malavar ubicado en la vereda Murrupal, del Municipio de Versalles. Departamento del Valle del Cauca, para que en el término de tres (3) meses contados a partir de la ejecutoria de la presente resolución lleve a cabo el aprovechamiento de cincuenta unidades de guadua gecha que arrojan un volumen aproximado de 5 M3, que se usarán en la reparación de viviendas del mismo propietario, en el predio y en la cabecera municipal

PARÁGRAFO: Se autoriza la movilización de sobrantes del aprovechamiento al área urbana del municipio, para lo cual deberá solicitarse el respectivo salvoconducto en la CVC.

ARTÍCULO SEGUNDO: IMPONER a MARCO ANTONIO VALENCIA LÓPEZ, las siguientes obligaciones:

- 1) Aprovechar únicamente cincuenta (50) unidades de guadua, debidamente demarcadas en la visita ocular.
- 2) Tramitar el salvoconducto para transportar los sobrantes a Versalles.

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Junio 3 al 9 de 2019

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

- 3) Realizar los cortes a ras por el primer nudo sin dejar pocillos para evitar pudrición de la guadua.
- 4) Repicar los residuos resultantes del aprovechamiento y dispersarlos por el rodal para que no afecte el desarrollo de los renuevos.
- 5) Retirar del guadual toda la guadua seca y disponerla en sitios donde interfiera con el desarrollo de los renuevos.

ARTÍCULO TERCERO: El incumplimiento a la obligación impuesta dará lugar a la aplicación de sanciones conforme a lo establecido en la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO CUARTO: Publicidad.

El encabezamiento y la parte resolutive de la presente resolución deberá ser publicado en el boletín de actos administrativos de la Corporación.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente providencia, procede el recurso de reposición ante el mismo funcionario que firma la resolución y el de apelación ante el Director General de la CVC, de los cuales deberá hacerse uso dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a esta notificación o a la desfijación del Edicto respectivo si hubiere lugar a este medio de notificación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dada en La Unión, a los 26 NOV 2010.

FRANCISCO FERNANDO ZAPATA OSPINA.
Director Territorial DAR BRUT.

Proyectó: Ramiro Peláez
Revisó: Francisco Montoya
Néstor Raúl Bolaños.

Expediente No. 0781-036-005-118

RESOLUCIÓN 0780 No. 076
(24 FEB 2012)

“POR LA CUAL SE OTORGA UN PERMISO PARA UN APROVECHAMIENTO DOMÉSTICO“

El Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional BRUT, de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca - CVC-, en uso de las atribuciones legales conferidas en, la Ley 99 de 1993, Decreto 1791 de octubre 4 de 1996, Acuerdo No. 18 del 16 de junio de 1998, Acuerdo CVC CD 020 del 25 de mayo de 2005, Resolución DG 498 del 22 de julio de 2005, y

CONSIDERANDO:

Que la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca -CVC- desde el año 1968 le fue asignado el manejo, administración y fomento de los Recursos Naturales Renovables dentro del área de su jurisdicción.

Que con fecha 19/12/2011, se recibió en este despacho una solicitud suscrita por los señores GUILLERMO SIERRA, BENIGNA DE JESUS ALVAREZ, ALONSO RESTREPO ALVAREZ. tendiente a obtener un permiso para APROVECHAMIENTO DOMÉSTICO dentro del predio de su propiedad denominado El Guaico ubicado en el corregimiento La Florida del Municipio de Versailles, Departamento del Valle del Cauca.

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Junio 3 al 9 de 2019

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Que con la solicitud el interesado presentó los siguientes documentos:

Carta de solicitud de aprovechamiento domestico y certificado de tradicion según matrícula inmobiliaria N° 380-5994 de la oficina de registro de instrumentos publicos de Rldanillo de fecha 25 de noviembre de 2011.

Que en fecha 02 de enero de 2012 se revisaron las bases de datos sin encontrarse asuntos pendientes en contra del solicitante

En fecha 12 de enero de 2012 se solicitaron documentos para seguir con el tramite solicitado, siendo esta misma fecha en que se radica la siguiente documentación para continuar con el tramite:

Oficio de respuesta y autorizacion para continuar tramites, fotocopia de la cédula de ciudadanía, y formato de solicitud de aprovechamiento forestal diligenciado.

Que en fecha 12/01/2012 El Profesional Especializado de Apoyo Jurídico y el Coordinador del Proceso Administración de Recursos Naturales y Uso del

Territorio Revisaron los documentos aportados por el Señor Guillermo Sierra identificado con la cédula de ciudadanía No. 16.211.792 y concluyeron que es procedente remitir el expediente al Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional BRUT para que se admitiera la solicitud y se continuara el trámite.

Que mediante auto de fecha 12/01/2012, el Director Territorial de la Dirección Ambiental BRUT, admitió la solicitud y dispuso la fijación de un aviso en la Alcaldía Municipal, que el Coordinador del Proceso Administración de Recursos Naturales y Uso del Territorio, Coordinara la visita ocular y se emitiera el respectivo concepto técnico.

Que en fecha 24/01/2012 se fijó el aviso en la Alcaldía Municipal de Versalles y se desfijó el 34/01/2012 por un término de cinco (5) días hábiles, el cual aparece en este expediente con las respectivas constancias de fijación y desfijacion.

Que mediante oficio de fecha 26/01/2012 Se informó al usuario el día en que se practicaría la visita ocular.

Que en fecha 03/02/2011 funcionarios de la DAR- BRUT, practicaron la correspondiente visita de inspección ocular y generaron un informe que obra en este expediente.

Que en fecha 11/02/2012 el Coordinador del Proceso Administración de Recursos Naturales y Uso del Territorio de la DAR BRUT rindió el concepto técnico del cual se concluye: (...) *El predio El Guaico, tiene un área total de 33.75 Has, se encuentra a una altitud aproximada de 1550 msnm, presenta temperatura media 18°C La base de la economía la conforman la actividad silvopastoril, agropecuaria y la agricultura.*

El Predio El Guaico, Colinda al Oriente con la finca del Señor Ignacio Flores; Al Occidente con la finca del Señor Efraín Valencia; Al Norte Con la Finca de los herederos del señor Ernesto Betancourt y al sur con la finca del Señor Guillermo Valencia.

En el predio se encontraron especies como: Guamos, carboneros, laureles, guadua, niquito, cedro.

De las 33.75 Has con las que cuenta el predio el Guaico Corregimiento La Florida, Municipio Versalles 2 Has corresponden a Bosque, 0.5 Has a cultivos de café, y el terreno restante en potreros.

Los Árboles para realizar el aprovechamiento son:

- 1 Laurel Amarillo
- 2 Laurel Mestizo
- 1 Carbonero Gigante

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Junio 3 al 9 de 2019

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Recomendaciones:

Con base en lo anterior, se recomienda autorizar la solicitud de Aprovechamiento Forestal Doméstico de 4 árboles de las especies 1 Laurel Amarillo, 2 laureles mestizo, 1 carbonero Gigante en el predio El Guaico, Corregimiento La Florida Municipio de Versalles que equivalen a un volumen total de madera de 5.73m³. en un plazo de cuatro (4) meses.

Área objeto de intervención: 337500 m² ubicados dentro del predio El Vergel.

% de extracción de árboles: 4árboles con un aprovechamiento de madera de 5.73 m³.

Que de conformidad con lo antes expuesto, Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional BRUT, de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca CVC, obrando en virtud de sus facultades legales.

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: OTORGA aprovechamiento forestal doméstico a los Señores GUILLERMO SIERRA, BENIGNA DE JESUS ALVAREZ Y ALONSO RESTREPO ALVAREZ identificados con la cédula de ciudadanía No. 16.211.792, 38.901.203, 1112.763.874 en su condición de propietarios del predio denominado El Guaico ubicado en el corregimiento La Florida, del Municipio de Versalles, Departamento del Valle del Cauca, para que en el termino de cuatro (4) meses contados a partir de la ejecutoria de la presente resolución lleve a cabo el aprovechamiento de 4 árboles de las especies: 1 Laurel Amarillo, 2 laureles mestizo, 1 carbonero Gigante que equivalen a un volumen total de madera de 5.73m³., de los que se obtendrá estacones para reparaciones locativas en el predio.

ARTÍCULO SEGUNDO: IMPONER a GUILLERMO SIERRA, BENIGNA DE JESUS ALVAREZ Y ALONSO RESTREPO ALVAREZ. las siguientes obligaciones:

- No intervenir árboles diferentes a 1 Laurel Amarillo, 2 laureles mestizo, 1 carbonero Gigante
- No aprovechar más de 4 árboles 1 Laurel Amarillo, 2 laureles mestizo, 1 carbonero Gigante que equivalen a un volumen total de madera de 5.73m³.
- Realizar un buen manejo de las especies que quedan, realizando podas de ramas.
- No extraer fauna silvestre y procurar su protección cuando por la acción de las actividades de aprovechamiento se vean amenazadas.
- Reponer con 10 árboles de especies que se adapten en la región como cercos vivos
- El Aprovechamiento de los árboles deberá ser ejecutado por personal experto, que tenga especial atención en no causar daños o perjuicios a los árboles contiguos.
- Los costos y riesgos que se genere esta actividad son de responsabilidad del solicitante.
- El plazo para la ejecución de lo autorizado es de cuatro (4) meses contados a partir de la notificación de la resolución.

ARTÍCULO TERCERO: El incumplimiento a la obligación impuesta dará lugar a la aplicación de sanciones conforme a lo establecido en el Artículo 85 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO CUARTO: Publicidad. El encabezamiento y la parte resolutive de la presente resolución deberá ser publicado en el boletín de actos administrativos de la Corporación.

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Junio 3 al 9 de 2019

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

ARTICULO QUINTO: El Proceso Administración de Recursos Naturales y Uso del Territorio llevará a cabo las labores de seguimiento y control ambiental, para vigilar y supervisar el cumplimiento de las obligaciones impuestas, y de verificarse su incumplimiento dará lugar a la aplicación de las sanciones pertinentes.

ARTICULO SEXTO: Comisionar al Técnico Administrativo o a la Secretaria del Proceso Administración de los Recursos Naturales y Uso del Territorio de la DAR BRUT, para la diligencia de notificación personal o por edicto de la presente providencia. Estarán a cargo del Técnico Administrativo, las demás actuaciones administrativas de seguimiento y control del expediente.

ARTÍCULO SEPTIMO: Contra la presente providencia, procede el recurso de reposición ante el mismo funcionario que firma la resolución y el de apelación ante

El Director General de la CVC, de los cuales deberá hacerse uso dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a esta notificación o a la desfijación del Edicto respectivo si hubiere lugar a este medio de notificación.

NOTIFÍQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE

Unión Valle, a los veinticuatro (24) días del mes de febrero de 2012.

JULIAN RAMIRO VARGAS DARAVIÑA
Director Territorial DAR BRUT (C)

Proyectó: Técnico Operativo, Lina Johanna Mosquera G
Revisó: Asesor Jurídico, Francisco Montoya
Coordinador Administración de los Recursos
Naturales y Uso del Territorio, Maria Victoria Cross Garcés
Expediente No. 0781-036-005-001-2012

RESOLUCIÓN 0780 No. 112 (22 MAR 2012)

“POR LA CUAL SE OTORGA UN PERMISO PARA UN APROVECHAMIENTO DOMÉSTICO”

El Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional BRUT, de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca - CVC-, en uso de las atribuciones legales conferidas en, la Ley 99 de 1993, Decreto 1791 de octubre 4 de 1996, Acuerdo No. 18 del 16 de junio de 1998, Acuerdo CVC CD 020 del 25 de mayo de 2005, Resolución DG 498 del 22 de julio de 2005, y

CONSIDERANDO:

Que la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca -CVC- desde el año 1968 le fue asignado el manejo, administración y fomento de los Recursos Naturales Renovables dentro del área de su jurisdicción.

Que con fecha 24-09-2010, se recibió en este despacho una solicitud suscrita por la señora ALMILBA JARAMILLO DE HENAO tendiente a obtener un permiso para APROVECHAMIENTO DOMÉSTICO dentro del predio de su propiedad denominado **calamar calamarcito** ubicado en la vereda **calamar** del Municipio de **Versalles**, Departamento del Valle del Cauca.

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Junio 3 al 9 de 2019

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Que con la solicitud el interesado presentó los siguientes documentos:

Carta Solicitud de Aprovechamiento de arboles aislados a Nombre de la señora ALMILBA JARAMILLO DE HENAO.

Que en fecha 27 de septiembre de 2010 se revisaron las bases de datos sin encontrarse asuntos pendientes en contra del solicitante

En fecha 28 de septiembre de 2010 se solicitaron documentos para seguir con el trámite, siendo de fecha 06- 10-2010 en que se radica la siguiente documentación para continuar con el trámite:

Fotocopia de cedula de ciudadanía del propietario del predio, certificado de tradición según matrícula inmobiliaria N° 380-5582 de la oficina de instrumentos públicos de Roldanillo de fecha 06 de octubre de 2010.

RESOLUCIÓN 0780 No. 112 (22 MAR 2012)

“POR LA CUAL SE OTORGA UN PERMISO PARA UN APROVECHAMIENTO DOMÉSTICO”

Que en fecha 06-10-2010 El Profesional Especializado de Apoyo Jurídico y el Coordinador del Proceso Administración de Recursos Naturales y Uso del Territorio Revisaron los documentos aportados por la Señora ALMILBA JARAMILLO DE HENAO identificada con la cédula de ciudadanía No. 29.925.695 de Versalles y concluyeron que es procedente remitir el expediente al Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional BRUT para que se admitiera la solicitud y se continuara el trámite.

Que mediante auto de fecha 06-10-2010, el Director Territorial de la Dirección Ambiental BRUT, admitió la solicitud y dispuso la fijación de un aviso en la Alcaldía Municipal, que el Coordinador del Proceso Administración de Recursos Naturales y Uso del Territorio, Coordinara la visita ocular y se emitiera el respectivo concepto técnico.

Que en fecha 06-01-2011 se fijó el aviso en la Alcaldía Municipal de Versalles y se desfijó el 17-01-2011 por un término de cinco (5) días hábiles, el cual aparece en este expediente con las respectivas constancias de fijación y desfijación.

Que en fecha 20-01-2011 funcionarios de la DAR- BRUT, practicaron la correspondiente visita de inspección ocular y generaron un informe que obra en este expediente.

Que el día 26 de enero de 2012 se volvió a realizar la visita ocular al predio, en la cual se determinó que el aprovechamiento no se había realizado y se procede a continuar con el trámite.

Que en fecha 28/02/2012 el Coordinador del Proceso Administración de Recursos Naturales y Uso del Territorio de la DAR BRUT rindió el concepto técnico del cual se concluye: (...) *El predio Calamarcito de propiedad de la señora Almilba Jaramillo, posee un área de 14 H.as, distribuidas en potreros, bosque y rodales de guadua.*

La especie de árboles por aprovechar son Arbolocos en un número total de veinte (20) árboles, los cuales se encuentran diseminados y como cercas vivas dentro del predio, Para el aprovechamiento se escogieron árboles maduros aptos para su aprovechamiento.

Los productos a obtener serán varas para reparaciones de la vivienda dentro del predio y otra parte para reparaciones de los cercos en división de potreros de los cuales se verifico en la visita ocular que requieren dicha atención.

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Junio 3 al 9 de 2019

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

RESOLUCIÓN 0780 No. 112
(22 MAR 2012)

“POR LA CUAL SE OTORGA UN PERMISO PARA UN APROVECHAMIENTO DOMÉSTICO”

En consideración a lo anterior y en concordancia con lo establecido en el Capítulo V, APROVECHAMIENTOS FORESTALES DOMESTICOS- Artículo 20 del acuerdo CD 18 de junio 16 de 1998 (Estatuto de bosque y flora silvestre del Valle del Cauca), se considera viable otorgar autorización a la señora Almilba Jaramillo de Henao, para que en un plazo de tres (3) meses contados a partir de la notificación del acto administrativo, lleve a cabo la erradicación de veinte (20) árboles de la especie arboloco, cuyo producto se utilizará en usos domésticos dentro del mismo predio.

Que de conformidad con lo antes expuesto, Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional BRUT, de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca CVC, obrando en virtud de sus facultades legales.

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: OTORGAR el permiso de aprovechamiento forestal doméstico a la Señora ALMILBA JARAMILLO DE HENAO identificada con la cédula de ciudadanía No. 29.925.695 en su condición de propietaria del predio denominado Calamar Calamarcito ubicado en la vereda Calamar, del Municipio de Versalles, Departamento del Valle del Cauca, para que en el término de tres (3) meses contados a partir de la ejecutoria de la presente resolución lleve a cabo la erradicación de veinte (20) árboles de la especie arboloco, con un volumen de 2 m³ cuyo producto se utilizará en usos domésticos dentro del mismo predio.

ARTÍCULO SEGUNDO: IMPONER a ALMILBA JARAMILLO DE HENAO las siguientes obligaciones:

- Talar únicamente veinte (20) árboles de la especie arboloco.
- El producto resultante del aprovechamiento con un volumen de 2.0 m³, se utilizara en reparaciones locativas dentro del mismo predio y no se autoriza su transporte y comercialización.
- Plantar en compensación en los linderos de predio, veinte (20) árboles de especies aptas para la región, las cuales se deberán cultivar hasta alcanzar su pleno desarrollo.
- Los costos y riesgos que genere esta actividad, son responsabilidad del solicitante.
- El plazo para la ejecución de lo autorizado es de tres (3) meses contados a partir de la notificación del acto administrativo.

RESOLUCIÓN 0780 No. 112
(22 MAR 2012)

“POR LA CUAL SE OTORGA UN PERMISO PARA UN APROVECHAMIENTO DOMÉSTICO”

ARTÍCULO TERCERO: El incumplimiento a la obligación impuesta dará lugar a la aplicación de sanciones conforme a lo establecido en el Artículo 85 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO CUARTO: Publicidad. El encabezamiento y la parte resolutive de la presente resolución deberá ser publicado en el boletín de actos administrativos de la Corporación.

ARTÍCULO QUINTO: El Proceso Administración de Recursos Naturales y Uso del Territorio llevará a cabo las labores de seguimiento y control ambiental, para vigilar y supervisar el cumplimiento de las obligaciones impuestas, y de verificarse su incumplimiento dará lugar a la aplicación de las sanciones pertinentes.

ARTÍCULO SEXTO: Comisionar al Técnico Administrativo o a la Secretaria del Proceso Administración de los Recursos Naturales y Uso del Territorio de la DAR BRUT, para la diligencia de notificación personal o por edicto de la presente

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Junio 3 al 9 de 2019

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

providencia. Estarán a cargo del Técnico Administrativo, las demás actuaciones administrativas de seguimiento y control del expediente.

ARTÍCULO SEPTIMO: Contra la presente providencia, procede el recurso de reposición ante el mismo funcionario que firma la resolución y el de apelación ante

El Director General de la CVC, de los cuales deberá hacerse uso dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a esta notificación o a la desfijación del Edicto respectivo si hubiere lugar a este medio de notificación.

NOTIFÍQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE

Unión Valle, a los veintidós (22) días del mes de marzo de 2012.

JULIAN RAMIRO VARGAS DARAVIÑA
Director Territorial DAR BRUT (C)

Proyectó: Técnico Operativo, Lina Johanna Mosquera G
Revisó: Asesor Jurídico, Francisco Montoya
Coordinador ARNUT, María Victoria Cross Garcés
Expediente No. 0781-036-005-133-2011

RESOLUCIÓN 0780 No. 283
(10 JUL 2012)

“POR LA CUAL SE AUTORIZA UNA ADECUACIÓN DE TERRENOS EN EL PREDIO LA ALEJANDRIA, VEREDA CAMPOALEGRE, MUNICIPIO VERSALLES”

El Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional BRUT (DAR BRUT) de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca, CVC, en uso de las facultades legales conferidas en el Decreto Ley 2811 de 1974, la Ley 99 de 1993, el Decreto 1791 del 4 de octubre de 1996, el Acuerdo CVC No. CD 18 del 16 de junio de 1998 (Estatuto de Bosques y de la Flora Silvestre) y, en especial, de lo dispuesto en el Acuerdo CVC CD 020 del 25 de mayo de 2005, Resolución CVC 498 del 22 de julio de 2005, y .

CONSIDERANDO

Que la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca, desde el año 1968 le fue asignado el manejo, administración y fomento de los Recursos Naturales Renovables, dentro del área de su jurisdicción.

Que el día 06 de marzo de 2012 se recibió en las oficinas de la Dirección Ambiental Regional BRUT (DAR BRUT), una solicitud escrita de parte del señor GILBERTO VARGAS, identificado con cedula de ciudadanía 6.524.598 de Versalles, en su condición de propietario del predio **La Alejandria**, ubicado en la vereda **Campoalegre**, jurisdicción del Municipio de **Versalles**, departamento del Valle del Cauca, tendiente a obtener un permiso para adecuación de terreno en el predio mencionado.

Que con la solicitud presentaron los siguientes documentos:

Carta de solicitud de Adecuacion, fotocopia de cedula del propietario, Certificado de tradicion según matrícula inmobiliaria N° 380-43411 de la oficina de instrumentos publicos de Roldanillo.

Que en fecha 06/03/2012 el Profesional Especializado de Apoyo Jurídico de la Dirección Ambiental Regional BRUT revisó la documentación presentada por el señor Gilberto Vargas Identificado con Cedula de Ciudadanía N° 6.524.598 de Versalles, en su condición de propietario del predio La Alejandria, ubicado en la vereda Campoalegre, jurisdicción del Municipio de

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Junio 3 al 9 de 2019

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Versalles, departamento del Valle del Cauca, y remitió el expediente al Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional BRUT (DAR BRUT) con el fin de que se admitiera la solicitud y se ordenara la práctica de una visita ocular.

RESOLUCIÓN 0780 No. 283 (10 JUL 2012)

“POR LA CUAL SE AUTORIZA UNA ADECUACIÓN DE TERRENOS EN EL PREDIO LA ALEJANDRIA, VEREDA CAMPOALEGRE, MUNICIPIO VERSALLES”

Que en fecha 20-03-2012 el sustanciador del Proceso Administración de Recursos Naturales y Uso del Territorio Revisó las bases de datos y libros radicadores sin encontrar asuntos pendientes en contra del solicitante.

Que mediante auto de fecha 13-04-2012 el Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional BRUT (DAR BRUT) admitió la solicitud y ordenó la práctica de una visita ocular al predio La Alejandria señalando los aspectos que se deben tener en cuenta para la práctica de la misma.

Adicionalmente canceló los Derechos de trámite por un valor \$80.153 de 0781-16433-2012-05 según la factura No. 40002725 de fecha 13/04/2012

Que el día 26-04-2012 se fijó un aviso en un lugar público de la Alcaldía de La Versalles, el cual se desfijó el día 8-05-2012 No se presentó ninguna oposición para el otorgamiento de la autorización solicitada.

Que en fecha 03-05-2012 el Coordinador Proceso Administración Recursos Naturales y Uso del Territorio ordenó la práctica de la visita al sitio, comisionando al técnico operativo del municipio Versalles para el cumplimiento de la misma.

Que el día 17 de mayo de 2012, se realizó la visita ocular y de ella se presentó un informe, el cual reposa en el expediente No. 0781-036-001-033-2012

Que el día 25-06-2012, el Coordinador del Proceso Administración de los Recursos Naturales y Uso del Territorio de la DAR BRUT, emitió un concepto técnico en el cual consideró lo siguiente: *El predio La Alejandria, tiene un área total de 19 Has - 5.980 mts cuadrados, hace parte de la cuenca del Pacífico, subcuenca Río Garrapatas, se encuentra a una altitud aproximada de 1600 msnm, y Su mayor extensión corresponde a áreas de cultivo de café, asociado con sombrío de Guamos y frutales, potreros y pequeños relictos de bosque.*

De las 19 Has - 5.980 mts cuadrados del predio La Alejandria, 3 has se encuentran en cultivos de café con su respectivo sombrío de guamos y frutales, y en la cual se pretende realizar entresaca de guamos como también erradicación de café viejo para su renovación.

Dentro de esta área no existen nacimientos ni corrientes de agua permanentes, la pendiente aproximada es del 15% aproximadamente, por lo tanto es viable ambientalmente el Aprovechamiento de sombrío y zoqueo de café para la renovación de cafetales.

Se hizo el aforo tomando como base la densidad de siembra del café y el 10% de los árboles de Guamo plantados en una hectárea (102/Ha.), de lo cual se obtuvo:

RESOLUCIÓN 0780 No. 283 (10 JUL 2012)

“POR LA CUAL SE AUTORIZA UNA ADECUACIÓN DE TERRENOS EN EL PREDIO LA ALEJANDRIA, VEREDA CAMPOALEGRE, MUNICIPIO VERSALLES”

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Junio 3 al 9 de 2019

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

ESPECIE	C.A.P	Altura Fuste	Volumen M ³
GUAMO	0.71	5.0	0.11
GUAMO	0.80	6.0	0.30
GUAMO	1.10	5.0	0.44
GUAMO	0.69	5.0	0.11
GUAMO	1.05	6.0	0.30
GUAMO	1.23	5.0	0.44
GUAMO	1.00	5.0	0.25
GUAMO	0.50	5.0	0.11
GUAMO	0.90	5.0	0.25
GUAMO	1.00	5.0	0.25
GUAMO	0.60	5.0	0.11
GUAMO	0.98	6.0	0.30
GUAMO	1.05	5.0	0.25
GUAMO	1.00	6.0	0.30
GUAMO	1.20	5.0	0.44
GUAMO	0.69	5.0	0.11
GUAMO	1.00	5.0	0.25
GUAMO	1.31	5.0	0.44
TOTAL			4.76

aVolumen árboles de Guamo por área aforada = 4.76 M³
 Volumen árboles de guamo por hectárea = 48.5 M³
 Volumen árboles de guamo por área a adecuar (3 Has) = 145.5 M³
 Volumen árboles de Café en el área a adecuar = 10 M³
 Volumen total en el área a adecuar = 155.5 M³
 Es viable otorgar el permiso solicitado hasta por un volumen de 155.5 M³

2. Volumen a conceder: 155.5 M³ de madera de especie guamo, café para la obtención de madera aserrada, estacones par uso del predio y tablilla para empaque de frutas.,

3. Sistema de Aprovechamiento Recomendado: El sistema de aprovechamiento que se recomienda es el de entresaca selectiva de árboles de la especie guamo y zoqueo de café viejo.

4. Productos a Obtener y Destino: Los productos a obtener son madera aserrada, estacones par uso del predio y tablilla para empaque de frutas. No se autoriza la quema de de leña para obtención de Carbón.

RESOLUCIÓN 0780 No. 283
(10 JUL 2012)

Comprometidos con la vida

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Junio 3 al 9 de 2019

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

“POR LA CUAL SE AUTORIZA UNA ADECUACIÓN DE TERRENOS EN EL PREDIO LA ALEJANDRIA, VEREDA CAMPOALEGRE, MUNICIPIO VERSALLES”

CAPITULO IX- Acuerdo 18 de 1996 (Estatuto de bosque y flora Silvestre)

DEL APROVECHAMIENTO DE ÁRBOLES AISLADOS Y ADECUACION DE TERRENOS CULTIVABLES

Artículo 62. Cuando se quiera realizar actividades de adecuación de terrenos con el objeto de establecer cultivos, pastos o bosques, y sea necesario erradicar vegetación arbórea incluyendo rastrojos altos, se requiere tramitar previamente ante la corporación el correspondiente permiso.

En concordancia con lo anterior el Director Territorial puede otorgar **permiso de adecuación de terrenos**, a favor del señor Gilberto Vargas propietario del predio hacienda La Alejandria, ubicada en el municipio de Versalles Valle, para adecuar un lote de terreno de aproximadamente tres (3) has, para renovación de cafetales, donde se realizara una entresaca de guamos, plantados por el propietario para sombrero del cafetal los cuales arrojaron un volumen total de 155.5 M3, producto que se recomienda sea utilizado en la obtención de madera aserrada, estacones par uso del predio y tablilla para empaque de frutas.

RECOMENDACIONES:

Para llevar a cabo las labores de adecuación de terrenos (Tala de árboles), autorizadas en el presente informe se deben cumplir las siguientes obligaciones:

- Realizar entresaca de árboles de especie guamo dejando en pie los más frondosos cada 15 metros y erradicación del cafetal para su renovación.
- Como medida de compensación al impacto causado por la tala de los árboles de la especie guamo se propone una compensación de siembra de 20 árboles de especies adaptables a la región, los cuales se plantaran como cercas vivas en los linderos del predio.
- A los árboles plantados se les realizara tres (3) mantenimientos al año, consistente en: a)- Reposición de los individuos que se vean afectados por factores climáticos o antropicos. b)-Aislamiento del área donde se plantaran los árboles para evitar su afectación por parte del ganado. C-Fertilización con abono compuesto en una cantidad de 60-100 gramos por plántula y/o 1 Kg. de abono orgánico. d)- Plateo de un metro de diámetro alrededor de la base del árbol. e)- Control de plagas y enfermedades, incluida la hormiga arriera.
- El producto aprovechado no se podrá transformar en carbón vegetal para el comercio.
- El Señor Gilberto Vargas. deberán entregar a los trabajadores copia escrita del presente acto administrativo, a fin de garantizar el cumplimiento de las obligaciones impuestas.
- Para el transporte y comercialización del producto aprovechado, se deben tramitar los respectivos salvoconductos de movilización

Acorde con lo anterior, El Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional BRUT (DAR BRUT), de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca, CVC,

RESOLUCIÓN 0780 No. 283
(10 JUL 2012)

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Junio 3 al 9 de 2019

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

“POR LA CUAL SE AUTORIZA UNA ADECUACIÓN DE TERRENOS EN EL PREDIO LA ALEJANDRIA, VEREDA CAMPOALEGRE, MUNICIPIO VERSALLES”

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: AUTORIZAR a el señor, Gilberto Vargas Identificado con Cedula de Ciudadanía N° 6.524.598 de Versalles, en su condición de propietario del predio La Alejandria, ubicado en la vereda Campoalegre, jurisdicción del Municipio de Versalles, departamento del Valle del Cauca para que dentro del término de seis (6) meses contados a partir de la fecha de ejecutoria de la presente resolución, lleve a cabo la ADECUACIÓN DE TERRENOS consistente en:

- Realizar entresaca de árboles de especie guamo dejando en pie los más frondosos cada 15 metros y erradicación del cafetal para su renovación.

ARTICULO SEGUNDO: El producto aprovechado se podrá transformar en estacones y postes hasta un volumen de 155.5 M3, no se autoriza el aprovechamiento de la madera resultante para la transformación de Carbón Vegetal.

ARTÍCULO TERCERO: El interesado deberá cumplir con las siguientes obligaciones:

- Realizar entresaca de árboles de especie guamo dejando en pie los más frondosos cada 15 metros y erradicación del cafetal para su renovación.
- Como medida de compensación al impacto causado por la tala de los árboles de la especie guamo se propone una compensación de siembra de 20 árboles de especies adaptables a la región, los cuales se plantaran como cercas vivas en los linderos del predio.
- A los árboles plantados se les realizara tres (3) mantenimientos al año, consistente en: a)- Reposición de los individuos que se vean afectados por factores climáticos o antropicos. b)-Aislamiento del área donde se plantaran los árboles para evitar su afectación por parte del ganado. C-Fertilización con abono compuesto en una cantidad de 60-100 gramos por plántula y/o 1 Kg. de abono orgánico. d)- Plateo de un metro de diámetro alrededor de la base del árbol. e)- Control de plagas y enfermedades, incluida la hormiga arriera

RESOLUCIÓN 0780 No. 283
(10 JUL 2012)

“POR LA CUAL SE AUTORIZA UNA ADECUACIÓN DE TERRENOS EN EL PREDIO LA ALEJANDRIA, VEREDA CAMPOALEGRE, MUNICIPIO VERSALLES”

- El producto aprovechado no se podrá transformar en carbón vegetal para el comercio.
- El Señor Gilberto Vargas. deberán entregar a los trabajadores copia escrita del presente acto administrativo, a fin de garantizar el cumplimiento de las obligaciones impuestas.
- Para el transporte y comercialización del producto aprovechado, se deben tramitar los respectivos salvoconductos de movilización

PARÁGRAFO: Las labores de seguimiento estarán a cargo del Procesos Administración de los Recursos Naturales y Uso del Territorio de la DAR BRUT para garantizar el cumplimiento de las obligaciones.

ARTÍCULO CUARTO: CANCELACIÓN TARIFA SERVICIO DE SEGUIMIENTO ANUAL: La Adecuación de terrenos que se otorga queda sujeto al pago anual por parte de el señor, Gilberto Vargas Identificado con Cedula de Ciudadanía N° 6.524.598 de Versalles, a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca CVC por los servicios de seguimiento de la Adecuación de Terrenos, en los términos establecidos en la Resolución 0100 No. 0100-0222 de abril de 2011, o la norma que la modifique o sustituya.

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Junio 3 al 9 de 2019

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

La Dirección Ambiental Regional BRUT, cobrará por el servicio de seguimiento ambiental la tarifa resultante de los costos en que incurre la entidad para atender el servicio de seguimiento calculada de acuerdo al sistema y método del Artículo 96 de la Ley 633 de 2000, sin tener en cuenta el tope de la tarifa señalado en la misma norma.

ARTICULO QUINTO: El incumplimiento de las disposiciones y normas aquí señaladas dará lugar a la aplicación de sanciones de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 85 de la Ley 99 del 22 de diciembre de 1993 y Decreto 1594 de 1984.

ARTÍCULO SEXTO: *Publicidad. El encabezamiento y la parte resolutive de la presente resolución deberán ser publicados en el boletín de actos administrativos de la Corporación.*

RESOLUCIÓN 0780 No. 283
(10 JUL 2012)

“POR LA CUAL SE AUTORIZA UNA ADECUACIÓN DE TERRENOS EN EL PREDIO LA ALEJANDRIA, VEREDA CAMPOALEGRE, MUNICIPIO VERSALLES”

ARTICULO SEPTIMO: El Proceso Administración de Recursos Naturales y Uso del Territorio llevará a cabo las labores de seguimiento y control ambiental, para vigilar y supervisar el cumplimiento de las obligaciones impuestas, y de verificarse su incumplimiento dará lugar a la aplicación de las sanciones pertinentes.

ARTICULO OCTAVO: Comisionar al Técnico Administrativo o a la Secretaria del Proceso Administración de los Recursos Naturales y Uso del Territorio de la DAR BRUT, para la diligencia de notificación personal o por edicto de la presente providencia. Estarán a cargo del Técnico Administrativo, las demás actuaciones administrativas de seguimiento y control del expediente.

ARTICULO NOVENO: Notificar personalmente o por edicto de la presente providencia a el señor GILBERTO VARGAS, identificado con cedula de ciudadanía N° 6.524.598 en su calidad de propietario del predio La Alejandria Vereda Campoalegre, Municipio de Versalles Valle del Cauca

ARTÍCULO DECIMO: Contra la presente providencia, procede el recurso de reposición ante el mismo funcionario que firma la resolución y el de apelación ante el Director General de la CVC, de los cuales deberá hacerse uso dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a esta notificación o a la desfijación del Edicto respectivo si hubiere lugar a este medio de notificación.

NOTIFÍQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE

Dada en La Unión, a los 10 JUL 2012

JULIAN RAMIRO VARGAS DARAVIÑA
Director Territorial DAR BRUT (C)

Proyecto y elaboró: Técnico Operativo; Lina Johanna Mosquera
Revisó: Coordinador ARNUT; Maria Victoria Cross Garcés
Asesor Jurídico, Francisco Montoya

Copia Exp. 0781-036-001-033-2012

RESOLUCIÓN 0780 No. 444
(25 OCT 2012)

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Junio 3 al 9 de 2019

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

“POR LA CUAL SE OTORGA UN PERMISO PARA UN APROVECHAMIENTO DOMÉSTICO”

El Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional BRUT, de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca - CVC-, en uso de las atribuciones legales conferidas en, la Ley 99 de 1993, Decreto 1791 de octubre 4 de 1996, Acuerdo No. 18 del 16 de junio de 1998, Acuerdo CVC CD 020 del 25 de mayo de 2005, Resolución DG 498 del 22 de julio de 2005, y

CONSIDERANDO:

Que la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca -CVC - desde el año 1968 le fue asignado el manejo, administración y fomento de los Recursos Naturales Renovables dentro del área de su jurisdicción.

Que con fecha 18-09-2012, se recibió en este despacho una solicitud suscrita por el Señor LUIS ARTURO GIRALDO LOPEZ, identificado con cedula de ciudadanía N° 2.526.215 de Caicedonia, tendiente a obtener un permiso para APROVECHAMIENTO DOMÉSTICO dentro del predio de su propiedad denominado El Danubio ubicado en la vereda El Castillo del Municipio de La Unión, Departamento del Valle del Cauca.

Que con la solicitud el interesado presentó los siguientes documentos:

Solicitud de aprovechamiento forestal, certificado de tradición de matrícula inmobiliaria N° 380-1460 de la oficina de instrumentos públicos de Roldanillo de fecha 18 de septiembre de 2012, fotocopia de cedula del propietario del predio.

Que en fecha 20/09/2012 el coordinador del Proceso Administración de Recursos Naturales y Uso del Territorio, revisó las bases de datos, sin encontrar asuntos pendientes en contra de los solicitantes.

Que en fecha 20-09-2012 El Profesional Especializado de Apoyo Jurídico y el Coordinador del Proceso Administración de Recursos Naturales y Uso del Territorio Revisaron los documentos aportados por el Señor LUIS ARTURO GIRALDO LOPEZ, identificado con cedula de ciudadanía N° 2.526.215 de Caicedonia y concluyeron que era procedente remitir el expediente al Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional BRUT para que se admitiera la solicitud y se continuara el trámite.

Que mediante auto de fecha 20-09-2012, el Director Territorial de la Dirección Ambiental BRUT, admitió la solicitud y dispuso la fijación de un aviso en la Alcaldía Municipal, que el Coordinador del Proceso Administración de Recursos Naturales y Uso del Territorio, Coordinara la visita ocular y se emitiera el respectivo concepto técnico.

RESOLUCIÓN 0780 No. 444 (25 OCT 2012)

“POR LA CUAL SE OTORGA UN PERMISO PARA UN APROVECHAMIENTO DOMÉSTICO”

Que mediante oficio 0781-59530-2012-04 del 25 de septiembre de 2012, se remitió a la Alcaldía Municipal de La Unión el aviso para que fuera fijado en ese despacho por un término de cinco (5) días hábiles.

Que mediante oficio 0781-59530-2012-05 de fecha 25-09-2012 Se informó al usuario el día en que se practicaría la visita ocular.

Que en fecha 26-09-2012 se fijó el aviso en la Alcaldía Municipal de La Unión y se desfijó el 04-10-2012 por un término de cinco (5) días hábiles, el cual aparece en este expediente con las respectivas constancias de fijación y desfijación.

Que en fecha 08/10/2012 el funcionario de la DAR- BRUT, practicó la correspondiente visita de inspección ocular, de la cual se produjo un informe que obra en este expediente.

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Junio 3 al 9 de 2019

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Que en fecha 09/10/2012 el Coordinador del Proceso Administración de Recursos Naturales y Uso del Territorio de la DAR BRUT rindió el concepto técnico del cual se concluye: (...) *El predio Lote de Terreno, tiene un área total de 0.64 Has, se encuentra a una altitud aproximada de 1400 msnm, presenta temperatura media 20°C La base de la economía la conforman la actividad silvopastoril, agropecuaria y la agricultura.*

El lote colinda con los predios como lo hace constar el certificado de tradición N° 380-1460 de la oficina de instrumentos públicos de Roldanillo.

En el predio se encontraron especies como: gradual, Yarumos, Laureles, escobo, lechudo, doncel, Urapanes, aguacatillo.

El aprovechamiento se llevaría a cabo en un área de ¼ de plaza donde se encuentra la guadua en la cual se aprovecharan 50 guadas las cuales equivalen a un total de 5m³

Las cuales se van a usar dentro del predio para arreglos locativos y estacones para delimitar linderos.

La mayoría de las guadas se encuentran en el suelo debido a los fuertes vientos presentados en semanas atrás y se quiere hacer uso de ellas antes que se sequen.

Normatividad: Decreto 1791 de 1966, Acuerdo CVC- CD- 18 del 16 de junio de 1998 (Estatuto de bosque y flora silvestre del Valle del Cauca), Decreto 2811 de 1974 (Código Nacional de Recursos Naturales Renovables y de protección del medio ambiente); Decreto 1449 de 1977 (Reglamenta parcialmente el decreto 2811 de 1974).

Conclusiones:

De acuerdo a lo anterior, y en concordancia con el Artículo 20 de estatuto de bosque y flora Silvestre del Valle del Cauca, se considera viable otorgar permiso de aprovechamiento Forestal domestico de guadua en el predio El Danubio, propiedad del señor Luis Arturo Giraldo, hasta por un volumen de cinco (5) M³, equivalentes a cincuenta (50) guadas maduras, acorde a la norma unificada para el aprovechamiento de guadas y bambúes en el Valle del Cauca.

RESOLUCIÓN 0780 No. 444 (25 OCT 2012)

“POR LA CUAL SE OTORGA UN PERMISO PARA UN APROVECHAMIENTO DOMÉSTICO”

Que de conformidad con lo antes expuesto, Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional BRUT, de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca CVC, obrando en virtud de sus facultades legales.

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: AUTORIZAR aprovechamiento forestal doméstico al el Señor LUIS ARTURO GIRALDO LOPEZ, identificado con cedula de ciudadanía N° 2.526.215 de Caicedonia en su condición de propietario del predio denominado El Danubio ubicado en la vereda El Castillo, del Municipio de La Unión, Departamento del Valle del Cauca, para que en el término de dos (2) meses contados a partir de la ejecutoria de la presente resolución lleve a cabo el aprovechamiento de cincuenta (50) guadas que arrojan un volumen aproximado de 5 M³

ARTÍCULO SEGUNDO: IMPONER El Señor LUIS ARTURO GIRALDO LOPEZ, las siguientes obligaciones:

- Tener especial cuidado con los renuevos e individuos viches, ya que son el futuro del gradual.
- Los cortes deben realizarse a ras por el primer nudo, evitando la formación de pocillos, ya que pueden causar la pudrición del rizoma.
- Corregir cortes antiguos hechos en aprovechamientos anteriores o de extracciones ilegales.

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Junio 3 al 9 de 2019

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

- Tener especial atención en el corte de las guadas que se encuentran cerca de la vivienda y de las redes de energía eléctrica, para evitar accidentes.
- No se autoriza la venta ni el traslado del material aprovechado, pues este solo debe cumplir fines domésticos dentro del predio.
- Los costos y riesgos que se genere esta actividad son de responsabilidad del solicitante.
- El plazo para la ejecución de lo autorizado es de dos (2) meses contados a partir de la notificación de la resolución.

RESOLUCIÓN 0780 No. 444 (25 OCT 2012)

“POR LA CUAL SE OTORGA UN PERMISO PARA UN APROVECHAMIENTO DOMÉSTICO”

ARTÍCULO TERCERO: El incumplimiento a las obligaciones impuestas dará lugar a la aplicación de sanciones conforme a lo establecido en lo dispuesto en la ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO CUARTO: Publicidad. El encabezamiento y la parte resolutive de la presente resolución deberán ser publicados en el boletín de actos administrativos de la Corporación.

ARTÍCULO QUINTO: Remítase el expediente al Proceso Administración de los Recursos Naturales y Uso del Territorio para que se surta la notificación de la presente resolución conforme a las normas vigentes.

ARTICULO OCTAVO: Notificar personalmente o por edicto de la presente providencia a el Señor LUIS ARTURO GIRALDO LOPEZ, identificado con cedula de ciudadanía N° 2.526.215 de Caicedonia en su condición de propietario del predio denominado El Danubio ubicado en la vereda El Castillo, del Municipio de La Unión, Departamento del Valle del Cauca

ARTÍCULO NOVENO: Contra la presente providencia, procede el recurso de reposición ante el mismo funcionario que firma la resolución y el de apelación ante el Director General de la CVC, de los cuales deberá hacerse uso dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a esta notificación o a la desfijación del Edicto respectivo si hubiere lugar a este medio de notificación.

NOTIFÍQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE

Unión Valle, a los 25 OCT 2012.

JULIAN RAMIRO VARGAS DARAVIÑA

Director Territorial DAR BRUT (C)

Proyectó: Lina Johanna Mosquera, Técnico Operativo
Revisó: Francisco Montoya, Apoyo Jurídico
Maria Victoria Cross Garcés, Coordinador ARNUT

Exp. 0781-036-005-1112-2012

RESOLUCIÓN 0780 No. 0781- 212 DE 2019

Comprometidos con la vida

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Junio 3 al 9 de 2019

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

(12 de marzo de 2019)

“POR LA CUAL SE IMPONE UNA MEDIDA PREVENTIVA DE AMONESTACION ESCRITA Y UNAS OBLIGACIONES”

La Directora Territorial de la Dirección Ambiental Regional BRUT, de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL VALLE DEL CAUCA – CVC, en ejercicio de sus facultades legales y reglamentarias contenidas en el Decreto Ley 2811 de 1974, Ley 99 del 22 de diciembre de 1993, Ley 1333 del 21 de julio de 2009, Decreto 1076 de 2015 y en especial a lo dispuesto en el Acuerdo CD-072 y CD-073 del 27 de octubre de 2016 y la Resolución 0100 No. 000330-0181 del 28 de marzo de 2017, y

CONSIDERANDO

Que la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca –CVC, desde el año de 1968 le fue asignado el manejo administración y fomento de los recursos naturales renovables dentro del territorio de su jurisdicción.

Que al expedirse la Ley 99 de diciembre 22 de 1993, se dispuso que las Corporaciones Autónomas Regionales ejercerán la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción y por lo tanto podrán imponer y ejecutar, a prevención y sin perjuicio de las competencias atribuidas por la ley a otras autoridades, las medidas de policía y las sanciones previstas en la misma ley en caso de violación de las normas de protección ambiental y de manejo de los recursos naturales renovables, y exigir, con sujeción a las regulaciones pertinentes, la reparación de los daños, acorde con lo establecido en el Artículo 31 numeral 17 de la mencionada ley.

SITUACIÓN FÁCTICA

Que mediante informe de visita de fecha 22 de febrero de 2019 efectuada por funcionarios de la CVC DAR BRUT, se evidenció lo siguiente:

“Objeto: Realizar recorrido de Control y Seguimiento a situación Ambiental encontrada, de apertura de vía el pasado 14 de febrero en horas de la tarde, sin Acto Administrativo Precedente.

Descripción: Al momento de la visita en la vía que conduce del Corregimiento de Naranjal, al Corregimiento de Betania en el sector de El Pabero se evidenció lo siguiente:

La ampliación de una vía para el sector alto de la Vereda El Pavero, consistente en un camino de herradura.

El sitio de iniciación de esta vía esta enmarcado con Coordenadas Geográficas GCS_Magna de Latitud 04° 23' 17,11032" N y Longitud 76°20' 27 ,02155" W, correspondientes a coordenadas planas Magna_Colombia_Oeste Y : 977 .026,725m - X:1 .081.769,033m. - Altitud : 1272 m.s.n.m. Aproximadamente.

El sitio de finalización corresponde a Coordenadas Geográficas GCS_Magna de Latitud 04° 22' 49 ,74956" N y Longitud 76°20' 07, 18922" W, correspondientes a coordenadas planas Magna_Colombia_Oeste Y: 976.186,821m X:1.082.381 ,387m . - Altitud : 1622 m.s.n.m. Aproximadamente.

La vía tiene un recorrido total de 2451 metros con un ancho promedio de 2 ,50 metros , no posee cunetas ni obras de arte para el desagüe de las aguas lluvias, . maneja en el tramo de apertura K0+030 a K0+100 taludes de 4 a 5 metros de altura con una inclinación de 80 grados aproximadamente, lo que puede hacer muy inestable el terreno , posteriormente se realizan taludes que no superan los 2 metros de verticalidad e inclusive haciéndose mínimo a la línea de corte del terreno en la gran mayoría del recorrido.

Es importante anotar que no se atraviesan corrientes de agua, bosques, guaduales , como tampoco se evidencia tala de árboles o explanaciones .

Al ser implantado su recorrido en el aplicativo Google Earth Pro y sobreponer la Base Cartográfica IGAC, se puede detectar que atraviesa cuatro predios, los cuales se identifican con cedula catastral N° 76-100-00-02-0006 -0709-000, N° 76-100-00-02-0006-0588-000, N° 76-100-00-02-0006-0589-000, N° 76-100-00-02-0006-0590-000.

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Junio 3 al 9 de 2019

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

En el recorrido de la vía se pudo encontrar varias viviendas que en el momento estaban sin habitantes; en la finalización de la vía se llegó a una casa donde funciona un trapiche; hubo la atención de la señora Martha Isabel Huertas Mancipe quien manifiesta que es la agregada del predio El Pabero de propiedad del señor Fredy Gonzales con número de celular 3182093802, con el cual se dialogó por teléfono donde respondió que su cedula de ciudadanía era la N°94'386.783 de Bolívar y vive en el Corregimiento de Naranjal que estaba dispuesto a colaborar en lo que más pudiera, pero que él no sabía que necesitaban algún permiso por parte de una autoridad ambiental, manifiesta el señor Fredy que la vía antes era un camino de herradura y atiende la necesidad de comunicación de toda una zona, es decir muchos predios más y que estos se están beneficiando de ella. Así mismo, agrega que está presto para ver que se puede hacer para corregir este error.

Cabe hacer claridad que los croquis fueron tomados con la aplicación app "My Tracks", la cual trabaja en el entorno GPS (Sistema Global de Posicionamiento), sin geoprocesamiento, o precisión submétrica.

Actuaciones se ejecutó el recorrido de control y vigilancia por los corregimientos mencionados, se tomó registro fotográfico y georreferenciación de la vía encontrada.

Recomendaciones:

Realizar recubrimiento forestal, arbóreo, malla sintética o fibrotéxtil; se observa que no hay un tratamiento en la corona ni en la pata del talud con canales de drenaje, muros, gaviones u obra civil que garanticen la estabilidad de estos.

Hacer trinchas de guadua, en las partes de los taludes formados por el movimiento de tierra de la vía hacia abajo (taludes de lleno), para evitar el rodamiento de tierra o material rocoso.

Realizar la cuneta respectiva a todo lo largo de la vía con las respectivas obras de arte (alcantarillado), para garantizar la correcta evacuación de aguas en la época invernal, junto con los descoles finales de entrega para aguas lluvias.

Arborizar la pata y corona de los taludes de lleno para estabilizar su pendiente y el deterioro de este.

COMPETENCIA DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL VALLE DEL CAUCA – CVC

La Ley 1333 del 21 de julio de 2009, en su artículo primero estableció el procedimiento sancionatorio en materia ambiental, subrogando entre otras disposiciones los artículos 83 a 86 de la Ley 99 de 1993, y señaló que el Estado es titular de la potestad sancionatoria en materia ambiental, a través del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, las Corporaciones Autónomas Regionales y demás autoridades ambientales, de conformidad con las competencias establecidas por la ley y los reglamentos.

FUNDAMENTOS LEGALES

El inciso segundo del artículo 107 de la Ley 99 de 1993, define que las normas ambientales son de orden público y no pueden ser objeto de transacción o renuncia en su aplicación por parte de las autoridades o por los particulares.

Que la Ley 1333 del 21 de julio de 2009, señala en su artículo tercero, que al procedimiento sancionatorio ambiental, le son aplicables los principios constitucionales y legales que rigen las actuaciones administrativas como los principios ambientales prescritos en el artículo 1º de la Ley 99 de 1993.

A su vez el artículo 5º de la misma Ley 1333 establece entre otros aspectos que se considera infracción en materia ambiental toda acción u omisión que constituya violación a las disposiciones ambientales vigentes y a las contenidas en los actos administrativos emanados de la autoridad ambiental competente, así como la comisión de un daño al medio ambiente.

Los artículos 4 y 12 de la Ley 1333 de 2009 establecen, que las medidas preventivas, tienen como función prevenir, impedir o evitar la continuación de la ocurrencia de un hecho, la realización de una actividad o la existencia de una situación que atente contra el medio ambiente, los recursos naturales, el paisaje o la salud humana; a su vez en el artículo 13, dicha

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Junio 3 al 9 de 2019

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

norma añade que, comprobada su necesidad, la autoridad ambiental procederá a imponerla mediante acto administrativo motivado. (Subraya fuera del texto original).

Que el artículo 18 de la Ley 1333 del 21 de julio de 2009, señala que el procedimiento sancionatorio se adelantará de oficio, a petición de parte o como consecuencia de haberse impuesto una medida preventiva; mediante acto administrativo motivado, que se notificará personalmente conforme a lo dispuesto en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011), el cual dispondrá el inicio del procedimiento sancionatorio para verificar los hechos u omisiones constitutivas de infracción a las normas ambientales. En casos de flagrancia o confesión se procederá a recibir descargos.

El artículo 20 de la Ley 1333 del 21 de julio de 2009 señala que, iniciado el procedimiento sancionatorio, cualquier persona podrá intervenir para aportar pruebas o auxiliar al funcionario competente cuando sea procedente en los términos de los artículos 69 y 70 de la Ley 99 de 1993.

Que el artículo 22 de la norma en mención, determina que la autoridad ambiental competente podrá realizar todo tipo de diligencias administrativas como visitas técnicas, toma de muestras, exámenes de laboratorio, mediciones, caracterizaciones y todas aquellas actuaciones que estime necesarias y pertinentes para determinar con certeza los hechos constitutivos de infracción y completar los elementos probatorios.

Que el artículo 24 de la Ley 1333 del 21 de julio de 2009. señala que Cuando exista mérito para continuar con la investigación, la autoridad ambiental competente, mediante acto administrativo debidamente motivado, procederá a formular cargos contra el presunto infractor de la normatividad ambiental o causante del daño ambiental.

Que el artículo 32 de la Ley 1333 de 2009, establece que las medidas preventivas son de ejecución inmediata, tienen carácter preventivo y transitorio, surten efectos inmediatos, contra ellas no procede recurso alguno y se aplican sin perjuicio de las sanciones a que haya lugar.

Que el artículo 36 de la Ley 1333 de 2009, establece los tipos de medidas preventivas, a saber: amonestación escrita; decomiso preventivo de productos, elementos, medios o implementos utilizados para cometer la infracción; aprehensión preventiva de especímenes, productos y subproductos de fauna y flora silvestres; suspensión de obra o actividad cuando pueda derivarse daño o peligro para el medio ambiente, los recursos naturales, el paisaje o la salud humana o cuando el proyecto, obra o actividad se haya iniciado sin permiso, concesión, autorización o licencia ambiental o ejecutado incumpliendo los términos de los mismos. (Subraya fuera del texto original).

Artículo 37. Amonestación escrita. *Consiste en la llamada de atención escrita a quien presuntamente ha infringido las normas ambientales sin poner en peligro grave la integridad o permanencia de los recursos naturales, el paisaje o la salud de las personas. La amonestación puede incluir la asistencia a cursos obligatorios de educación ambiental. El infractor que incumpla la citación al curso será sancionado con multa equivalente a cinco (5) salarios mínimos legales mensuales vigentes. Este trámite deberá cumplir con el debido proceso, según el Art. 3°, de esta Ley."*

NORMAS PRESUNTAMENTE VIOLADAS

En cuanto a la Adecuación de Terreno: Como derecho real, constitucional y legalmente protegido, la propiedad no se ejerce de forma ilimitada toda vez que tiene restricciones consagradas especialmente en el artículo 58 de la Constitución Política, el cual establece que: "Se garantizan la propiedad privada y los demás derechos adquiridos con arreglo a las leyes civiles, los cuales no pueden ser desconocidos ni vulnerados por leyes posteriores.....La propiedad es una función social que implica obligaciones. Como tal le es inherente una función ecológica...".

El Decreto 2811 de diciembre 18 de 1974 (Código Nacional de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente), dispone:

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Junio 3 al 9 de 2019

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

“Artículo 8. Se consideran factores que deterioran el ambiente, entre otros:

a). La contaminación del aire, de las aguas, del suelo y de los demás recursos naturales renovables.

Se entiende por contaminación la alteración del ambiente con sustancias o formas de energía puestas en él, por actividad humana o de la naturaleza, en cantidades, concentraciones o niveles capaces de interferir el bienestar y la salud de las personas, atentar contra la flora y la fauna, degradar la calidad del ambiente de los recursos de la nación o de los particulares.

Se entiende por contaminante cualquier elemento, combinación de elementos, o forma de energía que actual o potencialmente pueda producir alteración ambiental de las precedentemente descritas. La contaminación puede ser física, química o biológica;

b). La degradación, la erosión y el revenimiento de suelos y tierras. c)...;... h)...;

j). La alteración perjudicial o antiestética de paisajes naturales; k)...;... p)...”

Artículo 179: El aprovechamiento de los suelos deberá efectuarse en forma de mantener su integridad física y su capacidad productora. En la utilización de los suelos se aplicarán normas técnicas de manejo para evitar su pérdida o degradación, lograr su recuperación y asegurar su conservación.

La Resolución DG 526 del 4 de noviembre de 2004 “por medio de la cual se establecen requisitos ambientales para la construcción de vías, carretables y explanaciones en predios de propiedad privada”, en el Artículo Primero establece: el procedimiento para toda persona natural o jurídica, pública o privada cuando pretenda construir vías, carretables y explanaciones en predios de propiedad privada:

1. **COMPETENCIA:** Estará en cabeza de los Jefes de Oficina de Gestión Ambiental Territorial la expedición de Autorizaciones para la construcción de vías, carretables y explanaciones en predios de propiedad privada; con el apoyo de las Subdirecciones de Intervenciones Territoriales para la Sostenibilidad, Conocimiento Ambiental Territorial y Direccionamiento Estratégico Corporativo en caso de requerirse.

2. **PROCEDIMIENTO:** El interesado en desarrollar proyectos de construcción de vías, carretables o explanaciones en predios de propiedad privada deberá realizar solicitud por escrito a la Oficina de Gestión Ambiental Territorial (hoy Dirección Ambiental Regional) con jurisdicción en el área, y aportar la siguiente documentación y/o información:

a) Solicitud escrita con identificación plena y aporte de documentos que acrediten su existencia y/o representación en el caso de las personas jurídicas.

b) Servidumbres legalmente conformadas para el trazado de la vía, carretable o explanación, en caso de requerirse, aportando el sustento documental.

c) Certificación del Instituto para Investigación, Preservación, Patrimonio Cultural y Natural del Valle del Cauca –INCIVA- o quien haga sus veces, cuando se requiera.

d) Certificado(s) de Tradición con una vigencia no superior a sesenta (60) días, del (los) predio(s) comprometido(s) en la obra.

e) Cancelación Derechos de visita”.

En virtud de lo anterior, la Directora Territorial de la Dirección Ambiental Regional BRUT, de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL VALLE DEL CAUCA - CVC,

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: IMPONER al señor FREDY ABAD GONZALEZ GRISALES, identificado con cedula de ciudadanía No. 94.386.783, medida preventiva de **AMONESTACION ESCRITA** para que se abstenga en el futuro de realizar actividades de ampliación de vías, sin el respectivo permiso de la autoridad ambiental.

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Junio 3 al 9 de 2019

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

ARTÍCULO SEGUNDO.- IMPONER al señor FREDY ABAD GONZALEZ GRISALES, identificado con cedula de ciudadanía No. 94.386.783, como presunto responsable de la ampliación de una vía para el sector alto de la vereda El Pavero, las siguientes OBLIGACIONES:

- Realizar recubrimiento forestal, arbóreo, malla sintética o fibrotéxtil; se observa que no hay un tratamiento en la corona ni en la pata del talud con canales de drenaje, muros, gaviones u obra civil que garanticen la estabilidad de estos.
- Hacer trinchas de guadua, en las partes de los taludes formados por el movimiento de tierra de la vía hacia abajo (taludes de lleno), para evitar el rodamiento de tierra o material rocoso.
- Realizar la cuneta respectiva a todo lo largo de la vía con las respectivas obras de arte (alcantarillado), para garantizar la correcta evacuación de aguas en la época invernal, junto con los descoles finales de entrega para aguas lluvias.
- Arborizar la pata y corona de los taludes de lleno para estabilizar su pendiente y el deterioro de este.

PARÁGRAFO PRIMERO. Las obligaciones antes mencionadas deberán ser cumplidas dentro de los dos (2) meses siguientes contados a partir de la ejecutoria de la presente resolución.

PARAGRAFO SEGUNDO: La CVC por intermedio de los funcionarios de la UGC GARRAPATAS, hará la revisión periódica de las obligaciones impuestas para garantizar el cumplimiento de las mismas.

ARTÍCULO TERCERO: Si el señor FREDY ABAD GONZALEZ GRISALES, identificado con cedula de ciudadanía No. 94.386.783, no diere cumplimiento a lo ordenado en el artículo segundo, dará lugar a la imposición de sanciones conforme a lo dispuesto en la Ley 1333 de 2009.

ARTICULO CUARTO: Notifíquese la presente resolución al señor FREDY ABAD GONZALEZ GRISALES, identificado con cedula de ciudadanía No. 94.386.783, en los términos de la Ley 1437 de 2011 (Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo).

ARTICULO QUINTO: Comuníquese el presente acto administrativo a la Procuraduría Delegada para Asuntos Ambientales y Agrarios, para su conocimiento y fines pertinentes, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 56 de la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO SEXTO: Publicar el contenido del presente acto administrativo en el boletín de actos administrativos ambientales de la CVC, de conformidad con lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO SEPTIMO: La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición y surte efectos a partir de su notificación.

ARTÍCULO OCTAVO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno, de conformidad con lo establecido en el artículo 32 de la Ley 1333 de 2009, en concordancia con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 (Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo).

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dada en La Unión, a los doce (12) días del mes de marzo de 2019

PAULA ANDREA SOTO QUINTERO
Directora Territorial DAR BRUT

Elaboró: Liana Llaneta Osorio Montalvo- Técnico Administrativo

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Junio 3 al 9 de 2019

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Revisión Jurídica. Robinson Rivera Cruz. Profesional Especializado. Oficina Apoyo Jurídico.
Revisión Técnica. Andres Mauricio Rojas Cañas. Coordinador UGC Garrapatas

Archívese en el expediente 0781-039-005-017-2019

RESOLUCION 0780 No. 0782 - 433 DE 2019
(21 de mayo de 2019)

“POR LA CUAL SE IMPONE MEDIDA PREVENTIVA”

La Dirección Ambiental Regional BRUT, de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA DEL VALLE DEL CAUCA – CVC, en ejercicio de sus facultades legales y reglamentarias contenidas en el Decreto Ley 2811 de 1974, Ley 99 de 1993, Ley 1333 de julio 21 de 2009, Decreto 1076 de 2015 y en especial a lo dispuesto en los Acuerdos CD 072 y 073 del 27 de octubre de 2016 y la Resolución DG 0100 No.0330 -0181 de marzo 28 de 2017, y

CONSIDERANDO

Que la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca –CVC, desde el año de 1968 le fue asignado el manejo administración y fomento de los recursos naturales renovables dentro del territorio de su jurisdicción.

Que al expedirse la Ley 99 de diciembre 22 de 1993, se dispuso que las Corporaciones Autónomas Regionales ejercerán la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción y por lo tanto podrán imponer y ejecutar, a prevención y sin perjuicio de las competencias atribuidas por la ley a otras autoridades, las medidas de policía y las sanciones previstas en la misma ley en caso de violación de las normas de protección ambiental y de manejo de los recursos naturales renovables, y exigir, con sujeción a las regulaciones pertinentes, la reparación de los daños, acorde con lo establecido en el Artículo 31 numeral 17 de la mencionada ley.

SITUACION FACTICA

Que en recorrido de control y vigilancia realizado por funcionario de la Dirección Ambiental Regional BRUT de la CVC, se evidencio lo siguiente:

...”**LOCALIZACIÓN:** Predio La Delma, vereda San Isidro, corregimiento Cerro Azul, municipio de Bolívar, Valle del Cauca.

OBJETIVO: Realizar Recorrido de Control y Seguimiento a Situaciones Ambientales Sin Acto Administrativo Precedente.

DESCRIPCIÓN: El día 20 de marzo de 2019 se realizó Recorrido de Control y Seguimiento A Situaciones Ambientales sin Acto Administrativo Precedente, se inició en la vereda San Isidro municipio de Bolívar Valle.

Durante el recorrido por la vereda, se visitó el predio denominado La Delma, donde se pudo evidenciar que en la quebrada ubicada en las coordenadas geográficas 4°17'8.10"N 76°19'12.70"O, se encontraba suspendida una manguera sobre el potrero, la cual el orificio de salida del herbicida permanecía a una orilla del cauce de la quebrada.
Otra situación evidenciada es que realizó limpieza de los potreros, con herbicida, causando la quema de la vegetación en proceso de formación, y erradicación del mismo en las orillas de las zonas de bosque que se encuentran dispersos en el predio, ubicado en las coordenadas geográficas 4°16'51.70"N 76°19'19.30"O.

El predio La Delma, es de gran importancia ambiental ya que es hábitat de varias especies de animales de gran importancia, uno de ellos es el mono aullador (*Alouatta palliata*), además que existen varias vertientes de agua que surten la quebrada Calamar la cual drena la embalse SARA BRUT.

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Junio 3 al 9 de 2019

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

OBJECIONES: No se tuvieron objeciones en el momento de la visita.

CONCLUSIONES: De acuerdo con lo observado en la visita técnica es necesario lo siguiente:

1. *Suspender de forma definitiva cualquier actividad de adecuación de terreno en el predio La Delma.*
- 2.. *Imponer una amonestación escrita mediante oficio al señor Ornar Raul Burbano Benavides, para que en lo sucesivo cuando requiera adelantar actividades de adecuación de terrenos solicite el respectivo permiso o autorización ante la CVC."*

COMPETENCIA DE LA CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL VALLE DEL CAUCA – CVC-.

La Ley 1333 del 21 de julio de 2009, en su artículo primero estableció el procedimiento sancionatorio en materia ambiental, subrogando entre otras disposiciones los artículos 83 a 86 de la Ley 99 de 1993, y señaló que el Estado es titular de la potestad

sancionatoria en materia ambiental, a través del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, las Corporaciones Autónomas Regionales y demás autoridades ambientales, conforme con las competencias establecidas en la ley y los reglamentos.

FUNDAMENTOS LEGALES

El inciso segundo del artículo 107 de la Ley 99 de 1993, define que las normas ambientales son de orden público y no pueden ser objeto de transacción o renuncia en su aplicación por parte de las autoridades o por los particulares.

Que la Ley 1333 del 21 de julio de 2009, señala en su artículo tercero, que al procedimiento sancionatorio ambiental, le son aplicables los principios constitucionales y legales que rigen las actuaciones administrativas como los principios ambientales prescritos en el artículo 1º de la Ley 99 de 1993.

A su vez el artículo 5º de la misma Ley 1333 establece entre otros aspectos que se considera infracción en materia ambiental toda acción u omisión que constituya violación a las disposiciones ambientales vigentes y a las contenidas en los actos administrativos emanados de la autoridad ambiental competente, así como la comisión de un daño al medio ambiente.

Los artículos 4 y 12 de la Ley 1333 de 2009 establecen, que las medidas preventivas, tienen como función prevenir, impedir o evitar la continuación de la ocurrencia de un hecho, la realización de una actividad o la existencia de una situación que atente contra el medio ambiente, los recursos naturales, el paisaje o la salud humana; a su vez en el artículo 13, dicha norma añade que, comprobada su necesidad, la autoridad ambiental procederá a imponerla mediante acto administrativo motivado. (Subraya fuera del texto original).

Que el artículo 18 de la Ley 1333 del 21 de julio de 2009, señala que el procedimiento sancionatorio se adelantará de oficio, a petición de parte o como consecuencia de haberse impuesto una medida preventiva; mediante acto administrativo motivado, que se notificará personalmente conforme a lo dispuesto en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011), el cual dispondrá el inicio del procedimiento sancionatorio para verificar los hechos u omisiones constitutivas de infracción a las normas ambientales. En casos de flagrancia o confesión se procederá a recibir descargos.

El artículo 20 de la Ley 1333 del 21 de julio de 2009 señala que, iniciado el procedimiento sancionatorio, cualquier persona podrá intervenir para aportar pruebas o auxiliar al funcionario competente cuando sea procedente en los términos de los artículos 69 y 70 de la Ley 99 de 1993.

Que el artículo 22 de la norma en mención, determina que la autoridad ambiental competente podrá realizar todo tipo de diligencias administrativas como visitas técnicas, toma de muestras, exámenes de laboratorio, mediciones,

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Junio 3 al 9 de 2019

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

caracterizaciones y todas aquellas actuaciones que estime necesarias y pertinentes para determinar con certeza los hechos constitutivos de infracción y completar los elementos probatorios.

Que el artículo 24 de la Ley 1333 del 21 de julio de 2009, señala que Cuando exista mérito para continuar con la investigación, la autoridad ambiental competente, mediante acto administrativo debidamente motivado, procederá a formular cargos contra el presunto infractor de la normatividad ambiental o causante del daño ambiental.

Que el artículo 32 de la Ley 1333 de 2009, establece que las medidas preventivas son de ejecución inmediata, tienen carácter preventivo y transitorio, surten efectos inmediatos, contra ellas no procede recurso alguno y se aplican sin perjuicio de las sanciones a que haya lugar.

Que el artículo 36 de la Ley 1333 de 2009, establece los tipos de medidas preventivas, a saber: amonestación escrita; decomiso preventivo de productos, elementos, medios o implementos utilizados para cometer la infracción; aprehensión preventiva de especímenes, productos y subproductos de fauna y flora silvestres; suspensión de obra o actividad cuando pueda derivarse daño o peligro para el medio ambiente, los recursos naturales, el paisaje o la salud humana o cuando el proyecto, obra o actividad se haya iniciado sin permiso, concesión, autorización o licencia ambiental o ejecutado incumpliendo los términos de los mismos. (Subraya fuera del texto original).

Artículo 37. Amonestación escrita. *Consiste en la llamada de atención escrita a quien presuntamente ha infringido las normas ambientales sin poner en peligro grave la integridad o permanencia de los recursos naturales, el paisaje o la salud de las personas. La amonestación puede incluir la asistencia a cursos obligatorios de educación ambiental. El infractor que incumpla la citación al curso será sancionado con multa equivalente a cinco (5) salarios mínimos legales mensuales vigentes. Este trámite deberá cumplir con el debido proceso, según el Art. 3º, de esta Ley.*

NORMAS PRESUNTAMENTE VIOLADAS

En cuanto a la Adecuación de Terreno: Como derecho real, constitucional y legalmente protegido, la propiedad no se ejerce de forma ilimitada toda vez que tiene restricciones consagradas especialmente en el artículo 58 de la Constitución Política, el cual establece que: "Se garantizan la propiedad privada y los demás derechos adquiridos con arreglo a las leyes civiles, los cuales no pueden ser desconocidos ni vulnerados por leyes posteriores.....La propiedad es una función social que implica obligaciones. Como tal le es inherente una función ecológica..."

El Decreto 2811 de diciembre 18 de 1974 (Código Nacional de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente), dispone:

"Artículo 8. Se consideran factores que deterioran el ambiente, entre otros:

a). La contaminación del aire, de las aguas, del suelo y de los demás recursos naturales renovables.

Se entiende por contaminación la alteración del ambiente con sustancias o formas de energía puestas en él, por actividad humana o de la naturaleza, en cantidades, concentraciones o niveles capaces de interferir el bienestar y la salud de las personas, atentar contra la flora y la fauna, degradar la calidad del ambiente de los recursos de la nación o de los particulares.

Se entiende por contaminante cualquier elemento, combinación de elementos, o forma de energía que actual o potencialmente pueda producir alteración ambiental de las precedentemente descritas. La contaminación puede ser física, química o biológica;

b). La degradación, la erosión y el revenimiento de suelos y tierras. c)...;... h)...;

j). La alteración perjudicial o antiestética de paisajes naturales; k)...;... p)..."

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Junio 3 al 9 de 2019

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Artículo 179: El aprovechamiento de los suelos deberá efectuarse en forma de mantener su integridad física y su capacidad productora. En la utilización de los suelos se aplicarán normas técnicas de manejo para evitar su pérdida o degradación, lograr su recuperación y asegurar su conservación.

En virtud de lo anterior, la Dirección Territorial Ambiental Regional BRUT, de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL VALLE DEL CAUCA - CVC, en uso de sus facultades legales y reglamentarias,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: IMPONER al señor OMAR RAUL BURBANO BENAVIDES identificado con cédula de ciudadanía No. 16.352.087, en calidad de propietario del predio La Delma, ubicado en la Vereda de San Isidro, Corregimiento Cerro Azul, jurisdicción del municipio de Bolívar, Valle, predio identificado con el Número de matrícula inmobiliaria No.380-51634, las siguientes medidas Preventivas consistentes en:

* **SUSPENDER DE FORMA INMEDIATA** cualquier actividad de adecuación de terreno en el predio La Delma.

PARÁGRAFO 1.- La medida preventiva que mediante la presente Resolución se impone, y tiene carácter inmediato y contra ella no procede ningún recurso y se aplica sin perjuicio de las sanciones a que haya lugar, por el daño que eventualmente se ocasione a los recursos naturales o al ambiente.

PARÁGRAFO 2.- El incumplimiento total o parcial de la medida preventiva impuesta en el presente acto administrativo, será causal de agravación de la responsabilidad en materia ambiental.

PARÁGRAFO 3.- Las Medidas Preventivas se levantarán, una vez desaparezcan las causas que las motivaron.

* **AMONESTACION ESCRITA** para que se abstenga en el futuro de realizar actividades de adecuación de terrenos, sin el respectivo permiso de la autoridad ambiental.

ARTÍCULO SEGUNDO: Comisionar al representante legal del Municipio de Bolívar Valle, como primera autoridad de Policía, la ejecución de la presente medida preventiva, conforme a lo señalado en el Artículo 13, Parágrafo 1, de la Ley 1333 de 2009, en concordancia con el numeral 6 del Artículo 65 de la Ley 99 de 1993.

ARTICULO TERCERO: comuníquese la presente resolución al señor OMAR RAUL BURBANO BENAVIDES identificado con cédula de ciudadanía No. 16.352.087, en los términos de la Ley 1437 de 2011 (Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo).

ARTICULO CUARTO: Comuníquese el presente acto administrativo a la Procuraduría Delegada para Asuntos Ambientales y Agrarios, para su conocimiento y fines pertinentes, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 56 de la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO QUINTO: Publicar el contenido de la presente Resolución en el Boletín de Actos Administrativos ambientales de la CVC, conforme lo dispone el inciso segundo del artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO SEXTO: La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición y surte efectos a partir de su notificación.

ARTÍCULO SEPTIMO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno, como lo establece el artículo 32 de la Ley 1333 de 2009, concordante con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 (Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo).

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en La Unión, a los veintiún (21) días del mes de mayo de 2019.

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Junio 3 al 9 de 2019

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

PAULA ANDREA SOTO QUINTERO
Directora Territorial DAR BRUT

Elaboró: Liana Llaneta Osorio Montalvo. Técnico Administrativo. Oficina Apoyo Jurídico
Revisión jurídica: Robinson Rivera Cruz, Profesional Especializado – Oficina Apoyo Jurídico.
Revisión Técnica: Julian Ramiro Vargas Daraviña - Coordinador U.G.C. RUT - PESCADOR

Archivar en el Expediente No. 0782-039-005-031-2019

RESOLUCION 0780 No. 0781 - 442 DE 2019

(22 de mayo de 2019)

“POR LA CUAL SE LEGALIZA UNA MEDIDA PREVENTIVA, SE ORDENA EL INICIO DE UN PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO Y SE FORMULAN CARGOS A UN PRESUNTO INFRACTOR”

La Directora Territorial de la Dirección Ambiental Regional DAR BRUT, de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL VALLE DEL CAUCA – CVC, en ejercicio de sus facultades legales y reglamentarias contenidas en el Decreto Ley 2811 de 1974, Ley 99 de 1993, Ley 1333 de julio 21 de 2009, Decreto 1076 de 2015 y en especial a lo dispuesto en los Acuerdos CD 072 y 073 del 27 de octubre de 2016 y la Resolución DG 0100 No.0330-0181 de marzo 28 de 2017, y

CONSIDERANDO

Que la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca –CVC, desde el año de 1968 le fue asignado el manejo administración y fomento de los recursos naturales renovables dentro del territorio de su jurisdicción.

Que al expedirse la Ley 99 de diciembre 22 de 1993, se dispuso que las Corporaciones Autónomas Regionales ejercerán la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción y por lo tanto podrán imponer y ejecutar, a prevención y sin perjuicio de las competencias atribuidas por la ley a otras autoridades, las medidas de policía y las sanciones previstas en la misma ley en caso de violación de las normas de protección ambiental y de manejo de los recursos naturales renovables, y exigir, con sujeción a las regulaciones pertinentes, la reparación de los daños, acorde con lo establecido en el Artículo 31 numeral 17 de la mencionada ley.

SITUACION FACTICA

El día dieciséis (16) de mayo de 2019 se recibió en las instalaciones de la oficina de la Dirección Ambiental Regional BRUT de la CVC, oficio No. No. S-2019 /DISP04-ESTP04-29.58 de fecha mayo 16 de 2019 radicado con No. 386612019 por parte de la Policía Nacional, donde se informa sobre la incautación de un individuo de la fauna silvestre de la especie zorro cañero en el municipio de El Dovio por no contar con el permiso de aprovechamiento o salvoconducto de movilización.

Según Acta Única de Control al Tráfico Ilegal de Flora y Fauna Silvestre No. 0092204 de fecha mayo 16 de 2019, el individuo corresponde a la especie Zorro Cañero con estado de desarrollo juvenil, incautado al señor JOSÉ REINALDO FLÓREZ MARTÍNEZ, identificado con cedula de ciudadanía No. 6.441 .597 de El Dovio.

Que revisada la base de datos de la oficina de la Dirección Ambiental Regional BRUT de la CVC se estableció que el señor JOSÉ REINALDO FLÓREZ MARTÍNEZ, identificado con cedula de ciudadanía No. 6.441 .597 de El Dovio, no cuenta con permiso de aprovechamiento.

Que en fecha 16 de mayo de 2019 se emitió por parte del Coordinador de la UGC GARRAPATAS de la DAR BRUT, concepto técnico referente a la movilización de espécimen de la fauna silvestre de la especie zorro cañero (cerdocyon thous), sin el respectivo salvoconducto de movilización, en el cual se concluye lo siguiente:

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Junio 3 al 9 de 2019

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

"1. La especie denominada Zorro Cañero, pertenece taxonómicamente al Reino: Animalia. Clase: Mamalia. Orden: Carnívora. Familia: Canidae. Género: Cerdocyon. Especie: Cerdocyon thous.

2. La especie en mención hace parte de los recursos naturales renovables fáunicos de la biodiversidad Colombiana.

3. Consultada la lista de especies CITES del Instituto de Investigación de Recursos Biológicos Alexander Van Humboldt, en la cual se referencian los Apéndices de la Convención sobre el Comercio Internacional de Especies Amenazadas de Fauna y Flora Silvestres, la especie Cerdocyon thous se encuentra en el apéndice 11 de los mamíferos amenazados por el comercio CITES.

Por lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 29 de la Ley 1453 de 2011, se ha dado un ilícito aprovechamiento de los recursos naturales por el incumplimiento de la normatividad ambiental existente, en cuanto al aprovechamiento, transporte del espécimen de la fauna silvestre (Zorro Cañero), sin el correspondiente permiso, autorización o licencia por parte de la autoridad ambiental.

El espécimen de la fauna silvestre decomisado de la especie Zorro Cañero, quedo ubicado en las instalaciones de la Dirección Ambiental Regional BRUT de la CVC en la ciudad de La Unión."

Que según acta de fecha 17 de mayo de 2019 el espécimen de la fauna silvestre de la especie Zorro Cañero, fue trasladado al Centro de Atención y Valoración – CAV- San Emigdio, ubicado en el municipio de Palmira.

COMPETENCIA DE LA CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL VALLE DEL CAUCA – CVC-

La Ley 1333 del 21 de julio de 2009, en su artículo primero estableció el procedimiento sancionatorio en materia ambiental, y señaló que el Estado es titular de la potestad sancionatoria en materia ambiental, a través del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, las Corporaciones Autónomas Regionales y demás autoridades ambientales, de conformidad con las competencias establecidas por la ley y los reglamentos.

FUNDAMENTOS LEGALES

Que de conformidad con lo establecido por el inciso segundo del artículo 107 de la Ley 99 de 1993, las normas ambientales son de orden público y no podrán ser objeto de transacción o renuncia a su aplicación por las autoridades o por los particulares.

Que la Ley 1333 del 21 de julio de 2009, señala en su artículo tercero, que son aplicables al procedimiento sancionatorio ambiental, los principios constitucionales y legales que rigen las actuaciones administrativas y los principios ambientales prescritos en el artículo 1º de la Ley 99 de 1993.

A su vez el artículo 5º de la misma ley establece entre otros aspectos que se considera infracción en materia ambiental toda acción u omisión que constituya violación a las disposiciones ambientales vigentes y a las contenidas en los actos administrativos emanados de la autoridad ambiental competente, así como la comisión de un daño al medio ambiente.

Que los artículos 4 y 12 de la Ley 1333 de 2009 establecen que las medidas preventivas, tienen como función prevenir, impedir o evitar la continuación de la ocurrencia de un hecho, la realización de una actividad o la existencia de una situación que atente contra el medio ambiente, los recursos naturales, el paisaje o la salud humana; a su vez en el artículo 13, dicha norma añade que comprobada su necesidad, la autoridad ambiental procederá a imponerla mediante acto administrativo motivado.

Que el artículo 36 de la Ley 1333 de 2009, establece los tipos de medidas preventivas, a saber: amonestación escrita; decomiso preventivo de productos, elementos, medios o implementos utilizados para cometer la infracción; aprehensión preventiva de especímenes, productos y subproductos de fauna y flora silvestres; suspensión de obra o actividad cuando pueda derivarse daño o peligro para el medio ambiente, los recursos Naturales, el paisaje o la salud humana o cuando el

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Junio 3 al 9 de 2019

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

proyecto, obra o actividad se haya iniciado sin permiso, concesión, autorización o licencia ambiental o ejecutado incumpliendo los términos de los mismos.

Que el artículo 32 de la Ley 1333 de 2009, establece que las medidas preventivas son de ejecución inmediata, tienen carácter preventivo y transitorio, surten efectos inmediatos, contra ellas no procede recurso alguno y se aplican sin perjuicio de las sanciones a que haya lugar.

Que el artículo 18 de la Ley 1333 del 21 de julio de 2009, señala que el procedimiento sancionatorio se adelantará de oficio, a petición de parte o como consecuencia de haberse impuesto una medida preventiva; mediante acto administrativo motivado, que se notificará personalmente conforme a lo dispuesto en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011), el cual dispondrá el inicio del procedimiento sancionatorio para verificar los hechos u omisiones constitutivas de infracción a las normas ambientales. En casos de flagrancia o confesión se procederá a recibir descargos.

Que el artículo 20 de la Ley 1333 del 21 de julio de 2009 señala que iniciado el procedimiento sancionatorio, cualquier persona podrá intervenir para aportar pruebas o auxiliar al funcionario competente cuando sea procedente en los términos de los artículos 69 y 70 de la Ley 99 de 1993.

Que el artículo 22 de la norma en mención, determina que la autoridad ambiental competente podrá realizar todo tipo de diligencias administrativas como visitas técnicas, toma de muestras, exámenes de laboratorio, mediciones, caracterizaciones y todas aquellas actuaciones que estime necesarias y pertinentes para determinar con certeza los hechos constitutivos de infracción y completar los elementos probatorios.

Que el artículo 24 de la Ley 1333 del 21 de julio de 2009, señala que Cuando exista mérito para continuar con la investigación, la autoridad ambiental competente, mediante acto administrativo debidamente motivado, procederá a formular cargos contra el presunto infractor de la normatividad ambiental o causante del daño ambiental.

En el pliego de cargos deben estar expresamente consagradas las acciones u omisiones que constituyen la infracción e individualizadas las normas ambientales que se estiman violadas o el daño causado. El acto administrativo que contenga el pliego de cargos deberá ser notificado al presunto infractor en forma personal o mediante edicto. Si la autoridad ambiental no cuenta con un medio eficaz para efectuar la notificación personal dentro de los cinco (5) días siguientes a la formulación del pliego de cargos, procederá de Acuerdo con el procedimiento consagrado en el artículo 44 del Código Contencioso Administrativo. (...)"

NORMAS PRESUNTAMENTE VIOLADAS

Decreto Ley 2811 del 18 de diciembre de 1974 (Código Nacional de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente), parte IX, Título 1:

"Artículo 250: Entiéndase por caza todo acto dirigido a la captura de animales silvestres ya sea dándoles muerte, mutilándolos, o atrapándolos vivos, y a la recolección de sus productos.

Artículo 251: Son actividades de caza la cría, captura, transformación, procesamiento, transporte y comercialización de especie y productos de la fauna silvestre.

Artículo 259: Se requiere permiso previo para el ejercicio de la caza, salvo en la de subsistencia. (. . .)"

Decreto 1076 de mayo 26 de 2015 (Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible):

"Artículo 2. 1.2.4.2 Modos de aprovechamiento. El aprovechamiento de la fauna silvestre y de sus productos sólo podrá adelantarse mediante permiso, autorización o licencia que se podrán obtener en la forma prevista por este capítulo. La caza de subsistencia no requiere permiso pero deberá practicarse en forma tal, que no se causen deterioros al recurso. La entidad administradora organizará sistemas para supervisar su ejercicio. (Decreto 1608 de 1978 Art. 31).

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Junio 3 al 9 de 2019

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Artículo 2.2.1.2. 5.2 Actividades de caza. Son actividades de caza o relacionadas con ella, la cría o captura de individuos, especímenes de la fauna silvestre y la recolección, transformación, procesamiento, transporte, almacenamiento y comercialización de los mismos o de sus productos. (Decreto 1608 de 1978 Art. 55).

Artículo 2.2.1.2.22. 1. Movilización dentro del territorio nacional. Toda persona que deba transportar individuos, especímenes o productos de la fauna silvestre debe proveerse del respectivo salvoconducto de movilización. El salvoconducto amparará únicamente los individuos, especímenes y productos indicados en él, será válido por una sola vez y por el tiempo indicado en el mismo. El salvoconducto se otorgará a las personas naturales o jurídicas titulares de permisos de caza o de licencias de funcionamiento de establecimientos de caza, museos, colecciones, zoológicos y circos. (Decreto 1608 de 1978 Art. 196).

Artículo 2.2.1.2.25.2. Otras prohibiciones. También se prohíbe, de acuerdo con las prescripciones del Decreto-Ley 2811 de 1974 y de este decreto, lo siguiente:

- 1. Cazar o desarrollar actividades de caza tales como la movilización, comercialización, procesamiento o transformación o fomento, sin el correspondiente permiso o licencia.*
- 2. (...).*
- 3. Movilizar individuos, especímenes o productos de la fauna silvestre sin el respectivo salvoconducto o movilizar mayor cantidad o de especificaciones diferentes a las relacionadas en aquel. (4 . . . 15.)"*

Por lo antes expuesto, se debe imponer una medida preventiva tendiente al decomiso preventivo del espécimen de la fauna silvestre. Igualmente iniciar el procedimiento sancionatorio y formular cargos al presunto infractor.

En virtud de lo anterior, la Directora Territorial de la Dirección Ambiental Regional Centro Norte, de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL VALLE DEL CAUCA - CVC,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: LEGALIZAR la medida preventiva impuesta al señor JOSE REINALDO FLOREZ MARTINEZ, identificado con la cédula de ciudadanía No. 6.441.597 expedida en El Dovio, mediante acta única de control al tráfico ilegal de flora y fauna silvestre No. 0092204, consistente en:

DECOMISO PREVENTIVO de un (1) espécimen de la fauna silvestre de la especie Zorro Cañero (*Cerdocyon thous*).

Parágrafo: El espécimen de la fauna silvestre decomisado fue trasladada al Centro de Valoración y Atención de Fauna Silvestre (CAV) localizado en la hacienda San Emigdio, jurisdicción del municipio de Palmira, Valle del Cauca.

ARTICULO SEGUNDO: INICIAR el procedimiento sancionatorio contra el señor JOSE REINALDO FLOREZ MARTINEZ, identificado con la cédula de ciudadanía No. 6.441.597 expedida en El Dovio Valle, con el fin de adelantar la investigación administrativa y verificar los hechos u omisiones constitutivas de infracción a normas de protección ambiental, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTÍCULO TERCERO: FORMULAR al señor JOSE REINALDO FLOREZ MARTINEZ, identificado con la cédula de ciudadanía No. 6.441.597 expedida en El Dovio Valle, el siguiente CARGO:

Aprovechamiento de fauna silvestre nativa a través de la caza y movilización de animal vivo: Un (1) zorro cañero (*Cerdocyon thous*), sin permiso o autorización, teniéndolo en un predio rural, localizado en la vereda La Cabaña, municipio El Dovio.

Con esta conducta se ha violado las siguientes normas:

- *Decreto Ley 2811 del 18 de diciembre de 1974 (Código Nacional de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente), parte IX, Título 1: Artículo 250, Artículo 251, Artículo 259*

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Junio 3 al 9 de 2019

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

- *Decreto 1076 de mayo 26 de 2015 (Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible): Artículos 2. 2. 1.2.4.2 - 2.2.1.2. 5.2 - 2.2.1.2.22. 1.- 2.2.1.2. 25.2.*

PARÁGRAFO: Conceder al señor JOSE REINALDO FLOREZ MARTINEZ, un término de diez (10) días hábiles contados a partir del día siguiente de la notificación del presente auto, para que directamente o por medio de apoderado, que deberá ser abogado titulado, presenten por escrito sus DESCARGOS y aporte o solicite la práctica de las pruebas que considere necesarias para el esclarecimiento de los hechos materia de investigación.

ARTICULO CUARTO: Notifíquese la presente resolución al señor JOSE REINALDO FLOREZ MARTINEZ, en los términos de la Ley 1437 de 2011 (Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo).

ARTICULO QUINTO: Comuníquese el presente acto administrativo a la Procuraduría Delegada para Asuntos Ambientales y Agrarios, para su conocimiento y fines pertinentes, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 56 de la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO SEXTO: Publicar el contenido del presente acto administrativo en el boletín de actos administrativos ambientales de la CVC, de conformidad con lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO SEPTIMO: La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición y surte efectos a partir de su notificación.

ARTÍCULO OCTAVO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno, de conformidad con lo establecido en el artículo 32 de la Ley 1333 de 2009, en concordancia con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 (Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo).

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en La Unión, a los veintidós (22) días del mes de mayo de 2019.

PAULA ANDREA SOTO QUINTERO
Directora Territorial DAR BRUT

Elaboró: Liana Llaneta Osorio Montalvo. Técnico Administrativo. Oficina Apoyo Jurídico
Revisión Técnica: Ing. Andres Mauricio Rojas Cañas - Coordinador U.G.C. GARRAPATAS
Revisó: Robinson Rivera Cruz, Profesional Especializado – Oficina Apoyo Jurídico.

Archivar en el Expediente No. 0781-039-003-033-2019

AUTO DE INICIACIÓN TRÁMITE O DERECHO AMBIENTAL

La Unión Valle del Cauca, 23 de mayo de 2019

CONSIDERANDO

Que el señor Diego Julián Bernal Bernal, identificado(a) con la cédula de ciudadanía No. 6.525.719, y domicilio en la calle 11A Numero 2A-16 San Sebastián, de municipio de Roldanillo-Valle del Cauca, obrando en su propio nombre mediante escrito No. 296102019 presentado en fecha 09/04/2019, solicita Cancelación de Concesión Aguas Superficiales a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC Dirección Ambiental Regional BRUT, en el predio denominado

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Junio 3 al 9 de 2019

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

El Triunfo Vereda Pueblo Hondo, identificado con matrícula inmobiliaria No.380-30319 jurisdicción del municipio de Versalles, departamento del Valle del Cauca.

Que con la solicitud presentó la siguiente documentación:

- Solicitud de Cancelación de Concesión de aguas superficiales
- Copia Certificado de tradición No. 380-30319

Como la solicitud se encuentra ajustada a lo establecido en las normas vigentes que regulan la materia y siendo la Corporación competente para conocer de la presente solicitud, según la facultad otorgada por el artículo 31 numeral 9 de la Ley 99 de diciembre 22 de 1993, el Director General o Director Ambiental Territorial.

DISPONE:

PRIMERO: INICIAR el procedimiento administrativo presentado por el señor Diego Julián Bernal Bernal, identificado con la cédula de ciudadanía No. 6.525.719, con domicilio en la calle 11A Numero 2A-16 San Sebastián, de municipio de Roldanillo-Valle del Cauca, obrando en su propio nombre tendiente a la Cancelación de Concesión Aguas Superficiales a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC Dirección Ambiental Regional BRUT en el predio denominado El Triunfo Vereda Pueblo Hondo identificado con matrícula inmobiliaria No.380-30319 jurisdicción del municipio de Versalles, departamento del Valle del Cauca. Otorgada mediante Resolución Dar Brut 0780-No.0781-231 del 30 de mayo de 2012

SEGUNDO: Como tarifa por el servicio de evaluación del Derecho Ambiental, el señor Diego Julián Bernal Bernal, identificado con la cédula de ciudadanía No. 6.525.719, deberá cancelar por una sola vez, a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, la suma de Veintiún mil ciento setenta y nueve pesos (\$21.179,00), de acuerdo con lo establecido en la Ley 633 de 2000 y en la Resolución 0100 No. 0700-0130 del 2018.

PARÁGRAFO PRIMERO: La suma anteriormente expresada deberá ser cancelada mediante factura o tabulado entregada por la Dirección Ambiental Regional, BRUT, con sede en la ciudad de La Unión. La suma anterior, deberá ser cancelada en el término de los cinco (5) días siguientes a la fecha de recibo del presente Auto.

PARÁGRAFO SEGUNDO: El trámite no se continuará hasta tanto se haya pagado la tarifa por el servicio de evaluación. Transcurrido un (1) mes de la expedición del presente auto sin que se presente el usuario a impulsar el trámite se archivara la solicitud sin perjuicio que esta se presente de nuevo.

TERCERO: Una vez se presente la factura de pago por el servicio de la evaluación, **ORDENAR** de oficio la práctica de una visita ocular al predio materia de la solicitud, para lo cual se **COMISIONA** al Coordinador de la Unidad de Gestión Cuenca Garrapatas, o quien haga sus veces, para que designe al Profesional Especializado o Técnico Operativo del área, para que practique la correspondiente visita.

CUARTO: Por parte de la Dirección Ambiental Regional BRUT, comuníquese el presente auto a el señor Diego Julián Bernal Bernal, identificado con la cédula de ciudadanía No. 6.525.719, brando en su propio nombre.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

PAULA ANDREA SOTO QUINTERO
Directora Territorial DAR BRUT

Proyectó y Elaboró: Olga Lucia Ramirez Tobon Técnico Administrativo DAR BRUT
Revisión Jurídica: Abogado Cristian Fernando Navarro Quintero. Profesional Especializado DAR BRUT.

Archívese en expediente: 0781-010-002-036-2011

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Junio 3 al 9 de 2019

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

AUTO DE INICIACIÓN TRÁMITE O DERECHO AMBIENTAL

La Unión Valle del Cauca, 23 de mayo de 2019

CONSIDERANDO

Que la señora Catalina Escobar Echeverry, identificada con la cédula de ciudadanía No.1.107.039.193 expedida en Santiago de Cali, y domicilio en la calle 13 Número 24-17 Pereira (R) obrando como copropietaria mediante escrito No. 385662019 presentado en fecha 16/05/2019, solicita Otorgamiento de Permiso de Aprovechamiento Forestal Doméstico a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC Dirección Ambiental Regional BRUT, en el predio denominado Villa Ligia, identificado con matrícula inmobiliaria No. 380-5781 ubicado en el Corregimiento de Quebradagrande, jurisdicción del municipio de La Unión, departamento del Valle del Cauca.

Que con la solicitud presentó la siguiente documentación:

- Formulario único nacional de solicitud de aprovechamiento forestal arboles aislados
- Planos
- Certificado de tradición No. 380-5781
- Autorización de los Propietarios
- Fotocopia cedula de ciudadanía de los propietarios
- Fotocopia cedula de ciudadanía de la autorizada

Como la solicitud se encuentra ajustada a lo establecido en las normas vigentes que regulan la materia y siendo la Corporación competente para conocer de la presente solicitud, según la facultad otorgada por el artículo 31 numeral 9 de la Ley 99 de diciembre 22 de 1993, el Director General o Director Ambiental Territorial.

DISPONE:

PRIMERO: INICIAR el procedimiento administrativo de la solicitud presentada por la señora Catalina Escobar Echeverry, identificada con la cédula de ciudadanía No.1.107.039.193 expedida en Santiago de Cali, y domicilio en la calle 13 Número 24-17 Pereira (R), obrando como copropietaria mediante escrito No. 385662019 presentado en fecha 16/05/2019, solicita Otorgamiento de Permiso de Aprovechamiento Forestal Doméstico a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC Dirección Ambiental Regional BRUT, en el predio denominado Villa Ligia, identificado con matrícula inmobiliaria No. 380-5781 ubicado en el Corregimiento de Quebradagrande, jurisdicción del municipio de La Unión, departamento del Valle del Cauca.

SEGUNDO: ORDENAR de oficio la práctica de una visita ocular al predio materia de la solicitud, para lo cual se **COMISIONA** al Coordinador de la Unidad de Gestión Cuenca Garrapatas, o quien haga sus veces, para que designe al Profesional Especializado o Técnico Operativo del área, para que practique la correspondiente visita.

TERCERO: ORDÉNESE la fijación de un aviso en lugar público y visible de la Alcaldía del municipio de La Unión (Valle), el cual deberá contener las partes pertinentes a la solicitud por el termino de cinco (5) días. Una vez desfijado dicho aviso, deberá glosarse al expediente con las correspondientes constancias de fijación y desfijación.

PARAGRAFO: Dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la desfijación del citado aviso, deberá fijarse fecha y hora para la práctica de una visita ocular al sitio materia de la petición, en la cual deberá verificarse los hechos relacionados con la solicitud. Dentro de los cinco (5) días siguientes a la práctica de dicha diligencia, se deberá rendir el respectivo concepto técnico.

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Junio 3 al 9 de 2019

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

CUARTO: Por parte de la Dirección Ambiental Regional BRUT, publíquese un extracto de este auto con los datos pertinentes a la solicitud, en el Boletín de Actos Administrativos Ambientales de la CVC, para efectos de lo dispuesto en los Artículos 70 Y 71 de la Ley 99 de 1993.

QUINTO: Por parte de la Dirección Ambiental Regional BRUT, comuníquese el presente auto a la señora Catalina Escobar Echeverry, identificada con la cédula de ciudadanía No.1.107.039.193

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

PAULA ANDREA SOTO QUINTERO
Directora Territorial DAR BRUT

Proyectó y Elaboró: Olga Lucia Ramirez Tobon Técnico Administrativo DAR BRUT
Revisión Jurídica: Abogado Cristian Fernando Navarro Quintero. Profesional Especializado DAR BRUT.

Archívese en expediente: 0781-004-013-079-2019

RESOLUCION 0780 No. 0782 - 458 DE 2019 (24 de mayo de 2019)

“POR LA CUAL SE LEGALIZA UNA MEDIDA PREVENTIVA ”

La Dirección Territorial de la Dirección Ambiental Regional DAR BRUT, de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL VALLE DEL CAUCA – CVC, en ejercicio de sus facultades legales y reglamentarias contenidas en el Decreto Ley 2811 de 1974, Ley 99 de 1993, Ley 1333 de julio 21 de 2009, Decreto 1076 de 2015 y en especial a lo dispuesto en los Acuerdos CD 072 y 073 del 27 de octubre de 2016 y la Resolución DG 0100 No.0330-0181 de marzo 28 de 2017, y

CONSIDERANDO.

Que la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca –CVC, desde el año de 1968 le fue asignado el manejo administración y fomento de los recursos naturales renovables dentro del territorio de su jurisdicción.

Que al expedirse la ley 99 de diciembre 22 de 1993, se dispuso que las Corporaciones Autónomas Regionales ejercerán la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción y por lo tanto podrán imponer y ejecutar, a prevención y sin perjuicio de las competencias atribuidas por la Ley a otras autoridades, las medidas de policía y las sanciones previstas en la misma Ley en caso de violación de las normas de protección ambiental y de manejo de los recursos naturales renovables, y exigir, con sujeción a las regulaciones pertinentes, la reparación de los daños, acorde con lo establecido en el Artículo 31 numeral 17 de la mencionada Ley.

SITUACIÓN FÁCTICA.

Que en fecha 24 de enero de 2019 en informe de visita de recorrido de control y vigilancia efectuada por funcionarios de la CVC DAR BRUT, se evidencio lo siguiente:

“LOCALIZACIÓN: predio Avícola Buenos Aires, corregimiento de Morelia, municipio de Roldanillo, localizado en el sector con las siguientes Coordenadas: 4° 28'7.38" N; 76° 7'9.15" W.

OBJETIVO: Recorrido de control y vigilancia sobre la vía principal que comunica el municipio de La Unión con el municipio de Roldanillo, a la altura del corregimiento de Morelia, en atención a denuncia telefónica anónima, en la cual informan que

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Junio 3 al 9 de 2019

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

en el predio *Avícola Buenos Aires* se vienen realizando actividades de tala y quema con el propósito de adecuar terrenos para ampliación de actividades productivas.

DESCRIPCIÓN:

La visita fue atendida por el señor *Jhoan Bermudez*, identificado con cedula de ciudadanía No 1.112.630364, quien se desempeña como operario de la *avícola*.

Posteriormente se tubo conversación vía telefónica con el señor *Edward Chica*, persona que tiene a cargo la propiedad y quien reside en el municipio de *La Unión*.

Se evidencio la ejecución de actividades consistentes en la adecuación de un terreno al parecer para ampliación de áreas para ampliación productiva del predio, desarrollándose en un área de terreno estimada en 10.000 m², consistente en tala de arbustos y árboles que hacen parte de zonas de bosque seco tropical del pie de monte ubicado sobre la vía panorámica.

Se erradicaron aproximadamente 40 árboles de diferentes tamaños y especies algunas de las que se pudieron identificar son aromos, ñeigatos y arrayanes, arbustos en estado adulto, otros no fue posible identificarlos, especies forestales que se encontraban diseminados en toda el are del terreno intervenido, en promedio tenían CAPS de 0.80 a 0.60 m y alturas de 5 m, según las mediciones realizadas a los tocones que aún permanecían en el lote.

Igualmente se pudo constatar que el material forestal resultante de las erradicaciones estaba siendo quemado.

El terreno presenta pendientes que oscilan entre el 15% al 30% es decir suelos ondulados, dentro del área intervenida no se evidencio corrientes hídricas.

Al momento de la visita se pudo observar que los arboles fueron cortados a machete y parte del material forestal a un permanecía derribado dentro de lote intervenido.

Cabe resaltar que el área intervenida hace parte de áreas protegidas, perteneciendo al Distrito Regional de Manejo Integrado *Rut Nativos*.

OBJECIONES: El señor *Chica* manifiesta que los permisos para realizar la actividad descrita anteriormente se habían gestionado con *Asorut*, teniendo en cuenta que en esta área se explotaría un material rocoso.

CONCLUSIONES:

Adelantar el respectivo trámite administrativo de conformidad con lo establecido en la Ley 1333 del 2019.”

COMPETENCIA DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL VALLE DEL CAUCA – CVC.

La Ley 1333 del 21 de julio de 2009, en su artículo primero estableció el procedimiento sancionatorio en materia ambiental, subrogando entre otras disposiciones los artículos 83 a 86 de la Ley 99 de 1993, y señaló que el Estado es titular de la potestad sancionatoria en materia ambiental, a través del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, las Corporaciones Autónomas Regionales y demás autoridades ambientales, de conformidad con las competencias establecidas por la ley y los reglamentos.

FUNDAMENTOS LEGALES.

Que de conformidad con lo establecido por el inciso segundo del artículo 107 de la Ley 99 de 1993, las normas ambientales son de orden público y no podrán ser objeto de transacción o renuncia a su aplicación por las autoridades o por los particulares.

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Junio 3 al 9 de 2019

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Que la Ley 1333 del 21 de julio de 2009, señala en su artículo tercero, que son aplicables al procedimiento sancionatorio ambiental, los principios constitucionales y legales que rigen las actuaciones administrativas y los principios ambientales prescritos en el artículo 1º de la Ley 99 de 1993.

A su vez el artículo 5 de la misma ley establece entre otros aspectos que se considera infracción en materia ambiental toda acción u omisión que constituya violación a las disposiciones ambientales vigentes y a las contenidas en los actos administrativos emanados de la autoridad ambiental competente, así como la comisión de un daño al medio ambiente.

Que los artículos 4 y 12 de la Ley 1333 de 2009 establecen que las medidas preventivas, tienen como función prevenir, impedir o evitar la continuación de la ocurrencia de un hecho, la realización de una actividad o la existencia de una situación que atente contra el medio ambiente, los recursos naturales, el paisaje o la salud humana; a su vez en el procederá a imponerla mediante acto administrativo motivado. (Subraya fuera del texto original). artículo 13, dicha norma añade que comprobada su necesidad, la autoridad ambiental

Que el artículo 18 de la Ley 1333 del 21 de julio de 2009, señala que el procedimiento sancionatorio se adelantará de oficio, a petición de parte o como consecuencia de haberse impuesto una medida preventiva; mediante acto administrativo motivado, que se notificará personalmente conforme a lo dispuesto en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011), el cual dispondrá el inicio del procedimiento sancionatorio para verificar los hechos u omisiones constitutivas de infracción a las normas ambientales. En casos de flagrancia o confesión se procederá a recibir descargos.

Que el artículo 20 de la Ley 1333 del 21 de julio de 2009 señala que iniciado el procedimiento sancionatorio, cualquier persona podrá intervenir para aportar pruebas o auxiliar al funcionario competente cuando sea procedente en los términos de los artículos 69 y 70 de la Ley 99 de 1993.

Que el artículo 22 de la norma en mención, determina que la autoridad ambiental competente podrá realizar todo tipo de diligencias administrativas como visitas técnicas, toma de muestras, exámenes de laboratorio, mediciones, caracterizaciones y todas aquellas actuaciones que estime necesarias y pertinentes para determinar con certeza los hechos constitutivos de infracción y completar los elementos probatorios.

Que de conformidad con lo previsto en el artículo 23 de la citada norma, en el evento de hallarse configurado algunas de las causales del artículo 9º, esta Corporación Autónoma Regional declarará la cesación de procedimiento.

Que el artículo 24 de la Ley 1333 del 21 de julio de 2009, señala que Cuando exista mérito para continuar con la investigación, la autoridad ambiental competente, mediante acto administrativo debidamente motivado, procederá a formular cargos contra el presunto infractor de la normatividad ambiental o causante del daño ambiental.

Que el artículo 32 de la Ley 1333 de 2009, establece que las medidas preventivas son de ejecución inmediata, tienen carácter preventivo y transitorio, surten efectos inmediatos,

Que el artículo 36 de la Ley 1333 de 2009, establece los tipos de medidas preventivas, a saber: amonestación escrita; decomiso preventivo de productos, elementos, medios o implementos utilizados para cometer la infracción; aprehensión preventiva de especímenes, productos y subproductos de fauna y flora silvestres; suspensión de obra o actividad cuando pueda derivarse daño o peligro para el medio ambiente, los recursos Naturales, el paisaje o la salud humana o cuando el proyecto, obra o actividad se haya iniciado sin permiso, concesión, autorización o licencia ambiental o ejecutado incumpliendo los términos de los mismos. (Subraya fuera del texto original).

NORMAS PRESUNTAMENTE VIOLADAS.

En cuanto a la Adecuación de Terreno: Como derecho real, constitucional y legalmente protegido, la propiedad no se ejerce de forma ilimitada toda vez que tiene restricciones consagradas especialmente en el artículo 58 de la Constitución Política, el cual establece que: "Se garantizan la propiedad privada y los demás derechos adquiridos con arreglo a las leyes civiles,

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Junio 3 al 9 de 2019

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

los cuales no pueden ser desconocidos ni vulnerados por leyes posteriores.....La propiedad es una función social que implica obligaciones. Como tal le es inherente una función ecológica...”.

Decreto Ley 2811 de 1974 “por el cual se dicta el Código Nacional de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente”- establece en su Artículo 179: El aprovechamiento de los suelos deberá efectuarse en forma de mantener su integridad física y su capacidad productora. En la utilización de los suelos se aplicarán normas técnicas de manejo para evitar su pérdida o degradación, lograr su recuperación y asegurar su conservación.

Artículo 224. Cualquier aprovechamiento, procesamiento primario, movilización o comercialización de productos forestales realizados sin sujeción a las normas del presente Código o demás legales, será decomisado, pero por razones de índole económica o social, se podrán establecer excepciones.

Acuerdo CVC No. 18 de junio 16 de 1998 (Estatuto de Bosques y Flora Silvestre del Valle del Cauca), dispone:

“Artículo 23. Toda persona natural o jurídica que pretenda realizar aprovechamiento de bosques naturales o productos de la flora silvestre ubicados en terrenos de dominio público o privado deberá presentar, a la Corporación, una solicitud.

“Artículo 62. Cuando se requiera realizar actividades de adecuación de terrenos con el objeto de establecer cultivos, pastos o bosques, y sea necesario erradicar vegetación arbórea incluyendo rastrojos altos, en diferente estado de desarrollo, se requiere tramitar previamente ante la Corporación el correspondiente permiso”.

Artículo 93. Se consideran infracciones contra los aprovechamientos forestales y de la flora silvestre los siguientes:

- a) Aprovechamientos sin el respectivo permiso o autorización.
- b) Aprovechamientos de especies vedadas en el Valle del Cauca o en el territorio nacional.
- c) Movilización sin el respectivo salvoconducto de movilización o removilización.
- d) Movilización de especies vedadas.
- e) Movilización de productos con salvoconductos adulterados, vencidos y amparando diferentes especies y cantidades de las detalladas en el mismo o provenientes de diferentes sitios a los autorizados en el respectivo permiso o autorización. (Parágrafo 1, 2, 3, 4.).”.

Decreto 1076 de mayo 26 de 2015 (Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible):

“Artículo 2.2.1.1.7.1. Procedimiento de Solicitud. Toda persona natural o jurídica que pretenda realizar aprovechamiento de bosques naturales o productos de la flora silvestre ubicados en terrenos de dominio público o privado deberá presentar, a la Corporación competente, una solicitud que contenga:

- a) *Nombre del solicitante;*
- b) *Ubicación del predio, jurisdicción, linderos y superficie;*
- c) *Régimen de propiedad del área;*
- d) *Especies, volumen, cantidad o peso aproximado de lo que se pretende aprovechar y uso que se pretende dar a los productos;*
- e) *Mapa del área a escala según la extensión del predio. El presente requisito no se exigirá para la solicitud de aprovechamientos forestales domésticos.*

Parágrafo. Los linderos de las áreas solicitadas para aprovechamiento forestal serán establecidos con base en la cartografía básica del IGAC, cartografía temática del IDEAM o por la adoptada por las Corporaciones, siempre y cuando sea compatible con las anteriores, determinando las coordenadas planas y geográficas. En los casos donde no sea posible obtener la cartografía a escala confiable, las Corporaciones, en las visitas de campo a que hubiere lugar, fijarán las coordenadas con la utilización del Sistema de Posicionamiento Global (GPS), el cual será obligatorio. (Que corresponde al Decreto 1791 de 1996, artículo 23).”

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Junio 3 al 9 de 2019

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

RESOLUCION NÚMERO 532 (26 de abril de 2005) "Por la cual se establecen requisitos, términos, condiciones y obligaciones, para las quemas abiertas controladas en áreas rurales en actividades agrícolas y mineras"

En virtud de lo anterior, La Dirección Territorial de la Dirección Ambiental Regional BRUT, de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL VALLE DEL CAUCA - CVC,

RESUELVE.

ARTÍCULO PRIMERO: LEGALIZAR la medida preventiva impuesta mediante control de visitas de fecha 8 de mayo de 2019, al señor EDUARD CHICA GUTIERREZ identificado con cédula de ciudadanía No 1.130.682.743, en calidad de propietario del predio denominado Avícola Buenos Aires, Corregimiento de Morelia, Municipio de Roldanillo Valle, consistente en:

SUSPENSION INMEDIATA, de las actividades de tala y quema de arbustos y árboles en el predio denominado Avícola Buenos Aires, Corregimiento de Morelia, Municipio de Roldanillo Valle.

PARÁGRAFO 1.- La medida preventiva que mediante la presente Resolución se impone, y tiene carácter inmediato y contra ella no procede ningún recurso y se aplica sin perjuicio de las sanciones a que haya lugar, por el daño que eventualmente se ocasione a los recursos naturales o al ambiente.

PARÁGRAFO 2.- El incumplimiento total o parcial de la medida preventiva impuesta en el presente acto administrativo, será causal de agravación de la responsabilidad en materia ambiental.

PARÁGRAFO 3.- Las Medidas Preventivas se levantarán, una vez desaparezcan las causas que las motivaron.

ARTÍCULO SEGUNDO: Comisionar al representante legal del Municipio de Roldanillo Valle, como primera autoridad de Policía, la ejecución de la presente medida preventiva, conforme a lo señalado en el Artículo 13, Parágrafo 1, de la Ley 1333 de 2009, en concordancia con el numeral 6 del Artículo 65 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO TERCERO: comuníquese la presente resolución al señor EDUARD CHICA GUTIERREZ identificado con cédula de ciudadanía No 1.130.682.743, en los términos de la Ley 1437 de 2011 (Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo).

ARTÍCULO CUARTO: Comuníquese el presente acto administrativo a la Procuraduría Delegada para Asuntos Ambientales y Agrarios, para su conocimiento y fines pertinentes, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 56 de la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO QUINTO: Publicar el contenido de la presente Resolución en el Boletín de Actos Administrativos ambientales de la CVC, conforme lo dispone el inciso segundo del artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO SEXTO: La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición y surte efectos a partir de su notificación.

ARTÍCULO SEPTIMO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno, como lo establece el artículo 32 de la Ley 1333 de 2009, concordante con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 (Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo).

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en la Unión, a los veinticuatro (24) días del mes de mayo de 2019.

PAULA ANDREA SOTO QUINTERO

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Junio 3 al 9 de 2019

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Directora Territorial DAR BRUT

Elaboró: Liana Llaneta Osorio Montalvo- Técnico Administrativo
Revisión Jurídica. Robinson Rivera Cruz. Profesional Especializado. Oficina Apoyo Jurídico.
Revisión Técnica. Julian Ramiro Vargas Daraviña. Coordinador UGC RUT PESCADOR.

Archívese en el expediente 0782-039-002-034-2019

AUTO DE ARCHIVO POR DESISTIMIENTO TÁCITO DE SOLICITUD RADICADO No.187902019 DEL EXPEDIENTE 0782-004-012-077-2017

La suscrita Directora Territorial de la DAR BRUT de la CORPORACION AUTONOMA REGIONAL-CVC, con sede en La Unión Valle del Cauca, teniendo en cuenta que revisada la solicitud radicada con el No. 187902019, de fecha 1 de marzo del 2019, a nombre Inversiones MEK. SAS. Identificada con el Nit. 900.762.946-6, representada por Katerin Ramirez Polanco, identificada con la cedula de ciudadanía No. 66.747.890 expedida en Buenaventura -Valle del Cauca, solicitó Prorroga para Autorización de Construcción de Vías Carreteables y/o Explanación, Autorización de Apertura de Vías, en el Galpón-Mirador Campestre, con matrícula inmobiliaria 380-55654, 380-55655, 380-55656, 380-55657, 380-55658, 380-55659, 380-55660, 380-55661, 380-351188 ubicado en la zona urbana, jurisdicción del municipio de Roldanillo, departamento del Valle del Cauca, anexando:

- Solicitud de prórroga.
- Informe de avance de las obligaciones.
- Certificado del consejo profesional nacional de ingeniería- COPINA.

CONSIDERANDO:

Que en fecha 02 de abril de 2019 la Directora Territorial de la Dirección Regional BRUT, de la Corporación Autónoma Regional Valle del Cauca, profirió auto de iniciación de trámite de la solicitud de Prorroga para Autorización de Construcción de Vías Carreteables y/o Explanación, Autorización de Apertura de Vías, presentada por Inversiones MEK. SAS. Identificada con el Nit. 900.762.946-6, representada por Katerin Ramirez Polanco, identificada con la cedula de ciudadanía No. 66.747.890 expedida en Buenaventura, Valle del Cauca.

Que mediante oficio No 0780-187902019 de fecha 11 de abril del 2019, se remite la factura No 89252620 por valor de doscientos cincuenta y dos mil setecientos once pesos (\$252.711,00) dirigido a Katerin Ramirez Polanco, representante legal de Inversiones MEK. SAS.

Que ha transcurrido el término legal (30 días), de acuerdo con lo preceptuado en la Ley 1437 de 2011 y la Ley 1755 del 30 de junio de 2015, artículo 17, sin que el usuario hubiese cancelado la factura No. 89252620, por valor de doscientos cincuenta y dos mil setecientos once pesos (\$252.711,00) y/o o presentado el soporte de pago requerido

Corolario de lo anterior, la suscrita Directora de La Dirección Ambiental Regional BRUT, de la Corporación Autónoma Regional del Valle-CVC con sede en esta ciudad de La Unión

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Ordenar el Desistimiento y Archivo de la solicitud radicada bajo el No. 187902019 de fecha 1 de marzo del 2019, de conformidad con lo establecido en el artículo 17 de la Ley 1755 del 30 de junio de 2015 (PETICIONES INCOMPLETAS Y DESISTIMIENTO TÁCITO).

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Junio 3 al 9 de 2019

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

ARTÍCULO SEGUNDO: Notifíquese personalmente el contenido de esta decisión a Inversiones MEK. SAS. Identificada con el Nit. 900.762.946-6, representada por Katerin Ramirez Polanco, identificada con la cedula de ciudadanía No. 66.747.890 expedida en Buenaventura, Valle del Cauca.

ARTÍCULO TERCERO: Contra el presente acto procede por la actuación administrativa el recurso de reposición, sin perjuicio de que la respectiva solicitud pueda ser nuevamente presentada con el lleno de los requisitos legales, (Ley 1755 del 30 de junio de 2015, artículo 17, inciso 4).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dado en La Unión, 27 de mayo de 2019

PAULA ANDREA SOTO QUINTERO
Directora Territorial DAR BRUT

Proyectó y Elaboró: Olga Lucia Ramirez Tobon -Técnica Administrativa-Atención al Ciudadano DAR BRUT.
Revisión Jurídica: Abogado Cristian Fernando Navarro Quintero. Profesional Especializado DAR BRUT.
Archívese en expediente: 0782-004-012-077-2017

AUTO DE INICIACIÓN TRÁMITE O DERECHO AMBIENTAL

La Unión Valle Del Cauca, 27 de mayo de 2019

CONSIDERANDO

Que el señor(a) OMAR ESTEBAN SANCHEZ ARCILA, identificado(a) con la cédula de ciudadanía No. 1.116.440.577 de Zarzal Valle, y domicilio en la calle 10 No. 9-18 barrio La Asunción del municipio de Roldanillo Valle, obrando en su propio nombre mediante escrito No. 381602019 presentado en fecha 15/05/2019, solicita Otorgamiento de Autorización de Aprovechamiento Forestal Persistente a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC Dirección Ambiental Regional BRUT para uso comercial, en el predio denominado La India, con matrícula inmobiliaria 384-8757, ubicado en la vereda La Paila, jurisdicción del(os) municipio(o) de Zarzal, departamento del Valle del Cauca.

Que con la solicitud presentó la siguiente documentación: (Listar documentos presentados como anexos a la solicitud correspondiente)

- Formulario único nacional de aprovechamiento forestal de bosques naturales o plantados no registrados.
- Costos del proyecto, obra o actividad.
- Certificado de traición No. 384-8757
- Copia de la escritura No. 1.213.
- Fotocopia de cedula del solicitante y del autorizado.
- Autorización.

Como la solicitud se encuentra ajustada a lo establecido en las normas vigentes que regulan la materia y siendo la Corporación competente para conocer de la presente solicitud, según la facultad otorgada por el artículo 31 numeral 9 de la Ley 99 de diciembre 22 de 1993, el Director General o Director Ambiental Territorial

DISPONE:

PRIMERO: INICIAR el procedimiento administrativo de la solicitud presentada por el señor(a) OMAR ESTEBAN SANCHEZ ARCILA, identificado(a) con la cédula de ciudadanía No. 1.116.440.577 de Zarzal Valle, y domicilio en la calle 10 No. 9-18

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Junio 3 al 9 de 2019

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

barrio La Asunción del municipio de Roldanillo Valle, obrando en su propio nombre tendiente al Otorgamiento, de: Autorización de Aprovechamiento Forestal Persistente para uso comercial, en el predio denominado La India, con matrícula inmobiliaria 384-8757, ubicado en la vereda La Paila, jurisdicción del(os) municipio(o) de Zarzal, departamento del Valle del Cauca.

SEGUNDO: Como tarifa por el servicio de evaluación del Derecho Ambiental, el(os) señor OMAR ESTEBAN SANCHEZ ARCILA, deberá(n) cancelar por una sola vez, a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, la suma de \$ 105.893 de acuerdo con lo establecido en la Ley 633 de 2000 y en la Resolución 0100 No. 0700-0130 del 2018.

PARÁGRAFO PRIMERO: La suma anteriormente expresada deberá ser cancelada mediante factura o tabulado entregada por la Dirección Ambiental Regional, BRUT, con sede en la ciudad de La Unión. La suma anterior, deberá ser cancelada en el término de los cinco (5) días siguientes a la fecha de recibo del presente Auto.

PARÁGRAFO SEGUNDO: El trámite no se continuará hasta tanto se haya pagado la tarifa por el servicio de evaluación. Transcurrido un (1) mes de la expedición del presente auto sin que se presente el usuario a impulsar el trámite se archivara la solicitud sin perjuicio que esta se presente de nuevo.

TERCERO: Una vez se presente la factura de pago por el servicio de la evaluación, **ORDENAR** de oficio la práctica de una visita ocular al predio materia de la solicitud, para lo cual se **COMISIONA** al Coordinador de la Unidad de Gestión Cuenca Los Micos La Paila Obando Las Cañas, o quien haga sus veces, para que designe al Profesional Especializado o Técnico Operativo del área, para que practique la correspondiente visita.

CUARTO: ORDÉNESE la fijación de un aviso en lugar público y visible de la Alcaldía del municipio Zarzal (Valle), el cual deberá contener las partes pertinentes a la solicitud por el término de 05 días. Una vez desfijado dicho aviso, deberá glosarse al expediente con las correspondientes constancias de fijación y desfijación.

PARAGRAFO: Dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la desfijación del citado aviso, deberá fijarse fecha y hora para la práctica de una visita ocular al sitio materia de la petición, en la cual deberá verificarse los hechos relacionados con la solicitud. Dentro de los cinco (5) días siguientes a la práctica de dicha diligencia, se deberá rendir el respectivo concepto técnico.

QUINTO: Por parte de la Dirección Ambiental Regional BRUT, publíquese un extracto de este auto con los datos pertinentes a la solicitud, en el Boletín de Actos Administrativos Ambientales de la CVC, para efectos de lo dispuesto en los Artículos 70 Y 71 de la Ley 99 de 1993.

SEXTO: Por parte de la Dirección Ambiental Regional BRUT, comuníquese el presente auto al señor(a) OMAR ESTEBAN SANCHEZ ARCILA, obrando en su propio nombre.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

PAULA ANDREA SOTO QUINTERO
Directora Territorial DAR BRUT

Proyectó y Elaboró: Francisco Javier Giraldo Triana. Contratista DAR BRUT.
Revisión Jurídica: Abogado Cristian Fernando Navarro Quintero. Profesional Especializado DAR BRUT.

Archívese en expediente: 0783-004-003-080-2019

**AUTO DE INICIACIÓN
TRÁMITE O DERECHO AMBIENTAL**

La Unión Valle Del Cauca, 27 de mayo de 2019.

CONSIDERANDO

Comprometidos con la vida

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Junio 3 al 9 de 2019

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Que el señor(a) LUIGUI RIVERA MONDRAGON, identificado(a) con la cédula de ciudadanía No. 6.138.002 expedida en Bolívar Valle, y domicilio en Calle 7 No. 2-51 en Bolívar Valle, obrando en su propio nombre mediante escrito No. 175572019 presentado en fecha 26/02/2019, solicita Otorgamiento de Concesión Aguas Superficiales a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC Dirección Ambiental Regional BRUT para uso agropecuario, en el predio denominado La Zanjónada, con matrícula inmobiliaria 380-36583, ubicado en el paraje de Plaza Vieja, jurisdicción del(os) municipio(o) de Bolívar, departamento del Valle del Cauca.

Que con la solicitud presentó la siguiente documentación:

- Formulario único nacional de concesión de aguas superficiales.
- Costos del proyecto, obra o actividad.
- Certificado de tradición No. 380-36583.
- Fotocopia de cedula del solicitante.

Como la solicitud se encuentra ajustada a lo establecido en las normas vigentes que regulan la materia y siendo la Corporación competente para conocer de la presente solicitud, según la facultad otorgada por el artículo 31 numeral 9 de la Ley 99 de diciembre 22 de 1993, el Director General o Director Ambiental Territorial

DISPONE:

PRIMERO: INICIAR el procedimiento administrativo de la solicitud presentada por el señor(a) LUIGUI RIVERA MONDRAGON, identificado(a) con la cédula de ciudadanía No. 6.138.002 expedida en Bolívar Valle, y domicilio en Calle 7 No. 2-51 en Bolívar Valle, obrando en su propio nombre tendiente al Otorgamiento, de: Concesión Aguas Superficiales para uso agropecuario, en el predio denominado La Zanjónada, con matrícula inmobiliaria 380-36583, ubicado en el paraje de Plaza Vieja, jurisdicción del(os) municipio(o) de Bolívar, departamento del Valle del Cauca.

SEGUNDO: Como tarifa por el servicio de evaluación del Derecho Ambiental, el(os) señor LUIGUI RIVERA MONDRAGON, deberá(n) cancelar por una sola vez, a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, la suma de \$ 105.893 de acuerdo con lo establecido en la Ley 633 de 2000 y en la Resolución 0100 No. 0700-0130 del 2018.

PARÁGRAFO PRIMERO: La suma anteriormente expresada deberá ser cancelada mediante factura o tabulado entregada por la Dirección Ambiental Regional, BRUT, con sede en la ciudad de La Unión. La suma anterior, deberá ser cancelada en el término de los cinco (5) días siguientes a la fecha de recibo del presente Auto.

PARÁGRAFO SEGUNDO: El trámite no se continuará hasta tanto se haya pagado la tarifa por el servicio de evaluación. Transcurrido un (1) mes de la expedición del presente auto sin que se presente el usuario a impulsar el trámite se archivara la solicitud sin perjuicio que esta se presente de nuevo.

TERCERO: Una vez se presente la factura de pago por el servicio de la evaluación, **ORDENAR** de oficio la práctica de una visita ocular al predio materia de la solicitud, para lo cual se **COMISIONA** al Coordinador de la Unidad de Gestión Cuenca Rut Pescador, o quien haga sus veces, para que designe al Profesional Especializado o Técnico Operativo del área, para que practique la correspondiente visita.

CUARTO: ORDÉNESE la fijación de un aviso en lugar público y visible de la Alcaldía del municipio Bolívar (Valle), el cual deberá contener las partes pertinentes a la solicitud por el termino de 10 días. Una vez desfijado dicho aviso, deberá glosarse al expediente con las correspondientes constancias de fijación y desfijación.

PARAGRAFO: Dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la desfijación del citado aviso, deberá fijarse fecha y hora para la práctica de una visita ocular al sitio materia de la petición, en la cual deberá verificarse los hechos relacionados con la solicitud. Dentro de los cinco (5) días siguientes a la práctica de dicha diligencia, se deberá rendir el respectivo concepto técnico.

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Junio 3 al 9 de 2019

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

QUINTO: Por parte de la Dirección Ambiental Regional BRUT, publíquese un extracto de este auto con los datos pertinentes a la solicitud, en el Boletín de Actos Administrativos Ambientales de la CVC, para efectos de lo dispuesto en los Artículos 70 Y 71 de la Ley 99 de 1993,

SEXTO: Por parte de la Dirección Ambiental Regional BRUT, comuníquese el presente auto al señor(a) LUIGUI RIVERA MONDRAGON, obrando en su propio nombre.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

PAULA ANDREA SOTO QUINTERO
Directora Territorial DAR BRUT

Proyectó y Elaboró: Francisco Javier Giraldo Triana. Contratista DAR BRUT.
Revisión Jurídica: Abogado Cristian Fernando Navarro Quintero. Profesional Especializado DAR BRUT.

Archívese en expediente: 0782-010-002-081-2019

AUTO DE INICIACIÓN TRÁMITE O DERECHO AMBIENTAL

La Unión Valle Del Cauca, 27 de mayo de 2019

CONSIDERANDO

Que el señor(a) VIDAL PULIDO GOMEZ, identificado(a) con la cédula de ciudadanía No. 6.513.270 expedida en Trujillo, y domicilio en el corregimiento de Cerro Azul, obrando como Representante Legal de la sociedad ASOCIACION DE ABASTO DE AGUA CERRO AZUL, con NIT 900335272-1 y domicilio en el corregimiento de Cerro Azul mediante escrito No. 300082019 presentado en fecha 10/04/2019, solicita Otorgamiento de Concesión Aguas Superficiales a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC Dirección Ambiental Regional BRUT para uso doméstico y agropecuario, en el predio denominado El Vergel, ubicado en el corregimiento de Cerro Azul, jurisdicción del(os) municipio(o) de Bolívar, departamento del Valle del Cauca.

Que con la solicitud presentó la siguiente documentación:

- Formulario único nacional de concesión de aguas superficiales.
- Fotocopia de cedula del solicitante.
- Resolución 2108-2017 de la secretaria departamental de salud.
- Resolución 1.220.68- 0638 del 03 de abril de 2019 de la secretaria departamental de salud.
- Certificado de existencia y representación legal Cámara de comercio.
- RUT.
- Listado de asistencia usuarios del acueducto.
- Costos de proyecto obra o actividad.

Como la solicitud se encuentra ajustada a lo establecido en las normas vigentes que regulan la materia y siendo la Corporación competente para conocer de la presente solicitud, según la facultad otorgada por el artículo 31 numeral 9 de la Ley 99 de diciembre 22 de 1993, el Director General o Director Ambiental Territorial

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Junio 3 al 9 de 2019

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

DISPONE:

PRIMERO: INICIAR el procedimiento administrativo de la solicitud presentada por el señor(a) VIDAL PULIDO GOMEZ, identificado(a) con la cédula de ciudadanía No. 6.513.270 expedida en Trujillo, y domicilio en el corregimiento de Cerro Azul, obrando como Representante Legal de la sociedad ASOCIACION DE ABASTO DE AGUA CERRO AZUL, con NIT 900335272-1 y domicilio en el corregimiento de Cerro Azul tendiente al Otorgamiento, de: Concesión Aguas Superficiales para uso doméstico y agropecuario, en el predio denominado El Vergel, ubicado en el corregimiento de Cerro Azul, jurisdicción del(os) municipio(o) de Bolívar, departamento del Valle del Cauca.

SEGUNDO: Como tarifa por el servicio de evaluación del Derecho Ambiental, el señor VIDAL PULIDO GOMEZ, deberá(n) cancelar por una sola vez, a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, la suma de \$ 105.893.00 de acuerdo con lo establecido en la Ley 633 de 2000 y en la Resolución 0100 No. 0700-0130 del 2018.

PARÁGRAFO PRIMERO: La suma anteriormente expresada deberá ser cancelada mediante factura o tabulado entregada por la Dirección Ambiental Regional, BRUT, con sede en la ciudad de La Unión. La suma anterior, deberá ser cancelada en el término de los cinco (5) días siguientes a la fecha de recibo del presente Auto.

PARÁGRAFO SEGUNDO: El trámite no se continuará hasta tanto se haya pagado la tarifa por el servicio de evaluación. Transcurrido un (1) mes de la expedición del presente auto sin que se presente el usuario a impulsar el trámite se archivara la solicitud sin perjuicio que esta se presente de nuevo.

TERCERO: Una vez se presente la factura de pago por el servicio de la evaluación, **ORDENAR** de oficio la práctica de una visita ocular al predio materia de la solicitud, para lo cual se **COMISIONA** al Coordinador de la Unidad de Gestión Cuenca Rut Pescador, o quien haga sus veces, para que designe al Profesional Especializado o Técnico Operativo del área, para que practique la correspondiente visita.

CUARTO: ORDÉNESE la fijación de un aviso en lugar público y visible de la Alcaldía del municipio Bolívar (Valle), el cual deberá contener las partes pertinentes a la solicitud por el término de 10 días. Una vez desfijado dicho aviso, deberá glosarse al expediente con las correspondientes constancias de fijación y desfijación.

PARAGRAFO: Dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la desfijación del citado aviso, deberá fijarse fecha y hora para la práctica de una visita ocular al sitio materia de la petición, en la cual deberá verificarse los hechos relacionados con la solicitud. Dentro de los cinco (5) días siguientes a la práctica de dicha diligencia, se deberá rendir el respectivo concepto técnico.

QUINTO: Por parte de la Dirección Ambiental Regional BRUT, publíquese un extracto de este auto con los datos pertinentes a la solicitud, en el Boletín de Actos Administrativos Ambientales de la CVC, para efectos de lo dispuesto en los Artículos 70 Y 71 de la Ley 99 de 1993,

SEXTO: Por parte de la Dirección Ambiental Regional BRUT, comuníquese el presente auto al señor(a) VIDAL PULIDO GOMEZ, obrando como Representante Legal de la sociedad ASOCIACION DE ABASTO DE AGUA CERRO AZUL.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

PAULA ANDREA SOTO QUINTERO
Directora Territorial DAR BRUT

Proyectó y Elaboró: Francisco Javier Giraldo Triana. Contratista DAR BRUT.
Revisión Jurídica: Abogado Cristian Fernando Navarro Quintero. Profesional Especializado DAR BRUT.

Archívese en expediente: 0782-010-002-084-2019

RESOLUCION 0780 No. 0782 - 460 DE 2019
(27 de mayo de 2019)

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Junio 3 al 9 de 2019

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

“POR LA CUAL SE IMPONE MEDIDA PREVENTIVA”

La Dirección Ambiental Regional BRUT, de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA DEL VALLE DEL CAUCA – CVC, en ejercicio de sus facultades legales y reglamentarias contenidas en el Decreto Ley 2811 de 1974, Ley 99 de 1993, Ley 1333 de julio 21 de 2009, Decreto 1076 de 2015 y en especial a lo dispuesto en los Acuerdos CD 072 y 073 del 27 de octubre de 2016 y la Resolución DG 0100 No.0330 -0181 de marzo 28 de 2017, y

CONSIDERANDO

Que la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca –CVC, desde el año de 1968 le fue asignado el manejo administración y fomento de los recursos naturales renovables dentro del territorio de su jurisdicción.

Que al expedirse la Ley 99 de diciembre 22 de 1993, se dispuso que las Corporaciones Autónomas Regionales ejercerán la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción y por lo tanto podrán imponer y ejecutar, a prevención y sin perjuicio de las competencias atribuidas por la ley a otras autoridades, las medidas de policía y las sanciones previstas en la misma ley en caso de violación de las normas de protección ambiental y de manejo de los recursos naturales renovables, y exigir, con sujeción a las regulaciones pertinentes, la reparación de los daños, acorde con lo establecido en el Artículo 31 numeral 17 de la mencionada ley.

SITUACION FACTICA

Que en recorrido de control y vigilancia realizado por funcionario de la Dirección Ambiental Regional BRUT de la CVC en fecha 14 de marzo de 2019, se evidencio lo siguiente:

...”LOCALIZACION: Predio El Rosario, con matricula inmobiliaria No. 380-29174, localizado en la vereda El Banco, municipio La Unión, Coordenadas 4°31'51”N, 76°2'57”W.

OBJETIVO: Reportar situación ambiental generada por la quema de residuos post cosecha de maíz, en un área paralela a la vía que del municipio La Unión conduce al municipio La Victoria.

DESCRIPCION: Siendo la seis de la tarde del día en mención se observó hacia el costado izquierdo de la vía (dirección La Unión – La Victoria), una quema de residuos post cosecha en un área aproximada de 1,4 hectáreas, a una distancia aproximada de 20 metros de la vía La Unión – La Victoria. Al momento de evidenciar la situación el humo y las llamas de la quema eran predominantes en toda el área.

Es de anotar que no se evidencio la afectación de vegetación arbórea o arbustiva o drenajes naturales con del desarrollo de la actividad de quema de residuos post cosecha de maíz.

OBJECIONES: No se presentaron.

CONCLUSIONES: amonestar mediante escrito a la señora Margaritila Zuñiga Millán, identificada con cedula de ciudadanía No.29.597.091, para que evite los incendios o quemas futuras y daños ambientales, e implementar las medidas de control y prevención respectivas sobre la propiedad y sea vigilante de cualquier acto que atente contra los recursos naturales, dando alcance a la función ecológica que debe cumplir la propiedad privada, de conformidad con lo consagrado en el artículo 58 de la Constitución Política.”

Que la oficina de apoyo jurídico de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca CVC DAR BRUT, procedió a efectuar la investigación relacionada con establecer el propietario del predio donde se cometió la infracción según informe de visita, para lo cual procedió a verificar la base de datos del FOSYGA y de la Registraduría Nacional del Estado civil se evidencia que la señora Margaritila Zuñiga Millán, identificada con cedula de ciudadanía No.29.597.091, falleció desde el año 2010.

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Junio 3 al 9 de 2019

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Que con los datos aportados se realizó la consulta con la funcionaria encargada de la Ventanilla Única de Registro, para determinar así el propietario actual del predio en mención, para lo cual se aportó el certificado de matrícula inmobiliaria 380-29174 el cual revisado la anotación número 6 tiene sentencia de adjudicación en sucesión a favor del señor LAZARO LONDOÑO MEJIA identificado con cedula de ciudadanía N° 2.584.120 como propietario del predio actualmente.

COMPETENCIA DE LA CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL VALLE DEL CAUCA – CVC-.

La Ley 1333 del 21 de julio de 2009, en su artículo primero estableció el procedimiento sancionatorio en materia ambiental, subrogando entre otras disposiciones los artículos 83 a 86 de la Ley 99 de 1993, y señaló que el Estado es titular de la potestad

sancionatoria en materia ambiental, a través del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, las Corporaciones Autónomas Regionales y demás autoridades ambientales, conforme con las competencias establecidas en la ley y los reglamentos.

FUNDAMENTOS LEGALES

El inciso segundo del artículo 107 de la Ley 99 de 1993, define que las normas ambientales son de orden público y no pueden ser objeto de transacción o renuncia en su aplicación por parte de las autoridades o por los particulares.

Que la Ley 1333 del 21 de julio de 2009, señala en su artículo tercero, que al procedimiento sancionatorio ambiental, le son aplicables los principios constitucionales y legales que rigen las actuaciones administrativas como los principios ambientales prescritos en el artículo 1º de la Ley 99 de 1993.

A su vez el artículo 5º de la misma Ley 1333 establece entre otros aspectos que se considera infracción en materia ambiental toda acción u omisión que constituya violación a las disposiciones ambientales vigentes y a las contenidas en los actos administrativos emanados de la autoridad ambiental competente, así como la comisión de un daño al medio ambiente.

Los artículos 4 y 12 de la Ley 1333 de 2009 establecen, que las medidas preventivas, tienen como función prevenir, impedir o evitar la continuación de la ocurrencia de un hecho, la realización de una actividad o la existencia de una situación que atente contra el medio ambiente, los recursos naturales, el paisaje o la salud humana; a su vez en el artículo 13, dicha norma añade que, comprobada su necesidad, la autoridad ambiental procederá a imponerla mediante acto administrativo motivado. (Subraya fuera del texto original).

Que el artículo 18 de la Ley 1333 del 21 de julio de 2009, señala que el procedimiento sancionatorio se adelantará de oficio, a petición de parte o como consecuencia de haberse impuesto una medida preventiva; mediante acto administrativo motivado, que se notificará personalmente conforme a lo dispuesto en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011), el cual dispondrá el inicio del procedimiento sancionatorio para verificar los hechos u omisiones constitutivas de infracción a las normas ambientales. En casos de flagrancia o confesión se procederá a recibir descargos.

El artículo 20 de la Ley 1333 del 21 de julio de 2009 señala que, iniciado el procedimiento sancionatorio, cualquier persona podrá intervenir para aportar pruebas o auxiliar al funcionario competente cuando sea procedente en los términos de los artículos 69 y 70 de la Ley 99 de 1993.

Que el artículo 22 de la norma en mención, determina que la autoridad ambiental competente podrá realizar todo tipo de diligencias administrativas como visitas técnicas, toma de muestras, exámenes de laboratorio, mediciones, caracterizaciones y todas aquellas actuaciones que estime necesarias y pertinentes para determinar con certeza los hechos constitutivos de infracción y completar los elementos probatorios.

Que el artículo 24 de la Ley 1333 del 21 de julio de 2009, señala que Cuando exista mérito para continuar con la investigación, la autoridad ambiental competente, mediante acto administrativo debidamente motivado, procederá a formular cargos contra el presunto infractor de la normatividad ambiental o causante del daño ambiental.

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Junio 3 al 9 de 2019

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Que el artículo 32 de la Ley 1333 de 2009, establece que las medidas preventivas son de ejecución inmediata, tienen carácter preventivo y transitorio, surten efectos inmediatos, contra ellas no procede recurso alguno y se aplican sin perjuicio de las sanciones a que haya lugar.

Que el artículo 36 de la Ley 1333 de 2009, establece los tipos de medidas preventivas, a saber: amonestación escrita; decomiso preventivo de productos, elementos, medios o implementos utilizados para cometer la infracción; aprehensión preventiva de especímenes, productos y subproductos de fauna y flora silvestres; suspensión de obra o actividad cuando pueda derivarse daño o peligro para el medio ambiente, los recursos naturales, el paisaje o la salud humana o cuando el proyecto, obra o actividad se haya iniciado sin permiso, concesión, autorización o licencia ambiental o ejecutado incumpliendo los términos de los mismos. (Subraya fuera del texto original).

Artículo 37. Amonestación escrita. *Consiste en la llamada de atención escrita a quien presuntamente ha infringido las normas ambientales sin poner en peligro grave la integridad o permanencia de los recursos naturales, el paisaje o la salud de las personas. La amonestación puede incluir la asistencia a cursos obligatorios de educación ambiental. El infractor que incumpla la citación al curso será sancionado con multa equivalente a cinco (5) salarios mínimos legales mensuales vigentes. Este trámite deberá cumplir con el debido proceso, según el Art. 3°, de esta Ley.”*

NORMAS PRESUNTAMENTE VIOLADAS

El Decreto 2811 de diciembre 18 de 1974 (Código Nacional de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente), dispone:

“Artículo 8. Se consideran factores que deterioran el ambiente, entre otros:

a). La contaminación del aire, de las aguas, del suelo y de los demás recursos naturales renovables.

Se entiende por contaminación la alteración del ambiente con sustancias o formas de energía puestas en él, por actividad humana o de la naturaleza, en cantidades, concentraciones o niveles capaces de interferir el bienestar y la salud de las personas, atentar contra la flora y la fauna, degradar la calidad del ambiente de los recursos de la nación o de los particulares.

Se entiende por contaminante cualquier elemento, combinación de elementos, o forma de energía que actual o potencialmente pueda producir alteración ambiental de las precedentemente descritas. La contaminación puede ser física, química o biológica;

b). La degradación, la erosión y el revenimiento de suelos y tierras. c)...;... h)...;

j). La alteración perjudicial o antiestética de paisajes naturales; k)...;... p)...”

Artículo 179: *El aprovechamiento de los suelos deberá efectuarse en forma de mantener su integridad física y su capacidad productora. En la utilización de los suelos se aplicarán normas técnicas de manejo para evitar su pérdida o degradación, lograr su recuperación y asegurar su conservación.*

RESOLUCION NÚMERO 532 (26 de abril de 2005) “Por la cual se establecen requisitos, términos, condiciones y obligaciones, para las quemas abiertas controladas en áreas rurales en actividades agrícolas y mineras”.

En virtud de lo anterior, la Dirección Territorial Ambiental Regional BRUT, de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL VALLE DEL CAUCA - CVC, en uso de sus facultades legales y reglamentarias,

RESUELVE:

Comprometidos con la vida

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Junio 3 al 9 de 2019

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

ARTÍCULO PRIMERO: IMPONER al señor LAZARO MEJIA LONDOÑO identificado con cédula de ciudadanía No. 2.584.120, en calidad de propietario del predio El Rosario o El Recuerdo, ubicado en la Vereda El Banco, jurisdicción del municipio de La Unión, Valle, predio identificado con el Número de matrícula inmobiliaria No. 380-29174, localizado en las Coordenadas Geográficas 4°31'51"N, 76°2'57"W, consistente en:

AMONESTACION ESCRITA para que se abstenga en el futuro de realizar actividades de quema, contraviniendo lo contenido en la Resolución No 532 del 26 de abril de 2005.

ARTICULO SEGUNDO: comuníquese la presente resolución al señor LAZARO MEJIA LONDOÑO identificado con cédula de ciudadanía No. 2.584.120, en los términos de la Ley 1437 de 2011 (Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo).

ARTICULO TERCERO: Comuníquese el presente acto administrativo a la Procuraduría Delegada para Asuntos Ambientales y Agrarios, para su conocimiento y fines pertinentes, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 56 de la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO CUARTO: Publicar el contenido de la presente Resolución en el Boletín de Actos Administrativos ambientales de la CVC, conforme lo dispone el inciso segundo del artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO QUINTO: La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición y surte efectos a partir de su notificación.

ARTÍCULO SEXTO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno, como lo establece el artículo 32 de la Ley 1333 de 2009, concordante con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 (Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo).

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en La Unión, a los veintisiete (27) días del mes de mayo de 2019.

PAULA ANDREA SOTO QUINTERO
Directora Territorial DAR BRUT

Elaboró: Liana Llaneta Osorio Montalvo. Técnico Administrativo. Oficina Apoyo Jurídico
Revisión jurídica: Robinson Rivera Cruz, Profesional Especializado – Oficina Apoyo Jurídico.
Revisión Técnica: Julian Ramiro Vargas Daraviña - Coordinador U.G.C. RUT - PESCADOR

Archivar en el Expediente No. 0782-039-001-037-2019

RESOLUCIÓN 0780 No. 0781 - 463 - 2019
(28 DE MAYO DE 2019)

“POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UNA CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES DE USO PÚBLICO”

La Directora Territorial de la DAR BRUT de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca - CVC -, en uso de sus atribuciones legales, en especial las que le confiere el Decreto Ley 2811 de 1974, Decreto 1541 de 1978. Ley 99 de 1993, y en especial a lo dispuesto en los Acuerdos CD 72 y 73 de 27 de octubre de 2017, Resolución 498 del 22 de julio de 2005, el Decreto Único Reglamentario 1076 de 2015 y

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Junio 3 al 9 de 2019

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

CONSIDERANDO:

Que la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca, desde el año 1968 le fue asignado el manejo, administración y fomento de los Recursos Naturales Renovables, dentro del área de su jurisdicción.

Que la resolución 0100 No. 300-0005 del 08 de enero de 2015 "POR LA CUAL SE ADOPTA EL MODELO DE GESTION POR CUENCA, SE CONFORMAN LOS GRUPOS INTERNOS DE TRABAJO EN LA DIRECCIONES AMBIENTALES REGIONALES Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES" en su artículo segundo estableció conformar los siguientes grupos de Trabajo bajo la denominación de unidad de gestión de cuencas para cada una de las Direcciones Ambientales Regionales en la jurisdicción de la CVC, la cual corresponde a 40 municipios y el área rural del municipio de Santiago de Cali y el área rural del municipio de Santiago de Cali y el Distrito de Buenaventura, incluida la zona marino- costera, de la siguiente manera: ... numeral 3: DIRECCION AMBIENTAL REGIONAL BRUT 3.1. UNIDAD DE GESTION DE CUENCA GARRAPATAS a la cual pertenecen los municipios de Bolívar, El Dovio, La Unión, Roldanillo y Versalles 3.2. UNIDAD DE GESTION DE CUENCA RUT – PESCADOR a la cual pertenecen los municipios de Bolívar, Roldanillo, La Unión, Toro 3.3. UNIDAD DE GESTION DE CUENCA LOS MICOS – LAS CAÑAS – LA PAILA – OBANDO a la cual pertenecen los municipios de Zarzal, La Victoria y Obando.

Que la CVC con el fin de facilitar el cumplimiento del objeto y las funciones de la Corporación en armonía con las directivas de modernización que orientan la función administrativa, La Dirección General de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, elaboró la propuesta de Rediseño Organizacional.

Que con fundamento en los artículos 2.2.12.1, 2.2.12.2 y 2.2.12.3 del Decreto 1083 de 2015, la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca, con el acompañamiento de la Universidad ICESI, realizo un estudio técnico fundado en las necesidades del servicio y en razones de modernización de la administración, el cual señalo la necesidad de modificar las funciones generales y la estructura de la entidad.

Que con apoyo de lo anterior, el Consejo Directivo de la Corporación expidió el Acuerdo CD No. 072 del 27 de octubre de 2016 "Por la cual se establece la estructura de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC y se determinan las funciones de sus dependencias"

Que entre las funciones de las Direcciones Ambientales Regionales, se encuentra la de: Controlar y regular las actividades de ocupación y uso del territorio que generen impactos ambientales y ejercer la función de autoridad ambiental en el área de influencia de la Dirección Ambiental Regional mediante el otorgamiento de derechos ambientales y la imposición de obligaciones y sanciones para cumplir con las disposiciones legales vigentes.

Que el día 19 de octubre de 2018 se recibió en las oficinas de la Dirección Ambiental Regional BRUT (DAR BRUT), una solicitud escrita con radicado No. 773402018 suscrita por parte del señor LUIS GONZAGA GOMEZ ALARCON, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 76.304.445 expedida en Popayán (Cauca) en calidad de AUTORIZADO del señor CARLOS ARTURO GOMEZ ÁNGEL, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 6.525.677 expedida en Versalles (Valle del Cauca), tendiente a obtener una concesión de aguas superficiales, para uso agrícola y pecuario en el predio "La Nohelia", identificado con matrícula inmobiliaria No. 380-38170; localizado en el sector Patuma – Mata de Guadua, jurisdicción del Municipio de Versalles, Departamento del Valle del Cauca.

Que con la solicitud presentó la siguiente documentación:

- Formulario único Nacional de Solicitud de Concesión de Aguas Superficiales.
- Discriminación valores para determinar el costo del Proyecto, obra o actividad.
- Certificado de Tradición No. 380-38170.
- Autorización expresa por parte del propietario del predio
- Fotocopia de Cédula de Ciudadanía del propietario y del Autorizado.

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Junio 3 al 9 de 2019

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Que en fecha 09 de noviembre de 2018, mediante oficio No. 0780-773402018, el Profesional Especializado de la DAR BRUT, requirió al usuario para que allegue la siguiente información:

- Autorización de la señora DIANA MARÍA FRANCO MONTES, identificada con la C.C. No. 29.120.994, en calidad de copropietaria del predio "La Nohelia".
- Fotocopia de Cédula de Ciudadanía de la copropietaria.
- Plano o Croquis del Predio.

Que en fecha 27 de diciembre de 2018 mediante escrito No. 963432018, el señor LUIS GONZAGA GOMEZ ALARCON, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 76.304.445 expedida en Popayán (Cauca) en calidad de AUTORIZADO de los propietarios del predio objeto de intervención, allegó la documentación requerida por parte del Corporación mediante oficio No. 0780-773402018 de fecha 09 de noviembre de 2018.

Que en fecha 04 de enero de 2019, la Directora Territorial de la Dirección Ambiental Regional BRUT, de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca, profirió Auto de Iniciación de Trámite de la solicitud interpuesta por parte del señor LUIS GONZAGA GOMEZ ALARCON, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 76.304.445 expedida en Popayán (Cauca) en calidad de AUTORIZADO de los señores: CARLOS ARTURO GOMEZ ÁNGEL, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 6.525.677 expedida en Versalles (Valle del Cauca) y DIANA MARIA FRANCO MONTES, identificada con Cédula de Ciudadanía No. 29.120.994 expedida en Cali (Valle); y dispuso el pago del servicio de evaluación por valor de DOSCIENTOS NOVENTA Y CUATRO MIL DOSCIENTOS TREINTA Y UN PESOS M/CTE (\$294.231).

Que mediante oficio No. 0780- 773402018 de fecha 16 de enero de 2019, dirigido al señor LUIS GONZAGA GOMEZ ALARCÓN, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 76.304.445 expedida en Popayán (Cauca) en calidad de AUTORIZADO; se envió la factura No. 89241198 por valor de DOSCIENTOS NOVENTA Y CUATRO MIL DOSCIENTOS TREINTA Y UN PESOS M/CTE (\$294.231), por el servicio de evaluación solicitado.

Que en expediente reposa la correspondiente verificación de pago de Factura No. 89241198 por parte del Sistema Financiero de la Corporación por valor de No. por valor de DOSCIENTOS NOVENTA Y CUATRO MIL DOSCIENTOS TREINTA Y UN PESOS M/CTE (\$294.231).

Que mediante oficio No. 0780- 773402018 de fecha 01 de marzo de 2019 dirigido al señor LUIS GONZAGA GOMEZ ALARCÓN, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 76.304.445 expedida en Popayán (Cauca) en calidad de AUTORIZADO; donde se le informó de la fecha y hora de la visita programada para el día 20 de marzo de 2019.

Que mediante oficio con radicado No. 0780- 773402018 de fecha 01 de marzo de 2019, se envió Aviso a la Alcaldía del Municipio de Versalles, donde se fijó el aviso de Visita Ocular por diez (10) días hábiles; fijándose en fecha 06 de marzo de 2019, y se desfijó en fecha 21 de marzo de 2019.

Que en fecha 04 de marzo de 2019, se fijó Aviso en la cartelera de la Dirección Ambiental Regional BRUT, por un término de diez (10) días hábiles, desfijándose el día 18 de marzo de 2019.

Que en fecha 20 de marzo de 2019 se realizó la visita ocular y de ella se presentó un informe, el cual reposa en el expediente No. 0781-010-002-004-2019.

Que en fecha 26 de marzo de 2019, se realizó y envió memorando No. 0780-913252018, de parte de la Unidad de Gestión de Cuenca RUT- Pescador de la DAR BRUT dirigido a la Dirección Técnica Ambiental, con el fin de obtener caudales de la fuente del Municipio de Versalles, y se describen las respectivas coordenadas de los predios solicitantes.

Que en fecha 08 de mayo de 2019, se recibió memorando No. 0630-913252018 por parte de la Dirección Técnica Ambiental, por el cual se sirven responder el requerimiento solicita uan fuente hídrica localizadas en la cuencas Garrapatás, y se anexó el respectivo concepto técnico.

Que en fecha 08 de mayo de 2019, el Grupo de Recursos Hídricos de la Dirección Técnica Ambiental, se permiten emitir Concepto Técnico No. 54204 - H-147 - 2019, referente a la Oferta Hídrica Superficial.

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Junio 3 al 9 de 2019

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Que en fecha 20 de mayo de 2019, el Coordinador de la Unidad de Gestión de Cuenca Garrapatas de la DAR BRUT, emitió Concepto Técnico, en el cual consideró lo siguiente:

“(…) Descripción de la situación: En informe de visita de fecha marzo 20 de 2019 presentado por parte de un funcionario de la Dirección Ambiental Regional BRUT de la CVC, da cuenta que las aguas de una corriente hídrica denominada Maravelez, será para uso agrícola (cultivos de repollo, arracacha y maíz) y pecuario (ganado), en el predio La Nohelia, localizado en el sector Patuma – Mata de Guadua, municipio de Versalles.

Que según Memorando 0781-913252018 de fecha marzo 26 de 2019 se solicitó al Grupo de Recursos Hídricos de la Dirección Técnica Ambiental de la CVC la estimación del caudal de varias corrientes hídricas.

Que de acuerdo a Memorando 0630-913252018 de fecha mayo 8 de 2019 se presenta la oferta hídrica superficial de una fuente hídrica denominada Maravelez perteneciente a la cuenca Garrapatas, a partir del área de drenaje y aplicando el método de caudales específicos, se estimaron los caudales medios mensuales y caudales asociados a diferentes porcentajes de permanencia en el tiempo, cuyos resultados se resumen en las tablas 1 y 2.

Tabla 1: Caudal medio mensual para el punto de interés

Fuente	Área drenaje (Ha)	Caudal Medio Mensual (L/seg)												
		Ene	Feb	Mar	Abr	May	Jun	Jul	Ago	Sep	Oct	Nov	Dic	Anual
Q. Maravelez	40,5	5,6	5,1	4,3	5,5	6,5	5,6	3,6	3,0	3,3	6,3	9,3	7,3	5,4

Tabla 2: Caudal asociado a porcentajes de permanencia en el tiempo, para el punto de interés

Área	Q asociados a %s de permanencia (l/s)					
	70%	75%	80%	85%	90%	95%
40,5	3,3	3,1	2,8	2,6	2,4	2,0

*Los caudales estimados, corresponden al flujo de agua que escurre hasta los puntos de interés, sin tener en cuenta todas las captaciones y derivaciones de agua existentes aguas arriba de los mismos.

Fuente: Memorando 0630-913252018 de fecha mayo 8 de 2019.

Características Técnicas: La concesión de aguas se pretende captar de un punto que corresponde a una fuente hídrica denominada Maravelez de la cuenca Garrapatas; una vez analizada la información contenida en el expediente 0781-010-002-004-2019 y considerando el Memorando 0630-913252018 de fecha mayo 8 de 2019 y el informe de visita de fecha marzo 20 de 2019, se determinó lo siguiente:

Demanda de agua - cálculo:

El solicitante de la concesión de aguas, requiere el recurso hídrico para los siguientes usos:

Tabla No. 3: CAUDAL NECESARIO					
USOS	BENEFICIO		MODULO DE CONSUMO		CAUDAL (l/sg)
Uso pecuario (Ganado)	15	reses	0,0009	Litro/animal-segundo	0,0135
Uso agrícola (cultivo repollo, arracacha y maíz)	5	Hectáreas	0,05	Litro/ha-segundo	0,25
CAUDAL TOTAL REQUERIDO (l/sg)					0,2635

Fuente: Estudio Nacional del Agua 2014. http://documentacion.ideam.gov.co/openbiblio/bvirtual/023080/ENA_2014.pdf
La Estimación.

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Junio 3 al 9 de 2019

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Caudal requerido: 0,2635 litros / segundo.

Fuente y aforo: Que de acuerdo a Memorando 0630-913252018 de fecha mayo 8 de 2019 la fuente hídrica denominada Maravelez de la cuenca Garrapatas en el punto de interés, presenta un caudal medio anual de 5.4 l/s. Las estimaciones realizadas indican que esta fuente se caracteriza por presentar caudales superiores a 2.4 l/s el 90% del tiempo, es decir, 329 días al año.

Que según Memorando 0630-913252018 de fecha mayo 8 de 2019 para el otorgamiento de concesiones de agua y considerando las características de la zona, se debe considerar como caudal disponible para distribución el correspondiente al 90% de permanencia en el tiempo (Tabla 2), y un caudal ecológico determinado para cada una de las fuentes de interés como el valor correspondiente al 10% del caudal medio mensual multianual más bajo.

Teniendo en cuenta lo anterior, se determinará el caudal disponible con base en el caudal asociado al 90% de permanencia en el tiempo estimado por el grupo de Recursos Hídricos de la Dirección Técnica Ambiental, quienes incluyen variables como área de drenaje, precipitación y cobertura vegetal en la modelación hídrica. En tal sentido, para este caso el caudal medio asociado al 90% de permanencia estimado es de 2.4 l/s.

Para la concesión de aguas se debe tener en cuenta lo siguiente:

Caudal ecológico, que es el requerimiento mínimo del agua para conservar la biodiversidad existente en los cauces de agua superficial, teniendo en cuenta los estudios y trabajos realizados por la CVC en cuanto a caudal ecológico (donde se concluyó que este oscila entre el 10% y el 30% del caudal medio mensual multianual más bajo, según datos recopilados en varios años), en tal sentido, el 10% del caudal medio mensual multianual más bajo corresponde a 3.0 l/s, del cual se asume que el caudal ecológico es de 0.3 l/s.

Sobre la fuente y aguas arriba del punto de capitación existe una concesión de aguas otorgada por CVC.

En tal sentido, para el otorgamiento de la concesión de aguas para el predio La Nohelia se tendrá en cuenta el caudal otorgado mediante Resolución 0780 No. No. 0781-535 del 17-12-2013 al Hospital San Nicolás ESE, identificado con NIT No. 8919010619 correspondiente a la quebrada Maravelez en la cantidad de 0.203 l/s.

Tabla No. 4: CONCESIONES OTORGADAS		LTS / SG
Concesión Hospital San Nicolás ESE – Resolución 0780 No. No. 0781-535 del 17-12-2013 (Expediente 0781-010-002-085-2013)		0.203

Fuente: El análisis.

El caudal disponible para otorgar en una concesión es el resultado de restarle al caudal total, el caudal ecológico y los caudales otorgados aguas arriba del sitio de interés:

Tabla No. 4: CAUDAL DISPONIBLE PUNTO DE INTERES			
Caudal Promedio Estimado (l/s)			2.4
Caudal ecológico (caudal medio mensual multianual más bajo)	10%	Equivale	0.3
Concesión Hospital San Nicolás ESE (quebrada Maravelez)			0.203
Caudal disponible (l/s)			1.897

Fuente: El análisis.

Caudal disponible: 1.897 L/seg.

Sistema de captación y conducción: Existe una bocatoma artesanal que capta el agua y es derivada mediante una manguera de 2", reduciéndose a 1" para distribuirla en el predio.

Uso del agua: Uso en actividades agrícolas y pecuarias.

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Junio 3 al 9 de 2019

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

11. CONCLUSIONES: De lo anterior se concluye lo siguiente:

- Actualmente el señor LUIS GONZAGA GOMEZ ALARCON, en nombre y representación del señor CARLOS ARTURO GOMEZ ANGEL y la señora DIANA MARIA FRANCO MONTES, requiere el uso de aguas superficiales de una fuente hídrica denominada Maravelez de la cuenca Garrapatas. Lo anterior, para atender las necesidades relacionadas con el uso en actividades agrícolas y pecuarias; que por la mencionada fuente existe el caudal suficiente requerido.
- Que con la concesión no se causa perjuicio a terceros, y no se presentaron objeciones.
- Que según lo dispuesto en el párrafo 2 del Artículo 2.2.3.2.1.1.3 del Decreto 1090 de junio 28 de 2018 "... en lo relacionado con el Programa para Uso Eficiente y Ahorro de Agua y se dictan otras disposiciones"; para las personas naturales el Grupo de Recursos Hídricos de la Dirección Técnica Ambiental de la CVC mediante Memorando 0630-204822019 de fecha marzo 28 de 2019 definió los valores de caudal por agrupación de usos, en tal sentido, el señor LUIS GONZAGA GOMEZ ALARCON queda sujeto a la presentación del programa para Uso Eficiente y Ahorro de Agua PUEAA simplificado, de conformidad con lo establecido en el Artículo 3 de la Resolución No. 1257 de fecha julio 10 de 2018 "por el cual se desarrollan los párrafos 1 y 2 del Artículo 2.2.3.2.1.1.3 del Decreto 1090 de 2018...", en cuanto a la estructura y contenido del Programa, el cual deberá contener como mínimo la siguiente información:
 1. Indicar si es una fuente de agua superficial o si es una fuente de agua subterránea y si es de tipo léntico o lótico.
 2. Identificar la subzona hidrográfica, unidad hidrológica, provincia hidrogeológica o sistema acuífero al cual pertenece el punto de captación, de acuerdo con el tipo de fuente indicada en el numeral 1.
 3. La descripción del sistema y método de medición de caudal utilizado en la actividad y unidades de medición correspondientes.
 4. La identificación de pérdidas de agua respecto al caudal captado y acciones de control de las mismas.
- Que es viable otorgar una concesión de aguas superficiales de uso público a favor del señor LUIS GONZAGA GOMEZ ALARCON, identificado con cedula de ciudadanía No. 76.304.445 expedida en Popayán, en nombre y representación del señor CARLOS ARTURO GOMEZ ANGEL, identificado con cedula de ciudadanía No. 6.525.677 expedida en Versalles y la señora DIANA MARIA FRANCO MONTES, identificada con cedula de ciudadanía No. 29.120.994 expedida en Cali, para el abastecimiento del predio La Nohelia, localizado en el sector Patuma – Mata de Guadua, municipio de Versalles, departamento del Valle del Cauca, en la cantidad equivalente al 10.98 % de caudal promedio que llega al sitio de captación, aguas que provienen de una fuente hídrica denominada Maravelez de la cuenca Garrapatas, estimándose este porcentaje en la cantidad de 0.263 l/seg. (CERO PUNTO DOSCIENTOS SESENTA Y TRES LITROS POR SEGUNDO).

12. OBLIGACIONES: El señor LUIS GONZAGA GOMEZ ALARCON, en nombre y representación del señor CARLOS ARTURO GOMEZ ANGEL y la señora DIANA MARIA FRANCO MONTES, deberá cumplir con las siguientes obligaciones, recomendaciones y restricciones:

1. Presentar el diseño y memoria de cálculo del sistema para la captación, derivación, conducción, almacenamiento de agua, como restitución de sobrantes, el cual deberá ser presentado en un término no mayor a noventa (90) días calendario contados a partir de la fecha de ejecutoria del acto administrativo, para la revisión y aprobación por parte de la CVC.
2. Presentar para su revisión y aprobación dentro del término de noventa (90) días calendario, el programa para Uso Eficiente y Ahorro de Agua PUEAA simplificado, que minimice el consumo de agua, reduzca el desperdicio u optimice la cantidad de agua a usar.
3. Construir y mantener instalaciones y obras hidráulicas en condiciones adecuadas y hacer el mantenimiento respectivo, y no utilizar mayor cantidad de agua que la otorgada.
4. Evitar que las aguas que deriven de una corriente o depósito se derramen o salgan de las obras que las deben contener.
5. Permitir la vigilancia e inspección y suministrar los datos sobre el uso de las aguas.

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Junio 3 al 9 de 2019

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

6. *Hacer regresar de la manera menos contaminada al cauce de origen o a los canales sirvientes, los sobrantes de agua que se ocasionen.*
7. *Conservar la cobertura boscosa del área forestal protectora que comprende la fuente hídrica denominada Maravelez de la cuenca Garrapatas, en una franja no inferior a 30 metros de ancho al paso por el predio La Nohelia (...).*

Acorde con lo anterior, la Directora Territorial de la Dirección Ambiental Regional BRUT, de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca, CVC,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: OTORGAR una concesión de aguas superficiales de uso público favor del señor **LUIS GONZAGA GOMEZ ALARCON**, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 76.304.445 expedida en Popayán (Cauca) en calidad de **AUTORIZADO** de los señores: **CARLOS ARTURO GOMEZ ÁNGEL**, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 6.525.677 expedida en Versalles (Valle del Cauca) y **DIANA MARIA FRANCO MONTES**, identificada con Cédula de Ciudadanía No. 29.120.994 expedida en Cali (Valle); para el predio "La Nohelia", identificado con matrícula inmobiliaria No. 380-38170; localizado en el sector Patuma – Mata de Guadua, jurisdicción del Municipio de Versalles, Departamento del Valle del Cauca; en la cantidad equivalente al **10.98 %** de caudal promedio que llega al sitio de captación, aguas que provienen de una fuente hídrica denominada Maravelez de la cuenca Garrapatas, estimándose este porcentaje en la cantidad de **0.263 l/seg. (CERO PUNTO DOSCIENTOS SESENTA Y TRES LITROS POR SEGUNDO)**.

PARÁGRAFO PRIMERO: USOS DEL AGUA. El caudal que se otorga por medio de esta Resolución es para uso agrícola y pecuario, por un término de vigencia de diez (10) años.

PARÁGRAFO SEGUNDO: SISTEMA DE CAPTACIÓN Y CONDUCCIÓN. Existe una bocatoma artesanal que capta el agua y es derivada mediante una manguera de 2", reduciéndose a 1" para distribuirla en el predio.

ARTÍCULO SEGUNDO: TASA POR USO. Para efectos del pago de la tasa que por la utilización de las aguas que fije la Corporación, se considera viable la adjudicación equivalente en la cantidad equivalente al de **0.263 l/seg. (CERO PUNTO DOSCIENTOS SESENTA Y TRES LITROS POR SEGUNDO)**, correspondiente al equivalente al **10.98 %** de caudal promedio que llega al sitio de captación, aguas que provienen de una fuente hídrica denominada Maravelez de la cuenca Garrapatas; cuyo valor se aplicará teniendo en cuenta lo dispuesto en el Acuerdo CD No. 008 de 27 de marzo 2017 o la que la modifique o sustituya.

PARÁGRAFO PRIMERO: El concesionario queda obligado a pagar la tasa referida, cuyo valor se aplicará teniendo en cuenta la tarifa vigente, la cual se incrementará periódicamente mediante Acuerdo del Consejo Directivo de la CVC.

PARÁGRAFO SEGUNDO: El no pago oportuno de dicha tasa dará lugar al cobro de intereses de mora, de conformidad con lo establecido en el Artículo 6 del Acuerdo 092 de 2008 de la CVC. Para efectos del cobro coactivo de la tasa por uso, la presente Resolución presta mérito ejecutivo.

ARTÍCULO TERCERO - OBLIGACIONES, PROHIBICIONES Y SANCIONES A LAS QUE QUEDA SOMETIDO LOS BENEFICIARIOS.

1. Dando cumplimiento a lo dispuesto en el parágrafo 2 del Artículo 2.2.3.2.1.1.3 del Decreto 1090 de junio 28 de 2018 "... en lo relacionado con el Programa para Uso Eficiente y Ahorro de Agua y se dictan otras disposiciones", el solicitante deberá PRESENTAR para su revisión y aprobación dentro del término de noventa (90) días calendario, el programa para Uso Eficiente y Ahorro de Agua PUEAA simplificado, que minimice el consumo de agua, reduzca el desperdicio u optimice la cantidad de agua a usar. El cual deberá contener como mínimo la siguiente información:
5. Indicar si es una fuente de agua superficial o si es una fuente de agua subterránea y si es de tipo léntico o lótico.

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Junio 3 al 9 de 2019

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

6. Identificar la subzona hidrográfica, unidad hidrológica, provincia hidrogeológica o sistema acuífero al cual pertenece el punto de captación, de acuerdo con el tipo de fuente indicada en el numeral 1.
7. La descripción del sistema y método de medición de caudal utilizado en la actividad y unidades de medición correspondientes.
8. La identificación de pérdidas de agua respecto al caudal captado y acciones de control de las mismas.
2. Presentar el diseño y memoria de cálculo del sistema para la captación, derivación, conducción, almacenamiento de agua, como restitución de sobrantes, el cual deberá ser presentado en un término no mayor a noventa (90) días calendario contados a partir de la fecha de ejecutoria del acto administrativo, para la revisión y aprobación por parte de la CVC.
3. Construir y mantener instalaciones y obras hidráulicas en condiciones adecuadas y hacer el mantenimiento respectivo, y no utilizar mayor cantidad de agua que la otorgada.
4. Evitar que las aguas que deriven de una corriente o depósito se derramen o salgan de las obras que las deben contener.
5. Permitir la vigilancia e inspección y suministrar los datos sobre el uso de las aguas.
6. Hacer regresar de la manera menos contaminada al cauce de origen o a los canales sirvientes, los sobrantes de agua que se ocasionen.
7. Conservar la cobertura boscosa del área forestal protectora que comprende la fuente hídrica denominada Maravelez de la cuenca Garrapatas, en una franja no inferior a 30 metros de ancho al paso por el predio "La Nohelia".

PARÁGRAFO PRIMERO: La CVC por intermedio de la Dirección Ambiental Regional BRUT de la CVC, hará la revisión periódica de las actividades, restricciones y obligaciones impuestas para garantizar el cumplimiento de las mismas.

ARTÍCULO CUARTO: La presente concesión no grava con servidumbre a los predios ajenos por donde deba pasar la conducción. El establecimiento de tal servidumbre, en caso necesario, deberá gestionarlo y convenirlo directamente el beneficiario con los propietarios de los posibles predios sirvientes o por intermedio de la autoridad judicial.

ARTÍCULO QUINTO: TURNOS DE RIEGO: El suministro de aguas para satisfacer las concesiones está sujeto a la disponibilidad del recurso; por tanto, el Estado no es responsable cuando por causas naturales no pueda garantizar el caudal concedido. En casos de escasez por sequías, contaminación, catástrofes naturales o perjuicios producidos por el hombre, que limiten los caudales útiles disponibles, se podrán restringir los usos o consumos de manera temporal, mediante el establecimiento de turnos de riego o la distribución porcentual de los caudales utilizables.

ARTÍCULO SEXTO: CANCELACIÓN TARIFA SERVICIO DE SEGUIMIENTO ANUAL: La concesión de aguas superficiales de uso público que se otorga queda sujeto al pago anual por parte del señor **LUIS GONZAGA GOMEZ ALARCON**, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 76.304.445 expedida en Popayán (Cauca) en calidad de **AUTORIZADO** de los señores: **CARLOS ARTURO GOMEZ ÁNGEL**, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 6.525.677 expedida en Versalles (Valle del Cauca) y **DIANA MARIA FRANCO MONTES**, identificada con Cédula de Ciudadanía No. 29.120.994 expedida en Cali (Valle) a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca CVC, por los servicios de seguimiento por la concesión de aguas superficiales para uso agrícola pecuario, de la cual se abastecerá del caudal de una fuente hídrica Sin Nombre, de la cuenca Garrapatas, en los términos establecidos en la Resolución 0100 No. 0700-0130 de 23 de febrero de 2018.

PARÁGRAFO PRIMERO: Para lo anterior, deberán entregar con una antelación de un mes al inicio del siguiente año de vigencia de operación del Proyecto, obra o actividad, los costos históricos de operación del año anterior, y un estimativo de los costos de operación del año corriente y del siguiente año, todos expresados en moneda legal colombiana y al nivel de precios del mes de enero del año de suministro de la información, teniendo en cuenta lo siguiente:

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Junio 3 al 9 de 2019

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

COSTOS DE OPERACIÓN. Comprende los costos requeridos para la administración, operación y mantenimiento durante la vida útil hasta el desmantelamiento del proyecto, obra o actividad en incluye lo siguiente: Valor de las materias primas para la producción del proyecto, La mano de obra calificada y no calificada utilizada para la administración, operación y mantenimiento del proyecto, obra o actividad, Pagos de arrendamientos, servicios públicos, seguros y otros servicios requeridos, Los costos requeridos para el desmantelamiento del proyecto, obra o actividad, Todos los demás costos y gastos de operación que permitan la obtención de beneficios económicos para el propietario.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Para el primer año de operación del proyecto obra o actividad, deberá indicarse la fecha de iniciación de la operación del proyecto, obra o actividad e indicar los costos históricos de inversión, expresados en moneda legal colombiana a niveles de precios de enero del año de entrada en operación. Al momento de la notificación de esta providencia, se le suministrará el formato correspondiente.

PARÁGRAFO TERCERO: De no presentarse la información sobre los costos de operación del proyecto, obra o actividad con una antelación de un mes al inicio del siguiente año de vigencia, la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca, por intermedio de la Dirección Ambiental Regional DAR BRUT, cobrará por el servicio de seguimiento ambiental la tarifa resultante de los costos en que incurre la entidad para atender el servicio de seguimiento calculada de acuerdo al sistema y método del Artículo 96 de la Ley 633 de 2000, sin tener en cuenta el tope de la tarifa señalado en la misma norma.

ARTÍCULO SÉPTIMO: TRASPASO DE LA CONCESIÓN. En caso de que se produzca la venta del predio beneficiado con una concesión, el nuevo propietario, poseedor o tenedor, deberá solicitar el traspaso de la concesión dentro de los sesenta (60) días siguientes, para lo cual deberá presentar los documentos que lo acrediten como tal.

ARTÍCULO OCTAVO: VIGENCIA, PRÓRROGA, REVISIÓN Y REGLAMENTACIÓN. El tiempo de vigencia de esta concesión se da por el tiempo de diez (10) años. Su prórroga, salvo razones de conveniencia pública, se efectuará siempre y cuando la solicitud se realice durante el último año de su vigencia.

PARÁGRAFO PRIMERO: La presente concesión podrá ser objeto de revisión por parte de la Corporación, como también, podrá darse por terminada en caso de reglamentación de las aguas de la fuente de la cual se abastece el predio objeto de este permiso.

PARÁGRAFO SEGUNDO: La CVC no tramitará ninguna solicitud de prórroga, traspaso o aumento del caudal mientras el beneficiario no se encuentre a paz y salvo por todo concepto con la Corporación, en lo que a recursos naturales se refiere.

ARTÍCULO NOVENO: El encabezamiento y la parte resolutive de la presente Resolución deberán publicarse en el Boletín de Actos Administrativos de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC -.

ARTÍCULO DÉCIMO: El incumplimiento de las obligaciones impuestas en la presente resolución, dará lugar a la aplicación de sanciones de acuerdo con lo establecido en la ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO: Remítase el expediente 0782-0781-010-002-004-2019 con la presente Resolución al Grupo de Atención al Ciudadano, para que se proceda con la diligencia de notificación personal o por aviso de la presente Resolución al señor **LUIS GONZAGA GOMEZ ALARCON**, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 76.304.445 expedida en Popayán (Cauca) en calidad de **AUTORIZADO** de los señores: **CARLOS ARTURO GOMEZ ÁNGEL**, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 6.525.677 expedida en Versalles (Valle del Cauca) y **DIANA MARIA FRANCO MONTES**, identificada con Cédula de Ciudadanía No. 29.120.994 expedida en Cali (Valle); lo anterior de conformidad con lo establecido en el artículo 67 de ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO: La Unidad de Gestión Cuenca Garrapatas, de la DAR BRUT llevará a cabo las labores de seguimiento y control ambiental, para vigilar y supervisar el cumplimiento de las obligaciones impuestas, y de verificarse su incumplimiento dará lugar a la aplicación de las sanciones pertinentes.

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Junio 3 al 9 de 2019

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO: El contenido de la presente Resolución deberá ser ingresado y actualizado en el Sistema Financiero de la CVC.

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO: Contra la presente providencia, procede los recursos de reposición y subsidiario el de Apelación de los cuales deberá hacer uso en el momento de la notificación personal o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación por aviso o al vencimiento del término de publicación según el caso.

Dada en La Unión, a los veintiocho (28) días del mes de mayo de 2019.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

PAULA ANDREA SOTO QUINTERO
Directora Territorial DAR BRUT

Copia Exp. 0781-010-002-004-2019.

Proyectó y Elaboró: Abog. Katherine Figueroa Coral. Técnica Administrativa. Sustanciadora. DAR – BRUT.
Revisión Jurídica: Abog. Cristian Fernando Navarro Quintero. Profesional Especializado. DAR – BRUT.
Revisión Técnica: Ing. Andrés Mauricio Rojas Cañas. Coordinador UGC Garrapatás. DAR – BRUT.

RESOLUCIÓN 0780 No. 0783 - 462 - 2019
(28 DE MAYO DE 2019)

“POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UNA CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES DE USO PÚBLICO”

La Directora Territorial de la DAR BRUT de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca - CVC -, en uso de sus atribuciones legales, en especial las que le confiere el Decreto Ley 2811 de 1974, Decreto 1541 de 1978. Ley 99 de 1993, y en especial a lo dispuesto en los Acuerdos CD 72 y 73 de 27 de octubre de 2017, Resolución 498 del 22 de julio de 2005, el Decreto Único Reglamentario 1076 de 2015 y

CONSIDERANDO:

Que la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca, desde el año 1968 le fue asignado el manejo, administración y fomento de los Recursos Naturales Renovables, dentro del área de su jurisdicción.

Que la resolución 0100 No. 300-0005 del 08 de enero de 2015 “POR LA CUAL SE ADOPTA EL MODELO DE GESTION POR CUENCA, SE CONFORMAN LOS GRUPOS INTERNOS DE TRABAJO EN LA DIRECCIONES AMBIENTALES REGIONALES Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES” en su artículo segundo estableció conformar los siguientes grupos de Trabajo bajo la denominación de unidad de gestión de cuencas para cada una de las Direcciones Ambientales Regionales en la jurisdicción de la CVC, la cual corresponde a 40 municipios y el área rural del municipio de Santiago de Cali y el área rural del municipio de Santiago de Cali y el Distrito de Buenaventura, incluida la zona marino- costera, de la siguiente manera: ... numeral 3: DIRECCION AMBIENTAL REGIONAL BRUT 3.1. UNIDAD DE GESTION DE CUENCA GARRAPATAS a la cual pertenecen los municipios de Bolívar, El Dovio, La Unión, Roldanillo y Versalles 3.2. UNIDAD DE GESTION DE CUENCA RUT – PESCADOR a la cual pertenecen los municipios de Bolívar, Roldanillo, La Unión, Toro 3.3. UNIDAD DE GESTION DE CUENCA LOS MICOS – LAS CAÑAS – LA PAILA – OBANDO a la cual pertenecen los municipios de Zarzal, La Victoria y Obando.

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Junio 3 al 9 de 2019

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Que la CVC con el fin de facilitar el cumplimiento del objeto y las funciones de la Corporación en armonía con las directivas de modernización que orientan la función administrativa, La Dirección General de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, elaboró la propuesta de Rediseño Organizacional.

Que con fundamento en los artículos 2.2.12.1, 2.2.12.2 y 2.2.12.3 del Decreto 1083 de 2015, la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca, con el acompañamiento de la Universidad ICESI, realizó un estudio técnico fundado en las necesidades del servicio y en razones de modernización de la administración, el cual señaló la necesidad de modificar las funciones generales y la estructura de la entidad.

Que con apoyo de lo anterior, el Consejo Directivo de la Corporación expidió el Acuerdo CD No. 072 del 27 de octubre de 2016 “Por la cual se establece la estructura de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC y se determinan las funciones de sus dependencias”

Que entre las funciones de las Direcciones Ambientales Regionales, se encuentra la de: Controlar y regular las actividades de ocupación y uso del territorio que generen impactos ambientales y ejercer la función de autoridad ambiental en el área de influencia de la Dirección Ambiental Regional mediante el otorgamiento de derechos ambientales y la imposición de obligaciones y sanciones para cumplir con las disposiciones legales vigentes.

Que el día 23 de enero de 2019 se recibió en las oficinas de la Dirección Ambiental Regional BRUT (DAR BRUT), una solicitud escrita con radicado No. 66892019 suscrita por parte del señor JAIR MARIO VIVAS MEDINA, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 94.493.409 expedida en Cali – Valle del Cauca, en calidad de AUTORIZADO de las señoras: JERRY DOLORES FOX DE GUTIERREZ, identificada con Cédula de Extranjería Residente No. 141.568; JERRY PAOLA GUTIERREZ FOX, identificada con la Cédula de Ciudadanía No. 31.530.202 expedida en Jamundí – Valle del Cauca y STEPHANIE CAROLYNE GUTIERREZ FOX, identificada con la Cédula de Ciudadanía No. 66.901.515 expedida en Cali – Valle del Cauca; tendiente a obtener una concesión de aguas superficiales, para uso de riego de cultivo de caña de azúcar, en los predios denominados: “La Argentina” y “La Bonita”, identificados con las matrículas inmobiliarias No. 375-56047 y 375-144 respectivamente, y ubicados en la Vereda Las Cruces, jurisdicción del Municipio de Obando, Departamento del Valle del Cauca.

Que con la solicitud presentó la siguiente documentación:

- Formulario Único de solicitud de Concesión de Aguas Superficiales.
- Discriminación de valores para determinar los costos del Proyecto, obra o actividad.
- Autorización de las propietarias a RIOPAILA CASTILLA.
- Autorización especial de Apoderado.
- Certificado de Tradición No. 375-56047 y 375-144.
- Fotocopia de los Documentos de identidad.
- Datos técnicos.
- Localización de la Hacienda La Argentina y La Bonita.
- Planos y/o Croquis.

Que en fecha 19 de febrero de 2019, la Directora Territorial de la Dirección Ambiental Regional BRUT, de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca, proferió Auto de Iniciación de Trámite de la solicitud interpuesta por parte de las señoras JERRY DOLORES FOX DE GUTIERREZ, identificada con Cédula de Extranjería Residente No. 141.568; JERRY PAOLA GUTIERREZ FOX, identificada con la Cédula de Ciudadanía No. 31.530.202 expedida en Jamundí – Valle del Cauca y STEPHANIE CAROLYNE GUTIERREZ FOX, identificada con la Cédula de Ciudadanía No. 66.901.515 expedida en Cali – Valle del Cauca; y dispuso el pago del servicio de evaluación por valor de UN MILLÓN NOVECIENTOS CINCUENTA Y SEIS MIL CATORCE PESOS M/CTE (\$1.956.014).

Que mediante oficio No. 0780-66892019 de fecha 25 de febrero de 2019, dirigido a la señora JERRY DOLORES FOX DE GUTIERREZ, identificada con Cédula de Extranjería Residente No. 141.568, se envió la factura No. 89844065 por valor de UN MILLÓN NOVECIENTOS CINCUENTA Y SEIS MIL CATORCE PESOS M/CTE (\$1.956.014), por el servicio de evaluación solicitado. Oficio enviado por Correo Certificado 472 en fecha 26 de febrero de 2019.

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Junio 3 al 9 de 2019

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Que en expediente reposa verificación de pago por parte del Sistema Financiero de la Corporación de la Factura No. 89844065 por valor de UN MILLÓN NOVECIENTOS CINCUENTA Y SEIS MIL CATORCE PESOS M/CTE (\$1.956.014).

Que mediante oficio No. 0780- 66892019 de fecha 22 de marzo de 2019, dirigido a la señora JERRY DOLORES FOX DE GUTIERREZ, identificada con Cédula de Extranjería Residente No. 141.568, donde se le informó de la fecha y hora de la visita programada para el día 09 de abril de 2019. Oficio enviado por Correo Certificado 472 en fecha 22 de marzo de 2019.

Que mediante oficio con radicado No. 0780-66892019 de fecha 22 de marzo de 2019, se envió Aviso a la Alcaldía del Municipio de Obando - Valle, donde se fijó el aviso de Visita Ocular por diez (10) días hábiles; fijándose en fecha 26 de marzo de 2019, y se desfijó en fecha 09 de abril de 2019.

Que en fecha 26 de marzo de 2019, se fijó Aviso en la cartelera de la Dirección Ambiental Regional BRUT, por un término de diez (10) días hábiles, desfijándose el día 08 de abril de 2019.

Que en fecha 09 de abril de 2019 se realizó la visita ocular y de ella se presentó un informe, el cual reposa en el expediente No. 0783-010-002-020-2019.

Que en fecha 27 de febrero de 2019, se realizó y envió memorando No. 0781-166242018, de parte de la Dirección Territorial de la DAR BRUT dirigido a la Dirección Técnica Ambiental, con el fin de obtener caudales de fuentes del Municipio de Bolívar, y se describen las respectivas coordenadas del predio mencionado.

Que en fecha 07 de mayo de 2019, el Coordinador de la Unidad de Gestión de Cuenca Los Micos, La Paila, Obando, Las Cañas de la DAR BRUT, emitió Concepto Técnico, en el cual consideró lo siguiente:

"(...)Descripción de la situación: El día 9 de abril de 2019, se realizó visita a los predios LA ARGENTINA Y LOTE LA BONITA en compañía del señor JAIR MARIO VIVAS, con el fin de emitir concepto técnico para el otorgamiento de una solicitud de una Concesión de aguas superficiales de uso agropecuario para el abastecimiento de los predios mencionados.

En la visita ocular se pudo observar lo siguiente:

- 1. El predio La Argentina tiene una extensión total de 53 Hectáreas 626 m² y el predio Lote La Bonita posee 54 has 1.7257 m², de las cuales existen plantadas efectivas con cultivos de caña un total de 107.00 Hectáreas.*
- 2. El sitio y sistema de captación y conducción para los predios LA ARGENTINA Y LOTE LA BONITA será una estación de bombeo móvil de ACPM que se instalar sobre la margen derecha del río Cauca en el predio LA CORUÑA; desde ese sitio ubicado inmediatamente aguas abajo de la descarga del zanjón El Guineo se succiona el agua del río Cauca y se conduce por una conducción entubada que las lleva a través de los predios Hacienda San Pablo, La Suiza y E Danubio hasta llegar a los predios La Argentina y Lote La Bonita donde se regara por el sistema de ventanas.*

Análisis de viabilidad: *de conformidad con la Resolución DG No. 593 de 02 de diciembre de 2004 por medio de la cual se reglamenta en forma general los usos del agua del río Cauca cuyas aguas discurren a lo largo de 25 municipios del Valle del Cauca, se establece, según la ubicación del sitio de captación de los predios Solicitantes, lo siguiente:*

- 1. Los Predios La Argentina y Lote La Bonita no han sido usuarios de las aguas del río Cauca y por lo tanto no están incluidos en los cuadros de distribución de la Reglamentación del río Cauca expedidos mediante Resolución DAR BRUT-No 146 del 18 de noviembre 2005.*
- 2. El sitio de Captación, aguas abajo del zanjón el Guineo y en el Predio La Corruña, se localiza entre los sitios de captación de los predios La Consulvia y La Ponderosa.*
- 3. Según los cuadros de distribución de la Reglamentación del río Cauca (Anexo), el caudal base total de distribución en el tramo LA VICTORIA-ANACARO está cuantificado en los 20.680 Lts/seg., y en la actualidad con un caudal de 5.107,5 Lts/Seg., en este tramo se beneficia en el uso agrícola a un área estimada de 5.776,6 hectáreas; quedando un caudal remanente para distribución de 15.802,5 Lts/seg.*
- 4. El requerimiento de agua del cultivo de caña de azúcar corresponde a un módulo único de aplicación de 1.0 Lts/ha.*

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Junio 3 al 9 de 2019

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

5. Así las cosas, teniendo un caudal remanente para distribución de 15.802,5 Lts/seg., se considera viable Otorgar una nueva concesión de aguas de 107.00 Lts/Seg, es decir 0.107 Mt³/Seg, equivalentes al 0.517% del caudal base de distribución del río Cauca, correspondiente al tramo LA VICTORIA-ANACARO calculado en 20.680 Lt /seg. Teniendo en cuenta que dichos predios no estaban incluidos en el cuadro de distribución de la Reglamentación del río Cauca es necesario modificar dicho cuadro de distribución para que los incluya con un caudal de 107.00 Lt/Seg y el caudal disponible será de 15.465,5 Lt /seg.

Características Técnicas: De acuerdo al análisis de viabilidad realizado para el río Cauca en el tramo correspondiente para los predios "LA ARGENTINA y LOTE LA BONITA" que es LA VICTORIA ANACARO, el río Cauca contaba con un remanente de distribución de 15.572.5 Lts/seg. el cual después de la concesión que se OTORGA a estas dos para uso agrícola, quedara con un caudal disponible para reparto de 15.465.5 Lts/seg

Objeciones: No se presentaron.

Normatividad: Ley 99 de 1993 y Decreto 1541 de 1978. **ARTÍCULO 2.2.3.2.1.1. Objeto.** Para cumplir los objetivos establecidos por el artículo 2 del [Decreto - Ley 2811 de 1974](#), este Decreto tiene por finalidad reglamentar las normas relacionadas con el recurso de aguas en todos sus estados. (Decreto 1076 de mayo de 2015).

Conclusiones: Así las cosas, se considera viable otorgar una Concesión de Aguas de Uso Público para los predios "LA ARGENTINA y LOTE LA BONITA", propiedad de las señoras JERRY DOLORES FOX DE GUTIERREZ (identificada con la cedula de extranjería 141.568), JERRY PAOLA GUTIERREZ FOX. (Identificada con la cedula de ciudadanía 31.530.202) y STEPHANIE CAROLYNE GUTIERREZ Fox (identificada con la cedula de ciudadanía 66.901.515), en un volumen de 107.00 Lts/seg, es decir 0,107 m³/seg, equivalentes al 0.517% del caudal base de distribución del río Cauca, correspondiente al tramo LA VICTORIA –ANACARO calculado en 20.680 Lts/seg. La presente concesión se otorga por un término de vigencia de 10 años

Requerimientos: Se debe Imponer las siguientes obligaciones:

1. Presentar a la DAR BRUT de la CVC el diseño del sistema de bombeo que garantice la toma del caudal que se asigna, así como la memoria descriptiva del sistema de conducción hasta los predios a beneficiar (Línea de conducción, tanques de distribución y etc.) y el plano de localización general de dichos sistemas de los predios y del río cauca. Lo anterior en un tiempo no mayor a los dos (2), meses de notificada la resolución que otorga caudal.
2. Cuando la CVC, lo estime conveniente, se deberá instalar un sistema de medición de caudales.
3. Realizar mantenimiento periódico a la infraestructura utilizada para la conducción y captación del agua.
4. Hacer regresar al cauce de origen aguas abajo del sitio de captación, los sobrantes de agua que se ocasionen.
5. Aprovechar las aguas con eficiencia y economía en el lugar, la forma y para el objeto previstos y definidos en esta Resolución.
6. Cuando no se esté efectuando el bombeo hacia los predios LA ARGENTINA y LOTE LA BONITA y en épocas de crecientes del río Cauca, la tubería que atraviesa el dique de protección contra inundaciones deberá permanecer sellada impidiendo el ingreso de aguas de crecidas.
7. Aceptar las revisiones o modificaciones que se le efectuó a la resolución cuando la CVC lo estime necesario teniendo en cuenta las condiciones que se tuvieron para otorgarla.
8. Las aguas materia de esta Resolución no pueden transferirse por venta, permuta ni por ningún otro medio que afecte o limite el dominio por el estado al cual pertenecen. Tampoco podrán arrendarse, gravarse o constituirse sobre ellas derechos personales de ninguna especie a favor de persona alguna natural o jurídica, nacional o extranjera, por consiguiente no tendrá valor ni efecto alguno cualquier concesión o contrato que se haga sobre las aguas cuyo uso se legaliza por medio de esta Resolución, de conformidad con lo dispuesto por las Leyes vigentes sobre la materia.
9. Permitir la vigilancia e inspección y suministrar los datos a los funcionarios de la Corporación sobre el uso de las aguas.

Recomendaciones: Emitir Resolución de Concesión de Aguas Superficiales de uso público a favor de las JERRY DOLORES FOX DE GUTIERREZ (identificada con la cedula de extranjería 141.568), JERRY PAOLA GUTIERREZ FOX. (Identificada con la cedula de ciudadanía 31.530.202) y STEPHANIE CAROLYNE GUTIERREZ Fox (identificada con la cedula de ciudadanía 66.901.515), y realizar el respectivo ingreso en Sistema Financiero (SIF) de la Corporación (...)"

Acorde con lo anterior, la Directora Territorial de la Dirección Ambiental Regional BRUT, de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca, CVC,

Comprometidos con la vida

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Junio 3 al 9 de 2019

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: OTORGAR una concesión de aguas superficiales de uso público favor de las señoras: **JERRY DOLORES FOX DE GUTIERREZ**, identificada con Cédula de Extranjería Residente No. 141.568; **JERRY PAOLA GUTIERREZ FOX**, identificada con la Cédula de Ciudadanía No. 31.530.202 expedida en Jamundí – Valle del Cauca y **STEPHANIE CAROLYNE GUTIERREZ FOX**, identificada con la Cédula de Ciudadanía No. 66.901.515 expedida en Cali – Valle del Cauca; para uso agrícola en los predios denominados: "La Argentina" y "La Bonita", identificados con las matrículas inmobiliarias No. 375-56047 y 375-144 respectivamente, y ubicados en la Vereda Las Cruces, jurisdicción del Municipio de Obando, Departamento del Valle del Cauca; en un volumen de **107.00 Lts/seg (CIENTO SIETE PUNTO CERO)**, es decir 0,107 m³/seg, equivalentes al **0.517%** del caudal base de distribución del río Cauca, correspondiente al tramo LA VICTORIA –ANACARO calculado en 20.680 Lts/seg.

PARÁGRAFO PRIMERO: USOS DEL AGUA. El caudal que se otorga por medio de esta Resolución es para uso agrícola de los predios denominados: "La Argentina" y "La Bonita", por un término de vigencia de diez (10) años.

PARÁGRAFO SEGUNDO: SISTEMA DE CAPTACIÓN Y CONDUCCIÓN. Será una estación de bombeo móvil de ACPM que se instalará sobre la margen derecha del río Cauca en el predio LA CORUÑA; desde ese sitio ubicado inmediatamente aguas abajo de la descarga del zanjón El Guineo se succiona el agua del río Cauca y se conduce por una conducción entubada que las lleva a través de los predios Hacienda San Pablo, La Suiza y El Danubio hasta llegar a los predios La Argentina y Lote La Bonita donde se regará por el sistema de ventanas.

ARTÍCULO SEGUNDO: TASA POR USO. Para efectos del pago de la tasa que por la utilización de las aguas que fije la Corporación, se considera viable la adjudicación equivalente en la cantidad equivalente al de **107.00 Lts/seg (CIENTO SIETE PUNTO CERO)**, es decir 0,107 m³/seg, equivalentes al **0.517%** del caudal base de distribución del río Cauca, correspondiente al tramo LA VICTORIA –ANACARO calculado en 20.680 Lts/seg.; cuyo valor se aplicará teniendo en cuenta lo dispuesto en el Acuerdo CD No. 008 de 27 de marzo 2017 o la que la modifique o sustituya.

PARÁGRAFO PRIMERO: El concesionario queda obligado a pagar la tasa referida, cuyo valor se aplicará teniendo en cuenta la tarifa vigente, la cual se incrementará periódicamente mediante Acuerdo del Consejo Directivo de la CVC.

PARÁGRAFO SEGUNDO: El no pago oportuno de dicha tasa dará lugar al cobro de intereses de mora, de conformidad con lo establecido en el Artículo 6 del Acuerdo 092 de 2008 de la CVC. Para efectos del cobro coactivo de la tasa por uso, la presente Resolución presta mérito ejecutivo.

ARTÍCULO TERCERO - OBLIGACIONES, PROHIBICIONES Y SANCIONES A LAS QUE QUEDA SOMETIDO EL BENEFICIARIO.

1. Presentar para su revisión y aprobación dentro del término de noventa (90) días calendario, el programa para Uso Eficiente y Ahorro de Agua PUEAA en razón a la concesión otorgada y los usos definidos.
2. Presentar a la DAR BRUT de la CVC el diseño del sistema de bombeo que garantice la toma del caudal que se asigna, así como la memoria descriptiva del sistema de conducción hasta los predios a beneficiar (Línea de conducción, tanques de distribución y etc.) y el plano de localización general de dichos sistemas de los predios y del río Cauca. Lo anterior en un tiempo no mayor a los dos (2), meses de notificada la resolución que otorga caudal.
3. Cuando la CVC, lo estime conveniente, se deberá instalar un sistema de medición de caudales.
4. Realizar mantenimiento periódico a la infraestructura utilizada para la conducción y captación del agua.
5. Hacer regresar al cauce de origen aguas abajo del sitio de captación, los sobrantes de agua que se ocasionen.

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Junio 3 al 9 de 2019

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

6. Aprovechar las aguas con eficiencia y economía en el lugar, la forma y para el objeto previstos y definidos en esta Resolución.
7. Cuando no se esté efectuando el bombeo hacia los predios LA ARGENTINA y LOTE LA BONITA y en épocas de crecientes del río Cauca, la tubería que atraviesa el dique de protección contra inundaciones deberá permanecer sellada impidiendo el ingreso de aguas de crecidas.
8. Aceptar las revisiones o modificaciones que se le efectuó a la resolución cuando la CVC lo estime necesario teniendo en cuenta las condiciones que se tuvieron para otorgarla.
9. Las aguas materia de esta Resolución no pueden transferirse por venta, permuta ni por ningún otro medio que afecte o limite el dominio por el estado al cual pertenecen. Tampoco podrán arrendarse, gravarse o constituirse sobre ellas derechos personales de ninguna especie a favor de persona alguna natural o jurídica, nacional o extranjera, por consiguiente no tendrá valor ni efecto alguno cualquier concesión o contrato que se haga sobre las aguas cuyo uso se legaliza por medio de esta Resolución, de conformidad con lo dispuesto por las Leyes vigentes sobre la materia.
10. Permitir la vigilancia e inspección y suministrar los datos a los funcionarios de la Corporación sobre el uso de las aguas.

PARÁGRAFO PRIMERO: La CVC por intermedio de la Dirección Ambiental Regional BRUT de la CVC, hará la revisión periódica de las actividades, restricciones y obligaciones impuestas para garantizar el cumplimiento de las mismas.

ARTÍCULO CUARTO: La presente concesión no grava con servidumbre a los predios ajenos por donde deba pasar la conducción. El establecimiento de tal servidumbre, en caso necesario, deberá gestionarlo y convenirlo directamente el beneficiario con los propietarios de los posibles predios sirvientes o por intermedio de la autoridad judicial.

ARTÍCULO QUINTO: TURNOS DE RIEGO: El suministro de aguas para satisfacer las concesiones está sujeto a la disponibilidad del recurso; por tanto, el Estado no es responsable cuando por causas naturales no pueda garantizar el caudal concedido. En casos de escasez por sequías, contaminación, catástrofes naturales o perjuicios producidos por el hombre, que limiten los caudales útiles disponibles, se podrán restringir los usos o consumos de manera temporal, mediante el establecimiento de turnos de riego o la distribución porcentual de los caudales utilizables.

ARTÍCULO SEXTO: CANCELACIÓN TARIFA SERVICIO DE SEGUIMIENTO ANUAL: La concesión de aguas superficiales de uso público que se otorga queda sujeto al pago anual por parte de las señoras: **JERRY DOLORES FOX DE GUTIERREZ**, identificada con Cédula de Extranjería Residente No. 141.568; **JERRY PAOLA GUTIERREZ FOX**, identificada con la Cédula de Ciudadanía No. 31.530.202 expedida en Jamundí – Valle del Cauca y **STEPHANIE CAROLYNE GUTIERREZ FOX**, identificada con la Cédula de Ciudadanía No. 66.901.515 expedida en Cali – Valle del Cauca, a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca CVC, por los servicios de seguimiento por la concesión de aguas superficiales para uso agrícola de los predios denominados: "La Argentina" y "La Bonita", identificados con las matrículas inmobiliarias No. 375-56047 y 375-144 respectivamente, y ubicados en la Vereda Las Cruces, jurisdicción del Municipio de Obando, Departamento del Valle del Cauca; los cuales se abastecerán del caudal base de distribución del Río Cauca, en los términos establecidos en la Resolución 0100 No. 0700-0130 de 23 de febrero de 2018.

PARÁGRAFO PRIMERO: Para lo anterior, deberán entregar con una antelación de un mes al inicio del siguiente año de vigencia de operación del Proyecto, obra o actividad, los costos históricos de operación del año anterior, y un estimativo de los costos de operación del año corriente y del siguiente año, todos expresados en moneda legal colombiana y al nivel de precios del mes de enero del año de suministro de la información, teniendo en cuenta lo siguiente:

COSTOS DE OPERACIÓN. Comprende los costos requeridos para la administración, operación y mantenimiento durante la vida útil hasta el desmantelamiento del proyecto, obra o actividad en incluye lo siguiente: Valor de las materias primas para la producción del proyecto, La mano de obra calificada y no calificada utilizada para la administración, operación y mantenimiento del proyecto, obra o actividad, Pagos de arrendamientos, servicios públicos, seguros y otros servicios requeridos, Los costos requeridos para el desmantelamiento del proyecto, obra o actividad, Todos los demás costos y gastos de operación que permitan la obtención de beneficios económicos para el propietario.

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Junio 3 al 9 de 2019

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

PARÁGRAFO SEGUNDO: Para el primer año de operación del proyecto obra o actividad, deberá indicarse la fecha de iniciación de la operación del proyecto, obra o actividad e indicar los costos históricos de inversión, expresados en moneda legal colombiana a niveles de precios de enero del año de entrada en operación. Al momento de la notificación de esta providencia, se le suministrará el formato correspondiente.

PARÁGRAFO TERCERO: De no presentarse la información sobre los costos de operación del proyecto, obra o actividad con una antelación de un mes al inicio del siguiente año de vigencia, la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca, por intermedio de la Dirección Ambiental Regional DAR BRUT, cobrará por el servicio de seguimiento ambiental la tarifa resultante de los costos en que incurre la entidad para atender el servicio de seguimiento calculada de acuerdo al sistema y método del Artículo 96 de la Ley 633 de 2000, sin tener en cuenta el tope de la tarifa señalado en la misma norma.

ARTÍCULO SÉPTIMO: TRASPASO DE LA CONCESIÓN. En caso de que se produzca la venta del predio beneficiado con una concesión, el nuevo propietario, poseedor o tenedor, deberá solicitar el traspaso de la concesión dentro de los sesenta (60) días siguientes, para lo cual deberá presentar los documentos que lo acrediten como tal.

ARTÍCULO OCTAVO: VIGENCIA, PRÓRROGA, REVISIÓN Y REGLAMENTACIÓN. El tiempo de vigencia de esta concesión se da por el tiempo de diez (10) años. Su prórroga, salvo razones de conveniencia pública, se efectuará siempre y cuando la solicitud se realice durante el último año de su vigencia.

PARÁGRAFO PRIMERO: La presente concesión podrá ser objeto de revisión por parte de la Corporación, como también, podrá darse por terminada en caso de reglamentación de las aguas de la fuente de la cual se abastece el predio objeto de este permiso.

PARÁGRAFO SEGUNDO: La CVC no tramitará ninguna solicitud de prórroga, traspaso o aumento del caudal mientras el beneficiario no se encuentre a paz y salvo por todo concepto con la Corporación, en lo que a recursos naturales se refiere.

ARTÍCULO NOVENO: El encabezamiento y la parte resolutive de la presente Resolución deberán publicarse en el Boletín de Actos Administrativos de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC -.

ARTÍCULO DÉCIMO: El incumplimiento de las obligaciones impuestas en la presente resolución, dará lugar a la aplicación de sanciones de acuerdo con lo establecido en la ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO: Remítase el expediente 0783-010-002-020-2019 con la presente Resolución al Grupo de Atención al Ciudadano, para que se proceda con la diligencia de notificación personal o por aviso de la presente Resolución a las señoras **JERRY DOLORES FOX DE GUTIERREZ**, identificada con Cédula de Extranjería Residente No. 141.568; **JERRY PAOLA GUTIERREZ FOX**, identificada con la Cédula de Ciudadanía No. 31.530.202 expedida en Jamundi – Valle del Cauca y **STEPHANIE CAROLYNE GUTIERREZ FOX**, identificada con la Cédula de Ciudadanía No. 66.901.515 expedida en Cali – Valle del Cauca; y con domicilio en la Calle 35 No. 06 A Bis -100 Centro Empresarial Santa Mónica, Jurisdicción del Municipio de Santiago de Cali, Departamento del Valle del Cauca; lo anterior de conformidad con lo establecido en el artículo 67 de ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO: La Unidad de Gestión Cuenca Los Micos, La Paila, Obando, Las Cañas de la DAR BRUT llevará a cabo las labores de seguimiento y control ambiental, para vigilar y supervisar el cumplimiento de las obligaciones impuestas, y de verificarse su incumplimiento dará lugar a la aplicación de las sanciones pertinentes.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO: El contenido de la presente Resolución deberá ser ingresado y actualizado en el Sistema Financiero de la CVC.

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO: Contra la presente providencia, procede los recursos de reposición y subsidiario el de Apelación de los cuales deberá hacer uso en el momento de la notificación personal o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación por aviso o al vencimiento del término de publicación según el caso.

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Junio 3 al 9 de 2019

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Dada en La Unión, a los

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

PAULA ANDREA SOTO QUINTERO
Directora Territorial DAR BRUT

Copia Exp: 0783-010-002-020-2019.

Proyectó y Elaboró: Abog. Katherine Figueroa Coral. Técnica Administrativa. Sustanciadora. DAR – BRUT.

Revisión Jurídica: Abog. Cristian Fernando Navarro Quintero. Profesional Especializado. DAR – BRUT.

Revisión Técnica: Ing. Jorge Antonio Llanos Muñoz. Coordinador UGC Los Micos, La Paila, Obando, Las Cañas. DAR – BRUT.

RESOLUCIÓN 0780 No. 0781 - 464 - 2019
(28 DE MAYO DE 2019)

“POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UNA CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES DE USO PÚBLICO”

La Directora Territorial de la DAR BRUT de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca - CVC -, en uso de sus atribuciones legales, en especial las que le confiere el Decreto Ley 2811 de 1974, Decreto 1541 de 1978. Ley 99 de 1993, y en especial a lo dispuesto en los Acuerdos CD 72 y 73 de 27 de octubre de 2017, Resolución 498 del 22 de julio de 2005, el Decreto Único Reglamentario 1076 de 2015 y

CONSIDERANDO:

Que la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca, desde el año 1968 le fue asignado el manejo, administración y fomento de los Recursos Naturales Renovables, dentro del área de su jurisdicción.

Que la resolución 0100 No. 300-0005 del 08 de enero de 2015 “POR LA CUAL SE ADOPTA EL MODELO DE GESTION POR CUENCA, SE CONFORMAN LOS GRUPOS INTERNOS DE TRABAJO EN LA DIRECCIONES AMBIENTALES REGIONALES Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES” en su artículo segundo estableció conformar los siguientes grupos de Trabajo bajo la denominación de unidad de gestión de cuencas para cada una de las Direcciones Ambientales Regionales en la jurisdicción de la CVC, la cual corresponde a 40 municipios y el área rural del municipio de Santiago de Cali y el área rural del municipio de Santiago de Cali y el Distrito de Buenaventura, incluida la zona marino- costera, de la siguiente manera: ... numeral 3: DIRECCION AMBIENTAL REGIONAL BRUT 3.1. UNIDAD DE GESTION DE CUENCA GARRAPATAS a la cual pertenecen los municipios de Bolívar, El Dovio, La Unión, Roldanillo y Versalles 3.2. UNIDAD DE GESTION DE CUENCA RUT – PESCADOR a la cual pertenecen los municipios de Bolívar, Roldanillo, La Unión, Toro 3.3. UNIDAD DE GESTION DE CUENCA LOS MICOS – LAS CAÑAS – LA PAILA – OBANDO a la cual pertenecen los municipios de Zarzal, La Victoria y Obando.

Que la CVC con el fin de facilitar el cumplimiento del objeto y las funciones de la Corporación en armonía con las directivas de modernización que orientan la función administrativa, La Dirección General de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, elaboró la propuesta de Rediseño Organizacional.

Que con fundamento en los artículos 2.2.12.1, 2.2.12.2 y 2.2.12.3 del Decreto 1083 de 2015, la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca, con el acompañamiento de la Universidad ICESI, realizo un estudio técnico fundado en las

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Junio 3 al 9 de 2019

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

necesidades del servicio y en razones de modernización de la administración, el cual señalo la necesidad de modificar las funciones generales y la estructura de la entidad.

Que con apoyo de lo anterior, el Consejo Directivo de la Corporación expidió el Acuerdo CD No. 072 del 27 de octubre de 2016 "Por la cual se establece la estructura de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC y se determinan las funciones de sus dependencias"

Que entre las funciones de las Direcciones Ambientales Regionales, se encuentra la de: Controlar y regular las actividades de ocupación y uso del territorio que generen impactos ambientales y ejercer la función de autoridad ambiental en el área de influencia de la Dirección Ambiental Regional mediante el otorgamiento de derechos ambientales y la imposición de obligaciones y sanciones para cumplir con las disposiciones legales vigentes.

Que el día 07 de diciembre de 2018 se recibió en las oficinas de la Dirección Ambiental Regional BRUT (DAR BRUT), una solicitud escrita con radicado No. 913252018 suscrita por parte de la señora LUCY VARGAS GOMEZ, identificada con la Cédula de Ciudadanía No. 29.926.348 expedida en Versalles (Valle del Cauca), tendiente a obtener una concesión de aguas superficiales, para uso agropecuario en el predio "La María", identificado con matrícula inmobiliaria No. 380-7680; ubicado en la Vereda La Rayada, Corregimiento Campoalegre, jurisdicción del Municipio de Versalles, Departamento del Valle del Cauca.

Que con la solicitud presentó la siguiente documentación:

- Formulario único Nacional de Solicitud de Concesión de Aguas Superficiales.
- Discriminación valores para determinar el costo del Proyecto, obra o actividad.
- Certificado de Tradición No. 380-7680.
- Autorización expresa por parte del propietario del predio
- Fotocopia de Cédula de Ciudadanía de la propietaria.
- Descripción de la Captación
- Planos.

Que en fecha 21 de diciembre de 2018, la Directora Territorial de la Dirección Ambiental Regional BRUT, de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca, profirió Auto de Iniciación de Trámite de la solicitud interpuesta por parte de la señora LUCY VARGAS GOMEZ, identificada con la Cédula de Ciudadanía No. 29.926.348 expedida en Versalles (Valle del Cauca); y dispuso el pago del servicio de evaluación por valor de CIENTO CINCO MIL OCHOCIENTOS NOVENTA Y TRES PESOS M/CTE (\$105.893).

Que mediante oficio No. 0780- 913252018 de fecha 26 de diciembre de 2018, dirigido a la señora LUCY VARGAS GOMEZ, identificada con la Cédula de Ciudadanía No. 29.926.348 expedida en Versalles (Valle del Cauca); se envió la factura No. 89240719 por valor de CIENTO CINCO MIL OCHOCIENTOS NOVENTA Y TRES PESOS M/CTE (\$105.893) por el servicio de evaluación solicitado.

Que en expediente reposa la correspondiente verificación de pago de Factura No. 89240719 por parte del Sistema Financiero de la Corporación por valor de No. por valor de CIENTO CINCO MIL OCHOCIENTOS NOVENTA Y TRES PESOS M/CTE (\$105.893).

Que mediante oficio No. 0780- 913252018 de fecha 01 de marzo de 2019 dirigido a la señora LUCY VARGAS GOMEZ, identificada con la Cédula de Ciudadanía No. 29.926.348 expedida en Versalles (Valle del Cauca); donde se le informó de la fecha y hora de la visita programada para el día 19 de marzo de 2019.

Que mediante oficio con radicado No. 0780- 913252018 de fecha 01 de marzo de 2019, se envió Aviso a la Alcaldía del Municipio de Versalles, donde se fijó el aviso de Visita Ocular por diez (10) días hábiles; fijándose en fecha 06 de marzo de 2019, y se desfijó en fecha 21 de marzo de 2019.

Que en fecha 04 de marzo de 2019, se fijó Aviso en la cartelera de la Dirección Ambiental Regional BRUT, por un término de diez (10) días hábiles, desfijándose el día 15 de marzo de 2019.

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Junio 3 al 9 de 2019

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Que en fecha 19 de marzo de 2019 se realizó la visita ocular y de ella se presentó un informe, el cual reposa en el expediente No. 0781-010-002-188-2018.

Que en fecha 26 de marzo de 2019, se realizó y envió memorando No. 0780-913252018, de parte de la Unidad de Gestión de Cuenca RUT- Pescador de la DAR BRUT dirigido a la Dirección Técnica Ambiental, con el fin de obtener caudales de la fuente del Municipio de Versalles, y se describen las respectivas coordenadas de los predios solicitantes.

Que en fecha 08 de mayo de 2019, se recibió memorando No. 0630-913252018 por parte de la Dirección Técnica Ambiental, por el cual se sirven responder el requerimiento solicita uan fuente hídrica localizadas en la cuencas Garrapatas, y se anexó el respectivo concepto técnico.

Que en fecha 08 de mayo de 2019, el Grupo de Recursos Hídricos de la Dirección Técnica Ambiental, se permiten emitir Concepto Técnico No. 54204 - H-147 - 2019, referente a la Oferta Hídrica Superficial.

Que en fecha 20 de mayo de 2019, el Coordinador de la Unidad de Gestión de Cuenca Garrapatas de la DAR BRUT, emitió Concepto Técnico, en el cual consideró lo siguiente:

“(...) 10. DESCRIPCIÓN DE LA SITUACIÓN: En informe de visita de fecha marzo 19 de 2019 presentado por parte de un funcionario de la Dirección Ambiental Regional BRUT de la CVC, da cuenta que las aguas de una corriente hídrica sin nombre que drena a la quebrada Campoalegre o Jigual, será para uso pecuario (ganado), en el predio La María, localizado en la vereda La Rayada, corregimiento Campoalegre, municipio de Versalles.

Que según Memorando 0781-913252018 de fecha marzo 26 de 2019 se solicitó al Grupo de Recursos Hídricos de la Dirección Técnica Ambiental de la CVC la estimación del caudal de varias corrientes hídricas.

Que de acuerdo a Memorando 0630-913252018 de fecha mayo 8 de 2019 se presenta la oferta hídrica superficial de una fuente hídrica sin nombre que drena a la quebrada Campoalegre o Jigual perteneciente a la cuenca Garrapatas, a partir del área de drenaje y aplicando el método de caudales específicos, se estimaron los caudales medios mensuales y caudales asociados a diferentes porcentajes de permanencia en el tiempo, cuyos resultados se resumen en las tablas 1 y 2.

Tabla 1: Caudal medio mensual para el punto de interés

Fuente	Área drenaje (Ha)	Caudal Medio Mensual (L/seg)												
		Ene	Feb	Mar	Abr	May	Jun	Jul	Ago	Sep	Oct	Nov	Dic	Anual
Q. sin nombre	11,7	1,6	1,5	1,3	1,6	1,9	1,6	1,0	0,9	1,0	1,8	2,7	2,1	1,6

Tabla 2: Caudal asociado a porcentajes de permanencia en el tiempo , para el punto de interés

Área	Q asociados a %s de permanencia (l/s)					
	70%	75%	80%	85%	90%	95%
11,7	1,0	0,9	0,8	0,7	0,7	0,6

*Los caudales estimados, corresponden al flujo de agua que escurre hasta los puntos de interés, sin tener en cuenta todas las captaciones y derivaciones de agua existentes aguas arriba de los mismos.

Fuente: Memorando 0630-913252018 de fecha mayo 8 de 2019.

Características Técnicas: La concesión de aguas se pretende captar de un punto que corresponde a una fuente hídrica sin nombre que drena a la quebrada Campoalegre o Jigual de la cuenca Garrapatas; una vez analizada la información

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Junio 3 al 9 de 2019

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

contenida en el expediente 0781-010-002-188-2018 y considerando el Memorando 0630-913252018 de fecha mayo 8 de 2019 y el informe de visita de fecha marzo 19 de 2019, se determinó lo siguiente:

Demanda de agua - cálculo:

El solicitante de la concesión de aguas, requiere el recurso hídrico para los siguientes usos:

Tabla No. 3: CAUDAL NECESARIO			
USOS	BENEFICIO	MODULO DE CONSUMO	CAUDAL (l/sg)
Uso pecuario (Ganado)	40 reses	0,0009 Litro/animal-segundo	0,036
CAUDAL TOTAL REQUERIDO (l/sg)			0,036

Fuente: Estudio Nacional del Agua 2014. http://documentacion.ideam.gov.co/openbiblio/bvirtual/023080/ENA_2014.pdf

Caudal requerido: **0,036 litros / segundo.**

Fuente y aforo:

Que de acuerdo a Memorando 0630-913252018 de fecha mayo 8 de 2019 la fuente hídrica sin nombre que drena a la quebrada Campoalegre o Jigual de la cuenca Garrapatas en el punto de interés, presenta un caudal medio anual de 1.6 l/s. Las estimaciones realizadas indican que esta fuente se caracteriza por presentar caudales superiores a 0.7 l/s el 90% del tiempo, es decir, 329 días al año.

Que según Memorando 0630-913252018 de fecha mayo 8 de 2019 para el otorgamiento de concesiones de agua y considerando las características de la zona, se debe considerar como caudal disponible para distribución el correspondiente al 90% de permanencia en el tiempo (Tabla 2), y un caudal ecológico determinado para cada una de las fuentes de interés como el valor correspondiente al 10% del caudal medio mensual multianual más bajo.

Teniendo en cuenta lo anterior, se determinará el caudal disponible con base en el caudal asociado al 90% de permanencia en el tiempo estimado por el grupo de Recursos Hídricos de la Dirección Técnica Ambiental, quienes incluyen variables como área de drenaje, precipitación y cobertura vegetal en la modelación hídrica. En tal sentido, para este caso el caudal medio asociado al 90% de permanencia estimado es de 0.7 l/s.

Para la concesión de aguas se debe tener en cuenta lo siguiente:

Caudal ecológico, que es el requerimiento mínimo del agua para conservar la biodiversidad existente en los cauces de agua superficial, teniendo en cuenta los estudios y trabajos realizados por la CVC en cuanto a caudal ecológico (donde se concluyó que este oscila entre el 10% y el 30% del caudal medio mensual multianual más bajo, según datos recopilados en varios años), en tal sentido, el 10% del caudal medio mensual multianual más bajo corresponde a 0.9 l/s, del cual se asume que el caudal ecológico es de 0.09 l/s.

Sobre la fuente y aguas arriba del punto de captación NO existen concesiones de aguas otorgadas por CVC.

El caudal disponible para otorgar en una concesión es el resultado de restarle al caudal total, el caudal ecológico y los caudales otorgados aguas arriba del sitio de interés:

Tabla No. 4: CAUDAL DISPONIBLE PUNTO DE INTERES			
Caudal Promedio Estimado (l/s)			0.7
Caudal ecológico (caudal medio mensual multianual más bajo)	10%	Equivale	0.09
Caudal disponible (l/s)			0.61

Fuente: El análisis.

Caudal disponible: 0.61 L/seg.

Sistema de captación y conducción: Existe una bocatoma artesanal que capta el agua y es derivada mediante una guadua hasta una caneca de 50 litros, desde donde es direccionada mediante manguera de 2" a otra caneca de 200 litros para distribuirla en el predio.

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Junio 3 al 9 de 2019

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Uso del agua: Uso en actividades pecuarias.

11. CONCLUSIONES:

De lo anterior se concluye lo siguiente:

- Actualmente la señora LUCY VARGAS GOMEZ, requiere el uso de aguas superficiales de una fuente hídrica sin nombre que drena a la quebrada Campoalegre o Jigual de la cuenca Garrapatas. Lo anterior, para atender las necesidades relacionadas con el uso en actividades pecuarias; que por la mencionada fuente existe el caudal suficiente requerido.
- Que con la concesión no se causa perjuicio a terceros, y no se presentaron objeciones.
- Que, según las condiciones naturales como características de la fuente hídrica (longitud desde su nacimiento hasta el punto de captación – cantidad de caudal) y su localización topográfica (terreno), se exonera al interesado de presentar las memorias de cálculo y plano del sistema de captación y control de caudal, y en su defecto la solicitante podrá captar el recurso hídrico a través de una manguera u otro medio y conducir el agua hasta el predio a beneficiar. En todo caso las obras de captación de aguas deberán estar provistas de los elementos de control necesarios que permitan conocer en cualquier momento la cantidad de agua derivada.
- Que según lo dispuesto en el parágrafo 2 del Artículo 2.2.3.2.1.1.3 del Decreto 1090 de junio 28 de 2018 “... en lo relacionado con el Programa para Uso Eficiente y Ahorro de Agua y se dictan otras disposiciones”; para las personas naturales el Grupo de Recursos Hídricos de la Dirección Técnica Ambiental de la CVC mediante Memorando 0630-204822019 de fecha marzo 28 de 2019 definió los valores de caudal por agrupación de usos, en tal sentido, la señora LUCY VARGAS GOMEZ queda sujeta a la presentación del programa para Uso Eficiente y Ahorro de Agua PUEAA simplificado, de conformidad con lo establecido en el Artículo 3 de la Resolución No. 1257 de fecha julio 10 de 2018 “por el cual se desarrollan los parágrafos 1 y 2 del Artículo 2.2.3.2.1.1.3 del Decreto 1090 de 2018...”, en cuanto a la estructura y contenido del Programa, el cual deberá contener como mínimo la siguiente información:
 9. Indicar si es una fuente de agua superficial o si es una fuente de agua subterránea y si es de tipo léntico o lóxico.
 10. Identificar la subzona hidrográfica, unidad hidrológica, provincia hidrogeológica o sistema acuífero al cual pertenece el punto de captación, de acuerdo con el tipo de fuente indicada en el numeral 1.
 11. La descripción del sistema y método de medición de caudal utilizado en la actividad y unidades de medición correspondientes.
 12. La identificación de pérdidas de agua respecto al caudal captado y acciones de control de las mismas.
- Que es viable otorgar una concesión de aguas superficiales de uso público a favor de la señora LUCY VARGAS GOMEZ, identificada con cedula de ciudadanía No. 29.926.348 expedida en Versalles, para el abastecimiento del predio La Maria, localizado en la vereda La Rayada, corregimiento Campoalegre, municipio de Versalles, departamento del Valle del Cauca, en la cantidad equivalente al 5,14 % de caudal promedio que llega al sitio de captación, aguas que provienen de una fuente hídrica sin nombre que drena a la quebrada Campoalegre o Jigual de la cuenca Garrapatas, estimándose este porcentaje en la cantidad de 0.036 l/seg. (CERO PUNTO CERO TREINTA Y SEIS LITROS POR SEGUNDO).

12. OBLIGACIONES:

La señora LUCY VARGAS GOMEZ, deberá cumplir con las siguientes obligaciones, recomendaciones y restricciones:

8. Presentar para su revisión y aprobación dentro del término de noventa (90) días calendario, el programa para Uso Eficiente y Ahorro de Agua PUEAA simplificado, que minimice el consumo de agua, reduzca el desperdicio u optimice la cantidad de agua a usar.
9. Mantener instalaciones en condiciones adecuadas, hacer el mantenimiento respectivo y no utilizar mayor cantidad de agua que la otorgada.

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Junio 3 al 9 de 2019

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

10. Evitar que las aguas que deriven de una corriente o depósito se derramen o salgan de las obras que las deben contener.
11. Permitir la vigilancia e inspección y suministrar los datos sobre el uso de las aguas.
12. Hacer regresar de la manera menos contaminada al cauce de origen o a los canales sirvientes, los sobrantes de agua que se ocasionen.

Conservar la cobertura boscosa del área forestal protectora que comprende la fuente hídrica sin nombre que drena a la quebrada Campoalegre o Jigual de la cuenca Garrapatas, en una franja no inferior a 30 metros de ancho al paso por el predio La María (...).

Acorde con lo anterior, la Directora Territorial de la Dirección Ambiental Regional BRUT, de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca, CVC,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: OTORGAR una concesión de aguas superficiales de uso público favor de la señora **LUCY VARGAS GOMEZ**, identificada con la Cédula de Ciudadanía No. 29.926.348 expedida en Versalles (Valle del Cauca), para uso pecuario en el predio "La María", identificado con matrícula inmobiliaria No. 380-7680; ubicado en la Vereda La Rayada, Corregimiento Campoalegre, jurisdicción del Municipio de Versalles, Departamento del Valle del Cauca; en la cantidad equivalente al **5,14 %** de caudal promedio que llega al sitio de captación, aguas que provienen de una fuente hídrica sin nombre que drena a la quebrada Campoalegre o Jigual de la cuenca Garrapatas, estimándose este porcentaje en la cantidad de **0.036 l/seg. (CERO PUNTO CERO TREINTA Y SEIS LITROS POR SEGUNDO)**.

PARÁGRAFO PRIMERO: USOS DEL AGUA. El caudal que se otorga por medio de esta Resolución es para uso pecuario, por un término de vigencia de diez (10) años.

PARÁGRAFO SEGUNDO: SISTEMA DE CAPTACIÓN Y CONDUCCIÓN. Existe una bocatoma artesanal que capta el agua y es derivada mediante una guadua hasta una caneca de 50 litros, desde donde es direccionada mediante manguera de 2" a otra caneca de 200 litros para distribuirla en el predio.

ARTÍCULO SEGUNDO: TASA POR USO. Para efectos del pago de la tasa que por la utilización de las aguas que fije la Corporación, se considera viable la adjudicación equivalente en la cantidad equivalente al de **0.036 l/seg. (CERO PUNTO CERO TREINTA Y SEIS LITROS POR SEGUNDO)**, correspondiente al equivalente al **5,14 %** de caudal promedio que llega al sitio de captación, aguas que provienen de una fuente hídrica sin nombre que drena a la quebrada Campoalegre o Jigual de la cuenca Garrapatas; cuyo valor se aplicará teniendo en cuenta lo dispuesto en el Acuerdo CD No. 008 de 27 de marzo 2017 o la que la modifique o sustituya.

PARÁGRAFO PRIMERO: El concesionario queda obligado a pagar la tasa referida, cuyo valor se aplicará teniendo en cuenta la tarifa vigente, la cual se incrementará periódicamente mediante Acuerdo del Consejo Directivo de la CVC.

PARÁGRAFO SEGUNDO: El no pago oportuno de dicha tasa dará lugar al cobro de intereses de mora, de conformidad con lo establecido en el Artículo 6 del Acuerdo 092 de 2008 de la CVC. Para efectos del cobro coactivo de la tasa por uso, la presente Resolución presta mérito ejecutivo.

ARTÍCULO TERCERO - OBLIGACIONES, PROHIBICIONES Y SANCIONES A LAS QUE QUEDA SOMETIDO LA BENEFICIARIA.

1. Dando cumplimiento a lo dispuesto en el parágrafo 2 del Artículo 2.2.3.2.1.1.3 del Decreto 1090 de junio 28 de 2018 "... en lo relacionado con el Programa para Uso Eficiente y Ahorro de Agua y se dictan otras disposiciones", el solicitante deberá PRESENTAR para su revisión y aprobación dentro del término de noventa (90) días calendario, el programa para Uso Eficiente y Ahorro de Agua PUEAA simplificado, que minimice el consumo de agua, reduzca el desperdicio u optimice la cantidad de agua a usar. El cual deberá contener como mínimo la siguiente información:

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Junio 3 al 9 de 2019

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

13. Indicar si es una fuente de agua superficial o si es una fuente de agua subterránea y si es de tipo léntico o lótico.
14. Identificar la subzona hidrográfica, unidad hidrológica, provincia hidrogeológica o sistema acuífero al cual pertenece el punto de captación, de acuerdo con el tipo de fuente indicada en el numeral 1.
15. La descripción del sistema y método de medición de caudal utilizado en la actividad y unidades de medición correspondientes.
16. La identificación de pérdidas de agua respecto al caudal captado y acciones de control de las mismas.
2. Mantener instalaciones en condiciones adecuadas, hacer el mantenimiento respectivo y no utilizar mayor cantidad de agua que la otorgada.
3. Evitar que las aguas que deriven de una corriente o depósito se derramen o salgan de las obras que las deben contener.
4. Permitir la vigilancia e inspección y suministrar los datos sobre el uso de las aguas.
5. Hacer regresar de la manera menos contaminada al cauce de origen o a los canales sirvientes, los sobrantes de agua que se ocasionen.
6. Conservar la cobertura boscosa del área forestal protectora que comprende la fuente hídrica sin nombre que drena a la quebrada Campoalegre o Jigual de la cuenca Garrapatas, en una franja no inferior a treinta (30) metros de ancho al paso por el predio La Maria.

PARÁGRAFO PRIMERO: La CVC por intermedio de la Dirección Ambiental Regional BRUT de la CVC, hará la revisión periódica de las actividades, restricciones y obligaciones impuestas para garantizar el cumplimiento de las mismas.

ARTÍCULO CUARTO: La presente concesión no grava con servidumbre a los predios ajenos por donde deba pasar la conducción. El establecimiento de tal servidumbre, en caso necesario, deberá gestionarlo y convenirlo directamente el beneficiario con los propietarios de los posibles predios sirvientes o por intermedio de la autoridad judicial.

ARTÍCULO QUINTO: TURNOS DE RIEGO: El suministro de aguas para satisfacer las concesiones está sujeto a la disponibilidad del recurso; por tanto, el Estado no es responsable cuando por causas naturales no pueda garantizar el caudal concedido. En casos de escasez por sequías, contaminación, catástrofes naturales o perjuicios producidos por el hombre, que limiten los caudales útiles disponibles, se podrán restringir los usos o consumos de manera temporal, mediante el establecimiento de turnos de riego o la distribución porcentual de los caudales utilizables.

ARTÍCULO SEXTO: CANCELACIÓN TARIFA SERVICIO DE SEGUIMIENTO ANUAL: La concesión de aguas superficiales de uso público que se otorga queda sujeto al pago anual por parte de la señora **LUCY VARGAS GOMEZ**, identificada con la Cédula de Ciudadanía No. 29.926.348 expedida en Versalles (Valle del Cauca), a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca CVC, por los servicios de seguimiento por la concesión de aguas superficiales para uso agrícola pecuario, de la cual se abastecerá del caudal de una fuente hídrica Sin Nombre, de la cuenca Garrapatas, en los términos establecidos en la Resolución 0100 No. 0700-0130 de 23 de febrero de 2018.

PARÁGRAFO PRIMERO: Para lo anterior, deberán entregar con una antelación de un mes al inicio del siguiente año de vigencia de operación del Proyecto, obra o actividad, los costos históricos de operación del año anterior, y un estimativo de los costos de operación del año corriente y del siguiente año, todos expresados en moneda legal colombiana y al nivel de precios del mes de enero del año de suministro de la información, teniendo en cuenta lo siguiente:

COSTOS DE OPERACIÓN. Comprende los costos requeridos para la administración, operación y mantenimiento durante la vida útil hasta el desmantelamiento del proyecto, obra o actividad en incluye lo siguiente: Valor de las materias primas para la producción del proyecto, La mano de obra calificada y no calificada utilizada para la administración, operación y

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Junio 3 al 9 de 2019

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

mantenimiento del proyecto, obra o actividad, Pagos de arrendamientos, servicios públicos, seguros y otros servicios requeridos, Los costos requeridos para el desmantelamiento del proyecto, obra o actividad, Todos los demás costos y gastos de operación que permitan la obtención de beneficios económicos para el propietario.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Para el primer año de operación del proyecto obra o actividad, deberá indicarse la fecha de iniciación de la operación del proyecto, obra o actividad e indicar los costos históricos de inversión, expresados en moneda legal colombiana a niveles de precios de enero del año de entrada en operación. Al momento de la notificación de esta providencia, se le suministrará el formato correspondiente.

PARÁGRAFO TERCERO: De no presentarse la información sobre los costos de operación del proyecto, obra o actividad con una antelación de un mes al inicio del siguiente año de vigencia, la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca, por intermedio de la Dirección Ambiental Regional DAR BRUT, cobrará por el servicio de seguimiento ambiental la tarifa resultante de los costos en que incurre la entidad para atender el servicio de seguimiento calculada de acuerdo al sistema y método del Artículo 96 de la Ley 633 de 2000, sin tener en cuenta el tope de la tarifa señalado en la misma norma.

ARTÍCULO SÉPTIMO: TRASPASO DE LA CONCESIÓN. En caso de que se produzca la venta del predio beneficiado con una concesión, el nuevo propietario, poseedor o tenedor, deberá solicitar el traspaso de la concesión dentro de los sesenta (60) días siguientes, para lo cual deberá presentar los documentos que lo acrediten como tal.

ARTÍCULO OCTAVO: VIGENCIA, PRÓRROGA, REVISIÓN Y REGLAMENTACIÓN. El tiempo de vigencia de esta concesión se da por el tiempo de diez (10) años. Su prórroga, salvo razones de conveniencia pública, se efectuará siempre y cuando la solicitud se realice durante el último año de su vigencia.

PARÁGRAFO PRIMERO: La presente concesión podrá ser objeto de revisión por parte de la Corporación, como también, podrá darse por terminada en caso de reglamentación de las aguas de la fuente de la cual se abastece el predio objeto de este permiso.

PARÁGRAFO SEGUNDO: La CVC no tramitará ninguna solicitud de prórroga, traspaso o aumento del caudal mientras el beneficiario no se encuentre a paz y salvo por todo concepto con la Corporación, en lo que a recursos naturales se refiere.

ARTÍCULO NOVENO: El encabezamiento y la parte resolutive de la presente Resolución deberán publicarse en el Boletín de Actos Administrativos de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC -.

ARTÍCULO DÉCIMO: El incumplimiento de las obligaciones impuestas en la presente resolución, dará lugar a la aplicación de sanciones de acuerdo con lo establecido en la ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO: Remítase el expediente 0781-010-002-188-2018 con la presente Resolución al Grupo de Atención al Ciudadano, para que se proceda con la diligencia de notificación personal o por aviso de la presente Resolución a la señora **LUCY VARGAS GOMEZ**, identificada con la Cédula de Ciudadanía No. 29.926.348 expedida en Versalles (Valle del Cauca); lo anterior de conformidad con lo establecido en el artículo 67 de ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO: La Unidad de Gestión Cuenca Garrapatas, de la DAR BRUT llevará a cabo las labores de seguimiento y control ambiental, para vigilar y supervisar el cumplimiento de las obligaciones impuestas, y de verificarse su incumplimiento dará lugar a la aplicación de las sanciones pertinentes.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO: El contenido de la presente Resolución deberá ser ingresado y actualizado en el Sistema Financiero de la CVC.

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO: Contra la presente providencia, procede los recursos de reposición y subsidiario el de Apelación de los cuales deberá hacer uso en el momento de la notificación personal o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación por aviso o al vencimiento del término de publicación según el caso.

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Junio 3 al 9 de 2019

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Dada en La Unión, a los veintiocho (28) días del mes de mayo de 2019.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

PAULA ANDREA SOTO QUINTERO
Directora Territorial DAR BRUT

Copia Exp. 0781-010-002-188-2018.

Proyectó y Elaboró: Abog. Katherine Figueroa Coral. Técnica Administrativa. Sustanciadora. DAR – BRUT.
Revisión Jurídica: Abog. Cristian Fernando Navarro Quintero. Profesional Especializado. DAR – BRUT.
Revisión Técnica: Ing. Andrés Mauricio Rojas Cañas. Coordinador UGC Garrapatas. DAR – BRUT.

RESOLUCIÓN 0780 No. 0781 - 473 - 2019
(29 DE MAYO DE 2019)

“POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UNA CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES DE USO PÚBLICO”

La Directora Territorial de la DAR BRUT de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca - CVC -, en uso de sus atribuciones legales, en especial las que le confiere el Decreto Ley 2811 de 1974, Decreto 1541 de 1978. Ley 99 de 1993, y en especial a lo dispuesto en los Acuerdos CD 72 y 73 de 27 de octubre de 2017, Resolución 498 del 22 de julio de 2005, el Decreto Único Reglamentario 1076 de 2015 y

CONSIDERANDO:

Que la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca, desde el año 1968 le fue asignado el manejo, administración y fomento de los Recursos Naturales Renovables, dentro del área de su jurisdicción.

Que la resolución 0100 No. 300-0005 del 08 de enero de 2015 “POR LA CUAL SE ADOPTA EL MODELO DE GESTION POR CUENCA, SE CONFORMAN LOS GRUPOS INTERNOS DE TRABAJO EN LA DIRECCIONES AMBIENTALES REGIONALES Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES” en su artículo segundo estableció conformar los siguientes grupos de Trabajo bajo la denominación de unidad de gestión de cuencas para cada una de las Direcciones Ambientales Regionales en la jurisdicción de la CVC, la cual corresponde a 40 municipios y el área rural del municipio de Santiago de Cali y el área rural del municipio de Santiago de Cali y el Distrito de Buenaventura, incluida la zona marino- costera, de la siguiente manera: ... numeral 3: DIRECCION AMBIENTAL REGIONAL BRUT 3.1. UNIDAD DE GESTION DE CUENCA GARRAPATAS a la cual pertenecen los municipios de Bolívar, El Dovio, La Unión, Roldanillo y Versalles 3.2. UNIDAD DE GESTION DE CUENCA RUT – PESCADOR a la cual pertenecen los municipios de Bolívar, Roldanillo, La Unión, Toro 3.3. UNIDAD DE GESTION DE CUENCA LOS MICOS – LAS CAÑAS – LA PAILA – OBANDO a la cual pertenecen los municipios de Zarzal, La Victoria y Obando.

Que la CVC con el fin de facilitar el cumplimiento del objeto y las funciones de la Corporación en armonía con las directivas de modernización que orientan la función administrativa, La Dirección General de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, elaboró la propuesta de Rediseño Organizacional.

Que con fundamento en los artículos 2.2.12.1, 2.2.12.2 y 2.2.12.3 del Decreto 1083 de 2015, la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca, con el acompañamiento de la Universidad ICESI, realizó un estudio técnico fundado en las necesidades del servicio y en razones de modernización de la administración, el cual señaló la necesidad de modificar las funciones generales y la estructura de la entidad.

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Junio 3 al 9 de 2019

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Que con apoyo de lo anterior, el Consejo Directivo de la Corporación expidió el Acuerdo CD No. 072 del 27 de octubre de 2016 "Por la cual se establece la estructura de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC y se determinan las funciones de sus dependencias"

Que entre las funciones de las Direcciones Ambientales Regionales, se encuentra la de: Controlar y regular las actividades de ocupación y uso del territorio que generen impactos ambientales y ejercer la función de autoridad ambiental en el área de influencia de la Dirección Ambiental Regional mediante el otorgamiento de derechos ambientales y la imposición de obligaciones y sanciones para cumplir con las disposiciones legales vigentes.

Que el día 29 de noviembre de 2018 se recibió en las oficinas de la Dirección Ambiental Regional BRUT (DAR BRUT), una solicitud escrita con radicado No. 885832018 suscrita por parte de la señora de la señora ALMILBA JARAMILLO DE HENAO, identificada con la Cédula de Ciudadanía No. 29.924.695 expedida en Versalles (Valle del Cauca), tendiente a obtener una concesión de aguas superficiales, para uso agrícola y pecuario en el predio denominado "Venecia", identificado con matrícula inmobiliaria No. 380-11302; ubicados en la Vereda El Diamante, jurisdicción del Municipio de Versalles, Departamento del Valle del Cauca.

Que con la solicitud presentó la siguiente documentación:

- Formulario único Nacional de Solicitud de Concesión de Aguas Superficiales.
- Discriminación valores para determinar el costo del Proyecto, obra o actividad.
- Ubicación de la Captación.
- Fotocopia de Cédula de Ciudadanía de la propietaria.
- Autorización expresa por parte del propietario del predio.
- Fotocopia de Cédula de Ciudadanía del autorizado.
- Contrato de Arrendamiento de Predio Rural.
- Certificado de Tradición No. 380-11302.

Que en fecha 13 de diciembre de 2018, la Directora Territorial de la Dirección Ambiental Regional BRUT, de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca, profirió Auto de Iniciación de Trámite de la solicitud interpuesta por parte de la señora ALMILBA JARAMILLO DE HENAO, identificada con la Cédula de Ciudadanía No. 29.924.695 expedida en Versalles (Valle del Cauca); y dispuso el pago del servicio de evaluación por valor de CIENTO CINCO MIL OCHOCIENTOS NOVENTA Y TRES PESOS M/CTE (\$105.893).

Que mediante oficio No. 0780- 885832018 de fecha 19 de diciembre de 2018, dirigido a la señora ALMILBA JARAMILLO DE HENAO, identificada con la Cédula de Ciudadanía No. 29.924.695 expedida en Versalles (Valle del Cauca); se envió la factura No. 89240570 por valor de CIENTO CINCO MIL OCHOCIENTOS NOVENTA Y TRES PESOS M/CTE (\$105.893) por el servicio de evaluación solicitado.

Que en expediente reposa la correspondiente verificación de pago de Factura No. 89240570 por parte del Sistema Financiero de la Corporación por valor de No. por valor de CIENTO CINCO MIL OCHOCIENTOS NOVENTA Y TRES PESOS M/CTE (\$105.893).

Que mediante oficio No. 0780- 885832018 de fecha 04 de enero de 2019 dirigido a la señora ALMILBA JARAMILLO DE HENAO, identificada con la Cédula de Ciudadanía No. 29.924.695 expedida en Versalles (Valle del Cauca); donde se le informó de la fecha y hora de la visita programada para el día 24 de enero de 2019. Oficio recibido personalmente por la señora ALMILBA JARAMILLO DE HENAO, identificada con la Cédula de Ciudadanía No. 29.924.695.

Que mediante oficio con radicado No. 0780- 885832018 de fecha 04 de enero de 2019, se envió Aviso a la Alcaldía del Municipio de Versalles, donde se fijó el aviso de Visita Ocular por diez (10) días hábiles; fijándose en fecha 11 de enero de 2019, y se desfijó en fecha 28 de enero de 2019.

Que en fecha 04 de enero de 2019, se fijó Aviso en la cartelera de la Dirección Ambiental Regional BRUT, por un término de diez (10) días hábiles, desfijándose el día 18 de enero de 2019.

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Junio 3 al 9 de 2019

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Que en fecha 24 de enero de 2019 se realizó la visita ocular y de ella se presentó un informe, el cual reposa en el expediente No. 0781-010-002-186-2018.

Que en fecha 28 de enero de 2019, se realizó y envió memorando No. 0780-83002019, de parte de la Dirección Territorial de la DAR BRUT dirigido a la Dirección Técnica Ambiental, con el fin de obtener caudales de la fuente de los Municipios de Versalles, Bolívar y Obando, y se describen las respectivas coordenadas de los predios solicitantes.

Que en fecha 21 de marzo de 2019, se recibió memorando No. 0630-83002019 por parte de la Dirección Técnica Ambiental, por el cual se sirven responder el requerimiento solicita una fuente hídrica localizadas en la cuencas Garrapatas y Pescador, y se anexó el respectivo concepto técnico.

Que en fecha 21 de marzo de 2019, el Grupo de Recursos Hídricos de la Dirección Técnica Ambiental, se permiten emitir Concepto Técnico No. 54204 - H-83 - 2019, referente a la Oferta Hídrica Superficial en varios puntos sobre fuentes hídricas ubicados en las cuencas de los ríos Pescador y Garrapatas.

Que en fecha 17 de mayo de 2019, el Coordinador de la Unidad de Gestión de Cuenca Garrapatas de la DAR BRUT, emitió Concepto Técnico, en el cual consideró lo siguiente:

“(...) 10. DESCRIPCIÓN DE LA SITUACIÓN: En informe de visita de fecha enero 24 de 2019 presentado por parte de funcionarios de la Dirección Ambiental Regional BRUT de la CVC, dan cuenta que las aguas de una corriente hídrica sin nombre (nacimient), será para uso agrícola (cultivos de granadilla y lulo) y pecuario (ganado - equino), en el predio Venecia, localizado en la vereda El Diamante, municipio de Versalles.

Que según Memorando 0782-83002019 de fecha enero 28 de 2019 se solicitó al Grupo de Recursos Hídricos de la Dirección Técnica Ambiental de la CVC la estimación del caudal de varias corrientes hídricas.

Que de acuerdo a Memorando 0630-83002019 de fecha marzo 21 de 2019 se presenta la oferta hídrica superficial de una fuente hídrica sin nombre perteneciente a la cuenca Garrapatas, a partir del área de drenaje y aplicando el método de caudales específicos, se estimaron los caudales medios mensuales y caudales asociados a diferentes porcentajes de permanencia en el tiempo, cuyos resultados se resumen en las tablas 1 y 2.

Tabla 1: Caudal medio mensual para el punto de interés

Fuente	Área drenaje (Ha)	Caudal Medio Mensual (L/seg)												
		Ene	Feb	Mar	Abr	May	Jun	Jul	Ago	Sep	Oct	Nov	Dic	Anual
Q. sin nombre	0,98	0,13	0,12	0,10	0,13	0,16	0,13	0,09	0,07	0,08	0,15	0,22	0,18	0,13

Tabla 2: Caudal asociado a porcentajes de permanencia en el tiempo , para el punto de interés

Área	Q asociados a %s de permanencia (l/s)					
	70%	75%	80%	85%	90%	95%
0,98	0,08	0,07	0,07	0,06	0,06	0,05

*Los caudales estimados, corresponden al flujo de agua que escurre hasta los puntos de interés, sin tener en cuenta todas las captaciones y derivaciones de agua existentes aguas arriba de los mismos.

Fuente: Memorando 0630-83002019 de fecha marzo 21 de 2019.

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Junio 3 al 9 de 2019

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Características Técnicas: La concesión de aguas se pretende captar de un punto que corresponde a una fuente hídrica sin nombre de la cuenca Garrapatas; una vez analizada la información contenida en el expediente 0782-010-002-186-2018 y considerando el Memorando 0630-83002019 de fecha marzo 21 de 2019 y el informe de visita de fecha enero 24 de 2019, se determinó lo siguiente:

Demanda de agua - cálculo:

El solicitante de la concesión de aguas, requiere el recurso hídrico para los siguientes usos:

Tabla No. 3: CAUDAL NECESARIO					
USOS	BENEFICIO		MODULO DE CONSUMO		CAUDAL (l/sg)
Uso pecuario (Ganado)	32	reses	0,0009	Litro/animal-segundo	0,029
Uso agrícola (cultivo café, lulo, frutales, forrajes)	2	Hectáreas	0,05	Litro/ha-segundo	0,1
CAUDAL TOTAL REQUERIDO (l/sg)					0,129

Fuente: Estudio Nacional del Agua 2014. http://documentacion.ideam.gov.co/openbiblio/bvirtual/023080/ENA_2014.pdf
La Estimación.

Caudal requerido: 0,129 litros / segundo.

Fuente y aforo:

Que de acuerdo a Memorando 0630-83002019 de fecha marzo 21 de 2019 la fuente hídrica sin nombre (nacimiento) de la cuenca Garrapatas en el punto de interés, presenta un caudal medio anual de 0.13 l/s. Las estimaciones realizadas indican que esta fuente se caracteriza por presentar caudales superiores a 0.06 l/s el 90% del tiempo, es decir, 329 días al año.

Que según Memorando 0630-83002019 de fecha marzo 21 de 2019 para el otorgamiento de concesiones de agua y considerando las características de la zona, se debe considerar como caudal disponible para distribución el correspondiente al 90% de permanencia en el tiempo (Tabla 2), y un caudal ecológico determinado para cada una de las fuentes de interés como el valor correspondiente al 10% del caudal medio mensual multianual más bajo.

Considerando lo anterior, se determinará el caudal disponible con base en el caudal asociado al 90% de permanencia en el tiempo estimado por el grupo de Recursos Hídricos de la Dirección Técnica Ambiental, quienes incluyen variables como área de drenaje, precipitación y cobertura vegetal en la modelación hídrica. En tal sentido, para este caso el caudal medio asociado al 90% de permanencia estimado es de 0.06 l/s.

Para la concesión de aguas se debe tener en cuenta lo siguiente:

Caudal ecológico, que es el requerimiento mínimo del agua para conservar la biodiversidad existente en los cauces de agua superficial, teniendo en cuenta los estudios y trabajos realizados por la CVC en cuanto a caudal ecológico (donde se concluyó que este oscila entre el 10% y el 30% del caudal medio mensual multianual más bajo, según datos recopilados en varios años), para este caso de asumir el 10% del caudal medio mensual como caudal ecológico, por lo cual el caudal ecológico es de 0.007 l/s.

Sobre la fuente y aguas arriba del punto de capitación NO existen concesiones de aguas otorgadas por CVC.

El caudal disponible para otorgar en una concesión es el resultado de restarle al caudal total, el caudal ecológico y los caudales otorgados aguas arriba del sitio de interés:

Tabla No. 4: CAUDAL DISPONIBLE PUNTO DE INTERES			
Caudal Promedio Estimado	(l/s)		0.06
Caudal ecológico (caudal medio mensual multianual más bajo)	10%	Equivale	0.007
Caudal disponible (l/s)			0.053

Fuente: El análisis.

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Junio 3 al 9 de 2019

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Caudal disponible: 0.053 L/seg.

Sistema de captación y conducción: Existe una bocatoma artesanal mediante manguera.

Uso del agua: Uso en actividades agrícolas y pecuarias.

11. CONCLUSIONES: De lo anterior se concluye lo siguiente:

- Actualmente la señora AMILBA JARAMILLO DE HENAO, requiere el uso de aguas superficiales de una fuente hídrica sin nombre (nacimiento) de la cuenca Garrapatas. Lo anterior, para atender las necesidades relacionadas con el uso en actividades agrícolas y pecuarias; que por la mencionada fuente NO existe el caudal suficiente requerido; no obstante, podrá ser concesionado 0.053 litros/segundo.
 - La señora AMILBA JARAMILLO DE HENAO deberá conseguir una fuente alterna que permita suplir la necesidad de abastecimiento de agua para el predio Venecia, con el fin de cubrir la demanda en una cantidad de 0.076 litros/segundo.
 - Que con la concesión no se causa perjuicio a terceros, y no se presentaron objeciones.
 - Que, según las condiciones naturales como características de la fuente hídrica (longitud desde su nacimiento hasta el punto de captación – cantidad de caudal) y su localización topográfica (terreno), se exonera al interesado de presentar las memorias de cálculo y plano del sistema de captación y control de caudal, y en su defecto la solicitante podrá captar el recurso hídrico a través de una manguera u otro medio y conducir el agua hasta el predio a beneficiar. En todo caso las obras de captación de aguas deberán estar provistas de los elementos de control necesarios que permitan conocer en cualquier momento la cantidad de agua derivada.
 - Que según lo dispuesto en el parágrafo 2 del Artículo 2.2.3.2.1.1.3 del Decreto 1090 de junio 28 de 2018 "... en lo relacionado con el Programa para Uso Eficiente y Ahorro de Agua y se dictan otras disposiciones"; para las personas naturales la CVC ha definido los criterios técnicos frente al caudal calificado como "bajo"; en tal sentido, la señora AMILBA JARAMILLO DE HENAO queda sujeta a la presentación del programa para Uso Eficiente y Ahorro de Agua PUEAA simplificado, de conformidad con lo establecido en el Artículo 3 de la Resolución No. 1257 de fecha julio 10 de 2018 "por el cual se desarrollan los parágrafos 1 y 2 del Artículo 2.2.3.2.1.1.3 del Decreto 1090 de 2018...", en cuanto a la estructura y contenido del Programa, el cual deberá contener como mínimo la siguiente información:
17. Indicar si es una fuente de agua superficial o si es una fuente de agua subterránea y si es de tipo léntico o lóxico.
 18. Identificar la subzona hidrográfica, unidad hidrológica, provincia hidrogeológica o sistema acuífero al cual pertenece el punto de captación, de acuerdo con el tipo de fuente indicada en el numeral 1.
 19. La descripción del sistema y método de medición de caudal utilizado en la actividad y unidades de medición correspondientes.
 20. La identificación de pérdidas de agua respecto al caudal captado y acciones de control de las mismas.
- Que es viable otorgar una concesión de aguas superficiales de uso público a favor de la señora AMILBA JARAMILLO DE HENAO, identificada con cedula de ciudadanía No. 29.924.695 expedida en Versalles, para el abastecimiento del predio Venecia, localizado en la vereda El Diamante, municipio de Versalles, departamento del Valle del Cauca, en la cantidad equivalente al 88.3% de caudal promedio que llega al sitio de captación, aguas que provienen de una fuente hídrica sin nombre (nacimiento) de la cuenca Garrapatas, estimándose este porcentaje en la cantidad de 0.053 l/seg. (CERO PUNTO CERO CINCUENTA Y TRES LITROS POR SEGUNDO).

12. OBLIGACIONES: La señora AMILBA JARAMILLO DE HENAO, deberá cumplir con las siguientes obligaciones, recomendaciones y restricciones:

13. Presentar para su revisión y aprobación dentro del término de noventa (90) días calendario, el programa para Uso Eficiente y Ahorro de Agua PUEAA simplificado, que minimice el consumo de agua, reduzca el desperdicio u optimice la cantidad de agua a usar.

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Junio 3 al 9 de 2019

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

14. *Mantener instalaciones en condiciones adecuadas, hacer el mantenimiento respectivo y no utilizar mayor cantidad de agua que la otorgada.*
15. *Evitar que las aguas que deriven de una corriente o depósito se derramen o salgan de las obras que las deben contener.*
16. *Permitir la vigilancia e inspección y suministrar los datos sobre el uso de las aguas.*
17. *Hacer regresar de la manera menos contaminada al cauce de origen o a los canales sirvientes, los sobrantes de agua que se ocasionen.*
18. *Conservar la cobertura boscosa del área forestal protectora que comprende la fuente hídrica sin nombre (nacimiento) de la cuenca Garrapatas, en una franja no inferior a 30 metros de ancho al paso por el predio Venecia (...).*

Acorde con lo anterior, la Directora Territorial de la Dirección Ambiental Regional BRUT, de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca, CVC,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: OTORGAR una concesión de aguas superficiales de uso público favor de la señora **ALMILBA JARAMILLO DE HENAO**, identificada con la Cédula de Ciudadanía No. 29.924.695 expedida en Versalles (Valle del Cauca); para uso agrícola y pecuario en el predio "Venecia", identificado con las matrícula inmobiliaria No. 380-11302; ubicados en la Vereda El Diamante, jurisdicción del Municipio de Versalles, Departamento del Valle del Cauca; en la cantidad equivalente al **88.3%** de caudal promedio que llega al sitio de captación, aguas que provienen de una fuente hídrica sin nombre (nacimiento) de la cuenca Garrapatas, estimándose este porcentaje en la cantidad de **0.053 l/seg. (CERO PUNTO CERO CINCUENTA Y TRES LITROS POR SEGUNDO)**.

PARÁGRAFO PRIMERO: USOS DEL AGUA. El caudal que se otorga por medio de esta Resolución es para uso agrícola y pecuario, por un término de vigencia de diez (10) años.

PARÁGRAFO SEGUNDO: SISTEMA DE CAPTACIÓN Y CONDUCCIÓN. Que, según las condiciones naturales como características de la fuente hídrica (longitud desde su nacimiento hasta el punto de captación – cantidad de caudal) y su localización topográfica (terreno), se exonera al interesado de presentar las memorias de cálculo y plano del sistema de captación y control de caudal, y en su defecto la solicitante podrá captar el recurso hídrico a través de una manguera u otro medio y conducir el agua hasta el predio a beneficiar. En todo caso las obras de captación de aguas deberán estar provistas de los elementos de control necesarios que permitan conocer en cualquier momento la cantidad de agua derivada.

ARTÍCULO SEGUNDO: TASA POR USO. Para efectos del pago de la tasa que por la utilización de las aguas que fije la Corporación, se considera viable la adjudicación equivalente en la cantidad equivalente al de **0.053 l/seg. (CERO PUNTO CERO CINCUENTA Y TRES LITROS POR SEGUNDO)**, correspondiente al equivalente al **88.3%** de caudal promedio que llega al sitio de captación, aguas que provienen de una fuente hídrica sin nombre (nacimiento) de la cuenca Garrapatas; cuyo valor se aplicará teniendo en cuenta lo dispuesto en el Acuerdo CD No. 008 de 27 de marzo 2017 o la que la modifique o sustituya.

PARÁGRAFO PRIMERO: El concesionario queda obligado a pagar la tasa referida, cuyo valor se aplicará teniendo en cuenta la tarifa vigente, la cual se incrementará periódicamente mediante Acuerdo del Consejo Directivo de la CVC.

PARÁGRAFO SEGUNDO: El no pago oportuno de dicha tasa dará lugar al cobro de intereses de mora, de conformidad con lo establecido en el Artículo 6 del Acuerdo 092 de 2008 de la CVC. Para efectos del cobro coactivo de la tasa por uso, la presente Resolución presta mérito ejecutivo.

ARTÍCULO TERCERO - OBLIGACIONES, PROHIBICIONES Y SANCIONES A LAS QUE QUEDA SOMETIDO LA BENEFICIARIA.

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Junio 3 al 9 de 2019

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

7. Dando cumplimiento a lo dispuesto en el parágrafo 2 del Artículo 2.2.3.2.1.1.3 del Decreto 1090 de junio 28 de 2018 “... en lo relacionado con el Programa para Uso Eficiente y Ahorro de Agua y se dictan otras disposiciones”, el solicitante deberá PRESENTAR para su revisión y aprobación dentro del término de noventa (90) días calendario, el programa para Uso Eficiente y Ahorro de Agua PUEAA simplificado, que minimice el consumo de agua, reduzca el desperdicio u optimice la cantidad de agua a usar. El cual deberá contener como mínimo la siguiente información:
 21. Indicar si es una fuente de agua superficial o si es una fuente de agua subterránea y si es de tipo léntico o lótico.
 22. Identificar la subzona hidrográfica, unidad hidrológica, provincia hidrogeológica o sistema acuífero al cual pertenece el punto de captación, de acuerdo con el tipo de fuente indicada en el numeral 1.
 23. La descripción del sistema y método de medición de caudal utilizado en la actividad y unidades de medición correspondientes.
 24. La identificación de pérdidas de agua respecto al caudal captado y acciones de control de las mismas.
8. Mantener instalaciones en condiciones adecuadas, hacer el mantenimiento respectivo y no utilizar mayor cantidad de agua que la otorgada.
9. Evitar que las aguas que deriven de una corriente o depósito se derramen o salgan de las obras que las deben contener.
10. Permitir la vigilancia e inspección y suministrar los datos sobre el uso de las aguas.
11. Hacer regresar de la manera menos contaminada al cauce de origen o a los canales sirvientes, los sobrantes de agua que se ocasionen.
12. Conservar la cobertura boscosa del área forestal protectora que comprende la fuente hídrica sin nombre (nacimiento) de la cuenca Garrapatas, en una franja no inferior a 30 metros de ancho al paso por el predio Venecia.

PARÁGRAFO PRIMERO: La CVC por intermedio de la Dirección Ambiental Regional BRUT de la CVC, hará la revisión periódica de las actividades, restricciones y obligaciones impuestas para garantizar el cumplimiento de las mismas.

ARTÍCULO CUARTO: La presente concesión no grava con servidumbre a los predios ajenos por donde deba pasar la conducción. El establecimiento de tal servidumbre, en caso necesario, deberá gestionarlo y convenirlo directamente el beneficiario con los propietarios de los posibles predios sirvientes o por intermedio de la autoridad judicial.

ARTÍCULO QUINTO: TURNOS DE RIEGO: El suministro de aguas para satisfacer las concesiones está sujeto a la disponibilidad del recurso; por tanto, el Estado no es responsable cuando por causas naturales no pueda garantizar el caudal concedido. En casos de escasez por sequías, contaminación, catástrofes naturales o perjuicios producidos por el hombre, que limiten los caudales útiles disponibles, se podrán restringir los usos o consumos de manera temporal, mediante el establecimiento de turnos de riego o la distribución porcentual de los caudales utilizables.

ARTÍCULO SEXTO: CANCELACIÓN TARIFA SERVICIO DE SEGUIMIENTO ANUAL: La concesión de aguas superficiales de uso público que se otorga queda sujeto al pago anual por parte de la señora **ALMILBA JARAMILLO DE HENAO**, identificada con la Cédula de Ciudadanía No. 29.924.695 expedida en Versalles (Valle del Cauca), a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca CVC, por los servicios de seguimiento por la concesión de aguas superficiales para uso agrícola y pecuario, de la cual se abastecerá del caudal de una fuente hídrica Sin Nombre, de la cuenca Garrapatas, en los términos establecidos en la Resolución 0100 No. 0700-0130 de 23 de febrero de 2018.

PARÁGRAFO PRIMERO: Para lo anterior, deberán entregar con una antelación de un mes al inicio del siguiente año de vigencia de operación del Proyecto, obra o actividad, los costos históricos de operación del año anterior, y un estimativo de

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Junio 3 al 9 de 2019

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

los costos de operación del año corriente y del siguiente año, todos expresados en moneda legal colombiana y al nivel de precios del mes de enero del año de suministro de la información, teniendo en cuenta lo siguiente:

COSTOS DE OPERACIÓN. Comprende los costos requeridos para la administración, operación y mantenimiento durante la vida útil hasta el desmantelamiento del proyecto, obra o actividad en incluye lo siguiente: Valor de las materias primas para la producción del proyecto, La mano de obra calificada y no calificada utilizada para la administración, operación y mantenimiento del proyecto, obra o actividad, Pagos de arrendamientos, servicios públicos, seguros y otros servicios requeridos, Los costos requeridos para el desmantelamiento del proyecto, obra o actividad, Todos los demás costos y gastos de operación que permitan la obtención de beneficios económicos para el propietario.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Para el primer año de operación del proyecto obra o actividad, deberá indicarse la fecha de iniciación de la operación del proyecto, obra o actividad e indicar los costos históricos de inversión, expresados en moneda legal colombiana a niveles de precios de enero del año de entrada en operación. Al momento de la notificación de esta providencia, se le suministrará el formato correspondiente.

PARÁGRAFO TERCERO: De no presentarse la información sobre los costos de operación del proyecto, obra o actividad con una antelación de un mes al inicio del siguiente año de vigencia, la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca, por intermedio de la Dirección Ambiental Regional DAR BRUT, cobrará por el servicio de seguimiento ambiental la tarifa resultante de los costos en que incurre la entidad para atender el servicio de seguimiento calculada de acuerdo al sistema y método del Artículo 96 de la Ley 633 de 2000, sin tener en cuenta el tope de la tarifa señalado en la misma norma.

ARTÍCULO SÉPTIMO: TRASPASO DE LA CONCESIÓN. En caso de que se produzca la venta del predio beneficiado con una concesión, el nuevo propietario, poseedor o tenedor, deberá solicitar el traspaso de la concesión dentro de los sesenta (60) días siguientes, para lo cual deberá presentar los documentos que lo acrediten como tal.

ARTÍCULO OCTAVO: VIGENCIA, PRÓRROGA, REVISIÓN Y REGLAMENTACIÓN. El tiempo de vigencia de esta concesión se da por el tiempo de diez (10) años. Su prórroga, salvo razones de conveniencia pública, se efectuará siempre y cuando la solicitud se realice durante el último año de su vigencia.

PARÁGRAFO PRIMERO: La presente concesión podrá ser objeto de revisión por parte de la Corporación, como también, podrá darse por terminada en caso de reglamentación de las aguas de la fuente de la cual se abastece el predio objeto de este permiso.

PARÁGRAFO SEGUNDO: La CVC no tramitará ninguna solicitud de prórroga, traspaso o aumento del caudal mientras el beneficiario no se encuentre a paz y salvo por todo concepto con la Corporación, en lo que a recursos naturales se refiere.

ARTÍCULO NOVENO: El encabezamiento y la parte resolutive de la presente Resolución deberán publicarse en el Boletín de Actos Administrativos de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC - .

ARTÍCULO DÉCIMO: El incumplimiento de las obligaciones impuestas en la presente resolución, dará lugar a la aplicación de sanciones de acuerdo con lo establecido en la ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO: Remítase el expediente 0781-010-002-186-2018 con la presente Resolución al Grupo de Atención al Ciudadano, para que se proceda con la diligencia de notificación personal o por aviso de la presente Resolución a la señora **ALMILBA JARAMILLO DE HENAO**, identificada con la Cédula de Ciudadanía No. 29.924.695 expedida en Versalles (Valle del Cauca), y con domicilio en la Calle 9 No.1 - 29, del municipio de Versalles – Valle del Cauca; lo anterior de conformidad con lo establecido en el artículo 67 de ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO: La Unidad de Gestión Cuenca Garrapatás, de la DAR BRUT llevará a cabo las labores de seguimiento y control ambiental, para vigilar y supervisar el cumplimiento de las obligaciones impuestas, y de verificarse su incumplimiento dará lugar a la aplicación de las sanciones pertinentes.

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Junio 3 al 9 de 2019

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO: El contenido de la presente Resolución deberá ser ingresado y actualizado en el Sistema Financiero de la CVC.

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO: Contra la presente providencia, procede los recursos de reposición y subsidiario el de Apelación de los cuales deberá hacer uso en el momento de la notificación personal o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación por aviso o al vencimiento del término de publicación según el caso.

Dada en La Unión, a los veintinueve (29) días del mes de mayo de 2019.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

PAULA ANDREA SOTO QUINTERO
Directora Territorial DAR BRUT

Copia Exp. 0781-010-002-186-2018.

Proyectó y Elaboró: Abog. Katherine Figueroa Coral. Técnica Administrativa. Sustanciadora. DAR – BRUT.
Revisión Jurídica: Abog. Cristian Fernando Navarro Quintero. Profesional Especializado. DAR – BRUT.
Revisión Técnica: Ing. Andrés Mauricio Rojas Cañas. Coordinador UGC Garrapatas. DAR – BRUT.

RESOLUCIÓN 0780 No. 0782 - 469 - 2019
(29 DE MAYO DE 2019)

“POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UNA CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES DE USO PÚBLICO”

La Directora Territorial de la DAR BRUT de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca - CVC -, en uso de sus atribuciones legales, en especial las que le confiere el Decreto Ley 2811 de 1974, Decreto 1541 de 1978. Ley 99 de 1993, y en especial a lo dispuesto en los Acuerdos CD 72 y 73 de 27 de octubre de 2017, Resolución 498 del 22 de julio de 2005, el Decreto Único Reglamentario 1076 de 2015 y

CONSIDERANDO:

Que la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca, desde el año 1968 le fue asignado el manejo, administración y fomento de los Recursos Naturales Renovables, dentro del área de su jurisdicción.

Que la resolución 0100 No. 300-0005 del 08 de enero de 2015 “POR LA CUAL SE ADOPTA EL MODELO DE GESTION POR CUENCA, SE CONFORMAN LOS GRUPOS INTERNOS DE TRABAJO EN LA DIRECCIONES AMBIENTALES REGIONALES Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES” en su artículo segundo estableció conformar los siguientes grupos de Trabajo bajo la denominación de unidad de gestión de cuencas para cada una de las Direcciones Ambientales Regionales en la jurisdicción de la CVC, la cual corresponde a 40 municipios y el área rural del municipio de Santiago de Cali y el área rural del municipio de Santiago de Cali y el Distrito de Buenaventura, incluida la zona marino- costera, de la siguiente manera: ... numeral 3: DIRECCION AMBIENTAL REGIONAL BRUT 3.1. UNIDAD DE GESTION DE CUENCA GARRAPATAS a la cual pertenecen los municipios de Bolívar, El Dovio, La Unión, Roldanillo y Versalles 3.2. UNIDAD DE GESTION DE CUENCA RUT – PESCADOR a la cual pertenecen los municipios de Bolívar, Roldanillo, La Unión, Toro 3.3. UNIDAD DE GESTION DE CUENCA LOS MICOS – LAS CAÑAS – LA PAILA – OBANDO a la cual pertenecen los municipios de Zarzal, La Victoria y Obando.

Que la CVC con el fin de facilitar el cumplimiento del objeto y las funciones de la Corporación en armonía con las directivas de modernización que orientan la función administrativa, La Dirección General de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, elaboró la propuesta de Rediseño Organizacional.

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Junio 3 al 9 de 2019

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Que con fundamento en los artículos 2.2.12.1, 2.2.12.2 y 2.2.12.3 del Decreto 1083 de 2015, la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca, con el acompañamiento de la Universidad ICESI, realizó un estudio técnico fundado en las necesidades del servicio y en razones de modernización de la administración, el cual señaló la necesidad de modificar las funciones generales y la estructura de la entidad.

Que con apoyo de lo anterior, el Consejo Directivo de la Corporación expidió el Acuerdo CD No. 072 del 27 de octubre de 2016 "Por la cual se establece la estructura de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC y se determinan las funciones de sus dependencias"

Que entre las funciones de las Direcciones Ambientales Regionales, se encuentra la de: Controlar y regular las actividades de ocupación y uso del territorio que generen impactos ambientales y ejercer la función de autoridad ambiental en el área de influencia de la Dirección Ambiental Regional mediante el otorgamiento de derechos ambientales y la imposición de obligaciones y sanciones para cumplir con las disposiciones legales vigentes.

Que el día 09 de noviembre de 2018 se recibió en las oficinas de la Dirección Ambiental Regional BRUT (DAR BRUT), una solicitud escrita con radicado No. 830802018 suscrita por parte del señor CRISTIAN CAMILO GOMEZ BEDOYA, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 94.288.581 expedida en Sevilla – Valle del Cauca, tendiente a obtener una concesión de aguas superficiales, para uso agropecuario, en el predio denominado "La Estrella", identificado con matrícula inmobiliaria No. 380-21010, ubicado en la Vereda Puntalarga, jurisdicción del Municipio de Bolívar, Departamento del Valle del Cauca.

Que con la solicitud presentó la siguiente documentación:

- Formulario Único de solicitud de Concesión de Aguas Superficiales.
- Costos del Proyecto, obra o actividad.
- Fotocopia de Cédula de Ciudadanía.
- Certificado de Tradición No. 380-21010.
- Planos y/o Croquis.

Que en fecha 22 de noviembre de 2018, la Directora Territorial de la Dirección Ambiental Regional BRUT, de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca, profirió Auto de Iniciación de Trámite de la solicitud interpuesta por parte del señor CRISTIAN CAMILO GOMEZ BEDOYA, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 94.288.581 expedida en Sevilla – Valle del Cauca; y dispuso el pago del servicio de evaluación por valor de CIENTO CINCO MIL OCHOCIENTOS NOVENTA Y TRES PESOS M/CTE (\$105.893).

Que mediante oficio No. 0780- 830802018 de fecha 05 de diciembre de 2018, dirigido al señor CRISTIAN CAMILO GOMEZ BEDOYA, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 94.288.581 expedida en Sevilla – Valle del Cauca, se envió la factura No. 89240177 por valor de CIENTO CINCO MIL OCHOCIENTOS NOVENTA Y TRES PESOS M/CTE (\$105.893), por el servicio de evaluación solicitado.

Que en expediente reposa verificación de pago de la Factura No. 89240177 por valor de CIENTO CINCO MIL OCHOCIENTOS NOVENTA Y TRES PESOS M/CTE (\$105.893), por parte del Sistema Financiero de la Corporación.

Que mediante oficio No. 0780- 830802018 de fecha 04 de enero de 2019, dirigido al señor CRISTIAN CAMILO GOMEZ BEDOYA, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 94.288.581 expedida en Sevilla – Valle del Cauca, donde se le informó de la fecha y hora de la visita programada para el día 25 de enero de 2019.

Que mediante oficio con radicado No. 0780- 830802018 de fecha 04 de enero de 2019, se envió Aviso a la Alcaldía del Municipio de Bolívar - Valle, donde se fijó el aviso de Visita Ocular por diez (10) días hábiles; fijándose en fecha 18 de enero de 2019, y se desfijó en fecha 31 de enero de 2019.

Que en fecha 14 de enero de 2019, se fijó Aviso en la cartelera de la Dirección Ambiental Regional BRUT, por un término de diez (10) días hábiles, desfijándose el día 28 de enero de 2019.

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Junio 3 al 9 de 2019

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Que en fecha 18 de enero de 2019 se realizó la visita ocular y de ella se presentó un informe, el cual reposa en el expediente No. 0781-010-002-175-2018.

Que en fecha 21 de marzo de 2019, se recibió memorando No. 0630-83002019 por parte de la Dirección Técnica Ambiental, por el cual se sirven responder el requerimiento solicitado mediante memorando No. 0780-83002019 de la DAR BRUT, sobre varias fuentes hídrica localizadas en las cuencas del Río Garrapatas y Pescador, y se anexó el respectivo concepto técnico.

Que en fecha 21 de marzo de 2019, el Grupo de Recursos Hídricos de la Dirección Técnica Ambiental, se permiten emitir Concepto Técnico No. 54204 - H-83-2019, referente a la Oferta Hídrica Superficial en varios puntos sobre fuentes hídricas ubicadas en las cuencas de los ríos Pescador y Garrapatas.

Que en fecha 22 de mayo de 2019, el Coordinador de la Unidad de Gestión de Cuenca RUT Pescador de la DAR BRUT, emitió Concepto Técnico, en el cual consideró lo siguiente:

*“(...) **Antecedentes:** El señor Cristian Camilo Gomez Bedoya solicito a la CVC Dar Brut, el otorgamiento de una Concesión de aguas de un nacimiento ubicado en su predio rural denominado “LA ESTRELLA” recurso natural que se utilizara con fines agrícolas, en el predio se desarrollan actividades de tipo agropecuario, el predio posee una vivienda en regular estado. El solicitante presentó los documentos requisitos exigidos por la CVC Dar Brut y canceló los Derechos de visita, copia de los pagos reposan en el expediente.*

Objeciones: No asistieron personas ajenas al predio, no se presentaron objeciones.

CONCEPTO OFERTA HIDRICA DE LA DTA.

Punto # 3 (Fuente Predio La Estrella) Cristian Camilo Gomez Bedoya

Con las coordenadas suministradas por la DAR se localizó el punto de interés y se trazó el área de drenaje para la fuente hídrica (figura 3). Con el área de drenaje y aplicando el método de caudales específicos, se estimaron los caudales medios mensuales y caudales asociados a diferentes porcentajes de permanencia en el tiempo, cuyos resultados se resumen en las tablas 5 y 6.

Figura 3. Área drenaje fuente predio La Estrella

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Junio 3 al 9 de 2019

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

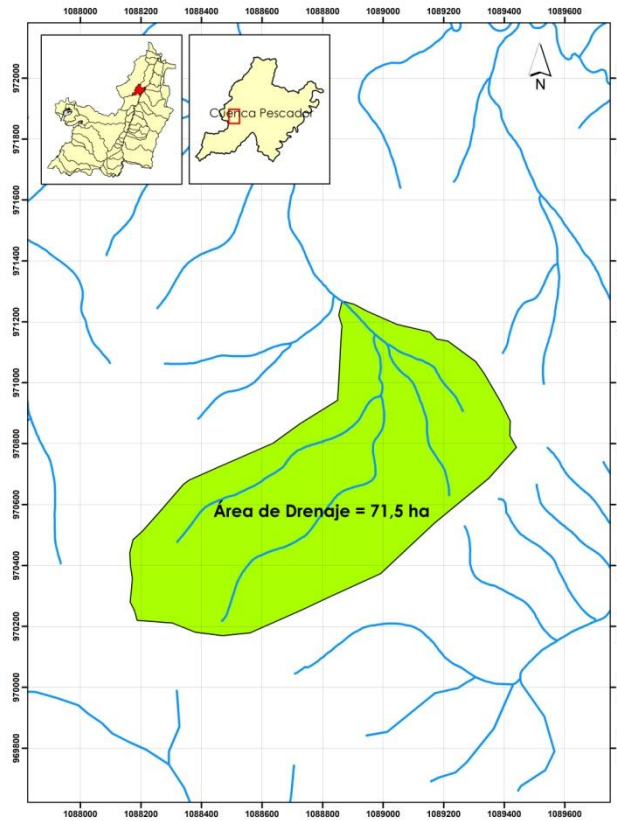


Tabla 5. Caudal medio mensual para el punto de interés

Fuente Ubicada En Predio	Área (ha)	Caudal Medio Mensual* (l/s)												
		Ene	Feb	Mar	Abr	May	Jun	Jul	Ago	Sep	Oct	Nov	Dic	Anual
La Estrella	71,5	5,5	6,0	5,4	6,2	6,6	5,0	3,9	3,3	3,1	4,6	6,7	8,1	5,3

Tabla 6. Caudal asociado a porcentajes de permanencia en el tiempo, para el punto de interés

Fuente Ubicada En Predio	Área (ha)	Q asociados a %s de permanencia* (l/s)					
		70%	75%	80%	85%	90%	95%
La Estrella	71,5	5,0	4,5	3,7	3,2	2,6	2,3

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Junio 3 al 9 de 2019

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

*Los caudales estimados, corresponden al flujo de agua que escurre hasta el punto de interés, sin tener en cuenta todas las captaciones y derivaciones de agua existentes aguas arriba del mismo. El agua que está tomando de la fuente el usuario en el momento de la visita, medida con un balde es de 2,8 litros en 60 en seg, para un total por segundo de 0,0466 l/s.

De las tablas anteriores se deduce que para el 90% de permanencia en e el tiempo la fuente en el sitio de captación presenta un caudal de 2.6 l/s, se determina el caudal ecológico en 0.31 l/s (el 10% del caudal medio mensual más bajo correspondiente al mes de septiembre), por tanto el caudal disponible para distribuir es de 2.29 l/s. En la fuente no se tiene identificados otros usuarios de agua con concesión otorgada.

Demanda: Se requiere agua para cultivos varios una extensión de 7 Has. De acuerdo con las estimaciones realizadas, en el sector se requiere un módulo de 0.05l/s-Ha para uso agrícola.

Caudal requerido: $0.05 \text{ l/s-Ha} \times 7 \text{ Has} = 0.35 \text{ l/s}$

Factibilidad:

$$\text{Oferta} - \text{Demanda} = 2.29 \text{ l/s} - 0.35 \text{ l/s} = 1.94 \text{ l/s}$$

El caudal disponible es suficiente para abastecer los requerimientos del predio.

Es viable otorgar un caudal de 0.35 l/s equivalentes al 13.5% del caudal disponible de la fuente.

CONDICIONES BIOFISICAS DEL PREDIO "LA ESTRELLA" DE PROPIEDAD DEL SEÑOR CRISTIAN CAMILO GOMEZ BEDOYA

UGC: Unidad de Gestión de Cuenca Hidrográfica: RUT - Pescador
Dar: Brut
Municipio: Bolívar
Corregimiento o vereda: Corregimiento: Primavera Vereda: Puntalarga
Uso potencial del suelo: AFPt(15) Área Forestal Protectora 15
ASNM: 1450
Suelos: Typic Eutrudepts
Cobertura del suelo: cultivos
Área protegidas: NO
Áreas aceptables con figura de conservación
Ecosistemas: BOCHURA - Bosque Cálido Humedo en Planicie Aluvial
Conflicto por uso del Suelo: sin conflicto - Bosques naturales.
Pendiente: Fuertemente Inclinado (12 - 25%)
Quebrada: Nacimiento de agua del predio La Estrella
Limitantes del suelo: Ninguna
Geología: Kv - Formación Volcánica
Geomorfología: MHfv2 - Filas-vigas de montana en rocas metamórficas de bajo grado, con mantos de cenizas volcánicas
Perdida del suelo: 20-50 Moderado
Fertilidad del suelo: alta

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Junio 3 al 9 de 2019

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Litología: Flujos masivos, localmente almohadillados o con diaclasamiento columnar, de basaltos toleíticos masivos intruidos por diques y silos doleríticos
Biodiversidad: Aves, Mammalia, Reptilia.
Incendios forestales: Medio
Inundaciones: Medio
Isoyectas: entre 1400-1500 metros de altura
Erosión del suelo: sin estudio
Fragmentación: Aceptable
Provincia húmeda: húmedo
Piso térmico: Medio
Temperatura: 20
Distancia a Bolívar : 19 kilómetros
Coordenadas: 4°20'10" N, y 76°16'37" O

Fuente: GeoCVC.

Normatividad:

- DECRETO 2811 DEL 18 DE DICIEMBRE DE 1974 - Código Nacional de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente.
- DECRETO 1076 DE 2015 - Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible.

Conclusiones:

1. El predio La Estrella, posee un nacimiento de aguas de buena calidad, lo cual hace que sus aguas puedan ser empleadas en proyectos de tipo agropecuario.
2. El usuario ha cancelado los cobros por la concesión de aguas, y se encuentra a paz y salvo con la CVC por los derechos de visita, pero debe verificarse si tiene alguna otra obligación con la CVC el área contable.

En vista de lo anterior se considera **VIABLE** que por parte de la CVC Dirección Ambiental Regional Brut, se otorgue la concesión solicitada por el señor Cristian Camilo Gomez Bedoya en un caudal de 0.35 l/s equivalentes al 13.5% del caudal disponible de la fuente, para ser utilizada en el predio La Estrella, ya que el agua es necesaria para el riego de los cultivos en su predio. Se recomienda otorgar la concesión para un periodo de 10 años contados a partir de la notificación de la Resolución que otorga la Concesión.

Requerimientos: Se debe Imponer las siguientes obligaciones:

10. El señor Cristian Camilo Gomez Bedoya deberá presentar en un término máximo de 6 meses contados a partir de la fecha de notificación de la resolución el diseño del sistema de captación que garantice la toma del caudal que se ha asignado, así como la memoria descriptiva del sistema de conducción hasta el lago a beneficiar; y el plano de localización general de dichos sistemas del predio y del nacimiento de aguas.
11. Realizar mantenimiento periódico a la infraestructura utilizada para la conducción y captación del agua.
12. Hacer regresar al cauce de origen aguas abajo del sitio de captación, los sobrantes de agua que se ocasionen.
13. Aprovechar las aguas con eficiencia y economía en el lugar, la forma y para el objeto previstos y definidos en esta Resolución.
14. Aceptar las revisiones o modificaciones que se le efectuó a la resolución cuando la CVC lo estime necesario teniendo en cuenta las condiciones que se tuvieron para otorgarla.

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Junio 3 al 9 de 2019

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

15. *Las aguas materia de esta Resolución no pueden transferirse por venta, permuta ni por ningún otro medio que afecte o limite el dominio por el estado al cual pertenecen. Tampoco podrán arrendarse, gravarse o constituirse sobre ellas derechos personales de ninguna especie a favor de persona alguna natural o jurídica, nacional o extranjera, por consiguiente no tendrá valor ni efecto alguno cualquier concesión o contrato que se haga sobre las aguas cuyo uso se legaliza por medio de esta Resolución, de conformidad con lo dispuesto por las Leyes vigentes sobre la materia.*
16. *Permitir la vigilancia e inspección y suministrar los datos a los funcionarios de la Corporación sobre el uso de las aguas (...)*”.

Acorde con lo anterior, la Directora Territorial de la Dirección Ambiental Regional BRUT, de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca, CVC,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: OTORGAR una concesión de aguas superficiales de uso público favor del señor **CRISTIAN CAMILO GOMEZ BEDOYA**, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 94.288.581 expedida en Sevilla – Valle del Cauca, para uso agrícola y pecuario, para el predio denominado “La Estrella”, identificado con matrícula inmobiliaria No. 380-21010, ubicado en la Vereda Puntalarga, jurisdicción del Municipio de Bolívar, Departamento del Valle del Cauca; en un caudal de **0.35 lt/s (CERO PUNTO TREINTA Y CINCO)** equivalentes al **13.5%** del caudal disponible de la fuente.

PARÁGRAFO PRIMERO: USOS DEL AGUA. El caudal que se otorga por medio de esta Resolución es de uso agrícola y pecuario del predio denominado “La Estrella”, por un término de vigencia de diez (10) años. El remanente que se requiere para la demanda debe manejarse mediante el Programa para Uso Eficiente y Ahorro de Agua PUEAA.

ARTÍCULO SEGUNDO: TASA POR USO. Para efectos del pago de la tasa que por la utilización de las aguas que fije la Corporación, se considera viable la adjudicación equivalente en la cantidad equivalente al de **0.35 l/s (CERO PUNTO TREINTA Y CINCO)** equivalentes al **13.5%** del caudal disponible de la fuente; cuyo valor se aplicará teniendo en cuenta lo dispuesto en el Acuerdo CD No. 008 de 27 de marzo 2017 o la que la modifique o sustituya.

PARÁGRAFO PRIMERO: El concesionario queda obligado a pagar la tasa referida, cuyo valor se aplicará teniendo en cuenta la tarifa vigente, la cual se incrementará periódicamente mediante Acuerdo del Consejo Directivo de la CVC.

PARÁGRAFO SEGUNDO: El no pago oportuno de dicha tasa dará lugar al cobro de intereses de mora, de conformidad con lo establecido en el Artículo 6 del Acuerdo 092 de 2008 de la CVC. Para efectos del cobro coactivo de la tasa por uso, la presente Resolución presta mérito ejecutivo.

ARTÍCULO TERCERO - OBLIGACIONES, PROHIBICIONES Y SANCIONES A LAS QUE QUEDA SOMETIDO EL BENEFICIARIO.

11. Presentar para su revisión y aprobación dentro del término de noventa (90) días calendario, el programa para Uso Eficiente y Ahorro de Agua PUEAA en razón a la concesión otorgada y los usos definidos.
12. Presentar en un término máximo de seis (6) meses contados a partir de la ejecutoria de la Resolución, los diseños del sistema de captación que garantice la toma del caudal que se ha asignado, así como la memoria descriptiva del sistema de conducción hasta el lago a beneficiar; y el plano de localización general de dichos sistemas del predio y del nacimiento de aguas.
13. Realizar mantenimiento periódico a la infraestructura utilizada para la conducción y captación del agua.
14. Hacer regresar al cauce de origen aguas abajo del sitio de captación, los sobrantes de agua que se ocasionen.
15. Aprovechar las aguas con eficiencia y economía en el lugar, la forma y para el objeto previstos y definidos en esta Resolución.

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Junio 3 al 9 de 2019

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

16. Aceptar las revisiones o modificaciones que se le efectuó a la resolución cuando la CVC lo estime necesario teniendo en cuenta las condiciones que se tuvieron para otorgarla.
17. Las aguas materia de esta Resolución no pueden transferirse por venta, permuta ni por ningún otro medio que afecte o limite el dominio por el estado al cual pertenecen. Tampoco podrán arrendarse, gravarse o constituirse sobre ellas derechos personales de ninguna especie a favor de persona alguna natural o jurídica, nacional o extranjera, por consiguiente no tendrá valor ni efecto alguno cualquier concesión o contrato que se haga sobre las aguas cuyo uso se legaliza por medio de esta Resolución, de conformidad con lo dispuesto por las Leyes vigentes sobre la materia.
18. Permitir la vigilancia e inspección y suministrar los datos a los funcionarios de la Corporación sobre el uso de las aguas.
19. Cumplir con las disposiciones que establezcan las leyes y demás normas legales que se dicten, bien sean de carácter nacional o especiales de la CVC, Decreto Ley 2811 de 1974 (Código Nacional de los Recursos Naturales Renovables y de Protección del Medio Ambiente), Decreto Ley 1541 de 1978, Ley 99 de 1993 y sus Decretos Reglamentarios; Decreto 1076 de 2015 "Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible", capítulo 2, secciones 7-11.

PARÁGRAFO PRIMERO: La CVC por intermedio de la Dirección Ambiental Regional BRUT de la CVC, hará la revisión periódica de las actividades, restricciones y obligaciones impuestas para garantizar el cumplimiento de las mismas.

ARTÍCULO CUARTO: La presente concesión no grava con servidumbre a los predios ajenos por donde deba pasar la conducción. El establecimiento de tal servidumbre, en caso necesario, deberá gestionarlo y convenirlo directamente el beneficiario con los propietarios de los posibles predios sirvientes o por intermedio de la autoridad judicial.

ARTÍCULO QUINTO: TURNOS DE RIEGO: El suministro de aguas para satisfacer las concesiones está sujeto a la disponibilidad del recurso; por tanto, el Estado no es responsable cuando por causas naturales no pueda garantizar el caudal concedido. En casos de escasez por sequías, contaminación, catástrofes naturales o perjuicios producidos por el hombre, que limiten los caudales útiles disponibles, se podrán restringir los usos o consumos de manera temporal, mediante el establecimiento de turnos de riego o la distribución porcentual de los caudales utilizables.

ARTÍCULO SEXTO: CANCELACIÓN TARIFA SERVICIO DE SEGUIMIENTO ANUAL: La concesión de aguas superficiales de uso público que se otorga queda sujeto al pago anual por parte de señor **CRISTIAN CAMILO GOMEZ BEDOYA**, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 94.288.581 expedida en Sevilla – Valle del Cauca, a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca CVC, por los servicios de seguimiento por la concesión de aguas superficiales para uso agropecuario del predio denominado "La Llanada", el cual se abastecerá del caudal de una fuente hídrica denominada La Grecia, en los términos establecidos en la Resolución 0100 No. 0700-0130 de 23 de febrero de 2018.

PARÁGRAFO PRIMERO: Para lo anterior, deberán entregar con una antelación de un mes al inicio del siguiente año de vigencia de operación del Proyecto, obra o actividad, los costos históricos de operación del año anterior, y un estimativo de los costos de operación del año corriente y del siguiente año, todos expresados en moneda legal colombiana y al nivel de precios del mes de enero del año de suministro de la información, teniendo en cuenta lo siguiente:

COSTOS DE OPERACIÓN. Comprende los costos requeridos para la administración, operación y mantenimiento durante la vida útil hasta el desmantelamiento del proyecto, obra o actividad en incluye lo siguiente: Valor de las materias primas para la producción del proyecto, La mano de obra calificada y no calificada utilizada para la administración, operación y mantenimiento del proyecto, obra o actividad, Pagos de arrendamientos, servicios públicos, seguros y otros servicios requeridos, Los costos requeridos para el desmantelamiento del proyecto, obra o actividad, Todos los demás costos y gastos de operación que permitan la obtención de beneficios económicos para el propietario.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Para el primer año de operación del proyecto obra o actividad, deberá indicarse la fecha de iniciación de la operación del proyecto, obra o actividad e indicar los costos históricos de inversión, expresados en moneda legal colombiana a niveles de precios de enero del año de entrada en operación. Al momento de la notificación de esta providencia, se le suministrará el formato correspondiente.

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Junio 3 al 9 de 2019

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

PARÁGRAFO TERCERO: De no presentarse la información sobre los costos de operación del proyecto, obra o actividad con una antelación de un mes al inicio del siguiente año de vigencia, la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca, por intermedio de la Dirección Ambiental Regional DAR BRUT, cobrará por el servicio de seguimiento ambiental la tarifa resultante de los costos en que incurre la entidad para atender el servicio de seguimiento calculada de acuerdo al sistema y método del Artículo 96 de la Ley 633 de 2000, sin tener en cuenta el tope de la tarifa señalado en la misma norma.

ARTÍCULO SÉPTIMO: TRASPASO DE LA CONCESIÓN. En caso de que se produzca la venta del predio beneficiado con una concesión, el nuevo propietario, poseedor o tenedor, deberá solicitar el traspaso de la concesión dentro de los sesenta (60) días siguientes, para lo cual deberá presentar los documentos que lo acrediten como tal.

ARTÍCULO OCTAVO: VIGENCIA, PRÓRROGA, REVISIÓN Y REGLAMENTACIÓN. El tiempo de vigencia de esta concesión se da por el tiempo de diez (10) años. Su prórroga, salvo razones de conveniencia pública, se efectuará siempre y cuando la solicitud se realice durante el último año de su vigencia.

PARÁGRAFO PRIMERO: La presente concesión podrá ser objeto de revisión por parte de la Corporación, como también, podrá darse por terminada en caso de reglamentación de las aguas de la fuente de la cual se abastece el predio objeto de este permiso.

PARÁGRAFO SEGUNDO: La CVC no tramitará ninguna solicitud de prórroga, traspaso o aumento del caudal mientras el beneficiario no se encuentre a paz y salvo por todo concepto con la Corporación, en lo que a recursos naturales se refiere.

ARTÍCULO NOVENO: El encabezamiento y la parte resolutive de la presente Resolución deberán publicarse en el Boletín de Actos Administrativos de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC -.

ARTÍCULO DÉCIMO: El incumplimiento de las obligaciones impuestas en la presente resolución, dará lugar a la aplicación de sanciones de acuerdo con lo establecido en la ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO: Remítase el expediente 0781-010-002-175-2018 con la presente Resolución al Grupo de Atención al Ciudadano, para que se proceda con la diligencia de notificación personal o por aviso de la presente Resolución a señor **CRISTIAN CAMILO GOMEZ BEDOYA**, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 94.288.581 expedida en Sevilla – Valle del Cauca y con domicilio en el Predio La Estrella, Vereda Puntalarga, Corregimiento La Primavera, Jurisdicción del Municipio de Bolívar, Departamento del Valle del Cauca; lo anterior de conformidad con lo establecido en el artículo 67 de ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO: La Unidad de Gestión Cuenca RUT Pescador, de la DAR BRUT llevará a cabo las labores de seguimiento y control ambiental, para vigilar y supervisar el cumplimiento de las obligaciones impuestas, y de verificarse su incumplimiento dará lugar a la aplicación de las sanciones pertinentes.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO: El contenido de la presente Resolución deberá ser ingresado y actualizado en el Sistema Financiero de la CVC.

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO: Contra la presente providencia, procede los recursos de reposición y subsidiario el de Apelación de los cuales deberá hacer uso en el momento de la notificación personal o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación por aviso o al vencimiento del término de publicación según el caso.

Dada en La Unión, a los

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

PAULA ANDREA SOTO QUINTERO

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Junio 3 al 9 de 2019

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Directora Territorial DAR BRUT

Copia Exp: 0781-010-002-175-2018.

Proyectó y Elaboró: Abog. Katherine Figueroa Coral. Técnica Administrativa. Sustanciadora. DAR – BRUT.

Revisión Jurídica: Abog. Cristian Fernando Navarro Quintero. Profesional Especializado. DAR – BRUT.

Revisión Técnica: Ing. Julián Ramiro Vargas Daraviña. Coordinador UGC RUT Pescador. DAR – BRUT.

RESOLUCIÓN 0780 No. 0781 - 472 - 2019
(29 DE MAYO DE 2019)

“POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UNA CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES DE USO PÚBLICO”

La Directora Territorial de la DAR BRUT de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca - CVC -, en uso de sus atribuciones legales, en especial las que le confiere el Decreto Ley 2811 de 1974, Decreto 1541 de 1978, Ley 99 de 1993, y en especial a lo dispuesto en los Acuerdos CD 72 y 73 de 27 de octubre de 2017, Resolución 498 del 22 de julio de 2005, el Decreto Único Reglamentario 1076 de 2015 y

CONSIDERANDO:

Que la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca, desde el año 1968 le fue asignado el manejo, administración y fomento de los Recursos Naturales Renovables, dentro del área de su jurisdicción.

Que la resolución 0100 No. 300-0005 del 08 de enero de 2015 “POR LA CUAL SE ADOPTA EL MODELO DE GESTION POR CUENCA, SE CONFORMAN LOS GRUPOS INTERNOS DE TRABAJO EN LA DIRECCIONES AMBIENTALES REGIONALES Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES” en su artículo segundo estableció conformar los siguientes grupos de Trabajo bajo la denominación de unidad de gestión de cuencas para cada una de las Direcciones Ambientales Regionales en la jurisdicción de la CVC, la cual corresponde a 40 municipios y el área rural del municipio de Santiago de Cali y el área rural del municipio de Santiago de Cali y el Distrito de Buenaventura, incluida la zona marino- costera, de la siguiente manera: ... numeral 3: DIRECCIÓN AMBIENTAL REGIONAL BRUT 3.1. UNIDAD DE GESTION DE CUENCA GARRAPATAS a la cual pertenecen los municipios de Bolívar, El Dovio, La Unión, Roldanillo y Versalles 3.2. UNIDAD DE GESTION DE CUENCA RUT – PESCADOR a la cual pertenecen los municipios de Bolívar, Roldanillo, La Unión, Toro 3.3. UNIDAD DE GESTION DE CUENCA LOS MICOS – LAS CAÑAS – LA PAILA – OBANDO a la cual pertenecen los municipios de Zarzal, La Victoria y Obando.

Que la CVC con el fin de facilitar el cumplimiento del objeto y las funciones de la Corporación en armonía con las directivas de modernización que orientan la función administrativa, La Dirección General de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, elaboró la propuesta de Rediseño Organizacional.

Que con fundamento en los artículos 2.2.12.1, 2.2.12.2 y 2.2.12.3 del Decreto 1083 de 2015, la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca, con el acompañamiento de la Universidad ICESI, realizó un estudio técnico fundado en las necesidades del servicio y en razones de modernización de la administración, el cual señaló la necesidad de modificar las funciones generales y la estructura de la entidad.

Que con apoyo de lo anterior, el Consejo Directivo de la Corporación expidió el Acuerdo CD No. 072 del 27 de octubre de 2016 “Por la cual se establece la estructura de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC y se determinan las funciones de sus dependencias”

Que entre las funciones de las Direcciones Ambientales Regionales, se encuentra la de: Controlar y regular las actividades de ocupación y uso del territorio que generen impactos ambientales y ejercer la función de autoridad ambiental en el área de influencia de la Dirección Ambiental Regional mediante el otorgamiento de derechos ambientales y la imposición de obligaciones y sanciones para cumplir con las disposiciones legales vigentes.

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Junio 3 al 9 de 2019

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Que el día 29 de noviembre de 2018 se recibió en las oficinas de la Dirección Ambiental Regional BRUT (DAR BRUT), una solicitud escrita con radicado No. 885932018 suscrita por parte del señor RIGOBERTO HENAO JARAMILLO, identificada con la Cédula de Ciudadanía No. 6.525.573 expedida en Versalles (Valle del Cauca) en calidad de AUTORIZADO de la señora ALMILBA JARAMILLO DE HENAO, identificada con la Cédula de Ciudadanía No. 29.924.695 expedida en Versalles (Valle del Cauca), tendiente a obtener una concesión de aguas superficiales, para uso agrícola y pecuario en los predios "Calamarcito" y "La Consolida y Las Brisas", identificados con las matrículas inmobiliarias No. 380-5582 y 380-17561 respectivamente; ubicados en la Vereda El Calamar, jurisdicción del Municipio de Versalles, Departamento del Valle del Cauca.

Que con la solicitud presentó la siguiente documentación:

- Formulario único Nacional de Solicitud de Concesión de Aguas Superficiales.
- Discriminación valores para determinar el costo del Proyecto, obra o actividad.
- Ubicación de la Captación.
- Fotocopia de Cédula de Ciudadanía de la propietaria.
- Autorización expresa por parte del propietario del predio.
- Fotocopia de Cédula de Ciudadanía del autorizado.
- Contrato de Arrendamiento de Predio Rural.
- Certificado de Tradición No. 380-5582 y No. 380-17561.

Que en fecha 13 de diciembre de 2018, la Directora Territorial de la Dirección Ambiental Regional BRUT, de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca, profirió Auto de Iniciación de Trámite de la solicitud interpuesta por parte del señor RIGOBERTO HENAO JARAMILLO, identificada con la Cédula de Ciudadanía No. 6.525.573 expedida en Versalles (Valle del Cauca) en calidad de AUTORIZADO de la señora ALMILBA JARAMILLO DE HENAO, identificada con la Cédula de Ciudadanía No. 29.924.695 expedida en Versalles (Valle del Cauca); y dispuso el pago del servicio de evaluación por valor de CIENTO CINCO MIL OCHOCIENTOS NOVENTA Y TRES PESOS M/CTE (\$105.893).

Que mediante oficio No. 0780- 885932018 de fecha 19 de diciembre de 2018, dirigido al señor RIGOBERTO HENAO JARAMILLO, identificada con la Cédula de Ciudadanía No. 6.525.573 expedida en Versalles (Valle del Cauca) en calidad de AUTORIZADO de la señora ALMILBA JARAMILLO DE HENAO, identificada con la Cédula de Ciudadanía No. 29.924.695 expedida en Versalles (Valle del Cauca); se envió la factura No. 89240612 por valor de CIENTO CINCO MIL OCHOCIENTOS NOVENTA Y TRES PESOS M/CTE (\$105.893) por el servicio de evaluación solicitado.

Que en expediente reposa la correspondiente verificación de pago de Factura No. 89240612 por parte del Sistema Financiero de la Corporación por valor de No. por valor de CIENTO CINCO MIL OCHOCIENTOS NOVENTA Y TRES PESOS M/CTE (\$105.893).

Que mediante oficio No. 0780- 885932018 de fecha 04 de enero de 2019 dirigido al señor RIGOBERTO HENAO JARAMILLO, identificada con la Cédula de Ciudadanía No. 6.525.573 expedida en Versalles (Valle del Cauca) en calidad de AUTORIZADO; donde se le informó de la fecha y hora de la visita programada para el día 24 de enero de 2019. Oficio recibido personalmente por la señora JULIANA MARIN, identificada con C.C. 1.006.593.203.

Que mediante oficio con radicado No. 0780- 885932018 de fecha 04 de enero de 2019, se envió Aviso a la Alcaldía del Municipio de Versalles, donde se fijó el aviso de Visita Ocular por diez (10) días hábiles; fijándose en fecha 11 de enero de 2019, y se desfijó en fecha 28 de enero de 2019.

Que en fecha 04 de enero de 2019, se fijó Aviso en la cartelera de la Dirección Ambiental Regional BRUT, por un término de diez (10) días hábiles, desfijándose el día 18 de enero de 2019.

Que en fecha 24 de enero de 2019 se realizó la visita ocular y de ella se presentó un informe, el cual reposa en el expediente No. 0781-010-002-185-2018.

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Junio 3 al 9 de 2019

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Que en fecha 28 de enero de 2019, se realizó y envió memorando No. 0780-83002019, de parte de la Dirección Territorial de la DAR BRUT dirigido a la Dirección Técnica Ambiental, con el fin de obtener caudales de la fuente de los Municipios de Versalles, Bolívar y Obando, y se describen las respectivas coordenadas de los predios solicitantes.

Que en fecha 21 de marzo de 2019, se recibió memorando No. 0630-83002019 por parte de la Dirección Técnica Ambiental, por el cual se sirven responder el requerimiento solicita uan fuente hídrica localizadas en la cuencas Garrapatas y Pescador, y se anexó el respectivo concepto técnico.

Que en fecha 21 de marzo de 2019, el Grupo de Recursos Hídricos de la Dirección Técnica Ambiental, se permiten emitir Concepto Técnico No. 54204 - H-83 - 2019, referente a la Oferta Hídrica Superficial en varios puntos sobre fuentes hídricas ubicados en las cuencas de los ríos Pescador y Garrapatas.

Que en fecha 17 de mayo de 2019, el Coordinador de la Unidad de Gestión de Cuenca Garrapatas de la DAR BRUT, emitió Concepto Técnico, en el cual consideró lo siguiente:

“(…) **DESCRIPCIÓN DE LA SITUACIÓN:**

En informe de visita de fecha enero 24 de 2019 presentado por parte de funcionarios de la Dirección Ambiental Regional BRUT de la CVC, dan cuenta que las aguas de una corriente hídrica sin nombre (nacimient), será para uso agrícola (cultivos de tomate y pimentón) y pecuario (ganado), en los predios Calamarcito - La Consolida – Las Brisas, localizado en la vereda El Diamante, municipio de Versalles.

Que según Memorando 0782-83002019 de fecha enero 28 de 2019 se solicitó al Grupo de Recursos Hídricos de la Dirección Técnica Ambiental de la CVC la estimación del caudal de varias corrientes hídricas.

Que de acuerdo a Memorando 0630-83002019 de fecha marzo 21 de 2019 se presenta la oferta hídrica superficial de una fuente hídrica sin nombre perteneciente a la cuenca Garrapatas, a partir del área de drenaje y aplicando el método de caudales específicos, se estimaron los caudales medios mensuales y caudales asociados a diferentes porcentajes de permanencia en el tiempo, cuyos resultados se resumen en las tablas 1 y 2.

Tabla 1: Caudal medio mensual para el punto de interés

Fuente	Área drenaje (Ha)	Caudal Medio Mensual (L/seg)												
		Ene	Feb	Mar	Abr	May	Jun	Jul	Ago	Sep	Oct	Nov	Dic	Anual
Q. sin nombre	3,9	0,54	0,49	0,42	0,53	0,62	0,54	0,35	0,29	0,32	0,61	0,89	0,70	0,53

Tabla 2: Caudal asociado a porcentajes de permanencia en el tiempo , para el punto de interés

Área	Q asociados a %s de permanencia (l/s)					
	70%	75%	80%	85%	90%	95%
3,9	0,32	0,30	0,27	0,25	0,23	0,19

*Los caudales estimados, corresponden al flujo de agua que escurre hasta los puntos de interés, sin tener en cuenta todas las captaciones y derivaciones de agua existentes aguas arriba de los mismos.

Fuente: Memorando 0630-83002019 de fecha marzo 21 de 2019.

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Junio 3 al 9 de 2019

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Características Técnicas: La concesión de aguas se pretende captar de un punto que corresponde a una fuente hídrica sin nombre (nacimiento) de la cuenca Garrapatas; una vez analizada la información contenida en el expediente 0782-010-002-185-2018 y considerando el Memorando 0630-83002019 de fecha marzo 21 de 2019 y el informe de visita de fecha enero 24 de 2019, se determinó lo siguiente:

Demanda de agua - cálculo:

El solicitante de la concesión de aguas, requiere el recurso hídrico para los siguientes usos:

USOS	BENEFICIO		MODULO DE CONSUMO		CAUDAL (l/sg)
Uso pecuario (Ganado)	50	reses	0,0009	Litro/animal-segundo	0,045
Uso agrícola (cultivo café, lulo, frutales, forrajes)	2	Hectáreas	0,05	Litro/ha-segundo	0,1
CAUDAL TOTAL REQUERIDO (l/sg)					0,145

Fuente: Estudio Nacional del Agua 2014. http://documentacion.ideam.gov.co/openbiblio/bvirtual/023080/ENA_2014.pdf
La Estimación.

Caudal requerido: 0,145 litros / segundo.

Fuente y aforo:

Que de acuerdo a Memorando 0630-83002019 de fecha marzo 21 de 2019 la fuente hídrica sin nombre (nacimiento) de la cuenca Garrapatas en el punto de interés, presenta un caudal medio anual de 0.53 l/s. Las estimaciones realizadas indican que esta fuente se caracteriza por presentar caudales superiores a 0.23 l/s el 90% del tiempo, es decir, 329 días al año.

Que según Memorando 0630-83002019 de fecha marzo 21 de 2019 para el otorgamiento de concesiones de agua y considerando las características de la zona, se debe considerar como caudal disponible para distribución el correspondiente al 90% de permanencia en el tiempo (Tabla 2), y un caudal ecológico determinado para cada una de las fuentes de interés como el valor correspondiente al 10% del caudal medio mensual multianual más bajo.

Considerando lo anterior, se determinará el caudal disponible con base en el caudal asociado al 90% de permanencia en el tiempo estimado por el grupo de Recursos Hídricos de la Dirección Técnica Ambiental, quienes incluyen variables como área de drenaje, precipitación y cobertura vegetal en la modelación hídrica. En tal sentido, para este caso el caudal medio asociado al 90% de permanencia estimado es de 0.23 l/s.

Para la concesión de aguas se debe tener en cuenta lo siguiente:

Caudal ecológico, que es el requerimiento mínimo del agua para conservar la biodiversidad existente en los cauces de agua superficial, teniendo en cuenta los estudios y trabajos realizados por la CVC en cuanto a caudal ecológico (donde se concluyó que este oscila entre el 10% y el 30% del caudal medio mensual multianual más bajo, según datos recopilados en varios años), para este caso de asumir el 10% del caudal medio mensual como caudal ecológico, por lo cual el caudal ecológico es de 0.029 l/s.

Sobre la fuente y aguas arriba del punto de capitación NO existen concesiones de aguas otorgadas por CVC.

El caudal disponible para otorgar en una concesión es el resultado de restarle al caudal total, el caudal ecológico y los caudales otorgados aguas arriba del sitio de interés:

Caudal Promedio Estimado (l/s)			0.23
Caudal ecológico (caudal medio mensual multianual más bajo)	10%	Equivale	0.029
Caudal disponible (l/s)			0.201

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Junio 3 al 9 de 2019

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Fuente: El análisis.

Caudal disponible: 0.201 L/seg.

Sistema de captación y conducción: Existe una bocatoma artesanal.

Uso del agua: Uso en actividades agrícolas y pecuarias.

11. CONCLUSIONES:

De lo anterior se concluye lo siguiente:

- Actualmente el señor RIGOBERTO HENAO JARAMILLO, requiere el uso de aguas superficiales de una fuente hídrica sin nombre (nacimiento) de la cuenca Garrapatas. Lo anterior, para atender las necesidades relacionadas con el uso en actividades agrícolas y pecuarias; que por la mencionada fuente existe el caudal suficiente requerido.
- Que con la concesión no se causa perjuicio a terceros, y no se presentaron objeciones.
- Que, según las condiciones naturales como características de la fuente hídrica (longitud desde su nacimiento hasta el punto de captación – cantidad de caudal) y su localización topográfica (terreno), se exonera al interesado de presentar las memorias de cálculo y plano del sistema de captación y control de caudal, y en su defecto el solicitante podrá captar el recurso hídrico a través de una manguera u otro medio y conducir el agua hasta el predio a beneficiar. En todo caso las obras de captación de aguas deberán estar provistas de los elementos de control necesarios que permitan conocer en cualquier momento la cantidad de agua derivada.
- Que de acuerdo con lo dispuesto en el parágrafo 2 del Artículo 2.2.3.2.1.1.3 del Decreto 1090 de junio 28 de 2018 “... en lo relacionado con el Programa para Uso Eficiente y Ahorro de Agua y se dictan otras disposiciones”; para las personas naturales la CVC ha definido los criterios técnicos frente al caudal calificado como “bajo”; en tal sentido, el señor RIGOBERTO HENAO JARAMILLO queda sujeto a la presentación del programa para Uso Eficiente y Ahorro de Agua PUEAA simplificado, de conformidad con lo establecido en el Artículo 3 de la Resolución No. 1257 de fecha julio 10 de 2018 “por el cual se desarrollan los parágrafos 1 y 2 del Artículo 2.2.3.2.1.1.3 del Decreto 1090 de 2018...”, en cuanto a la estructura y contenido del Programa, el cual deberá contener como mínimo la siguiente información:
 25. Indicar si es una fuente de agua superficial o si es una fuente de agua subterránea y si es de tipo léntico o lóxico.
 26. Identificar la subzona hidrográfica, unidad hidrológica, provincia hidrogeológica o sistema acuífero al cual pertenece el punto de captación, de acuerdo con el tipo de fuente indicada en el numeral 1.
 27. La descripción del sistema y método de medición de caudal utilizado en la actividad y unidades de medición correspondientes.
 28. La identificación de pérdidas de agua respecto al caudal captado y acciones de control de las mismas.
- Que es viable otorgar una concesión de aguas superficiales de uso público a favor del señor RIGOBERTO HENAO JARAMILLO, identificado con cedula de ciudadanía No. 6.525.573 expedida en Versalles, para el abastecimiento de los predios Calamarcito - La Consolida – Las Brisas, localizados en la vereda El Diamante, municipio de Versalles, departamento del Valle del Cauca, en la cantidad equivalente al 63.0% de caudal promedio que llega al sitio de captación, aguas que provienen de una fuente hídrica sin nombre (nacimiento) de la cuenca Garrapatas, estimándose este porcentaje en la cantidad de 0.145 l/seg. (CERO PUNTO CIENTO CUARENTA Y CINCO LITROS POR SEGUNDO).

12. OBLIGACIONES:

El señor RIGOBERTO HENAO JARAMILLO, deberá cumplir con las siguientes obligaciones, recomendaciones y restricciones:

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Junio 3 al 9 de 2019

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

19. *Presentar para su revisión y aprobación dentro del término de noventa (90) días calendario, el programa para Uso Eficiente y Ahorro de Agua PUEAA simplificado, que minimice el consumo de agua, reduzca el desperdicio u optimice la cantidad de agua a usar.*
20. *Mantener instalaciones en condiciones adecuadas, hacer el mantenimiento respectivo y no utilizar mayor cantidad de agua que la otorgada.*
21. *Evitar que las aguas que deriven de una corriente o depósito se derramen o salgan de las obras que las deben contener.*
22. *Permitir la vigilancia e inspección y suministrar los datos sobre el uso de las aguas.*
23. *Hacer regresar de la manera menos contaminada al cauce de origen o a los canales sirvientes, los sobrantes de agua que se ocasionen.*
24. *Conservar la cobertura boscosa del área forestal protectora que comprende la fuente hídrica sin nombre (nacim投资) de la cuenca Garrapatas, en una franja no inferior a 30 metros de ancho al paso por los predios Calamarcito - La Consolida – Las Brisas (...)*”.

Acorde con lo anterior, la Directora Territorial de la Dirección Ambiental Regional BRUT, de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca, CVC,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: OTORGAR una concesión de aguas superficiales de uso público favor del señor **RIGOBERTO HENAO JARAMILLO**, identificada con la Cédula de Ciudadanía No. 6.525.573 expedida en Versalles (Valle del Cauca) en calidad de **AUTORIZADO** de la señora **ALMILBA JARAMILLO DE HENAO**, identificada con la Cédula de Ciudadanía No. 29.924.695 expedida en Versalles (Valle del Cauca); para uso agrícola y pecuario en los predios “Calamarcito” y “La Consolida y Las Brisas”, identificados con las matrículas inmobiliarias No. 380-5582 y 380-17561 respectivamente; ubicados en la Vereda El Calamar, jurisdicción del Municipio de Versalles, Departamento del Valle del Cauca; en la cantidad equivalente al **63.0%** de caudal promedio que llega al sitio de captación, aguas que provienen de una fuente hídrica sin nombre (nacim投资) de la cuenca Garrapatas, estimándose este porcentaje en la cantidad de **0.145 l/seg. (CERO PUNTO CIENTO CUARENTA Y CINCO LITROS POR SEGUNDO)**.

PARÁGRAFO PRIMERO: USOS DEL AGUA. El caudal que se otorga por medio de esta Resolución es para uso agrícola y pecuario, por un término de vigencia de diez (10) años.

PARÁGRAFO SEGUNDO: SISTEMA DE CAPTACIÓN Y CONDUCCIÓN. Que, según las condiciones naturales como características de la fuente hídrica (longitud desde su nacimiento hasta el punto de captación – cantidad de caudal) y su localización topográfica (terreno), se exonera al interesado de presentar las memorias de cálculo y plano del sistema de captación y control de caudal, y en su defecto el solicitante podrá captar el recurso hídrico a través de una manguera u otro medio y conducir el agua hasta el predio a beneficiar. En todo caso las obras de captación de aguas deberán estar provistas de los elementos de control necesarios que permitan conocer en cualquier momento la cantidad de agua derivada.

ARTÍCULO SEGUNDO: TASA POR USO. Para efectos del pago de la tasa que por la utilización de las aguas que fije la Corporación, se considera viable la adjudicación equivalente en la cantidad equivalente al de **0.145 l/seg. (CERO PUNTO CIENTO CUARENTA Y CINCO LITROS POR SEGUNDO)**, correspondiente al equivalente al **63.0%** de caudal promedio que llega al sitio de captación, aguas que provienen de una fuente hídrica sin nombre (nacim投资) de la cuenca Garrapatas; cuyo valor se aplicará teniendo en cuenta lo dispuesto en el Acuerdo CD No. 008 de 27 de marzo 2017 o la que la modifique o sustituya.

PARÁGRAFO PRIMERO: El concesionario queda obligado a pagar la tasa referida, cuyo valor se aplicará teniendo en cuenta la tarifa vigente, la cual se incrementará periódicamente mediante Acuerdo del Consejo Directivo de la CVC.

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Junio 3 al 9 de 2019

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

PARÁGRAFO SEGUNDO: El no pago oportuno de dicha tasa dará lugar al cobro de intereses de mora, de conformidad con lo establecido en el Artículo 6 del Acuerdo 092 de 2008 de la CVC. Para efectos del cobro coactivo de la tasa por uso, la presente Resolución presta mérito ejecutivo.

ARTÍCULO TERCERO - OBLIGACIONES, PROHIBICIONES Y SANCIONES A LAS QUE QUEDA SOMETIDO LA BENEFICIARIA.

13. Dando cumplimiento a lo dispuesto en el parágrafo 2 del Artículo 2.2.3.2.1.1.3 del Decreto 1090 de junio 28 de 2018 “... en lo relacionado con el Programa para Uso Eficiente y Ahorro de Agua y se dictan otras disposiciones”, el solicitante deberá PRESENTAR para su revisión y aprobación dentro del término de noventa (90) días calendario, el programa para Uso Eficiente y Ahorro de Agua PUEAA simplificado, que minimice el consumo de agua, reduzca el desperdicio u optimice la cantidad de agua a usar. El cual deberá contener como mínimo la siguiente información:
29. Indicar si es una fuente de agua superficial o si es una fuente de agua subterránea y si es de tipo léntico o lótico.
30. Identificar la subzona hidrográfica, unidad hidrológica, provincia hidrogeológica o sistema acuífero al cual pertenece el punto de captación, de acuerdo con el tipo de fuente indicada en el numeral 1.
31. La descripción del sistema y método de medición de caudal utilizado en la actividad y unidades de medición correspondientes.
32. La identificación de pérdidas de agua respecto al caudal captado y acciones de control de las mismas.
14. Mantener instalaciones en condiciones adecuadas, hacer el mantenimiento respectivo y no utilizar mayor cantidad de agua que la otorgada.
15. Evitar que las aguas que deriven de una corriente o depósito se derramen o salgan de las obras que las deben contener.
16. Permitir la vigilancia e inspección y suministrar los datos sobre el uso de las aguas.
17. Hacer regresar de la manera menos contaminada al cauce de origen o a los canales sirvientes, los sobrantes de agua que se ocasionen.
18. Conservar la cobertura boscosa del área forestal protectora que comprende la fuente hídrica sin nombre (nacimient) de la cuenca Garrapatas, en una franja no inferior a treinta (30) metros de ancho al paso por los predios Calamarcito - La Consolida – Las Brisas.

PARÁGRAFO PRIMERO: La CVC por intermedio de la Dirección Ambiental Regional BRUT de la CVC, hará la revisión periódica de las actividades, restricciones y obligaciones impuestas para garantizar el cumplimiento de las mismas.

ARTÍCULO CUARTO: La presente concesión no grava con servidumbre a los predios ajenos por donde deba pasar la conducción. El establecimiento de tal servidumbre, en caso necesario, deberá gestionarlo y convenirlo directamente el beneficiario con los propietarios de los posibles predios sirvientes o por intermedio de la autoridad judicial.

ARTÍCULO QUINTO: TURNOS DE RIEGO: El suministro de aguas para satisfacer las concesiones está sujeto a la disponibilidad del recurso; por tanto, el Estado no es responsable cuando por causas naturales no pueda garantizar el caudal concedido. En casos de escasez por sequías, contaminación, catástrofes naturales o perjuicios producidos por el hombre, que limiten los caudales útiles disponibles, se podrán restringir los usos o consumos de manera temporal, mediante el establecimiento de turnos de riego o la distribución porcentual de los caudales utilizables.

ARTÍCULO SEXTO: CANCELACIÓN TARIFA SERVICIO DE SEGUIMIENTO ANUAL: La concesión de aguas superficiales de uso público que se otorga queda sujeto al pago anual por parte del señor **RIGOBERTO HENAO**

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Junio 3 al 9 de 2019

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

JARAMILLO, identificada con la Cédula de Ciudadanía No. 6.525.573 expedida en Versalles (Valle del Cauca) en calidad de **AUTORIZADO** de la señora **ALMILBA JARAMILLO DE HENAO**, identificada con la Cédula de Ciudadanía No. 29.924.695 expedida en Versalles (Valle del Cauca), a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca CVC, por los servicios de seguimiento por la concesión de aguas superficiales para uso agrícola pecuario, de la cual se abastecerá del caudal de una fuente hídrica Sin Nombre, de la cuenca Garrapatas, en los términos establecidos en la Resolución 0100 No. 0700-0130 de 23 de febrero de 2018.

PARÁGRAFO PRIMERO: Para lo anterior, deberán entregar con una antelación de un mes al inicio del siguiente año de vigencia de operación del Proyecto, obra o actividad, los costos históricos de operación del año anterior, y un estimativo de los costos de operación del año corriente y del siguiente año, todos expresados en moneda legal colombiana y al nivel de precios del mes de enero del año de suministro de la información, teniendo en cuenta lo siguiente:

COSTOS DE OPERACIÓN. Comprende los costos requeridos para la administración, operación y mantenimiento durante la vida útil hasta el desmantelamiento del proyecto, obra o actividad en incluye lo siguiente: Valor de las materias primas para la producción del proyecto, La mano de obra calificada y no calificada utilizada para la administración, operación y mantenimiento del proyecto, obra o actividad, Pagos de arrendamientos, servicios públicos, seguros y otros servicios requeridos, Los costos requeridos para el desmantelamiento del proyecto, obra o actividad, Todos los demás costos y gastos de operación que permitan la obtención de beneficios económicos para el propietario.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Para el primer año de operación del proyecto obra o actividad, deberá indicarse la fecha de iniciación de la operación del proyecto, obra o actividad e indicar los costos históricos de inversión, expresados en moneda legal colombiana a niveles de precios de enero del año de entrada en operación. Al momento de la notificación de esta providencia, se le suministrará el formato correspondiente.

PARÁGRAFO TERCERO: De no presentarse la información sobre los costos de operación del proyecto, obra o actividad con una antelación de un mes al inicio del siguiente año de vigencia, la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca, por intermedio de la Dirección Ambiental Regional DAR BRUT, cobrará por el servicio de seguimiento ambiental la tarifa resultante de los costos en que incurre la entidad para atender el servicio de seguimiento calculada de acuerdo al sistema y método del Artículo 96 de la Ley 633 de 2000, sin tener en cuenta el tope de la tarifa señalado en la misma norma.

ARTÍCULO SÉPTIMO: TRASPASO DE LA CONCESIÓN. En caso de que se produzca la venta del predio beneficiado con una concesión, el nuevo propietario, poseedor o tenedor, deberá solicitar el traspaso de la concesión dentro de los sesenta (60) días siguientes, para lo cual deberá presentar los documentos que lo acrediten como tal.

ARTÍCULO OCTAVO: VIGENCIA, PRÓRROGA, REVISIÓN Y REGLAMENTACIÓN. El tiempo de vigencia de esta concesión se da por el tiempo de diez (10) años. Su prórroga, salvo razones de conveniencia pública, se efectuará siempre y cuando la solicitud se realice durante el último año de su vigencia.

PARÁGRAFO PRIMERO: La presente concesión podrá ser objeto de revisión por parte de la Corporación, como también, podrá darse por terminada en caso de reglamentación de las aguas de la fuente de la cual se abastece el predio objeto de este permiso.

PARÁGRAFO SEGUNDO: La CVC no tramitará ninguna solicitud de prórroga, traspaso o aumento del caudal mientras el beneficiario no se encuentre a paz y salvo por todo concepto con la Corporación, en lo que a recursos naturales se refiere.

ARTÍCULO NOVENO: El encabezamiento y la parte resolutive de la presente Resolución deberán publicarse en el Boletín de Actos Administrativos de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC -.

ARTÍCULO DÉCIMO: El incumplimiento de las obligaciones impuestas en la presente resolución, dará lugar a la aplicación de sanciones de acuerdo con lo establecido en la ley 1333 de 2009.

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Junio 3 al 9 de 2019

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO: Remítase el expediente 0781-010-002-185-2018 con la presente Resolución al Grupo de Atención al Ciudadano, para que se proceda con la diligencia de notificación personal o por aviso de la presente Resolución al señor **RIGOBERTO HENAO JARAMILLO**, identificada con la Cédula de Ciudadanía No. 6.525.573 expedida en Versalles (Valle del Cauca) en calidad de **AUTORIZADO** de la señora **ALMILBA JARAMILLO DE HENAO**, identificada con la Cédula de Ciudadanía No. 29.924.695 expedida en Versalles (Valle del Cauca), y con domicilio en la Carrera 8 No. 5-27, del municipio de El Dovio – Valle del Cauca; lo anterior de conformidad con lo establecido en el artículo 67 de ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO: La Unidad de Gestión Cuenca Garrapatas, de la DAR BRUT llevará a cabo las labores de seguimiento y control ambiental, para vigilar y supervisar el cumplimiento de las obligaciones impuestas, y de verificarse su incumplimiento dará lugar a la aplicación de las sanciones pertinentes.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO: El contenido de la presente Resolución deberá ser ingresado y actualizado en el Sistema Financiero de la CVC.

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO: Contra la presente providencia, procede los recursos de reposición y subsidiario el de Apelación de los cuales deberá hacer uso en el momento de la notificación personal o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación por aviso o al vencimiento del término de publicación según el caso.

Dada en La Unión, a los

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

PAULA ANDREA SOTO QUINTERO

Directora Territorial DAR BRUT

Copia Exp. 0781-010-002-185-2018.

Proyectó y Elaboró: Abog. Katherine Figueroa Coral. Técnica Administrativa. Sustanciadora. DAR – BRUT.

Revisión Jurídica: Abog. Cristian Fernando Navarro Quintero. Profesional Especializado. DAR – BRUT.

Revisión Técnica: Ing. Andrés Mauricio Rojas Cañas. Coordinador UGC Garrapatas. DAR – BRUT.

RESOLUCIÓN 0780 No. 0782 – 468 – 2019

(29 DE MAYO DE 2019)

"POR LA CUAL SE OTORGA UNA PRÓRROGA DE AUTORIZACIÓN DE UN APROVECHAMIENTO FORESTAL DOMÉSTICO, A FAVOR DEL SEÑOR NELSON GONZALEZ NARANJO, PARA EL PREDIO LAS VERANERAS, UBICADO EN LA VEREDA EL CEDRO, MUNICIPIO DE TORO - VALLE DEL CAUCA"

La Directora Regional BRUT de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca - CVC - en uso de las facultades legales contenidas en la Ley 99 del 22 de diciembre de 1993, Decreto 1594 de 1984, Decreto 948 de 1995 del Ministerio del Medio Ambiente, Decreto Único Reglamentario 1076 de 2015, Resolución 072 del 27 de octubre de 2016 y demás normas concordantes y

CONSIDERANDO:

Que la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca-CVC-, desde el año 1968 le fue asignado el manejo, administración y fomento de los recursos naturales renovables dentro del territorio de su jurisdicción.

Que al expedirse la ley 99 de diciembre de 1993, se dispuso que las Corporaciones Autónoma Regionales ejercerán la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción y por lo tanto podrán imponer y ejecutar a prevención y

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Junio 3 al 9 de 2019

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

sin perjuicio de las competencias atribuidas en la ley a otras autoridades, las medidas de policía y las acciones previstas en la misma ley en caso de violación de las normas sobre protección ambiental y de manejo de los recursos naturales renovables y exigir con sujeción a las regulaciones pertinentes, la reparación de los daños acorde con lo establecido en el Artículo 31 numeral 17 de la mencionada ley.

Que con el fin de facilitar el cumplimiento del objeto y funciones de la Corporación, en armonía con las directivas de modernización que orientan la función administrativa, la Dirección General de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC elaboró la propuesta de Rediseño Organizacional. Con dicha estructura se facilita la coordinación y la articulación integral de todos los procesos misionales y de apoyo de la Corporación y se encuentra acorde con las previsiones del Decreto 770 de 2005.

Que con fundamento en los resultados del Estudio Técnico del Proceso de Desarrollo Organizacional realizado por esta administración el cual se ciñó a los lineamientos del Departamento administrativo de la Función Pública y tomando como punto de partida los resultados del estudio, Programa de Modernización Institucional y Desarrollo Organizacional – MIDO, elaborado en el año 2003, la Dirección General presentó a consideración del Consejo Directivo de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC la propuesta para determinar la nueva estructura de la entidad.

Que en el artículo 2º del citado Acuerdo se establece la estructura de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, y entre sus dependencias encontramos las Direcciones Ambientales Regionales, adscritas a la Dirección de Gestión Ambiental de la entidad. Una de las Direcciones Ambientales Regionales es la denominada “Dirección Ambiental Regional BRUT con sede en La Unión y con jurisdicción en los municipios de Bolívar, Roldanillo, La Unión, Toro, Versalles, El Dovio, Obando, La Victoria y Zarzal

Que entre las funciones de las Direcciones Ambientales Regionales, se encuentra la de: Controlar y regular las actividades de ocupación y uso del territorio que generen impactos ambientales y ejercer la función de autoridad ambiental en el área de influencia de la Dirección Ambiental Regional mediante el otorgamiento de derechos ambientales y la imposición de sanciones para cumplir con las disposiciones legales vigentes.

Que el predio Las Veraneras, identificado con matrícula inmobiliaria No. 380-27971, ubicado en la Vereda El Cedro, jurisdicción del Municipio de Toro, Departamento del Valle, cuenta con una Autorización de Aprovechamiento Forestal Doméstico a nombre del señor NELSON GONZALEZ NARANJO, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 75.059.877 expedida en La Merced (Caldas), la cual fue otorgada mediante Resolución DAR BRUT 0780 No. 0782- 961 del 26 de diciembre de 2018, por medio de la cual se autorizó el aprovechamiento de dos (2) árboles de la especie *Eucalyptus grandis* (*Eucalyptus grandis*), equivalente a un volumen total de **5,94 m³**; y se concedió por una vigencia de cuatro (04) meses.

Que en fecha 20 de marzo de 2019, se recibió en las oficinas de la Dirección Ambiental Regional BRUT, solicitud escrita con el radicado No. 245642019, por parte del señor NELSON GONZALEZ NARANJO, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 75.059.877 expedida en La Merced (Caldas); tendiente a obtener una prórroga de Autorización de Aprovechamiento Forestal Doméstico, en el predio denominado “Las Veraneras”, ubicado en la Vereda El Cedro, jurisdicción del Municipio de Toro, Departamento del Valle.

Que mediante Auto de Iniciación de Trámite o Derecho Ambiental de fecha 29 de marzo de 2019, la Directora Territorial de la Dirección Ambiental Regional BRUT admitió la solicitud y ORDENÓ la práctica de una visita ocular señalando los aspectos que se deben tener en cuenta para la práctica de la misma.

Que mediante oficio No. 0780-245642019 de fecha de 09 de abril de 2019, dirigido al señor NELSON GONZALEZ NARANJO, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 75.059.877 expedida en La Merced (Caldas), se le informó de la programación de la visita ocular para el día 10 de abril de 2019.

Que en fecha 10 de abril de 2019, se realizó la visita ocular y de ella se presentó un informe, el cual reposa en el expediente No. 0782-004-013-098-2018.

Que en fecha 22 de mayo de 2019, el Profesional Universitario de la Dirección Ambiental Regional BRUT, emitió Concepto Técnico en el cual se consideró lo siguiente:

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Junio 3 al 9 de 2019

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

“(…) Descripción de la situación: El día 10 de abril de 2019, se realizó visita al predio denominado Las Veraneras, ubicado en las coordenadas 4°33'47.50"N – 76°08'6.40"O en la vereda El Cedro, jurisdicción del Municipio de Toro Valle del Cauca, con el propósito de ver la viabilidad de prórroga de tiempo a la autorización del aprovechamiento forestal doméstico mediante Resolución 0780 No. 0782-961 de fecha 26 de diciembre de 2018.

Se pudo observar que los árboles de la especie Eucalipto (Eucalyptusgrandis) presentan un CAP de 2 mts y unas alturas promedio de 15 mts aproximadamente, los dos árboles presentan vulnerabilidad a volcamiento por deficiencia en el anclaje y podrían ser un riesgo para los transeúntes que utilizan la vía por los fuertes vientos que se presentan en la zona, ya que los árboles se encuentran en un sistema de cerca viva en la margen izquierda de la vía que conduce a la vereda El Cedro en el cual se constató a 30 mts un drenaje intermitente.

La solicitud de aprovechamiento forestal doméstico se realiza para realizar el mejoramiento de la vivienda y el establecimiento de corrales del predio.

11. CONCLUSIONES: *Es viable otorgar la prórroga solicitada, la cual se deberá realizar en un término de cuatro (4) meses contados a partir de la fecha de ejecutoria de la Resolución, el material forestal aprovechado se utilizara para reparaciones de la vivienda y el establecimiento de corrales del predio.*

12. OBLIGACIONES:

- *Aprovechar únicamente dos (2) árboles de la especie Eucalipto Grandis (Eucalyptusgrandis) ubicados en el predio Las Veraneras con un volumen total de 5.94 m³.*
- *La madera resultante del aprovechamiento domestico solo podrá ser utilizado en reparaciones de la vivienda y establecimiento de corrales del predio.*
- *Realizar un buen manejo de las especies que quedan en pie, en especial al momento de realizar el aprovechamiento para no causar daños en sus estructuras.*
- *Como medida de compensación por la tala de los dos (2) árboles, se deben plantar y cultivar hasta alcanzar su pleno desarrollo, seis (6) árboles de especies tales como; Nacedero, Chocho, Laurel, Nogal, con una altura mínima de 1,20 mts, los cuales se deben ubicar en los linderos del predio.*
- *No extraer fauna silvestre y procurar su protección cuando por la acción de las actividades de aprovechamiento se vean amenazadas.*
- *No se autoriza el transporte a sitio diferente al predio, ni comercialización del producto aprovechado.*
- *El material resultante de la erradicación, no se debe quemar.*
- *El plazo para la ejecución de lo autorizado es de cuatro (4) meses contados a partir de la fecha de ejecutoria de la resolución.*
- *Dar aviso oportuno de posibles cambios que se puedan presentar en la ejecución de los trabajos autorizados, para realizar el respectivo ajuste de la resolución.*
- *El incumplimiento a las obligaciones impuestas dará lugar a la aplicación de sanciones conforme a lo establecido en la Ley 1333 de 2009 (...)."*

Acorde con lo anterior, la Directora Territorial de la Dirección Ambiental Regional BRUT (DAR BRUT), de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca, CVC,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: OTORGAR la **PRÓRROGA** de Autorización de Aprovechamiento Forestal Doméstico, la cual fue otorgada mediante Resolución DAR BRUT 0780 No. 0782- 961 del 26 de diciembre de 2018, a favor del señor **NELSON GONZALEZ NARANJO**, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 75.059.877 expedida en La Merced (Caldas), en calidad de propietario del predio denominado "Las Veraneras", identificado con matrícula inmobiliaria No. 380-27971, ubicado en la Vereda El Cedro, jurisdicción del Municipio de Toro, Departamento del Valle, con una vigencia de **cuatro (04)** meses contados a partir de la ejecutoria de la Resolución y tiene carácter improrrogable.

ARTÍCULO SEGUNDO: OBLIGACIONES. El señor **NELSON GONZALEZ NARANJO**, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 75.059.877 expedida en La Merced (Caldas); deberá cumplir con las siguientes obligaciones:

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Junio 3 al 9 de 2019

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

1. Aprovechar únicamente dos (2) árboles de la especie Eucalipto Grandis (*Eucalyptusgrandis*) ubicados en el predio Las Veraneras con un volumen total de 5.94 m³.
2. La madera resultante del aprovechamiento domestico solo podrá ser utilizado en reparaciones de la vivienda y establecimiento de corrales del predio.
3. Realizar un buen manejo de las especies que quedan en pie, en especial al momento de realizar el aprovechamiento para no causar daños en sus estructuras.
4. Como medida de compensación por la tala de los dos (2) árboles, se deben plantar y cultivar hasta alcanzar su pleno desarrollo, seis (6) árboles de especies tales como; Nacedero, Chocho, Laurel, Nogal, con una altura mínima de 1,20 mts, los cuales se deben ubicar en los linderos del predio.
5. No extraer fauna silvestre y procurar su protección cuando por la acción de las actividades de aprovechamiento se vean amenazadas.
6. No se autoriza el transporte a sitio diferente al predio, ni comercialización del producto aprovechado.
7. El material resultante de la erradicación, no se debe quemar.
8. El plazo para la ejecución de lo autorizado es de cuatro (4) meses contados a partir de la fecha de ejecutoria de la resolución.
9. Dar aviso oportuno de posibles cambios que se puedan presentar en la ejecución de los trabajos autorizados, para realizar el respectivo ajuste de la resolución.
10. El incumplimiento a las obligaciones impuestas dará lugar a la aplicación de sanciones conforme a lo establecido en la Ley 1333 de 2009.

PARÁGRAFO: La ejecución de las labores de aprovechamiento y las consecuencias derivadas de las mismas son responsabilidad única y exclusiva del solicitante. La CVC se exime de cualquier responsabilidad civil, contractual, o judicial que se derive de las labores de aprovechamiento forestal.

ARTÍCULO TERCERO: Las demás disposiciones contempladas en la Resolución 0780 No. 0782 – 961 del 26 de diciembre de 2018, continúan vigentes lo mismo que su obligatoriedad.

ARTÍCULO CUARTO: Remítase el expediente 0782-004-013-098-2018 con la presente Resolución al Grupo de Atención al Ciudadano, para que se proceda con la diligencia de notificación personal o por aviso de la presente Resolución al señor **NELSON GONZALEZ NARANJO**, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 75.059.877 expedida en La Merced (Caldas), y con domicilio en el Predio Las Veraneras, ubicado en la Vereda El Cedro, jurisdicción del Municipio de Toro, Departamento de Risaralda; lo anterior de conformidad con lo establecido en el artículo 67 de ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO QUINTO: VIGENCIA, PRÓRROGA, REVISIÓN Y REGLAMENTACIÓN. El tiempo de vigencia de esta Prórroga de Autorización de Aprovechamiento Forestal Doméstico se da por el tiempo de cuatro (04) meses, y tiene carácter improrrogable.

ARTÍCULO SEXTO: PUBLICIDAD. El encabezamiento y la parte resolutive de la presente resolución deberán ser publicados en el boletín de Actos Administrativos de la Corporación.

ARTÍCULO SÉPTIMO: La Unidad de Gestión Cuenca RUT Pescador de la DAR BRUT llevará a cabo las labores de seguimiento y control ambiental, para vigilar y supervisar el cumplimiento de las obligaciones impuestas, y de verificarse su incumplimiento dará lugar a la aplicación de las sanciones pertinentes.

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Junio 3 al 9 de 2019

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

ARTÍCULO OCTAVO: Contra la presente providencia, procede el recurso de reposición ante el mismo funcionario que firma la Resolución y el de apelación ante el Director General de la CVC, de los cuales deberá hacerse uso dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a esta notificación o a la desfijación del aviso respectivo si hubiere lugar a este medio de notificación.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en La Unión, a los veintinueve (29) días del mes de mayo de 2019.

PAULA ANDREA SOTO QUINTERO
Directora Territorial DAR BRUT

Copia Exp: 0782-004-013-098-2018.

Proyectó y Elaboró: Abog. Katherine Figueroa Coral. Técnica Administrativa. Sustanciadora. DAR – BRUT.
Revisión Jurídica: Abog. Cristian Fernando Navarro Quintero. Profesional Especializada. DAR – BRUT.
Revisión Técnica: Ing. Julián Ramiro Vargas Daraviña. Coordinador UGC RUT Pescador. DAR – BRUT.

AUTO 0760 - 0761 000111

(**23 MAYO DE 2019**)

POR LA CUAL SE INICIA UN PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO AMBIENTAL

El Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Pacífico Este de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca-CVC-, en ejercicio de sus facultades legales y reglamentarias, en especial de las conferidas en el Decreto Ley 2811 de 1974 y las Leyes

1333 de julio 21 de 2009, 99 de 1993, 2 de 1959, Acuerdo No. 18 de 1998, Decreto 1076 de 2015, y en especial de lo dispuesto en el Acuerdo CD 073 de 2017, Acuerdo CD 009 de 2017 y demás normas concordantes, y

CONSIDERANDO:

ANTECEDENTES

Que en los archivos de la Corporación se encuentra radicado el expediente sancionatorio ambiental, identificado con el No. 0761-039-007-029-2019, contra el señor ALVARO JOSE GARCIA VALENCIA identificado con cédula de ciudadanía No 2.454.360, propietario del predio el Milagro ubicado en la vereda Loma Alta Corregimiento San Bernardo, jurisdicción del municipio de Dagua, Coordenadas Geográficas 3°30'46.1" Latitud N, 76°38'40.22" Longitud O

DISPONE:

PRIMERO. Iniciar la investigación del procedimiento sancionatorio ambiental contra el señor ALVARO JOSE GARCIA VALENCIA, identificado con cédula de ciudadanía No 2.454.360, propietario del predio el Milagro ubicado en la vereda Loma Alta corregimiento de San Bernardo, jurisdicción del municipio de Dagua, jurisdicción del municipio de Dagua, Coordenadas Geográficas 3°30'46.1" Latitud N, 76°38'40.22" Longitud O, por el incumplimiento de las obligaciones contenidas en la Resolución DAR PE No 0760-000410 del 23 de noviembre de 2011 " POR LA CUAL SE OTORGA UNA CONCESION DE AGUAS SUPERFICIALES DE USO PUBLICO DE LA QUEBRADA LOS CIRUELOS, de conformidad con lo señalado en la parte motiva del presente acto administrativo.

PARÁGRAFO 1º. Informar al investigado que él o cualquier persona, podrán intervenir para aportar pruebas o auxiliar al funcionario competente cuando sea procedente en los términos de los artículos 69 y 70 de la Ley 99 de 1993.

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Junio 3 al 9 de 2019

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

PARÁGRAFO 2º. Informar al investigado que dentro del presente procedimiento sancionatorio ambiental se tendrán como pruebas documentales las obrantes en el expediente identificado con el número 0761-039-007-029-2019.

PARÁGRAFO 3º. Informar al investigado que la totalidad de los costos que demande la práctica de pruebas serán a cargo de quien las solicite.

PARÁGRAFO 4º. En orden a determinar con certeza los hechos constitutivos de infracción y completar los elementos probatorios, esta Entidad podrá realizar todo tipo de diligencias y actuaciones administrativas que estime necesarias y pertinentes, en los términos del artículo 22 de la Ley 1333 de 2009.

PARÁGRAFO 5º. En caso de existir mérito para continuar con la investigación, ésta Entidad procederá a formular cargos contra el presunto infractor, acorde con lo establecido en el artículo 24 de la Ley 1333 de 2009.

PARÁGRAFO 6º. Si de los hechos materia del presente procedimiento sancionatorio se constata la posible existencia de contravenciones o delitos, falta disciplinaria o de otro tipo de infracción administrativa, se ordenará ponerlos en conocimiento de la autoridad correspondiente, acompañándole copia de los documentos del caso, según lo dispuesto por el artículo 21 de la Ley 1333 de 2009.

SEGUNDO: Remitir copia de la presente actuación administrativa a la Procuraduría Judicial Ambiental y Agraria del Valle del Cauca, en cumplimiento de lo establecido en el inciso final del artículo 56 de la Ley 1333 de 2009

TERCERO: Notificar personalmente el presente acto administrativo al investigado o a su apoderado legalmente constituido, quien deberá acreditar su calidad conforme lo prevé la ley. En caso de no ser posible la notificación personal se realizará de conformidad con lo establecido en el artículo 67, 68 y 69 de la Ley 1437 de 2011

CUARTO: El encabezado y la parte resolutive de este acto administrativo, deberá publicarse por la CVC en el boletín de actos administrativos de la Entidad, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

QUINTO: Indicar que contra la presente actuación administrativa no procede recurso alguno, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.

Dado en Dagua,

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CUMPLASE

EDUARDO VELASCO ABAD
Director Territorial
Dirección Ambiental Regional Pacífico Este

AUTO INICIO DE TRÁMITE

Dagua, 27 de mayo de 2019

CONSIDERANDO:

Que la señora CLARA YAMILETH BETANCOURT GARCIA, identificada con cédula de ciudadanía No. 29.118.803 expedida en Cali, en calidad de propietaria, mediante escrito No. 162012019, presentado en fecha 21/02/2019, solicita Otorgamiento de Concesión Aguas Superficiales a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca -CVC- Dirección Ambiental Regional Pacífico Este, para uso doméstico en el predio denominado Las Delicias, matrícula inmobiliaria No. 370-109481,

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Junio 3 al 9 de 2019

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

localizado en la vereda Yerbabuena, corregimiento del Palmar, jurisdicción del municipio de Dagua, departamento del Valle del Cauca.

Que con la solicitud presentó la siguiente documentación:

- Formulario Único Nacional de Solicitud de Concesión de aguas Superficiales y Anexo Discriminación de Valores para determinar el costo del proyecto, obra o actividad.
- Fotocopia de Cédula de Ciudadanía de la Solicitante.
- Fotocopia del Certificado de Tradición-Matricula Inmobiliaria No. 370-109481, del 18 de diciembre de 2018 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali.
- Fotocopia de Recibo de Impuesto Predial.

Que el 06 de marzo de 2019, el Grupo de Atención al Ciudadano realiza la verificación de la información presentada por la solicitante, mediante la lista de chequeo del trámite de concesión de aguas superficiales y, expide el oficio No. 0761-162012019 del 07 de marzo de 2019, requiriendo de la señora Clara Yamileth Betancourt García, la presentación de información complementaria, para que se pueda continuar con el trámite respectivo, quien hace entrega de documentación el día 29 de marzo de 2019, bajo el radicado No. 267162019.

Mediante oficio No. 0761-267162019 del 16 de abril de 2019, la Oficina de Atención al Ciudadano solicita nuevamente información a la señora Betancourt, quien presenta la documentación solicitada el día 24 de abril de 2019, mediante radicado No. 328682019.

Como la solicitud se encuentra ajustada a lo establecido en las normas vigentes que regulan la materia y siendo la Corporación competente para conocer de la presente solicitud, según la facultad otorgada por el artículo 31 numeral 9 de la Ley 99 de diciembre 22 de 1993, el Director General o Director Ambiental Territorial.

DISPONE:

PRIMERO: **INICIAR el procedimiento administrativo de la solicitud** presentada por la señora CLARA YAMILETH BETANCOURT GARCIA, identificada con cédula de ciudadanía No. 29.118.803 expedida en Cali, en calidad de propietaria, mediante escrito No. 162012019, presentado en fecha 21/02/2019, solicita Otorgamiento de Concesión Aguas Superficiales a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca -CVC- Dirección Ambiental Regional Pacífico Este, para uso doméstico en el predio denominado Las Delicias, matricula inmobiliaria No. 370-109481, localizado en la vereda Yerbabuena, corregimiento El Palmar, jurisdicción del municipio de Dagua, departamento del Valle del Cauca.

SEGUNDO: Como tarifa por el servicio de evaluación del Derecho Ambiental, la señora Clara Yamileth Betancourt García, deberá cancelar por una sola vez, a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca - CVC, la suma de: CIENTO CINCO MIL OCHOCIENTOS NOVENTA Y TRES PESOS M/C (\$ 105.893.00) de acuerdo con lo establecido en la Resolución 0100 No. 0700-0130 del 23/02/2018, expedida por la entidad.

PARÁGRAFO PRIMERO: La suma anteriormente expresada deberá ser cancelada mediante factura o tabulado entregada por la Dirección Ambiental Regional, Pacífico Este, con sede en el municipio de Dagua. La suma anterior, deberá ser cancelada en el término de los cinco (5) días siguientes a la fecha de recibo del presente Auto.

PARÁGRAFO SEGUNDO: El trámite no se continuará hasta tanto se haya pagado la tarifa por el servicio de evaluación. Transcurrido un (1) mes de la expedición del presente auto sin que se presente el usuario a impulsar el trámite se archivará la solicitud sin perjuicio que esta se presente de nuevo.

TERCERO: Una vez se presente la factura de pago por el servicio de la evaluación, ORDENAR de oficio la práctica de una visita ocular al predio materia de la solicitud, para lo cual se COMISIONA al Coordinador de la Unidad de Gestión Cuenca Dagua, o quien haga sus veces, para que designe al Profesional Especializado o Técnico Operativo del área, para que practique la correspondiente visita.

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Junio 3 al 9 de 2019

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

CUARTO: ORDÉNESE la fijación de un aviso en lugar público y visible de la Alcaldía del municipio de Dagua (Valle), el cual deberá contener las partes pertinentes a la solicitud por el término de 10 días. Una vez desfijado dicho aviso, deberá glosarse al expediente con las correspondientes constancias de fijación y desfijación.

PARAGRAFO PRIMERO: Dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la desfijación del citado aviso, deberá fijarse fecha y hora para la práctica de una visita ocular al sitio materia de la petición, en la cual deberá verificarse los hechos relacionados con la solicitud. Dentro de los cinco (5) días siguientes a la práctica de dicha diligencia, se deberá rendir el respectivo concepto técnico.

QUINTO: Por parte de la Dirección Ambiental Regional Pacífico Este, publíquese un extracto de este auto con los datos pertinentes a la solicitud, en el Boletín de Actos Administrativos Ambientales de la CVC, para efectos de lo dispuesto en el artículo 70 de la Ley 99 de 1993, en concordancia con el artículo 15 del Código Contencioso Administrativo.

SEXTO: Por parte de la Dirección Ambiental Regional Pacífico Este, comuníquese el presente Auto a la señora Clara Yamileth Betancourt García.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

EDUARDO VELASCO ABAD
Director Territorial
Dirección Ambiental Regional Pacífico Este

AUTO INICIO DE TRÁMITE

Dagua, 27 de mayo de 2019

CONSIDERANDO:

Que los señores LUZ DARY MATEUS CASAÑAS, EUGENIA CARREÑO CARREÑO y ALEJANDRO DAVID CARREÑO BUSTOS, identificados con cédulas de ciudadanía No. 31.930.301, 63.279.027 y 13.747.182 respectivamente, en calidad de copropietarios, mediante escrito No. 152762019, presentado en fecha 19/02/2019, solicita Otorgamiento de Concesión Aguas Superficiales a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca -CVC- Dirección Ambiental Regional Pacífico Este, para uso doméstico y agropecuario en el predio denominado El Reflejo, matrícula inmobiliaria No. 370-19981, localizado en la vereda San Isidro, corregimiento del Queremal, jurisdicción del municipio de Dagua, Dpto. del Valle del Cauca.

Que con la solicitud presentó la siguiente documentación:

- Formulario Único Nacional de Solicitud de Concesión de aguas Superficiales y, Anexo.Discriminación de Valores para determinar el costo del proyecto, obra o actividad.
- Fotocopia del Concepto de Uso de Suelo No. 387 del 26 de diciembre de 2018.
- Fotocopias de Cédula de los Solicitantes.
- Fotocopia del Certificado de Tradición-Matricula Inmobiliaria No. 370-19981, del 30 de enero de 2019 de la Oficina de Instrumentos Públicos de Cali.
- Autorizaciones de la señora Eugenia Carreño Carreño y Alejandro David Carreño Bustos a Luz Dary Mateus Casañas para su debida representación.

Que el 06 de marzo de 2019, la Oficina de Atención al Ciudadano realiza la verificación de la información presentada por la solicitante, mediante la lista de chequeo del trámite de concesión de aguas superficiales y, expide el oficio No. 0761-152762019 del 06 de marzo de 2019, requiriendo documentación e información faltante, a la señora Luz Dary Mateus Casañas, quien la presenta el 25 de abril de 2019, por radicado No. 332292019, para continuar con el trámite.

Comprometidos con la vida

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Junio 3 al 9 de 2019

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Como la solicitud se encuentra ajustada a lo establecido en las normas vigentes que regulan la materia y siendo la Corporación competente para conocer de la presente solicitud, según la facultad otorgada por el artículo 31 numeral 9 de la Ley 99 de diciembre 22 de 1993, el Director General o Director Ambiental Territorial.

DISPONE:

PRIMERO: INICIAR el procedimiento administrativo de la solicitud presentada por los señores LUZ DARY MATEUS CASAÑAS, EUGENIA CARREÑO CARREÑO y ALEJANDRO DAVID CARREÑO BUSTOS, identificados con cédulas de ciudadanía No. 31.930.301, 63.279.027 y 13.747.182 respectivamente, en calidad de copropietarios, mediante escrito No. 152762019, presentado en fecha 19/02/2019, de Otorgamiento de Concesión Aguas Superficiales a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca -CVC- Dirección Ambiental Regional Pacífico Este, para uso doméstico y, agropecuario en el predio denominado El Reflejo, matrícula inmobiliaria No. 370-19981, localizado en la vereda San Isidro, corregimiento del Queremal, jurisdicción del municipio de Dagua, departamento del Valle del Cauca.

SEGUNDO: Como tarifa por el servicio de evaluación del Derecho Ambiental, los señores Luz Dary Mateus Casañas, Eugenia Carreño Carreño y Alejandro David Carreño Bustos, deberán cancelar por una sola vez, a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca - CVC, la suma de: OCHOCIENTOS CUARENTA Y UN MIL OCHENTA Y CINCO PESOS M/C (\$ 841.085.00) de acuerdo con lo establecido en la Resolución 0100 No. 0700-0130 del 23/02/2018, expedida por la entidad.

PARÁGRAFO PRIMERO: La suma anteriormente expresada deberá ser cancelada mediante factura o tabulado entregada por la Dirección Ambiental Regional, Pacífico Este, con sede en el municipio de Dagua. La suma anterior, deberá ser cancelada en el término de los cinco (5) días siguientes a la fecha de recibo del presente Auto.

PARÁGRAFO SEGUNDO: El trámite no se continuará hasta tanto se haya pagado la tarifa por el servicio de evaluación. Transcurrido un (1) mes de la expedición del presente auto sin que se presente el usuario a impulsar el trámite se archivará la solicitud sin perjuicio que esta se presente de nuevo.

TERCERO: Una vez se presente la factura de pago por el servicio de la evaluación, **ORDENAR** de oficio la práctica de una visita ocular al predio materia de la solicitud, para lo cual se **COMISIONA** al Coordinador de la Unidad de Gestión Cuenca Dagua, o quien haga sus veces, para que designe al Profesional Especializado o Técnico Operativo del área, para que practique la correspondiente visita.

CUARTO: **ORDÉNESE** la fijación de un aviso en lugar público y visible de la Alcaldía del municipio de Dagua (Valle), el cual deberá contener las partes pertinentes a la solicitud por el término de 10 días. Una vez desfijado dicho aviso, deberá glosarse al expediente con las correspondientes constancias de fijación y desfijación.

PARAGRAFO PRIMERO: Dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la desfijación del citado aviso, deberá fijarse fecha y hora para la práctica de una visita ocular al sitio materia de la petición, en la cual deberá verificarse los hechos relacionados con la solicitud. Dentro de los cinco (5) días siguientes a la práctica de dicha diligencia, se deberá rendir el respectivo concepto técnico.

QUINTO: Por parte de la Dirección Ambiental Regional Pacífico Este, publíquese un extracto de este auto con los datos pertinentes a la solicitud, en el Boletín de Actos Administrativos Ambientales de la CVC, para efectos de lo dispuesto en el artículo 70 de la Ley 99 de 1993, en concordancia con el artículo 15 del Código Contencioso Administrativo.

SEXTO: Por parte de la Dirección Ambiental Regional Pacífico Este, comuníquese el presente Auto a los señores Luz Dary Mateus Casañas, Eugenia Carreño Carreño y Alejandro David Carreño Bustos.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

EDUARDO VELASCO ABAD

Comprometidos con la vida

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Junio 3 al 9 de 2019

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Director Territorial
Dirección Ambiental Regional Pacífico Este

AUTO INICIO DE TRÁMITE

Dagua, 27 de mayo de 2019

CONSIDERANDO:

Que el señor IVAN FELIPE AGUIRRE GARCIA, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.932.137 expedida en Bogotá D.C, en calidad de representante legal de MARMOL AZUL S.A.S con Nit. 901235608-5, mediante escrito No. 25632019, presentado en fecha 10/01/2019, solicita Otorgamiento de Concesión Aguas Superficiales a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca -CVC- Dirección Ambiental Regional Pacífico Este, para uso de riego en el predio denominado La Florida, matrícula inmobiliaria No. 370-269152, localizado en la vereda Benhur, corregimiento de San Bernardo, jurisdicción del municipio de Dagua, departamento del Valle del Cauca.

Que con la solicitud presentó la siguiente documentación:

- Formulario Único Nacional de Solicitud de Concesión de aguas Superficiales.
- Formato de Discriminación de Valores para determinar el costo del proyecto, obra o actividad.
- Fotocopia de Contrato de Arrendamiento de un Predio Rural.
- Fotocopia del Certificado de Tradición-Matricula Inmobiliaria No. 370-269152, impresa el 06 de diciembre de 2018 por la Oficina de Instrumentos Públicos de Cali.
- Fotocopia de Recibo de Impuesto Predial.
- Fotocopia de Cédula de Ciudadanía del Representante Legal.
- Fotocopias de Cédula de Ciudadanía de Los Propietarios.
- Fotocopia del Registro Único Tributario (RUT)
- Fotocopia del Certificado de Existencia y Representación Legal-Cámara y Comercio.
- Fotocopia de Resolución No. 8.011 del 13 de octubre de 1955-Adjudicación de Terreno Baldío.

Que el 24 de enero de 2019, la Oficina de Atención al Ciudadano realiza la verificación de la información presentada por la solicitante, mediante la lista de chequeo del trámite de concesión de aguas superficiales.

Mediante requerimiento con oficio No. 0761-25632019 del 24 de enero de 2019, se solicita al señor Ivan Felipe Aguirre García, la información faltante para que se pueda continuar con el trámite respectivo.

El señor Aguirre presenta la documentación requerida el día 18 de febrero de 2019, mediante radicado No. 148492019, la cual no se encuentra completa.

Mediante oficio No. 0761-148492019 del 26 de marzo de 2019, la Oficina de Atención al Ciudadano solicita nuevamente información al señor Aguirre.

El solicitante presenta nuevamente la documentación el día 22 de abril de 2019, mediante radicado No. 321842019, también una solicitud de prórroga para anexar la Resolución No. 2215 del 05 de septiembre de 1995 expedida por el Ministerio de Agricultura.

Como la solicitud se encuentra ajustada a lo establecido en las normas vigentes que regulan la materia y siendo la Corporación competente para conocer de la presente solicitud, según la facultad otorgada por el artículo 31 numeral 9 de la Ley 99 de diciembre 22 de 1993, el Director General o Director Ambiental Territorial.

DISPONE:

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Junio 3 al 9 de 2019

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

PRIMERO: INICIAR el procedimiento administrativo de la solicitud presentada por el señor IVAN FELIPE AGUIRRE GARCIA, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.932.137 expedida en Bogotá D.C, en calidad de representante legal de MARMOL AZUL S.A.S con Nit. 901235608-5, mediante escrito No. 25632019, presentado en fecha 10/01/2019, solicita Otorgamiento de Concesión Aguas Superficiales a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca -CVC- Dirección Ambiental Regional Pacífico Este, para uso de riego en el predio denominado La Florida, matrícula inmobiliaria No. 370-269152, localizado en la vereda Benhur, corregimiento de San Bernardo, jurisdicción del municipio de Dagua, departamento del Valle del Cauca.

SEGUNDO: Como tarifa por el servicio de evaluación del Derecho Ambiental, MARMOL AZUL S.A.S, deberá cancelar por una sola vez, a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca - CVC, la suma de: DOSCIENTOS DIEZ MIL VEINTITRÉS PESOS M/C (\$ 210.023.00) de acuerdo con lo establecido en la Resolución 0100 No. 0700-0130 del 23/02/2018, expedida por la entidad.

PARÁGRAFO PRIMERO: La suma anteriormente expresada deberá ser cancelada mediante factura o tabulado entregada por la Dirección Ambiental Regional, Pacífico Este, con sede en el municipio de Dagua. La suma anterior, deberá ser cancelada en el término de los cinco (5) días siguientes a la fecha de recibo del presente Auto.

PARÁGRAFO SEGUNDO: El trámite no se continuará hasta tanto se haya pagado la tarifa por el servicio de evaluación. Transcurrido un (1) mes de la expedición del presente auto sin que se presente el usuario a impulsar el trámite se archivará la solicitud sin perjuicio que esta se presente de nuevo.

TERCERO: Una vez se presente la factura de pago por el servicio de la evaluación, ORDENAR de oficio la práctica de una visita ocular al predio materia de la solicitud, para lo cual se COMISIONA al Coordinador de la Unidad de Gestión Cuenca Dagua, o quien haga sus veces, para que designe al Profesional Especializado o Técnico Operativo del área, para que practique la correspondiente visita.

CUARTO: ORDÉNESE la fijación de un aviso en lugar público y visible de la Alcaldía del municipio de Dagua (Valle), el cual deberá contener las partes pertinentes a la solicitud por el termino de 10 días. Una vez desfijado dicho aviso, deberá glorsarse al expediente con las correspondientes constancias de fijación y desfijación.

PARAGRAFO PRIMERO: Dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la desfijación del citado aviso, deberá fijarse fecha y hora para la práctica de una visita ocular al sitio materia de la petición, en la cual deberá verificarse los hechos relacionados con la solicitud. Dentro de los cinco (5) días siguientes a la práctica de dicha diligencia, se deberá rendir el respectivo concepto técnico.

QUINTO: Por parte de la Dirección Ambiental Regional Pacífico Este, publíquese un extracto de este auto con los datos pertinentes a la solicitud, en el Boletín de Actos Administrativos Ambientales de la CVC, para efectos de lo dispuesto en el artículo 70 de la Ley 99 de 1993, en concordancia con el artículo 15 del Código Contencioso Administrativo.

SEXTO: Por parte de la Dirección Ambiental Regional Pacífico Este, comuníquese el presente Auto al señor Ivan Felipe Aguirre García, representante legal de Mármol Azul S.A.S

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

EDUARDO VELASCO ABAD
Director Territorial
Dirección Ambiental Regional Pacífico Este

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Junio 3 al 9 de 2019

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

AUTO INICIO DE TRÁMITE

Dagua, 27 de mayo de 2019

CONSIDERANDO:

Que la señora NIDIA GUERRERO OSPINA, identificada con cédula de ciudadanía No. 29.418.103 expedida en Dagua, obrando en calidad de propietaria, mediante escrito No. 333432019, presentado en fecha 26/04/2019, solicita Otorgamiento de Autorización de Aprovechamiento Forestal Persistente a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca –CVC - Dirección Ambiental Regional Pacífico Este, para el predio sin nombre, con matrícula inmobiliaria No. 370-131739, ubicado en el corregimiento/Vereda El Rucio, jurisdicción del municipio de Dagua, departamento del Valle del Cauca.

Que con la solicitud presentó la siguiente documentación:

- Formulario Único Nacional de Solicitud de Aprovechamiento Forestal Bosques Naturales o Plantados No Registrados y, Anexo Discriminación de Valores para determinar el costo del proyecto, obra o actividad.
- Fotocopia cédula de ciudadanía de la Solicitante.
- Certificado de tradición matrícula inmobiliaria No. 370-131739, del 24 de julio de 2015, de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali.

Como la solicitud se encuentra ajustada a lo establecido en las normas vigentes que regulan la materia y siendo la Corporación competente para conocer de la presente solicitud, según la facultad otorgada por el artículo 31 numeral 9 de la Ley 99 de diciembre 22 de 1993, el Director General o Director Ambiental Territorial.

DISPONE:

PRIMERO: INICIAR el procedimiento administrativo de la solicitud presentada por la señora NIDIA GUERRERO OSPINA, identificada con cédula de ciudadanía No. 29.418.103 expedida en Dagua, obrando en calidad de propietaria, mediante escrito No. 333432019, presentado en fecha 26/04/2019, solicita Otorgamiento de Autorización de Aprovechamiento Forestal Persistente a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca –CVC - Dirección Ambiental Regional Pacífico Este, para el predio sin nombre, con matrícula inmobiliaria No. 370-131739, ubicado en el corregimiento/vereda El Rucio, jurisdicción del municipio de Dagua, departamento del Valle del Cauca.

SEGUNDO: Como tarifa por el servicio de evaluación del Derecho Ambiental, la señora Nidia Guerrero Ospina, deberá cancelar por una sola vez, a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca - CVC, la suma de OCHOCIENTOS CUARENTA Y UN MIL OCHENTA Y CINCO PESOS (\$ 841.085.00) de acuerdo con lo establecido en la Resolución 0100 No. 0700-0130 del 23/02/2018, expedida por la entidad.

PARÁGRAFO PRIMERO: La suma anteriormente expresada deberá ser cancelada mediante factura o tabulado entregada por la Dirección Ambiental Regional, Pacífico Este, con sede en el municipio de Dagua. La suma anterior, deberá ser cancelada en el término de los cinco (5) días siguientes a la fecha de recibo del presente Auto.

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Junio 3 al 9 de 2019

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

PARÁGRAFO SEGUNDO: El trámite no se continuará hasta tanto se haya pagado la tarifa por el servicio de evaluación. Transcurrido un (1) mes de la expedición del presente auto sin que se presente el usuario a impulsar el trámite se archivará la solicitud sin perjuicio que esta se presente de nuevo.

TERCERO: Una vez se presente la factura de pago por el servicio de la evaluación, ORDENAR de oficio la práctica de una visita ocular al predio materia de la solicitud, para lo cual se COMISIONA al Coordinador de la Unidad de Gestión Cuenca Dagua, o quien haga sus veces, para que designe al Profesional Especializado o Técnico Operativo del área, para que practique la correspondiente visita.

CUARTO: ORDÉNESE la fijación de un aviso en lugar público y visible de la Alcaldía del municipio de Dagua (Valle), el cual deberá contener las partes pertinentes a la solicitud por el termino de 10 días. Una vez desfijado dicho aviso, deberá glosarse al expediente con las correspondientes constancias de fijación y desfijación.

PARAGRAFO PRIMERO: Dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la desfijación del citado aviso, deberá fijarse fecha y hora para la práctica de una visita ocular al sitio materia de la petición, en la cual deberá verificarse los hechos relacionados con la solicitud. Dentro de los cinco (5) días siguientes a la práctica de dicha diligencia, se deberá rendir el respectivo concepto técnico.

QUINTO: Por parte de la Dirección Ambiental Regional Pacífico Este, publíquese un extracto de este auto con los datos pertinentes a la solicitud, en el Boletín de Actos Administrativos Ambientales de la CVC, para efectos de lo dispuesto en el artículo 70 de la Ley 99 de 1993, en concordancia con el artículo 15 del Código Contencioso Administrativo.

SEXTO: Por parte de la Dirección Ambiental Regional Pacífico Este, comuníquese el presente Auto a la señora Nidia Guerrero Ospina.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

EDUARDO VELASCO ABAD
Director Territorial
Dirección Ambiental Regional Pacífico Este

AUTO INICIO DE TRÁMITE

Dagua, 27 de mayo de 2019

C O N S I D E R A N D O:

Que la señora CECILIA HIDALGO JIMENEZ, identificada con cédula de ciudadanía No. 31.690.327 expedida en Dagua, en calidad de propietaria, mediante escrito No. 105522019, presentado en fecha 04/02/2019, solicita Otorgamiento de Concesión Aguas Superficiales a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca -CVC- Dirección Ambiental Regional Pacífico Este, para uso doméstico en el predio denominado Bellavista, matrícula inmobiliaria No. 370-606718, localizado en la vereda Centella, corregimiento El Palmar, jurisdicción del municipio de Dagua, departamento del Valle del Cauca.

Que con la solicitud presentó la siguiente documentación:

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Junio 3 al 9 de 2019

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

- Formulario Único Nacional de Solicitud de Concesión de aguas Superficiales y Anexo Discriminación de Valores para determinar el costo del proyecto, obra o actividad.
- Fotocopia de Cédula de Ciudadanía de la Solicitante.
- Fotocopia del Certificado de Tradición-Matricula Inmobiliaria No. 370-606718, del 01 de febrero de 2019 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali.

Que el 01 de marzo de 2019, el Grupo de Atención al Ciudadano realiza la verificación de la información presentada por la solicitante, mediante la lista de chequeo del trámite de concesión de aguas superficiales.

Mediante requerimiento con oficio No. 0761-105522019 del 01 de marzo de 2019, se solicita a la señora Cecilia Hidalgo Jiménez, la información faltante para poder continuar con el trámite, dando respuesta radica documentación complementaria el día 19 de marzo de 2019, mediante radicado No. 239212019 y, debido a que presenta la documentación incompleta, nuevamente se remite oficio No. 0761-105522019, recibido el 24 de abril de 2019 por el señor Israel Serna, se solicita nuevamente información a la señora Hidalgo, quien responde al requerimiento entregando la documentación solicitada el día 02 de mayo de 2019, mediante radicado No. 346202019.

Como la solicitud se encuentra ajustada a lo establecido en las normas vigentes que regulan la materia y siendo la Corporación competente para conocer de la presente solicitud, según la facultad otorgada por el artículo 31 numeral 9 de la Ley 99 de diciembre 22 de 1993, el Director General o Director Ambiental Territorial.

DISPONE:

PRIMERO: INICIAR el procedimiento administrativo de la solicitud presentada por la señora CECILIA HIDALGO JIMENEZ, identificada con cédula de ciudadanía No. 31.690.327 expedida en Dagua, en calidad de propietaria, mediante escrito No. 105522019, presentado en fecha 04/02/2019, solicita Otorgamiento de Concesión Aguas Superficiales a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca -CVC- Dirección Ambiental Regional Pacífico Este, para uso doméstico en el predio denominado Bellavista, matrícula inmobiliaria No. 370-606718, localizado en la vereda Centella, corregimiento El Palmar, jurisdicción del municipio de Dagua, departamento del Valle del Cauca.

SEGUNDO: Como tarifa por el servicio de evaluación del Derecho Ambiental, la señora Cecilia Hidalgo Jiménez, deberá cancelar por una sola vez, a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca - CVC, la suma de: CIENTO CINCUENTA MIL DOSCIENTOS CINCUENTA Y TRES PESOS M/C (\$ 150.253.00) de acuerdo con lo establecido en la Resolución 0100 No. 0700-0130 del 23/02/2018, expedida por la entidad.

PARÁGRAFO PRIMERO: La suma anteriormente expresada deberá ser cancelada mediante factura o tabulado entregada por la Dirección Ambiental Regional, Pacífico Este, con sede en el municipio de Dagua. La suma anterior, deberá ser cancelada en el término de los cinco (5) días siguientes a la fecha de recibo del presente Auto.

PARÁGRAFO SEGUNDO: El trámite no se continuará hasta tanto se haya pagado la tarifa por el servicio de evaluación. Transcurrido un (1) mes de la expedición del presente auto sin que se presente el usuario a impulsar el trámite se archivará la solicitud sin perjuicio que esta se presente de nuevo.

TERCERO: Una vez se presente la factura de pago por el servicio de la evaluación, ORDENAR de oficio la práctica de una visita ocular al predio materia de la solicitud, para lo cual se COMISIONA al Coordinador de la Unidad de Gestión Cuenca Dagua, o quien haga sus veces, para que designe al Profesional Especializado o Técnico Operativo del área, para que practique la correspondiente visita.

CUARTO: ORDÉNESE la fijación de un aviso en lugar público y visible de la Alcaldía del municipio de Dagua (Valle), el cual deberá contener las partes pertinentes a la solicitud por el termino de 10 días. Una vez desfijado dicho aviso, deberá glosarse al expediente con las correspondientes constancias de fijación y desfijación.

PARAGRAFO PRIMERO: Dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la desfijación del citado aviso, deberá fijarse fecha y hora para la práctica de una visita ocular al sitio materia de la petición, en la cual deberá verificarse los hechos

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Junio 3 al 9 de 2019

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

relacionados con la solicitud. Dentro de los cinco (5) días siguientes a la práctica de dicha diligencia, se deberá rendir el respectivo concepto técnico.

QUINTO: Por parte de la Dirección Ambiental Regional Pacífico Este, publíquese un extracto de este auto con los datos pertinentes a la solicitud, en el Boletín de Actos Administrativos Ambientales de la CVC, para efectos de lo dispuesto en el artículo 70 de la Ley 99 de 1993, en concordancia con el artículo 15 del Código Contencioso Administrativo.

SEXTO: Por parte de la Dirección Ambiental Regional Pacífico Este, comuníquese el presente Auto a la señora Cecilia Hidalgo Jiménez.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

EDUARDO VELASCO ABAD
Director Territorial
Dirección Ambiental Regional Pacífico Este

AUTO INICIO DE TRÁMITE

Dagua, 27 de mayo de 2019

CONSIDERANDO:

Que el señor EDGAR ALBERTO BERMUDEZ VASQUEZ, identificado con cédula de ciudadanía No. 6.325.663 expedida en Guacari, mediante escrito No. 292012019, presentado en fecha 08/04/2019, solicita Otorgamiento de Permiso de Vertimiento a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca -CVC- Dirección Ambiental Regional Pacífico Este, para el predio sin nombre con matrícula inmobiliaria No. 370-686552, localizado en la vereda Aguamona, municipio de Restrepo, departamento del Valle del Cauca.

Que con la solicitud presentó la siguiente documentación:

- Formulario Único Nacional de Solicitud de Permiso de Vertimientos y, Formato de Discriminación de Valores para determinar el Costo del Proyecto, Obra o Actividad.
- Fotocopia de Certificado de Tradición-Matricula Inmobiliaria No. 370-686552, del 02 de abril de 2019 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali.
- Fotocopia de Cédula de Ciudadanía del Solicitante.
- Fotocopia del Concepto de Uso de Suelo No. 086 de 2016.
- Sistema de Tratamiento de Aguas Residuales Domésticas.
- Fotocopia de Cédula de Ciudadanía del Ingeniero Ambiental.
- Fotocopia de Resolución No. 066 del 04 de mayo de 2016 – Licencia de Construcción Rural.
- Dos (2) Planos.

Como la solicitud se encuentra ajustada a lo establecido en las normas vigentes que regulan la materia y siendo la Corporación competente para conocer de la presente solicitud, según la facultad otorgada por el artículo 31 numeral 9 de la Ley 99 de diciembre 22 de 1993, el Director Territorial,

DISPONE:

PRIMERO: **INICIAR el procedimiento administrativo** de la solicitud presentada por el señor EDGAR ALBERTO BERMUDEZ VASQUEZ, identificado con cédula de ciudadanía No. 6.325.663 expedida en Guacari, mediante escrito No. 292012019, presentado en fecha 08/04/2019, solicita Otorgamiento de Permiso de Vertimiento a la Corporación Autónoma

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Junio 3 al 9 de 2019

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Regional del Valle del Cauca -CVC- Dirección Ambiental Regional Pacífico Este, para el predio sin nombre con matrícula inmobiliaria No. 370-686552, localizado en la vereda Aguamona, municipio de Restrepo, departamento del Valle del Cauca.

SEGUNDO: Como tarifa por el servicio de evaluación del derecho ambiental, el señor Edgar Alberto Bermúdez Vásquez, canceló el 23 de mayo de 2019, por una sola vez, a favor de la

Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca -CVC-, la suma de: UN MILLÓN DOSCIENTOS SESENTA Y TRES MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y TRES PESOS M/C (\$ 1.263. 553.00) de acuerdo con lo establecido mediante la Resolución No.0100 - 0700-0130-23-02- 2018, expedida por esta entidad.

TERCERO: Por parte de la Dirección Ambiental Regional Pacífico Este, publíquese un extracto de este auto con los datos pertinentes a la solicitud, en el Boletín de Actos Administrativos Ambientales de la CVC, para efectos de lo dispuesto en el artículo 70 y 71 de la Ley 99 de 1993.

CUARTO: Por parte de la Dirección Ambiental Regional Pacífico Este, comuníquese el presente Auto al señor Edgar Alberto Bermúdez Vásquez.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

EDUARDO VELASCO ABAD
Director Territorial
Dirección Ambiental Regional Pacífico Este

RESOLUCIÓN 0750 No. 0753-0383-2019

(mayo 30)

“POR LA CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICION”

El Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Pacífico Oeste, de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca CVC, en uso de las facultades delegadas por el Director General mediante Resolución 0100 No.0320-0376 del 23 de junio de 2015, en especial lo dispuesto en la Ley 99 de 1993, Decreto 2811 de 1974, Decreto 2667 del 2012, Decreto 1076 de mayo 26 de 2015, Resolución 631 del 2015 y demás normas complementarias y,

C O N S I D E R A N D O

Que mediante comunicación radicada con el No. 180682019 presentado el 27 de febrero de 2019, en la Dirección Ambiental Regional Pacífico Oeste, para el proyecto de optimización del vaso uno, celda de contingencia para la disposición final de los residuos sólidos domiciliarios del Distrito de Buenaventura, corregimiento de Córdoba, Distrito de Buenaventura - Valle, se solicitó la prorrogación de Permiso de Aprovechamiento Forestal Único estando pendiente la implementación del plan de compensación forestal en el predio denominado LA PONDEROSA, con matrícula inmobiliaria 372-21579, ubicado en el corregimiento de Córdoba, jurisdicción del Distrito de Buenaventura, Departamento del Valle del Cauca.

Que mediante auto del 12 de marzo de 2019, se da inicio al trámite solicitado y, en su artículo segundo, se solicita a la Alcaldía Distrital, identificada con NIT No. 890.399.045-3 que cancele la tarifa por el servicio ambiental requerido.

Que la Alcaldía Distrital identificada con NIT No. 890.399.045-3, no canceló a tiempo la factura No. 89251330 con fecha de vencimiento 17 de abril de 2019.

Que mediante auto del 24 de abril de 2019, se decretó el desistimiento tácito del trámite porque, en la fecha indicada, no se canceló lo correspondiente a la evaluación ambiental.

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Junio 3 al 9 de 2019

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Que el acto administrativo mencionado fue notificado el 15 de mayo de 2019.

Que mediante oficio del 24 de mayo de 2019, radicado bajo el número 408392019 en la Dirección Ambiental Regional Pacífico Oeste- CVC, el Doctor Juan Carlos Ibarguen identificado con con la cédula de ciudadanía No. 14.638.527 expedida en Cali, obrando como Jefe de Oficina Asesora Jurídica de la Alcaldía Distrital de Buenaventura, identificada con NIT 890.399.045-3, presentó recurso de reposición contra del Auto del 24 de abril de 2019, con el argumento de que ya cancelaron los dineros concernientes a la evaluación ambiental del mencionado trámite.

Que se corroboró lo mencionado en el escrito radicado en la DAR Pacífico Oeste por el funcionario Juan Carlos Ibarguen con la dependencia financiera de la Corporación y, efectivamente, ya había realizado el pago por el servicio de evaluación a la cuenta No. 136476 por el valor de \$341. 475.00 en el banco de Bogotá el día 03 de mayo de 2019, es decir, fuera de la fecha límite de pago, la cual consta en la factura No. 89251330 con número de cuenta 136476, y se vencía el 17 de abril de 2019.

Que es necesario aclarar que la Alcaldía Distrital de Buenaventura realizó una transferencia bancaria electrónica.

Que, por Auto del 29 de mayo de 2019, se admite el Recurso de Reposición interpuesto por el funcionario Juan Carlos Ibarguen, identificado con la cédula de ciudadanía No. 14.638.527 expedida en Cali, obrando como Jefe de Oficina asesora jurídica de la Alcaldía Distrital de Buenaventura, identificada con NIT 890.399.045-3.

Que teniendo en cuenta lo anterior y lo dispuesto en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y demás normas aplicables, es viable la revocatoria del Auto de archivo por medio del cual se declaró el desistimiento tácito de un trámite ambiental a la Alcaldía Distrital de Buenaventura.

Por lo anterior, el Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Pacífico Oeste de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca –CVC,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Revocar el auto de archivo por medio del cual se declara el desistimiento tácito de un trámite ambiental del 24 de abril de 2019, a la Alcaldía del Distrito de Buenaventura, identificada con NIT 890.399.045-3 y domicilio en CAD calle 2ª Cra 3ª, jurisdicción del Distrito de Buenaventura, Departamento del Valle del Cauca.

ARTÍCULO SEGUNDO: Continuar con el proceso del trámite ambiental tendiente al Otorgamiento de una Prórroga de Autorización de Aprovechamiento Forestal Único para el proyecto de optimización del vaso uno, celda de contingencia para la disposición final de los residuos sólidos domiciliarios del Distrito de Buenaventura, corregimiento de Córdoba, Distrito de Buenaventura - Valle, el objetivo de la prórroga obedece a que está pendiente la implementación del plan de compensación forestal en el predio denominado LA PONDEROSA, con matrícula inmobiliaria 372-21579, ubicado en el corregimiento de Córdoba, jurisdicción del Distrito de Buenaventura, Departamento del Valle del Cauca.

ARTÍCULO TERCERO: remitir el expediente No. 0753-036-004-007-2018 al Coordinador de la Unidad de Gestión Cuenca Dagua Media y Baja o quien haga sus veces, para que designe al Profesional Especializado o Técnico Operativo del área, para que practique la correspondiente visita y realice el respectivo concepto técnico para dar viabilidad o no a la prórroga solicitada.

ARTÍCULO CUARTO: Por parte de la Dirección Ambiental Regional Pacífico Oeste de la CVC, publíquese la presente resolución en el Boletín de actos administrativos de la entidad, acorde con lo dispuesto en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO QUINTO: Notificar el contenido del presente acto administrativo al funcionario Juan Carlos Ibarguen, identificado con la cédula de ciudadanía No. 14.638.527 expedida en Cali domicilio en CAD calle 2ª Cra 3ª, en su condición de Jefe de Oficina Asesora Jurídica de la Alcaldía Distrital de Buenaventura, identificada con NIT 890.399.045-3.

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Junio 3 al 9 de 2019

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

ARTÍCULO SEXTO: Contra la presente Resolución no procede recurso alguno conforme lo dispone el artículo 87 del CPACA.

Dado en el Distrito de Buenaventura, a los treinta (30) días del mes de mayo de 2019

NOTIFIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE

ORIGINAL FIRMADO

JOSÉ ANCIZAR ARENAS VILLEGAS

Directo Territorial DAR Pacífico Oeste

Elaboro: María Elena Angulo –Técnica Administrativa DAR Pacífico Oeste

Reviso: Rodrigo Mesa Mena - Abogado DAR Pacífico Oeste

Expediente No. 0753-036-004-007-2018